

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, VIERNES 13 DE OCTUBRE DE 2023

NUMERO 191

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO EJECUTIVO	
Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Dominicana; Acuerdo Ejecutivo No. 1166/2023, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 853, ratificándolo.	4-10	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
		RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federativa de Brasil; Acuerdo Ejecutivo No. 1168/2023, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 854, ratificándolo.	11-24	Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Hermandad de Caballería”, “Salvadoreña para Atención Integral a Discapacidades” y “Hermandad de Comandos y Veteranos de la Fuerza Armada de El Salvador” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 158, 172 y 176, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	105-129
Tratado entre la República de El Salvador y República de Costa Rica para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero; Acuerdo Ejecutivo No. 1167/2023, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 855, ratificándolo.	25-34	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Tratado sobre Traslado de Condenados para la Ejecución de Sentencias Penales entre la República de El Salvador y la República de Argentina; Acuerdo Ejecutivo No. 1165/2023, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 856, ratificándolo.	35-43	RAMO DE ECONOMÍA	
Enmienda al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; Acuerdo Ejecutivo No. 1175/2023, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 857, ratificándolo.	44-104	Acuerdo No.660.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad R & M, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	130-131
		Acuerdo No. 719.- Se autoriza a la sociedad Termoexport, Sociedad Anónima de Capital Variable, el cambio de tipo de beneficiario y operar como Usuario de Zona Franca.	132-133
		Acuerdo No. 766.- Se concede a la sociedad Comercializadora Fibrifomes, Sociedad Anónima de Capital Variable, el goce de los beneficios y exenciones contempladas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la citada Ley.	134-139

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1061, 15-1062, 15-1154 y 15-1240.-
Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad
Dr. José Matías Delgado. 140-142

Acuerdos Nos. 15-1112, 15-1113, 15-1131, 15-1156, 15-
1160, 15-1161 y 15-1248.- Se reconoce la validez académica de
estudios realizados en otro país. 142-145

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 750-D.- Autorización para ejercer las funciones
de notario. 146

Acuerdo No. 791-D.- Autorización para ejercer la profesión
de abogado en todas sus ramas. 146

Acuerdo No. 857-D.- Se declara finalizada suspensión
impuesta, en el ejercicio de la función pública del notariado. ... 146

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 17.- Normas Técnicas de Control
Interno Específicas del Fondo Solidario para la Familia
Microempresaria. 147-164

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 (2).- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras
de las Tasas por Servicios de los municipios de Tonacatepeque
y Acajutla. 165-167

Pág.

Pág.

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Amnistía
Tributaria, para la Exoneración de los Intereses y Multas
Producto de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales, del
municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador. . 168-170

Decreto No. 6.- Ordenanza sobre el Control de Tabaco en
el municipio de Santa Ana. 171-177

Decretos Nos. 21 y 22.- Reclasifíquese los Presupuestos
vigentes de la "Secretaría de la Mujer y Familia" y del
"Instituto Municipal de la Juventud, ambos de la ciudad de San
Salvador"..... 178-179

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 180

Aceptación de Herencia 180-181

Aviso de Inscripción..... 181

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 182

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 182

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 183-203

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia	203-222
Herencia Yacente	222-223
Título de Propiedad	223-225
Título Supletorio	225-228
Muerte Presunta.....	228
Nombre Comercial.....	228-229
Señal de Publicidad Comercial.....	229
Disolución y Liquidación de Sociedades	230
Balance de Liquidación	231-233
Revocatoria de Poder	234
Edicto de Emplazamiento.....	234-235
Marca de Servicios.....	235-239
Marca de Producto.....	239-241
Inmuebles en Estado de Proindivisión	241
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	242-247
Título de Propiedad	248
Título Supletorio	248-249

	<i>Pág.</i>
Título de Dominio.....	249-250
Nombre Comercial.....	250-253
Reposición de Certificados	253-254
Marca de Servicios.....	254-256
Marca de Producto.....	256-258
Resoluciones.....	259-260
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	261-269
Título de Propiedad	269-271
Título Supletorio	272-273
Título de Dominio.....	274
Nombre Comercial.....	274-277
Convocatorias	277
Reposición de Certificados	277-278
Marca de Servicios.....	279-281
Reposición de Cheque.....	281
Marca de Producto.....	282-288

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de República Dominicana, en adelante denominados las "Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer en ambos países los lazos de amistad, cooperación y el desarrollo.

CONVENCIDOS de los múltiples beneficios que se derivan de una mutua colaboración.

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación en materia de educación, asistencia técnica, intercambio de experiencia, apoyo cultural, deportivo y de transferencia de conocimiento científico en temas agropecuarios, los cuales representan el impulso de acciones determinantes para fortalecer el desarrollo de ambos Estados;

DESTACANDO la necesidad de fomentar Acuerdos de Cooperación Bilateral Sur Sur y Cooperación Triangular entre ambos países;

RECONOCIENDO el potencial de ambos países en diferentes ámbitos de Cooperación y la firmeza de sus instituciones democráticas, para garantizar la eficiencia y el desarrollo de los procesos que sean planteados en favor de ambos Estados;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETO

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las condiciones generales que orienten, normen y ordenen la cooperación entre ellas. Así como los proyectos y/o programas específicos definidos por las Partes, derivados de este Instrumento y que responderán a los objetivos del mismo. Este Acuerdo no limitará el alcance de otros instrumentos de cooperación bilateral suscritos, o que en el futuro puedan establecerse.

Las Partes al definir las áreas de cooperación en programas y/o proyectos, así como acciones específicas, tendrán particularmente en cuenta que las mismas respondan a los principios de reciprocidad, absoluto respecto a las competencias y normativas institucionales.

ARTÍCULO II AREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes establecen las áreas de Educación, Gobernabilidad, Agricultura y Agroindustria, Niñez, Juventud y Mujer, Salud, Turismo, Fortalecimiento Institucional, Medio Ambiente y Protección Social, Energía, Ciencia y Tecnología, así como otras que se definan de mutuo acuerdo, las cuales podrán ampliarse en el futuro.

Las Partes se comprometen a desarrollar programas y/o proyectos, los cuales serán establecidos de común acuerdo, por medio del diálogo y la cooperación, la coparticipación en diferentes actividades y la promoción conjunta de acciones de interés común.

En caso de que se estime pertinente, se considerará la participación de organismos e instituciones regionales, multilaterales o de terceros países, de considerarlo necesario.

ARTÍCULO III FINANCIACIÓN

La ejecución de los programas y/o proyectos, así como acciones de cooperación Técnica, Científica, Educativa y Cultural, se realizarán bajo el esquema de costos compartidos. Las Partes podrán solicitar de común acuerdo, la participación de terceros países y/u organismos Internacionales, tanto para la financiación como para la ejecución de programas, proyectos y acciones que surjan en el marco de la Cooperación Sur Sur y Triangular.

ARTÍCULO IV ENTIDADES RESPONSABLES DE LA COOPERACIÓN

Las entidades responsables de la ejecución y coordinación del presente Acuerdo serán por la República de El Salvador, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional — ESCO, esta última como coordinadora operativa de la cooperación con las instancias nacionales, y por República Dominicana, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual será el enlace con los entes nacionales, a los fines de remitir los asuntos que sean de la competencia de las sectoriales.

Las Partes concederán a los funcionarios, expertos o profesionales enviados por el Gobierno de cualquiera de las Partes, en el marco del presente Acuerdo, que no sean nacionales ni extranjeros, residentes en el territorio de la otra Parte, las facilidades que requieran para el desempeño de sus misiones, en armonía con la legislación nacional del país anfitrión.

ARTÍCULO V MODALIDADES

Para los fines del presente Acuerdo, la cooperación entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de especialistas, investigadores y profesores universitarios;
- b) Pasantías para entrenamiento profesional y capacitación;
- c) Realización conjunta o coordinada de programas y/o proyectos de investigación y fortalecimiento institucional;
- d) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación con terceros países;
- e) Otorgamiento de becas, para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica;
- f) Acompañamiento y asistencia en investigación e innovación agropecuaria;
- g) Envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- y
- h) Cualquier otra actividad de cooperación que sea convenida entre las Partes.

ARTÍCULO VI CREACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Se crea una Comisión Mixta como mecanismo de negociación de la cooperación entre República Dominicana y la República de El Salvador presidida por las entidades responsables citadas en el Artículo IV, con la participación de otros representantes y expertos de las instituciones que se consideren necesarios.

Los proyectos específicos se identificarán y prepararán siguiendo los procedimientos establecidos en cada país y se presentarán en el marco de la Comisión Mixta.

La Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternadamente, en la República Dominicana y en la República de El Salvador, para lo cual, se formalizará la fecha por la vía diplomática correspondiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, las Partes podrán convocar de común acuerdo y cuando lo consideren necesario reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta, los integrantes de las Partes podrán comunicarse por la vía

electrónica cuando sea necesario (en ocasión de las convocatorias extraordinarias).

Se crearán mesas técnicas de trabajo, para avanzar en las iniciativas de corto plazo y poder agilizar los procesos de intercambio y asistencia técnica que demanden los Estados. Estas mesas técnicas estarán bajo la responsabilidad directa de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países, quienes coordinarán los equipos atendiendo la dimensión y especialización de los temas que deberán ser abordados.

ARTÍCULO VII FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

La Comisión Mixta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar y analizar los campos prioritarios en los que se puedan realizar programas, proyectos y acciones específicas de cooperación técnica, científica, educativa y cultural;
- b) Proponer y coordinar las actividades, proyectos y acciones concretas, en relación con los objetivos del presente Acuerdo y definir los medios necesarios para su realización y evaluación;
- c) Buscar los medios adecuados para prevenir las dificultades que se puedan presentar en los campos cubiertos por el presente Acuerdo;
- d) Dar seguimiento, controlar y evaluar las actividades y formular las recomendaciones y/o modificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos;
- e) Informar a las Partes sobre las recomendaciones que tengan por objeto la expansión de los intercambios y diversificación de la cooperación;
- f) Definir y aprobar un programa bianual de trabajo que contemple proyectos específicos, instituciones ejecutoras y contrapartes, así como las fuentes de financiación.

ARTÍCULO VIII MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Con el fin de revisar el Acuerdo Marco y preparar las comisiones mixtas, se realizarán anualmente reuniones de evaluación. Dichas reuniones serán ejercicios de evaluación sobre el avance de los programas, proyectos y acciones de cooperación, las cuales se llevarán a cabo en forma individual tanto en la República Dominicana como en la República de El Salvador bajo la responsabilidad de:

- a) Los representantes del Viceministerio para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), así como las sectoriales nacionales que se consideren necesarias y los representantes de la Embajada de la República de El Salvador en Santo Domingo, de una Parte;
- b) Los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador y entidades públicas que la Parte salvadoreña estime conveniente y los representantes de la Embajada de República Dominicana en El Salvador, de otra Parte.
- c) Los resultados de las Reuniones de Evaluación quedarán anotados en un Acta que se enviará a las entidades responsables de la ejecución, para que sirvan de instrumento para la coordinación y preparación de las futuras Comisiones Mixtas.

ARTÍCULO IX ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes y entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo XI

ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante negociaciones entre las Partes, por la vía diplomática.

**ARTÍCULO XI
VIGENCIA Y DURACIÓN**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual ambas Partes se hayan notificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos iguales.

En adelante todos los acuerdos en materia de cooperación y asistencia técnica que se suscriban en el marco del presente Acuerdo, entre las entidades de cada país surtirán efecto inmediato a la firma de los mismos.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita, que surtirá efectos seis (6) meses después de la fecha de recibo de la nota correspondiente. Los programas, proyectos y acciones puntuales de cooperación que se encuentren en curso continuarán ejecutándose hasta su terminación o hasta la fecha que las Partes convengan.

Firmado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el día ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en dos ejemplares originales en idioma castellano, uno para cada una de las Partes, ambos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA EL SALVADOR**

**POR EL GOBIERNO DE
REPÚBLICA DOMINICANA**



Juana Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores



Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO n.º 1166/2023

Antiguo Cuscatlán, 18 de septiembre de 2023

Visto el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el 8 de diciembre de 2022, el cual consta de un preámbulo y once artículos, en nombre y representación del Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana, por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Álvarez, y, en nombre y representación de la República de El Salvador, por la ministra de Relaciones Exteriores, licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco; instrumento internacional que tiene como objeto establecer las condiciones generales que orienten, normen y ordenen la cooperación entre ellas, así como los proyectos y/o programas específicos definidos por las Partes, derivados de este instrumento y que responderán a los objetivos del mismo; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlo en todas sus partes; y, b) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.º 853

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Dominicana, fue suscrito en la Ciudad de Santiago de Los Caballeros, República Dominicana, el 08 de diciembre de 2022.
- III. Que el presente instrumento ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 1166/2023, de fecha 18 de septiembre de 2023 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- IV. Que el Acuerdo de Cooperación a que se refiere los considerandos anteriores, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada del Despacho Ministerial.

DECRETA:

Art. 1. Ratificase en todas sus partes el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Dominicana; el cual consta de un preámbulo y once artículos; aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 1166/2023, de fecha 18 de septiembre de 2023.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,

Viceministra de Relaciones Exteriores,

Encargada del Despacho.

DAI/DADF/DMAC/01/PAIN-BRAS-ELSA

En 24 de octubre de 2017

Su Excelencia,

Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Cooperación en el Dominio de la Defensa (ahora en adelante denominado "Acuerdo"), firmado en Brasilia, el 24 de julio de 2007.

2. Debido a la vigencia, en noviembre de 2011, de la Ley de Acceso a la Información (LAI – lei 12.527), diversos acuerdos internacionales firmados por Brasil que tuvieron sus procesos de ratificación o promulgación se postergaron, pues establecían un régimen de acceso, administración y protección a la información opuesta con la LAI.

3. De esa manera, el referendo del Acuerdo en mención por el Congreso brasileño fue postergado, una vez que en su Artículo 5, relacionado a la "Seguridad de la información clasificada", se volvió incompatible con la LAI. En ese sentido, el citado Acuerdo: (a) no establece plazos para el término del sigilo de informaciones; (b) incluye el grado de sigilo "confidencial", extinto después de la aprobación de la LAI.

4. Con el fin de hacer compatible el Acuerdo con la LAI, Brasil propone que el Artículo 5 de este instrumento jurídico sea sustituido por el texto siguiente:

*"Artículo 5
Seguridad de la Información*

1. El tratamiento de la información clasificada/reservada, conforme corresponda a cada una de las Partes, a ser intercambiada o generada en el ámbito de este Acuerdo será regulado entre ellas mediante acuerdo específico para el intercambio y protección mutua de información clasificada/reservada.

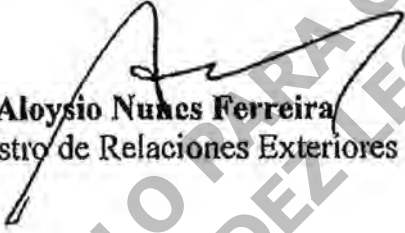
2. En relación al acuerdo específico no entrará en vigor toda la información clasificada/reservada intercambiada o generada en el ámbito de este Acuerdo, siendo protegida conforme los siguientes principios:

- a. Las Partes no proveerán a terceros cualquier información sin previo consentimiento, por escrito, de la Parte de origen.*
- b. El acceso a la información clasificada será limitada a personas que tengan necesidades de conocer y que estén habilitadas con la adecuada credencial de seguridad expedida por la autoridad competente de cada Parte.*
- c. La información será utilizada solo para la finalidad para la cual fue destinada."*

5. En caso la presente propuesta sea aceptada por el Gobierno de la República de El Salvador, se propondría, adicionalmente, que esta Nota, bien como la Nota de confirmación de respuesta, constituyan una enmienda al Acuerdo entre nuestros Gobiernos. Según lo dispuesto en el Artículo 6° del mismo, la enmienda entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por escrito y por la vía diplomática, en la que se exprese que fueron cumplidos los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

6. Esta enmienda es presentada a Vuestra Excelencia en portugués y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Quiera aceptar, Vuestra Excelencia, mis protestas de mayor estima y consideración.



Aloysio Nunes Ferreira
Ministro de Relaciones Exteriores

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DAI/DADF/DMAC/01 /PAIN BRAS ELSA

Em 24 de outubro de 2017.

Sua Excelência

Tenho a honra de me referir ao Acordo entre o Governo da República Federativa do Brasil e o Governo da República de El Salvador sobre Cooperação no Domínio da Defesa (doravante denominado "Acordo"), assinado em Brasília, em 24 de julho de 2007.

2. Devido à vigência, em novembro de 2011, da Lei de Acesso à Informação (LAI - Lei 12.527), diversos acordos internacionais assinados pelo Brasil tiveram seus processos de ratificação ou promulgação adiados, pois estabeleciam um regime de acesso, administração e proteção à informação conflitante com a LAI.

3. Dessa maneira, o referendo do Acordo em tela pelo Congresso brasileiro foi adiado, uma vez que o seu Artigo 5º, referente à "segurança da informação

Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministro das Relações Exteriores

MRE/DAI/DADF/DMAC/C/ /PAIN BRAS ELSA/2017/2

classificada", tornou-se incompatível com a LAI. Nesse sentido, o referido Acordo: (a) não estabelece prazos para o término do sigilo de informação; e (b) inclui o grau de sigilo "confidencial", extinto após a aprovação da LAI.

4. Com o intuito de tornar o Acordo em apreço compatível com a LAI, o Brasil propõe que o Artigo 5º do instrumento jurídico seja substituído pelo texto a seguir:

"Artigo 5º

Segurança da Informação

I. O tratamento de informação classificada/reservada, conforme corresponda a cada uma das Partes, a ser trocada ou gerada no âmbito deste Acordo será regulado entre as Partes mediante acordo específico para a troca e proteção mútua de informação classificada/reservada.

MRE/DAI/DADF/DMAC/c/ /PAIN BRAS ELSA/2017/3

2. Enquanto o acordo específico não entrar em vigor, toda informação classificada/reservada trocada ou gerada no âmbito deste Acordo será protegida conforme os seguintes princípios:

a. As Partes não proverão a terceiros qualquer informação sem prévio consentimento, por escrito, da Parte de origem.

b. O acesso à informação classificada será limitado a pessoas que tenham necessidade de a conhecer e que estejam habilitadas com a adequada credencial de segurança expedida pela autoridade competente de cada Parte.

c. A informação será usada apenas para a finalidade para a qual foi destinada."

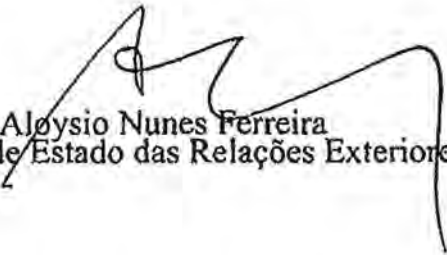
5. Caso a presente proposta seja aceitável para o Governo da República de El Salvador, eu proponho, adicionalmente, que esta Nota, bem como a sua Nota de

MRE/DAI/DADF/DMAC/O)/PAIN BRAS ELSA/2017/4

confirmação de resposta, constituam uma emenda ao Acordo entre nossos Governos. Como disposto no Artigo 6º do Acordo, a emenda entrará em vigor na data de recebimento da última notificação, por escrito e por via diplomática, na qual se expresse que foram cumpridos os requisitos internos necessários para a sua entrada em vigor.

6. Esta emenda é apresentada a Vossa Excelência em português e espanhol, sendo ambos os textos igualmente autênticos.

Queira aceitar, Vossa Excelência, os meus protestos de mais elevada estima e consideração.


Aloysio Nunes Ferreira
Ministro de Estado das Relações Exteriores

DAI/DADF/DMAC/ 1 PAIN BRAS.ELSA

Tengo el honor de saludar a Su Excelencia y hacer referencia a nota n.º 1, de fecha 24 de octubre de 2017, relativa a la propuesta para modificar el artículo 5 del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre Cooperación en el Dominio de la Defensa", expresada en los siguientes términos:

"Su Excelencia,

Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Cooperación en el Dominio de la Defensa (ahora en adelante denominado "Acuerdo"), firmado en Brasilia, el 24 de julio de 2007.

2- Debido a la vigencia, en noviembre de 2011, de la Ley de Acceso a la Información (LAI – ley 12.527), diversos acuerdos internacionales firmados por Brasil que tuvieron sus procesos de ratificación o promulgación se postergaron, pues establecían un régimen de acceso, administración y protección a la información opuesta con la LAI.

3- De esa manera, el referendo del Acuerdo en mención por el Congreso brasileño fue postergado, una vez que en su Artículo 5, relacionado a la "Seguridad de la Información clasificada", se volvió incompatible con la LAI. En ese sentido, el citado Acuerdo: (a) no establece plazos para el término del sigilo de informaciones; (b) incluye el grado de sigilo "confidencial", extinto después de la aprobación de la LAI.

4- Con el fin de hacer compatible el Acuerdo con la LAI, Brasil propone que el Artículo 5 de este instrumento jurídico sea sustituido por el texto siguiente:

**"Artículo 5
Seguridad de la Información**

El tratamiento de la información clasificada/reservada, conforme corresponda a cada una de las Partes, a ser intercambiada o generada en el ámbito de este Acuerdo será regulado entre ellas mediante acuerdo específico para el intercambio y protección mutua de información clasificada/reservada.

En relación al acuerdo específico no entrará en vigor toda la información clasificada/reservada intercambiada o generada en el ámbito de este Acuerdo, siendo protegida conforme los siguientes principios:

- a. Las Partes no proveerán a terceros cualquier información sin previo consentimiento, por escrito de la Parte de origen.
- b. El acceso a la información clasificada será limitada a personas que tengan necesidades de conocer y que estén habilitadas con la adecuada credencial de

c. *La información será utilizada solo para la finalidad para la cual fue destinada.*"

5- *En caso la presente propuesta sea aceptada por el Gobierno de la República de El Salvador, se propondría, adicionalmente que esta Nota, bien como la Nota de confirmación de respuesta, constituyan una enmienda al Acuerdo entre nuestros Gobiernos. Según lo dispuesto en el Artículo 6° del mismo, la enmienda entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por escrito y por la vía diplomática, en la que se exprese que fueron cumplidos los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.*

6- *Esta enmienda es presentada a Vuestra Excelencia en portugués y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.*

Quiera aceptar, Vuestra Excelencia, mis protestas de mayor estima y consideración.

Brasilia D.F., 24 de octubre de 2017

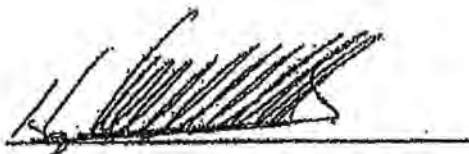
*Aloysio Nunes Ferreira
Ministro de Relaciones Exteriores"*

Tengo el honor de informar que la propuesta que se consigna en la nota n.º *A*, de fecha 24 de octubre de 2017, resulta aceptable para el Gobierno de la República de El Salvador, y que la referida nota y la presente constituirán una Enmienda al artículo 5 del Acuerdo entre los dos Gobiernos.

La enmienda entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por escrito y por la vía diplomática, en la que se exprese que fueron cumplidos los requisitos legales internos necesarios para su entrada en vigor.

Aprovecho la ocasión para reiterar a ese Honorable Ministerio las muestras de su más alta y distinguida consideración.

Brasilia, D.F., veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.



Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministro de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador

DA/DADP/DMAÇ/  /PAIN BRAS ELSA

Tenho a honra de apresentar os seus cumprimentos a Vossa Excelência e se referir à nota n.º 1, de data de 24 de outubro de 2017 relativa à proposta de modificação do artigo 5 do "Acordo entre o Governo da República Federativa do Brasil e o Governo da República de El Salvador sobre Cooperação no Domínio da Defesa", que diz o seguinte:

""Sua Excelência,

Tenho a honra de me referir ao Acordo entre o Governo da República Federativa do Brasil e o Governo da República de El Salvador sobre Cooperação no Domínio da Defesa (doravante denominado "Acordo"), assinado em Brasília, em 24 de julho de 2007.

2- Devido à vigência, em novembro de 2011, da Lei de Acesso à Informação (LAI - Lei 12.527), diversos acordos internacionais assinados pelo Brasil tiveram seus processos de ratificação ou promulgação adiados, pois estabeleciam um regime de acesso, administração e proteção à informação conflitante com a LAI.

3- Dessa maneira, o referendo do Acordo em tela pelo Congresso brasileiro foi adiado, uma vez que o seu Artigo 5º, referente à "segurança da informação classificada", tornou-se incompatível com a LAI. Nesse sentido, o referido Acordo: (a) não estabelece prazos para o término do sigilo de informação; e (b) inclui o grau de sigilo "confidencial", extinto após a aprovação da LAI.

4- Com o intuito de tornar o Acordo em apreço compatível com a LAI, o Brasil propõe que o Artigo 5º do instrumento jurídico seja substituído pelo texto a seguir:

Artigo 5º
Segurança da Informação

O tratamento de informação classificada/reservada, conforme corresponda a cada uma das Partes, a ser trocada ou gerada no âmbito deste Acordo será regulado entre as Partes mediante acordo específico para a troca e proteção mútua de informação classificada/reservada.

Enquanto o acordo específico não entrar em vigor, toda informação classificada/reservada trocada ou gerada no âmbito deste Acordo será protegida conforme os seguintes princípios:

- a. As Partes não proverão a terceiros qualquer informação sem prévio consentimento, por escrito, da Parte de origem.*
- b. O acesso à informação classificada será limitado a pessoas que tenham necessidade de a conhecer e que estejam habilitadas com a adequada credencial de segurança expedida pela autoridade competente de cada Parte.*

c. *A informação será usada apenas para a finalidade para a qual foi destinada.*

5- Caso a presente proposta seja aceitável para o Governo da República de El Salvador, eu proporia, adicionalmente, que esta Nota, bem como a sua Nota de confirmação de resposta, constituam uma emenda ao Acordo entre nossos Governos. Como disposto no Artigo 6º do Acordo, a emenda entrará em vigor na data de recebimento da última notificação, por escrito e por via diplomática, na qual se expresse que foram cumpridos os requisitos internos necessários para a sua entrada em vigor.

6- Esta emenda é apresentada a Vossa Excelência em português e espanhol, sendo ambos os textos igualmente autênticos.

Queira aceitar, Vossa Excelência, os meus protestos de mais elevada estima e consideração.

Brasília D.F., 24 de outubro de 2017

*Aloysio Nunes Ferrêira
Ministro de Estado das Relações Exteriores"*

Tenho a honra de informar a Vossa Excelência que a proposta contida na nota nº 1, de data de 24 de outubro de 2017, é aceitável para a Governo da República de El Salvador, e que a referida nota e o presente constituirão uma Emenda ao Artigo 5 do Acordo entre os dois Governos.

A emenda entrará em vigor na data da recepção da última notificação, por escrito e por via diplomática, na qual seja expressado que os requisitos legais internos necessários para sua entrada em vigor foram cumpridos.

Aproveito a oportunidade para renovar ao Excelentíssimo Senhor Ministro os protestos da sua mais alta consideração.

Brasília, D.F., vinte e cinco de outubro de dois mil e dezessete.



Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministro das Relações Exteriores
Ministério das Relações Exteriores da República de El Salvador

ACUERDO n.º 1168 /2023

Antiguo Cuscatlán, 18 de septiembre de 2023

Visto el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, que constituye una **Enmienda al Acuerdo sobre Cooperación en el Dominio de Defensa**; instrumento internacional que consta de: una nota verbal de propuesta de la República Federativa del Brasil, de fecha 24 de octubre de 2017; y una nota verbal de respuesta del Gobierno de la República de El Salvador, de fecha 25 de octubre del mismo año; dicho Canje de Notas tiene por objeto la modificación del artículo 5 del referido Acuerdo, relacionado con la Seguridad de la Información, el cual versa sobre el tratamiento de cierta información de naturaleza clasificada o reservada, estableciendo que no será intercambiada en el ámbito de dicho Acuerdo en razón de su naturaleza; el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA:** a) Aprobarlo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.º 854**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7° de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Cooperación en el Dominio de la Defensa fue suscrito en la Ciudad de Brasilia el 24 de julio de 2007; Aprobado por el Órgano Ejecutivo, por medio de Acuerdo N.º 788/2007, del 10 de septiembre de 2007 y Ratificado mediante Decreto Legislativo N.º 430 de fecha 11 de octubre de 2007, publicado en el diario Oficial N.º 209, tomo 377, de fecha 9 de noviembre de 2007.
- III. Que con fecha 24 de octubre de 2017 y 25 de octubre del mismo año, fueron suscritas las Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, por medio de las cuales se acordó la enmienda al artículo 5 del Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre Cooperación en el Dominio de la Defensa.
- IV. Que dicho instrumento Internacional ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante el Acuerdo N.º 1168/2023, de fecha 18 de septiembre de 2023.

- V. Que el documento al que se refieren los Considerandos anteriores no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada del Despacho Ministerial.

DECRETA:

Art. 1. Ratificase en todas sus partes el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 1168/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, el cual consta de una nota verbal de propuesta del Gobierno de la República Federativa de Brasil, de fecha 24 de octubre de 2017; y una nota verbal de respuesta del Gobierno de la República de El Salvador, de fecha 25 de octubre de 2017, en las cuales se acuerda una Enmienda al artículo 5 del Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre Cooperación en el Dominio de la Defensa.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,

Viceministra de Relaciones Exteriores,

Encargada del Despacho.

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL
EXTRANJERO

La República de El Salvador y la República de Costa Rica, en adelante denominadas "las Partes",

CONSIDERANDO:

I. Que, la dignidad de la persona humana es un valor intangible, fundamento esencial de los derechos humanos y del carácter humanista, vinculante, extensible y aplicable a todas las personas privadas de libertad, sobre todo, si se encuentran reclusas en un país del cual no son nacionales.

II. Que, toda persona tiene los mismos derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; por ende, a toda persona condenada se le debe garantizar tales derechos y garantías con respecto a su condición de reclusión.

III. Que, las Partes desean cooperar para asegurar una mejor administración de la justicia mediante la rehabilitación social de la persona condenada en sus propios países, deseosas de promover y mejorar la colaboración mutua en materia de cooperación judicial.

IV. Que, el procedimiento de traslado debe efectuarse sobre la base del respeto mutuo de la soberanía y jurisdicciones nacionales.

V. Los estrechos vínculos existentes entre ambos gobiernos.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I
OBJETIVO

Las Partes se comprometen, en las condiciones previstas por el presente Tratado, a conceder la cooperación más amplia posible en materia de Ejecución de Sentencias Penales de personas condenadas a privación de libertad (o sanciones alternativas).

ARTÍCULO II
DEFINICIONES

Para los fines del presente Tratado se entenderá:

1. Estado Sentenciador: El Estado Parte en este Tratado en el que se ha dictado una sentencia condenatoria y desde el cual la persona condenada es trasladada.
2. Estado Receptor: Designará al Estado al cual la persona condenada deberá ser trasladada.
3. Sentencia Condenatoria: Decisión judicial definitiva en que se impone a una persona, una pena por la comisión de un hecho delictivo. Se entiende por sentencia firme y definitiva, aquella que no cuenta con recurso legal ordinario pendiente contra ella en el Estado

sentenciador, o que el término para dicho recurso haya vencido. En consecuencia, ha causado estado o autoridad de cosa juzgada.

4. Persona Condenada: Persona sometida a pena de privación de libertad, dictada mediante la decisión de un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal, tras un juicio donde se acoge la pretensión del demandante o acusador.

5. Estados Contratantes: Los Estados que han consentido en obligarse por el Tratado.

ARTÍCULO III AUTORIDADES CENTRALES

1. Las autoridades centrales a cargo de la implementación del presente Tratado para los Estados Contratantes son:

- a) Para la República de Costa Rica: La Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz.
- b) Para la República de El Salvador: La Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

2. En caso de que cualquiera de los Estados Contratantes cambie a las autoridades centrales, notificará al otro Estado a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO IV PRINCIPIOS GENERALES

De conformidad con las disposiciones del presente Tratado:

1. Las sentencias, penas, sanciones alternativas o medidas de seguridad privativas de libertad impuestas en una de las Partes, podrá ser cumplida por la persona condenada en el Estado del cual fuere su nacionalidad.

2. El Estado trasladante y el Estado receptor deberán estar de acuerdo en el traslado, o en su caso informar sobre la decisión de la denegación del mismo, en caso de proceder. Para ello, deben remitir una resolución en la que se acepta dicho traslado, una vez cumplidos los requisitos legales y administrativos pertinentes.

3. Las autoridades designadas en el artículo III establecerán sus comunicaciones relacionadas con la implementación de este Tratado por la vía diplomática.

4. Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Tratado, a prestarse mutuamente la más amplia cooperación posible en materia de traslado internacional de personas condenadas.

ARTÍCULO V CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL TRATADO

El presente Tratado se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

1. Que exista sentencia condenatoria firme y definitiva como ha sido definida en el artículo II, ordinal 3, del presente Tratado.
2. Que la persona condenada otorgue expresamente su consentimiento al traslado, de manera libre y voluntaria, habiendo sido informada previamente de las consecuencias legales del mismo.
3. Que el hecho por el que la persona haya sido condenada constituya también delito en el Estado receptor. A tal efecto, no se tendrán en cuenta las diferencias de denominación o las que no afecten a la naturaleza del delito.
4. Que la persona condenada sea nacional del Estado receptor.
5. Que el tiempo de la condena por cumplirse al momento de hacerse la solicitud, sea de por lo superior a seis meses.
6. Que la aplicación de la sentencia no sea contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado receptor.
7. Que la condena por cumplirse no sea pena de muerte.
8. La transferencia de la custodia de la persona condenada al Estado Receptor no será perjudicial para la soberanía, la seguridad o cualquier otro interés del Estado trasladante.
9. Que la persona condenada no haya sido sancionada por un delito de naturaleza política, de índole estrictamente militar o contra la seguridad del Estado.

ARTÍCULO VI SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

1. Cada una de las Partes deberá explicar el tenor del presente Tratado a cualquier persona condenada que pudiese ampararse a lo dispuesto en este instrumento.
2. Cualquiera de los Estados que hubiere recibido una solicitud de traslado por parte de la persona condenada lo comunicará al otro Estado a la brevedad posible.
3. Las Partes mantendrán informada a la persona condenada del trámite de su traslado.

Lo anterior no exime que las autoridades competentes, con el fin de garantizar la seguridad e integridad física y moral de la persona condenada y del proceso mismo, determinen el tipo de información que puede brindarse

ARTÍCULO VII PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO

El traslado de la persona condenada, de un Estado a otro, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El trámite podrá ser promovido por el Estado sentenciador o por el Estado receptor, la persona condenada, un representante legal o sus familiares. En ambos casos, se requiere que la persona condenada haya expresado su consentimiento de manera libre y voluntaria. La solicitud de traslado se gestionará por intermedio de las autoridades centrales o por la vía diplomática o a petición directa de la persona condenada.
2. A la solicitud de traslado se deberá acompañar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada de la sentencia condenatoria firme y definitiva;
 - b. Consentimiento expreso de la persona condenada;
 - c. Acreditación de la calidad de nacional del Estado receptor de la persona condenada;
 - d. Copia de las disposiciones legales aplicadas, en las cuales resulte que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena constituyen un delito o infracción penal en ambos Estados;
 - e. Indicación de la duración de la pena, el tiempo ya cumplido y el que quedase por cumplir;
 - f. Informes médicos, laborales, educativos, psicológicos conductuales o cualquier otro tipo de reporte relacionado con los antecedentes y personalidad de la persona condenada, así como información sobre su tratamiento en el Estado sentenciador y cualquier recomendación para la continuación de su tratamiento en el Estado receptor u otra información adicional que pueda ser útil a las autoridades de ambos Estados;
 - g. Los documentos que se entreguen de Estado a Estado, en aplicación del presente Tratado, podrán ser eximidos de las formalidades de legalización.
3. Las Partes determinarán las medidas de seguridad que tomarán durante el proceso de traslado, conforme a sus propios procedimientos internos.
4. Antes de efectuarse el traslado, el Estado trasladante permitirá al Estado receptor verificar, si lo desea y mediante un funcionario designado por éste, que la persona condenada haya dado su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.
5. El Estado receptor podrá solicitar cualquier información adicional que considere pertinente.
6. La entrega de la persona condenada por el Estado trasladante al Estado receptor se efectuará en el lugar en que convengan las Partes. El Estado receptor será responsable de la custodia de la persona condenada desde el momento en que le fuere entregada oficialmente.
7. Si la persona condenada al ser trasladada tuviera que atravesar el territorio de un tercer Estado o varios Estados, éste deberá ser notificado mediante envío de la resolución que

concedió el traslado por el Estado bajo cuya custodia se efectuará el mismo. En tales casos, el Estado Parte de tránsito podrá o no otorgar su consentimiento al paso de la persona condenada por su territorio.

8. Antes de efectuarse el traslado, las Partes deberán verificar que la persona condenada desee continuar con su trámite de transferencia.

ARTÍCULO VIII NEGATIVA AL TRASLADO

Cuando un Estado Parte no apruebe el traslado de una persona sentenciada, comunicará su decisión de inmediato al Estado solicitante explicando el motivo de su negativa, cuando esto sea posible.

ARTÍCULO IX DERECHOS DE LA PERSONA CONDENADA

1. La persona condenada que fuere trasladada conforme a lo previsto en el presente Tratado no podrá ser detenida, enjuiciada o condenada nuevamente en el Estado receptor por el mismo delito que motivó la sentencia impuesta por el Estado trasladante.

2. Ninguna sentencia será ejecutada por el Estado receptor de tal modo que prolongue la duración de la condena más allá de la fecha establecida según los términos de la sentencia del Tribunal del Estado sentenciador.

3. La persona condenada deberá ser informada de la posibilidad de traslado y de sus consecuencias jurídicas.

4. Tratándose de personas condenadas que poseen algún tipo de discapacidad para expresar su voluntad, o bien, de menores de edad que se encuentran sujetos a una sanción de pena de prisión o sanción alternativa a la prisión, por haber cometido un delito regulado por la ley penal juvenil, deberá en ambos casos, consentir para su traslado, quien ostente la representación legal de éste, según el ordenamiento interno del Estado en donde cumple la pena o sanción.

5. El traslado de la persona condenada debe efectuarse dentro del marco de la consideración a su dignidad y a los derechos humanos que le asisten.

6. Si la persona condenada posee una enfermedad crónica o degenerativa, las Partes tramitarán de carácter urgente la solicitud, tomando para ella las medidas adecuadas para garantizar su protección y asistencia durante su trámite, en los procedimientos de ejecución del traslado, así como en la designación del lugar donde cumplirá el seguimiento de la condena.

7. Si la persona condenada, presenta algún tipo de discapacidad física, intelectual, mental, visual y sensorial, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar su protección y

asistencia, tanto en el procedimiento de ejecución del traslado, como en la designación del lugar donde cumplirá el seguimiento de la condena

ARTÍCULO X JURISDICCIÓN

El Estado sentenciador conserva plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por los jueces o tribunales. Asimismo, conservará la facultad de conceder indulto, amnistía o gracia a la persona condenada, pudiendo el Estado receptor hacer llegar las solicitudes fundadas y orientadas a tal fin. El Estado receptor, al recibir notificación de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar de inmediato las medidas correspondientes.

ARTÍCULO XI REVISIÓN DE LA SENTENCIA Y EFECTOS EN EL ESTADO RECEPTOR

1. Solo el Estado sentenciador tendrá la facultad para juzgar un recurso de revisión. Una vez recibida la notificación del Estado trasladante, el Estado receptor deberá comprometerse a ejecutar cualquier cambio introducido en la pena.
2. El Estado trasladante mantendrá jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de las sentencias dictadas por los órganos judiciales.

ARTÍCULO XII GASTOS Y COSTOS

1. El Estado receptor se hará cargo de los gastos de traslado desde el momento en que el sancionado quede bajo su custodia.
2. Los gastos ocasionados exclusivamente en el territorio del Estado trasladante correrán a cargo de este Estado.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Partes, de mutuo acuerdo, podrán establecer formas diferentes de asumir los gastos

ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las Autoridades Centrales se esforzarán por resolver mutuamente cualquier controversia que surja de la interpretación, aplicación o implementación de este Tratado, por la vía pacífica y a través de mecanismos de solución alternativa de conflictos.
2. Si las Autoridades Centrales no pueden resolver la controversia de mutuo acuerdo, se resolverá a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO XIV ENMIENDAS

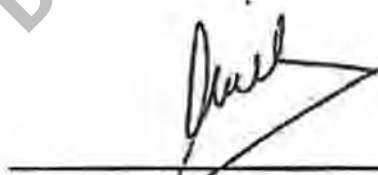
Cualquier enmienda o modificación a este Tratado acordada por los Estados Parte entrará en vigor de la misma manera que surtió efecto el mismo.

ARTÍCULO XV APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente Tratado estará sujeto a aprobación de conformidad con los requisitos legales internos de las Partes.
2. El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación, mediante la cual se exprese mutuamente el cumplimiento de sus requisitos legales internos.
3. En caso de denuncia del presente Tratado, sus disposiciones permanecerán vigentes a las personas condenadas que al amparo de las mismas hubieran sido trasladadas, hasta el término de las penas respectivas.

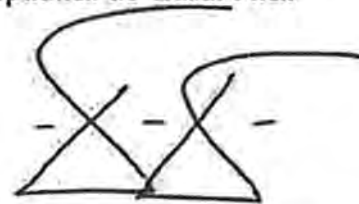
Hecho en la ciudad de República Dominicana, a los ocho días del mes diciembre del año dos mil veintidós.

Por el Gobierno de la
República de El Salvador



Juana Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la
República de Costa Rica



Christian Guillermet Fernández
Viceministro para Asuntos Multilaterales

ACUERDO n.º 1167/2023

Antiguo Cuscatlán, 18 de septiembre de 2023

Visto el **Tratado entre la República de El Salvador y la República de Costa Rica para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero**, suscrito en República Dominicana, el 8 de diciembre de 2022, en nombre y representación de la República de Costa Rica, por el viceministro de Asuntos Multilaterales, Christian Guillermet Fernández y en nombre y representación de la República de El Salvador por la ministra de Relaciones Exteriores, Juana Alexandra Hill Tinoco, el cual consta de cinco considerandos y quince artículos; y tiene por objeto conceder la cooperación más amplia posible en materia de Ejecución de Sentencias Penales de personas condenadas a privación de libertad (o sanciones alternativas); el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA: a)** Aprobarlo en todas sus partes; y **b)** Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DIARIO OFICIAL SOLO PARA USO LEGAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.º 855**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el Tratado entre la República de El Salvador y la República de Costa Rica para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, fue suscrito en, República Dominicana, el 8 de diciembre de 2022.
- III. Que el presente instrumento ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 1167/2023, del 18 de septiembre de 2023 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- IV. Que el instrumento a que se refiere los considerandos anteriores no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada del Despacho Ministerial.

DECRETA:

Art. 1. Ratificase en todas sus partes el Tratado entre la República de El Salvador y la República de Costa Rica para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero; el cual consta de un preámbulo y quince artículos; aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 1167/2023, de fecha 18 de septiembre de 2023.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,

Viceministra de Relaciones Exteriores,

Encargada del Despacho.

TRATADO SOBRE TRASLADO DE CONDENADOS PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Argentina, en adelante denominados las "Partes";

Conscientes que la dignidad de la persona humana es un valor intangible, fundamento esencial de los derechos humanos y del carácter humanista; vinculante, extensible y aplicable a todas las personas privadas de libertad, sobre todo, si se encuentran reclusas en un país del cual no son nacionales.

Reconociendo que toda persona tiene los mismos derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por ende, toda persona condenada se le debe garantizar tales derechos y garantías con respecto a su condición de reclusión.

Animados por el deseo de cooperar para asegurar una mejor administración de la justicia mediante la rehabilitación social de la persona condenada en sus propios países, y deseosos de promover y mejorar la colaboración mutua en materia de cooperación judicial.

Convencidos que el procedimiento de traslado debe efectuarse sobre la base del respeto mutuo de la soberanía y jurisdicciones nacionales.

Reconociendo los estrechos vínculos existentes entre las Partes,

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

Las Partes se comprometen, en las condiciones previstas por el presente Tratado, a conceder la cooperación más amplia posible en materia de Ejecución de Sentencias Penales de personas condenadas a privación de libertad.

**ARTÍCULO II
DEFINICIONES**

Para los fines del presente Tratado se entenderá:

1. Estado Sentenciador: El Estado parte en este tratado en el que se ha dictado una sentencia condenatoria y desde el cual la persona condenada es trasladada.
2. Estado Receptor: Designará al Estado a la cual la persona condenada deberá ser trasladada.
3. Sentencia Condenatoria: Decisión judicial definitiva en la que se impone a una persona, una pena por la comisión de un hecho delictivo. Se entiende por sentencia firme y definitiva, aquella que no cuenta con recurso legal ordinario pendiente contra ella en el Estado sentenciador, o que el término previsto para dicho recurso haya vencido. En consecuencia, ha causado estado o autoridad de cosa juzgada.
4. Persona Condenada: Persona sometida a una pena de privación de libertad, dictada mediante la decisión de un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal, tras un juicio donde se acoge la pretensión del demandante o acusador.
5. Estados Contratantes: Los Estados que han consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor dicho tratado.

ARTÍCULO III AUTORIDADES CENTRALES

1. Las Autoridades centrales a cargo de la implementación del presente Tratado para los Estados Contratantes son:
 - a) Para la República Argentina El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina.
 - b) Para la República de El Salvador: La Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
2. En caso de que cualquier de los Estados Contratantes cambie a las Autoridades Centrales, notificará al otro Estado a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO IV PRINCIPIOS GENERALES

De conformidad con las disposiciones del presente Tratado:

1. Las sentencias, penas o medidas de seguridad privativas de libertad impuestas en una de las Partes, podrá ser cumplida por la persona condenada en el Estado del cual fuere su nacionalidad.
2. El Estado trasladante y el Estado receptor deberán estar de acuerdo en el traslado, o en su caso informar sobre la decisión de la denegación del mismo, en caso de proceder. Para ello, deben remitir una declaración o documentación certificada en la que se acepta dicho traslado, una vez cumplidos los requisitos legales y administrativos pertinentes.
3. Cada parte designará una Autoridad que se encargará de ejercer las funciones previstas en el presente Convenio, estableciendo la comunicación por la vía diplomática
4. Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Tratado a prestarse mutuamente la más amplia cooperación posible en materia de traslado internacional de personas condenadas.

ARTÍCULO V CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL TRATADO

El presente Tratado se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

1. Que exista sentencia condenatoria firme y definitiva como ha sido definida en el artículo II, ordinal 3, del presente Tratado.
2. Que la persona condenada otorgue expresamente su consentimiento al traslado, de manera libre y voluntaria, habiendo sido informada previamente de las consecuencias legales del mismo.
3. Que el hecho por el que la persona haya sido condenada constituya también delito en el Estado receptor. A tal efecto, no se tendrán en cuenta las diferencias de denominación o las que no afecten a la naturaleza del delito.
4. Que la persona condenada sea nacional, del Estado receptor.
5. Que el tiempo de la condena por cumplirse al momento de hacerse la solicitud, sea por lo menos de seis (6) meses.
6. Que la aplicación de la sentencia no sea contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado receptor.
7. Que la persona sancionada haya cumplido o garantizado el pago, a satisfacción del Estado Trasladante, de las multas, gastos de justicia, reparación civil y sanciones pecuniarias de

toda índole que corren a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia. Se exceptúa la persona sancionada que acredite debidamente su insolvencia.

8. Que la condena por cumplirse no sea pena de muerte.
9. Que la transferencia de la custodia de la persona condenada al Estado Receptor no sea perjudicial para la soberanía, la seguridad o cualquier otro interés del Estado Trasladante.
10. Que la persona condenada no haya sido sancionada por un delito de naturaleza política, de índole estrictamente militar o contra la seguridad del Estado.

ARTÍCULO VI SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

1. Cada una de las Partes deberá explicar el tenor del presente Tratado a cualquier persona condenada que pudiese ampararse a lo dispuesto en este instrumento.
2. Cualquiera de los Estados que hubiere recibido una solicitud de traslado por parte de la persona condenada lo comunicará al otro Estado a la brevedad posible.
3. Las Partes mantendrán informada a la persona condenada del trámite de su traslado, lo anterior no exime que las autoridades competentes, con el fin de garantizar la seguridad e integridad física y moral de la persona condenada y del proceso mismo, determinen el tipo de información que puede brindarse.

ARTÍCULO VII PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO

El traslado de la persona condenada, de un Estado a otro, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El trámite podrá ser promovido por el Estado sentenciador o por el Estado receptor, la persona condenada, un representante legal o sus familiares. En ambos casos se requiere que la persona condenada haya expresado su consentimiento de manera libre y voluntario. La solicitud de traslado se gestionará por intermedio de las autoridades centrales o por vía diplomática o a petición directa de la persona condenada.
2. A la solicitud de traslado se deberá acompañar la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada de la sentencia condenatoria firme y definitiva;
 - b) Consentimiento expreso de la persona condenada con la con la manifestación de que conoce las consecuencias legales que implica el traslado, que incluya el nombre completo, la fecha y el lugar de nacimiento, copia de documento nacional y/o pasaporte, copia de partida de nacimiento o cualquier otro documento de identificación, las huellas dactilares del solicitante y su lugar de detención o dirección actual;
 - c) Acreditación de la calidad de nacional del Estado receptor de la persona condenada;
 - d) Copia de las disposiciones legales aplicadas; en los cuales resulte que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena constituyen un delito o infracción penal en ambos Estados.
 - e) Indicación de la duración de la pena, el tiempo ya cumplido y el que quedase por cumplir con constancia de su firmeza.
 - f) Informes médicos, laborales, educativos, psicológicos, socio ambientales, conductuales o cualquier otro tipo de reporte relacionado con los antecedentes y personalidad de la persona condenada, así como información sobre su tratamiento en

el Estado sentenciado y cualquier recomendación para la continuación de su tratamiento en el Estado receptor u otra información adicional que pueda ser útil a las autoridades de ambos Estados.

- g) Los documentos que se entreguen de Estado a Estado, en aplicación del presente Tratado, podrán ser eximidos de las formalidades de legalización.
3. Las Partes determinarán las medidas de seguridad que tomarán durante el proceso de traslado, conforme a sus propios procedimientos internos.
 4. Antes de efectuarse el traslado el Estado trasladante permitirá al Estado receptor verificar, si lo desea y mediante un funcionario designado por éste, que la persona condenada haya dado su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.
 5. El Estado receptor podrá solicitar cualquier información adicional que considere pertinente.
 6. La entrega de la persona condenada por el Estado trasladante al Estado receptor se efectuará en el lugar en que convengan las Partes. El Estado receptor será responsable de la custodia de la persona condenada desde el momento en que le fuere entregada oficialmente.
 7. Si la persona condenada al ser trasladada tuviera que atravesar el territorio de un tercer Estado o varios Estados, éste deberá ser notificado mediante envío de la resolución que concedió el traslado por el Estado bajo cuya custodia se efectuará el mismo. En tales casos, el Estado Parte de tránsito podrá o no otorgar su consentimiento al paso de la persona condenada por su territorio.
 8. Antes de efectuarse el traslado las partes deberán verificar que la persona condenada desee continuar con su trámite de transferencia.

ARTICULO VIII NEGATIVA AL TRASLADO

Cuando una de las Partes no apruebe el traslado de una persona condenada, comunicará su decisión de inmediato al otro Estado explicando el motivo de su negativa, cuando esto sea posible y conveniente.

ARTÍCULO IX DERECHOS DE LA PERSONA CONDENADA

1. La persona condenada que fuera trasladada conforme a lo previsto en el presente Convenio no podrá ser detenida, enjuiciada o condenada nuevamente en el Estado receptor por el mismo delito que motivó la sentencia impuesta por el Estado trasladante.
2. Ninguna sentencia será ejecutada por el Estado receptor de tal modo que prolongue la duración de la condena más allá de la fecha establecida según los términos de la sentencia del Tribunal del Estado sentenciador.
3. La persona condenada deberá ser informada de la posibilidad de traslado y de sus consecuencias jurídicas.
4. Tratándose de personas condenadas que poseen algún tipo de discapacidad para expresar su voluntad, su representante legal, será competente para consentir el traslado.
5. El Traslado de la persona condenada debe efectuarse dentro del marco de la consideración a su dignidad y a los derechos humanos que le asisten.
6. Si la persona condenada posee una enfermedad crónica o degenerativa, las Partes tramitarán de carácter urgente la solicitud, tomando para ella las medidas adecuadas para garantizar su protección y asistencia durante su trámite, en los procedimientos de

ejecución del traslado, así como en la designación del lugar donde cumplirá el seguimiento de la condena.

7. Si la persona condenada, presenta algún tipo de discapacidad, física, intelectual, mental, visual y sensorial, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar su protección y asistencia, tanto en el procedimiento de ejecución del traslado, como en la designación del lugar donde cumplirá el seguimiento de la condena.

ARTÍCULO X JURISDICCIÓN

El Estado sentenciador conserva plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por los jueces o tribunales. Asimismo, conservará la facultad de conceder indulto, amnistía o gracia a la persona condenada, pudiendo el Estado receptor hacer llegar las solicitudes fundadas y orientadas a tal fin. El Estado receptor, al recibir notificación de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar de inmediato las medidas correspondientes.

ARTÍCULO XI REVISIÓN DE LA SENTENCIA Y EFECTOS EN EL ESTADO RECEPTOR

1. Solo el Estado sentenciador tendrá la facultad para juzgar un recurso de revisión. Una vez recibida la notificación del Estado trasladante, el Estado receptor deberá comprometerse a ejecutar cualquier cambio introducido en la pena.
2. El Estado trasladante mantendrá jurisdicción Exclusiva sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de las sentencias dictadas por los órganos judiciales.
3. La persona condenada entregada para el cumplimiento de una sentencia conforme al presente Tratado no podrá ser procesada en el Estado de ejecución (debería ser "en el Estado receptor") por los mismos hechos delictivos que originaron la sentencia

ARTÍCULO XII IDIOMA

A los fines del presente Tratado todos los documentos presentados a solicitud de las Partes Contratantes deberán ser redactado en idioma castellano o su traducción al mismo.

ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las Autoridades Centrales se esforzarán por resolver mutuamente cualquier controversia que surja de la interpretación, aplicación o implementación de este Tratado, por la vía pacífica.
2. Si las Autoridades Centrales no pueden resolver la controversia de mutuo acuerdo, se resolverá a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO XIV ENMIENDAS

Cualquier enmienda o modificación a este Tratado, acordada por los Estados Parte, entrará en vigor de la misma manera que surtió efecto el mismo.

ARTÍCULO XV APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente Tratado entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última comunicación, mediante la cual las Partes expresen el cumplimiento de sus requisitos legales internos.

2. En caso de denuncia del presente Tratado, sus disposiciones permanecerán vigentes a las personas condenadas que al amparo de las mismas hubieran sido trasladados, hasta el término de las penas respectivas.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires, el día 25 de mes de octubre del año dos mil veintidós, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA EL SALVADOR



Juana Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE
REPÚBLICA ARGENTINA



Santiago Andrés Cafiero
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio
Internacional y Culto

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO n.º 1165/2023

Antiguo Cuscatlán, 18 de septiembre de 2023

Visto el Tratado sobre Traslado de Condenados para la Ejecución de Sentencias Penales entre la República de El Salvador y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, el 25 de octubre de 2022, el cual consta de un preámbulo, quince artículos, en nombre y representación de la República Argentina, por el ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Santiago Andrés Cafiero, y, en nombre y representación de la República de El Salvador, por la ministra de Relaciones Exteriores, licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco; instrumento internacional mediante el cual las Partes se comprometen a conceder la cooperación más amplia posible en materia de ejecución de sentencias penales de personas condenadas a privación de libertad; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlo en todas sus partes; y, b) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DIARIO OFICIAL SOLO PARA COPIAS
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.º 856**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el Tratado sobre Traslado de Condenados para la Ejecución de Sentencias Penales entre la República de El Salvador y la República de Argentina, fue suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 25 de octubre de 2022.
- III. Que el presente instrumento ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 1165/2023, del 18 de septiembre de 2023 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- IV. Que el instrumento a que se refiere los considerandos anteriores no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada del Despacho Ministerial.

DECRETA:

Art. 1. Ratificase en todas sus partes el Tratado sobre Traslado de Condenados para la Ejecución de Sentencias Penales entre la República de El Salvador y la República de Argentina; el cual consta de un preámbulo y quince artículos; aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 1165/2023, de fecha 18 de septiembre de 2023.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,

Viceministra de Relaciones Exteriores,

Encargada del Despacho.



**ENMIENDA AL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA,
HONDURAS Y NICARAGUA**

PREÁMBULO

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "México") y los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica (en adelante "Costa Rica"), El Salvador (en adelante "El Salvador"), Guatemala (en adelante "Guatemala") y Honduras (en adelante "Honduras"), en adelante referidos como las Partes.

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (en adelante el "Tratado") se suscribió el 22 de noviembre de 2011, en San Salvador, El Salvador;

Que el Tratado entró en vigor el 1 de julio de 2013 entre México y Costa Rica;

Que el Tratado entró en vigor el 1 de septiembre de 2012 entre México y El Salvador;

Que el Tratado entró en vigor el 1 de septiembre de 2013 entre México y Guatemala;

Que el Tratado entró en vigor el 1 de enero de 2013 entre México y Honduras;

Que el Anexo 10.2 (Cobertura) del Capítulo X (Contratación Pública) del Tratado establece que *"este Capítulo aplicará entre las Partes a partir del momento que se acuerden los respectivos anexos de cobertura, reservas y notas generales, y estos entren en vigor de conformidad con el Artículo 21.4 (Enmiendas)"*;

Que el Artículo 21.4 párrafo 1 (Enmiendas) del Tratado establece que *"las Partes podrán acordar cualquier enmienda a este Tratado"*;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1: Enmienda del Anexo 10.2 (Cobertura) del Tratado

Se enmienda el Anexo 10.2 (Cobertura) del Tratado estableciendo la cobertura de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y México, como se indica en el Anexo a esta Enmienda.



Artículo 2: Entrada en Vigor

1. Esta Enmienda entrará en vigor entre México y cada Estado de Centroamérica firmante, a los 30 días siguientes de la fecha en que, respectivamente, se notifiquen por escrito que se han completado sus respectivos procedimientos legales internos para la entrada en vigor de este instrumento, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

2. Al entrar en vigor, la Enmienda prevista en el Artículo 1 constituirá parte integral del Tratado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21.4 párrafo 2 (Enmiendas) del Tratado.

Artículo 3: Reservas y Declaraciones Interpretativas

Esta Enmienda no podrá ser objeto de reservas ni de declaraciones interpretativas.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Enmienda en 5 ejemplares originales, siendo estos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos

Luz María de la Mora Sánchez
Subsecretaria de Comercio Exterior

Fecha: 25/02/2022

Por la República de El Salvador

Mario Rodolfo Salazar Escobar
Viceministro de Economía

Fecha: 22/12/2021.

Por la República de Costa Rica

Andrés Valenciano Yamuni
Ministro de Comercio Exterior

Fecha: 17/12/2021

Por la República de Guatemala

Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía

Fecha: 17/12/2021



Por la República de Honduras

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES'.

María Antonia Rivera Rosales
Designada Presidencial y Encargada de
la Secretaría de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico

Fecha: 17-12-2021.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Anexo 10.2
Cobertura****COSTA RICA****Sección A: Entidades de Nivel Central**

Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel central listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

Mercancías

US\$ 83,099.00

Servicios

Especificados en la Sección E

US\$ 83,099.00

Servicios de Construcción

Especificados en la Sección F

US\$ 10,802,884.00

Lista de entidades

1. Contraloría General de la República General
2. Defensoría de los Habitantes de la República
3. Presidencia de la República
4. Ministerio de Agricultura y Ganadería
5. Ministerio de Ambiente y Energía
6. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
7. Ministerio de Comercio Exterior
8. Ministerio de Cultura y Juventud
9. Ministerio de Economía, Industria y Comercio
10. Ministerio de Educación Pública¹
11. Ministerio de Gobernación y Policía
12. Ministerio de Hacienda²

13. Ministerio de Justicia y Paz
14. Ministerio de la Presidencia
15. Ministerio de Obras Públicas y Transportes
16. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
17. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
18. Ministerio de Salud
19. Ministerio de Seguridad Pública³
20. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
21. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos
22. Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
23. Instituto Costarricense de Turismo
24. Instituto Nacional de las Mujeres

Notas a la Sección A

1. Ministerio de Educación Pública: este Capítulo no se aplica a las contrataciones de servicios de comedores escolares.
2. Ministerio de Hacienda: este Capítulo no se aplica a la emisión de timbres de impuestos.
3. Ministerio de Seguridad Pública: este Capítulo no se aplica a la contratación de mercancías clasificadas dentro de la sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del Clasificador Central de Productos 1.0 (CPC, versión 1.0) de las Naciones Unidas, para la Fuerza Pública.

Sección B: Entidades de Nivel Local

Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel local, listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

Mercancías
US\$ 498,000.00

Servicios
Especificados en la Sección E
US\$ 498,000.00

Servicios de Construcción
Especificados en la Sección F
US\$ 10,802,884.00

Lista de entidades

1. Municipalidad de Abangares
2. Municipalidad de Acosta
3. Municipalidad de Aguirre
4. Municipalidad de Alajuela
5. Municipalidad de Alajuelita
6. Municipalidad de Alvarado
7. Municipalidad de Aserri
8. Municipalidad de Atenas
9. Municipalidad de Bagaces
10. Municipalidad de Barva
11. Municipalidad de Belén
12. Municipalidad de Buenos Aires
13. Municipalidad de Cañas
14. Municipalidad de Carrillo
15. Municipalidad de Cartago
16. Municipalidad de Corredores
17. Municipalidad de Coto Brus
18. Municipalidad de Curridabat

19. Municipalidad de Desamparados
20. Municipalidad de Dota
21. Municipalidad de El Guarco

22. Municipalidad de Escazú
23. Municipalidad de Esparza
24. Municipalidad de Flores
25. Municipalidad de Garabito
26. Municipalidad de Goicoechea
27. Municipalidad de Golfito
28. Municipalidad de Grecia
29. Municipalidad de Guácimo
30. Municipalidad de Guatuso
31. Municipalidad de Heredia
32. Municipalidad de Hojancha
33. Municipalidad de Jiménez
34. Municipalidad de La Cruz
35. Municipalidad de La Unión
36. Municipalidad de León Cortés
37. Municipalidad de Liberia
38. Municipalidad de Limón
39. Municipalidad de Los Chiles
40. Municipalidad de Matina
41. Municipalidad de Montes de Oca
42. Municipalidad de Montes de Oro
43. Municipalidad de Mora
44. Municipalidad de Moravia
45. Municipalidad de Nandayure

46. Municipalidad de Naranjo
47. Municipalidad de Nicoya
48. Municipalidad de Oreamuno
49. Municipalidad de Orotina
50. Municipalidad de Osa
51. Municipalidad de Palmares
52. Municipalidad de Paraiso
53. Municipalidad de Parrita
54. Municipalidad de Pérez Zeledón
55. Municipalidad de Poás
56. Municipalidad de Pococí
57. Municipalidad de Puntarenas
58. Municipalidad de Puriscal
59. Municipalidad de Río Cuarto
60. Municipalidad de San Carlos
61. Municipalidad de San Isidro
62. Municipalidad de San José
63. Municipalidad de San Mateo
64. Municipalidad de San Pablo
65. Municipalidad de San Rafael
66. Municipalidad de San Ramón
67. Municipalidad de Santa Ana
68. Municipalidad de Santa Bárbara
69. Municipalidad de Santa Cruz
70. Municipalidad de Santo Domingo

71. Municipalidad de Sarapiquí
72. Municipalidad de Siquirres
73. Municipalidad de Talamanca
74. Municipalidad de Tarrazú
75. Municipalidad de Tibás
76. Municipalidad de Tilarán
77. Municipalidad de Turrialba
78. Municipalidad de Turrubares
79. Municipalidad de Upala
80. Municipalidad de Valverde Vega
81. Municipalidad de Vásquez de Coronado
82. Municipalidad de Zarcero

Sección C: Otras Entidades

1. Este Capítulo se aplica a las entidades listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

Mercancías

Entidades de la Lista A

US\$ 250,000.00

Entidades de la Lista B

US\$ 561,000.00

Servicios

Especificados en la Sección E

Entidades de la Lista A

US\$ 250,000.00

Entidades de la Lista B

US\$ 561,000.00

Servicios de Construcción

Especificados en la Sección F

Listas A y B
US\$ 13,296,479.00

2. Los umbrales para mercancías y servicios de la Lista B y servicios de construcción de la Lista A y B deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de este Anexo.

Listas A

1. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)
2. Banco Central de Costa Rica (BCCR)¹
3. Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)
4. Consejo de Transporte Público (CTP)
5. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)
6. Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)
7. Junta Administrativa de la Imprenta Nacional
8. Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)
9. Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)

Listas B

1. Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)
2. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)²
3. Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)²

Notas a la Sección C

1. Banco Central de Costa Rica: Este Capítulo no se aplica a la emisión de billetes y monedas y timbres de impuestos.

2. Los plazos establecidos en el Artículo 10.9 (Plazos para la Presentación de Ofertas y la Entrega), no aplicarán al ICE y el INCOFER. Las indicadas instituciones otorgarán a los proveedores suficiente tiempo para preparar y remitir ofertas adecuadas.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10.17 (Revisión Nacional de Impugnaciones de Proveedores) párrafo 7 inciso a), el ICE y el INCOFER otorgarán un plazo no menor a cinco días hábiles, contados a partir del momento en que el fundamento de la reclamación fue conocido por el proveedor o en que

razonablemente debió haber sido conocido por este; para la presentación de impugnaciones por escrito.

Sección D: Mercancías

Este Capítulo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas en las secciones respectivas y en la Sección G: Notas Generales.

Sección E: Servicios (distintos de los servicios de construcción)

Este Capítulo se aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas a las respectivas secciones, a la Sección G: Notas Generales, y a las notas para esta Sección, excepto para los servicios excluidos. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de Costa Rica del Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuros) del Capítulo XI (Inversión) y el Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios). Se excluyen los siguientes servicios, contemplados en el CPC 1.0:

1. Investigación y Desarrollo

División 81, Servicios de Investigación y Desarrollo

2. Administración de instalaciones propiedad del Gobierno (instalaciones administrativas y edificios de servicios, campos aéreos, comunicaciones, e instalaciones de misiles, edificios de educación, edificios de hospitales, edificios industriales, edificios residenciales, almacenes, edificios de investigación y desarrollo, otros edificios, autopistas, carreteras, calles, puentes y vías ferroviarias, edificios de generación de energía eléctrica, servicios públicos y otras instalaciones que no son edificios)

3. Manejo y Distribución de Loterías

Clase 9692, Servicios de juegos y apuestas

4. Servicios Públicos

División 69, Servicios de Distribución de Electricidad; servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías principales

División 91, Servicios de administración pública y otros servicios para la comunidad en general; Servicios de seguridad social de afiliación obligatoria

División 92, Servicios de Educación (educación pública)

División 93, Servicios Sociales y de Salud.

Sección F: Servicios de Construcción

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas a las respectivas secciones y la Sección G: Notas Generales. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de Costa Rica del Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y el Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

Sección G: Notas Generales

Excepto cuando se establezca lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo a todas las secciones de este Anexo.

1. Este Capítulo no se aplica a:
 - (a) contrataciones efectuadas por una entidad pública costarricense de alguna mercancía o servicio obtenida o adquirida de otra entidad pública costarricense;
 - (b) contrataciones realizadas para obtener asesoría legal especializada urgente en procedimientos legales específicos;
 - (c) contrataciones que involucren servicios de conciliación y arbitraje; o
 - (d) los proyectos de Asociación Pública Privada (APP's) desarrollados bajo cualquier esquema, con el propósito de proporcionar servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o consumidores finales que se implementan a través de una relación contractual de mediano o largo plazo entre instituciones públicas y organizaciones privadas, en el que la infraestructura es proporcionada total o parcialmente por las organizaciones privadas.
2. Para mayor certeza, se entenderá como APP's el acuerdo de cooperación y/o colaboración, que podrá ser materializado en instrumentos legales denominados convenios de cooperación, de mediano o largo plazo entre las instituciones públicas y las organizaciones privadas, en los cuales, las partes identifican y alinean objetivos comunes y congruentes que contribuyan al desarrollo, y para lo cual, asumen de forma compartida un proyecto o programa, sin que esto involucre obligaciones contractuales entre las partes.
3. Costa Rica podrá adoptar, desarrollar, mantener o implementar medidas para promover oportunidades, programas o políticas de contratación, destinadas al fortalecimiento de sus MIPYMES, incluidas reglas preferenciales, tales como:
 - (a) identificación de MIPYMES registradas como proveedoras del Estado;

- (b) establecimiento de criterios de desempate para adjudicar un contrato a MIPYMES nacionales que, participando individualmente o en consorcio, hayan remitido una oferta de igual cualificación que otros proveedores.

Sección H: Actualización y conversión del valor de los umbrales

1. Los umbrales en las secciones A, B y C deberán ajustarse en intervalos de dos años donde cada ajuste tendrá efecto el primero de enero, empezando el primero de enero del 2022.
2. Los umbrales para servicios de construcción de las secciones A, B y C, se ajustarán, con base en la actualización aplicada por México en el marco del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) o el instrumento que le sustituya.
3. Los umbrales de mercancías y servicios de las secciones A, B y de la Lista B de la Sección C serán actualizados con base al procedimiento aplicado en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos.
4. Costa Rica convertirá sus umbrales en moneda nacional, tomando en cuenta el tipo de cambio oficial del Banco Central de Costa Rica, utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda oficial en términos de dólares de los Estados Unidos de América, dentro del período de dos años que termina el 30 de setiembre, del año en que se realiza el ajuste de los umbrales.
5. Costa Rica notificará a México el ajuste de los umbrales, así como su valor en moneda nacional
6. En caso de que los instrumentos comerciales internacionales utilizados como base para el ajuste de umbrales fueran denunciados; Costa Rica indicará una nueva modalidad de ajuste.

EL SALVADOR

Sección A: Entidades de Nivel Central

Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel central listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

Mercancías
US\$ 83,099.00

Servicios
US\$ 83,099.00

Servicios de construcción

US\$ 7,008,000.00

Lista de entidades:

1. Ministerio de Hacienda
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Trabajo y Previsión Social
4. Ministerio de Economía
5. Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales
6. Ministerio de Agricultura y Ganadería
7. Ministerio de Defensa Nacional¹
8. Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial
9. Ministerio de Salud
10. Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología¹
11. Ministerio de Obras Públicas y de Transporte
12. Ministerio de Vivienda

Notas a la Sección A

1. Este Capítulo no cubre la adquisición de mercancías del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología clasificadas bajo la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC versión 1.1).

2. Este Capítulo se aplica a todas las entidades subordinadas a las listadas en esta Sección, siempre y cuando no tengan personalidad jurídica diferente.

Sección B: Entidades de Nivel Local

Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel local, listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

Mercancías

US\$ 498,000.00

Servicios

US\$ 498,000.00

Servicios de construcción

US\$ 7,008,000.00

Lista de entidades:

1. Municipalidad de Las Vueltas
2. Municipalidad de Nombre de Jesús
3. Municipalidad de San Antonio de la Cruz
4. Municipalidad de San Fernando
5. Municipalidad de San Francisco Lempa
6. Municipalidad de San Isidro Labrador
7. Municipalidad de San José Cancasque
8. Municipalidad de Las Flores
9. Municipalidad de San Miguel Mercedes
10. Municipalidad de Santa Rita
11. Municipalidad de Paraíso de Osorio
12. Municipalidad de San Francisco Chinameca
13. Municipalidad de San Miguel Tepezontes
14. Municipalidad de Cinquera
15. Municipalidad de San Cayetano Istepeque
16. Municipalidad de Comacarán
17. Municipalidad de Arambala
18. Municipalidad de Gualococti
19. Municipalidad de El Rosario
20. Municipalidad de Joateca

21. Municipalidad de Santa Cruz Analquito
22. Municipalidad de Perquín
23. Municipalidad de Meanguera del Golfo
24. Municipalidad de San Ramón
25. Municipalidad de Santa Cruz Michapa
26. Municipalidad de Mejicanos
27. Municipalidad de Ilopango
28. Municipalidad de Acajutla
29. Municipalidad de La Unión
30. Municipalidad de San Salvador
31. Municipalidad de Santa Ana
32. Municipalidad de Sonsonate

Nota a la Sección B

Este Capítulo se aplica únicamente a las entidades listadas en esta Sección.

Sección C: Otras Entidades

Este Capítulo se aplica a las entidades listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

Mercancías

Entidades de la Lista A
US\$ 250,000.00

Entidades de la Lista B
US\$ 561,000.00

Servicios

Entidades de la Lista A
US\$ 250,000.00

Entidades de la Lista B
US\$ 561,000.00

Servicios de construcción

Entidades de la Lista A y Lista B

US\$ 7,008,000.00

Lista A

1. Corporación Salvadoreña de Inversiones
2. Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública
3. Consejo Nacional de Calidad
4. Consejo Salvadoreño del Café
5. Dirección Nacional de Medicamentos
6. Corporación Salvadoreña de Turismo
7. Federación Salvadoreña de Fútbol
8. Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local
9. Hogar de Ancianos "Narcisca Castillo", Santa Ana
10. Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom"
11. Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez", Chalatenango
12. Hospital Nacional "Francisco Menéndez", Ahuachapán
13. Hospital Nacional "Juan José Fernández", Zacamil
14. Hospital Nacional "San Juan de Dios", San Miguel
15. Hospital Nacional "San Juan de Dios", Santa Ana
16. Hospital Nacional "San Juan de Dios", Sonsonate
17. Hospital Nacional "San Pedro", Usulután
18. Hospital Nacional "Santa Gertrudis," San Vicente
19. Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca
20. Hospital Nacional de Ciudad Barrios
21. Hospital Nacional de Cojutepeque

22. Hospital Nacional de Ilobasco
23. Hospital Nacional de Jiquilisco
24. Hospital Nacional de La Unión
25. Hospital Nacional de Metapán
26. Hospital Nacional de Nueva Concepción
27. Hospital Nacional de Nueva Guadalupe
28. Hospital Nacional de San Francisco Gotera
29. Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima
30. Hospital Nacional de Santiago de María
31. Hospital Nacional de Sensuntepeque
32. Hospital Nacional de Suchitoto
33. Hospital Nacional "San Rafael", Santa Tecla
34. Hospital Nacional de la Mujer "María Isabel Rodríguez"
35. Hospital Nacional Neumológico "Dr. José Antonio Saldaña"
36. Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"
37. Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo
38. Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador
39. Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
40. Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer
41. Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal
42. Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo
43. Instituto Salvadoreño de Formación Profesional
44. Instituto Salvadoreño de Protección al Menor
45. Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral

46. Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria
47. Instituto Salvadoreño de Turismo
48. Policía Nacional Civil
49. Registro Nacional de las Personas Naturales
50. Superintendencia del Sistema Financiero
51. Unidad Técnica Ejecutiva
52. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa
53. Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma
54. Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador

Lista B

1. Hospital Nacional Rosales
2. Superintendencia General de Energía y Telecomunicaciones (SIGET)
3. Centro Nacional de Registros

Nota a la Sección C

Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de mercancías contenidas en la Sección 2 (alimentos, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero) de la Clasificación Central de Productos (CPC versión 1.1) de las Naciones Unidas para las entidades listadas del número 10 al 37 de la Lista A, así como para la Policía Nacional Civil y en la Lista B a la entidad listada en el número 1.

Sección D: Mercancías

Este Capítulo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas en las secciones respectivas y en la Sección G: Notas Generales.

Sección E: Servicios (distintos a los Servicios de Construcción)

Este Capítulo se aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas a las respectivas secciones, a la Sección G: Notas Generales, y a las notas para esta Sección, excepto para los servicios excluidos. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de El Salvador del Anexo I (Medidas

Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y el Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

Sección F: Servicios de Construcción

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujeto a las notas a las respectivas secciones y la Sección G: Notas Generales. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de El Salvador del Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y el Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

Sección G: Notas Generales

Salvo disposición en contrario, las siguientes Notas Generales aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo todas las secciones del presente Anexo:

1. Este Capítulo no se aplica a:
 - (a) las medidas o programas destinados a promover las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES);
 - (b) los servicios públicos (incluyendo los servicios de telecomunicación, transmisión, agua o energía);
 - (c) ningún servicio de transporte, incluyendo: transporte terrestre (CPC 71); transporte marítimo (CPC 72); transporte aéreo (CPC 73); transporte de apoyo y auxiliar (CPC 74); telecomunicaciones y postales (CPC 75); servicios de reparación de otro equipo de transporte sobre una cuota o una base contractual (CPC 8868) así como a la compra de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a un contrato de compra.

Sección H: Actualización del valor de los umbrales

1. Los umbrales en las secciones A, B y C deberán ajustarse en intervalos de dos años donde cada ajuste tendrá efecto el primero de enero, empezando el primero de enero del 2022.
2. Los umbrales para las secciones A, B y C, serán actualizados con base al procedimiento que Centroamérica aplique en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos. Las Partes notificarán por escrito los valores de los umbrales ajustados en su respectiva moneda, en diciembre del año anterior al de aquél en el que entren en vigor.

GUATEMALA

Sección A: Entidades de Nivel Central

1. Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel central listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

Mercancías

US\$ 83,099.00

Servicios

Especificados en la Sección E

US\$ 83,099.00

Servicios de Construcción

Especificados en la Sección F

US\$ 10,802,884.00

2. Los umbrales establecidos en los subpárrafos (a), (b) y (c) deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de este Anexo.

3. Este Capítulo cubre todas las entidades subordinadas a aquellas entidades listadas en la Lista de esta Sección A, siempre que no tengan personalidad jurídica propia.

Lista de entidades

1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación¹
2. Ministerio de la Defensa Nacional²
3. Ministerio de Economía
4. Ministerio de Educación³
5. Ministerio de Cultura y Deportes
6. Ministerio de Trabajo y Previsión Social⁴
7. Ministerio de Finanzas Públicas
8. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social⁴
9. Ministerio de Relaciones Exteriores
10. Ministerio de Gobernación⁵
11. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

12. Ministerio de Energía y Minas
13. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
14. Secretaría General de la Presidencia
15. Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia
16. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
17. Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado
18. Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República
19. Secretaría Presidencial de la Mujer
20. Secretaría de Bienestar Social
21. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia
22. Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra la Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas
23. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente
24. Comisión Presidencial para la Reforma, Modernización y Fortalecimiento del Estado de sus Entidades Descentralizadas.
25. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
26. Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados
27. Junta Nacional de Servicio Civil
28. Oficina Nacional de Servicio Civil
29. Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco
30. Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología
31. Consejo Nacional de la Juventud

Notas a la Sección A

1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones realizadas para los programas de apoyo a la agricultura

o las contrataciones de servicios de alimentación a escolares.

2. Ministerio de la Defensa Nacional: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de las siguientes mercancías y servicios: Armamento, municiones, equipo, materiales de construcción, aeronaves, barcos y demás vehículos, combustibles, lubricantes, víveres y la contratación de servicios o suministros para

o por el Ejército de Guatemala y sus instituciones.

3. Ministerio de Educación: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de servicios de alimentación a escolares.

4. Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (Productos Alimenticios, bebidas y Tabaco; Textiles; Prendas de Vestir y Productos de Cuero) del CPC, versión 1.0.

5. Ministerio de Gobernación: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de mercancías clasificados dentro de la Sección 2 (Productos Alimenticios, bebidas y Tabaco; Textiles; Prendas de Vestir y Productos de Cuero) del CPC, versión 1.0, para la Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario.

Sección B: Entidades a Nivel Local

1. El Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel subcentral, listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

Mercancías

US\$ 498,000.00

Servicios

Especificados en la Sección E

US\$ 498,000.00

Servicios de Construcción

Especificados en la Sección F

US\$ 10,802,884.00

2. Los umbrales establecidos en los subpárrafos (a), (b) y (c) deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de este Anexo.

Lista de entidades:

1. Municipalidades Departamento de Guatemala

- (a) Fraijanes
- (b) San Juan Sacatepéquez
- (c) San Pedro Sacatepéquez
- (d) San Raymundo

- (e) San Pedro Ayampuc
 - (f) Chinautla
 - (g) Santa Catarina Pinula
 - (h) Guatemala

 - (i) Mixco
 - (j) Villa Nueva
2. Municipalidades Departamento de Quetzaltenango
 - (a) Quetzaltenango
 - (b) Coatepeque

 3. Municipalidades Departamento de Escuintla
 - (a) Chiquimulilla
 - (b) Santa Lucía Cotzumalguapa
 - (c) Escuintla
 - (d) Puerto de San José

 4. Municipalidades Departamento de Zacapa
 - (a) Zacapa
 - (b) Río Hondo
 - (c) Teculután

 5. Municipalidades Departamento de Chiquimula
 - (a) Chiquimula

 6. Municipalidades Departamento de El Quiché
 - (a) Santa Cruz del Quiché

 7. Municipalidades Departamento de El Petén
 - (a) Flores
 - (b) San Benito

 8. Municipalidades Departamento de El Progreso
 - (a) Guastatoya

 9. Municipalidades Departamento de Izabal
 - (a) Puerto Barrios

 10. Municipalidades Departamento de Huehuetenango

- (a) Huehuetenango

- 11. Municipalidades Departamento de Jalapa
 - (a) Jalapa

- 12. Municipalidades Departamento de Jutiapa
 - (a) Jutiapa

- 13. Municipalidades Departamento de Alta Verapaz
 - (a) Cobán

- 14. Municipalidades Departamento de Baja Verapaz
 - (a) Salamá

Nota a la Sección B

Este Capítulo no se aplica a la contratación de servicios de construcción que realicen las entidades del Departamento de Guatemala.

Sección C: Otras Entidades

1. Este Capítulo se aplica a las entidades listadas en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

Mercancías

US\$ 415,495.00

Servicios

Especificados en la Sección E

US\$ 415,495.00

Servicios de Construcción

Especificados en la Sección F

US\$ 13,296,479.00

2. Los umbrales establecidos en los subpárrafos (a), (b) y (c) deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección H de este Anexo.

Lista de entidades

1. Academia de Lenguas Mayas de Guatemala
2. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

3. Comisión Institucional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra
4. Comité Olímpico Guatemalteco
5. Comité Permanente de Exposiciones
6. Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala
7. Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones
8. Escuela Nacional Central de Agricultura
9. Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas
10. Instituto de Fomento Municipal
11. Instituto Guatemalteco de Turismo
12. Instituto Nacional de Administración Pública
13. Instituto Nacional de Bosques
14. Instituto Nacional de Comercialización Agrícola
15. Instituto Nacional de Cooperativas
16. Instituto Nacional de Estadística
17. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad
18. Superintendencia de Administración Tributaria
19. Fondo de Tierras

Sección D: Mercancías

Este Capítulo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades comprendidas en las secciones A, B y C sujeto a las notas de las secciones respectivas y a la Sección G: Notas Generales.

Sección E: Servicios (distintos de los Servicios de Construcción)

Este Capítulo se aplica a todos los servicios contratados por las entidades comprendidas en las secciones A, B y C sujeto a las Notas de las respectivas secciones, a las Notas Generales y a las Notas para esta Sección, excepto para los

servicios excluidos en los compromisos de Guatemala. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de Guatemala de los Anexos I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y del Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios). Este Capítulo no se aplica a los servicios públicos, incluyendo, los servicios siguientes, según lo elaborado en CPC versión 1.0;

1. Servicios Públicos

- División 69 Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por medio de tuberías
- División 91 Servicios de administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria
- División 92 Servicios de Educación (educación pública)
- División 93 Servicios sociales y de salud
- División 94 Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos, servicios de saneamiento y similares

2. Servicios Profesionales Individuales: este Capítulo no se aplica a las contrataciones de personas, por períodos definidos, que provean un servicio profesional, siempre que dichas contrataciones no sean usadas para evadir las obligaciones de este título.

Sección F: Servicios de Construcción

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades comprendidas en las secciones A, B y C sujeto a las Notas de las respectivas secciones, las Notas Generales y a las Notas para esta Sección. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de Guatemala de los Anexos I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y del Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

Sección G: Notas Generales

Las siguientes Notas Generales contenidas en los compromisos de Guatemala se aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo a todas las secciones de este Anexo.

1. Este Capítulo no se aplica a:

- (a) los procedimientos de adquisición de bienes suministros, obras y servicios indispensables que se establezcan en la legislación nacional, para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado

la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión;

- (b) el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), podrán adquirir, de manera directa, vacunas, medicamentos antirretrovirales, métodos de planificación familiar, fármacos, micronutrientes, suministros quirúrgicos y de laboratorio, al amparo de convenios o tratados internacionales suscritos con los organismos siguientes: la Oficina Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS); agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo Mundial (FM); el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) o por negociación regional de precios que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE y COMISCA). La ejecución de estas negociaciones se sujetará a los términos de los instrumentos contractuales suscritos;
- (c) las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero;
- (d) el Banco de Guatemala, por la naturaleza de sus funciones, podrá realizar de manera directa, la contratación de la acuñación de moneda metálica terminada, la compra de metales necesarios para la acuñación de moneda, la compra de sistemas, de equipos y la impresión de formas de billete de banco y de títulos valores. La compra de oro y plata deberá hacerse a los precios del día, o a uno menor, según cotización internacional de la Bolsa de Valores de Londres;
- (e) los sujetos obligados de conformidad con la legislación nacional podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general;
- (f) el Tribunal Supremo Electoral podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa, las adquisiciones públicas directamente vinculadas a la realización de estos eventos;
- (g) los sujetos obligados de conformidad con legislación nacional podrán contratar de manera directa los servicios básicos de energía eléctrica, de agua potable, extracción de basura y servicios de línea telefónica fija;
- (h) la contratación de servicios de asesoría o representación en procedimientos de arbitraje, conciliación o cualquier otro medio alternativo para la solución de controversias;
- (i) la contratación pública de mercancías o servicios para programas de ayuda alimentaria, incluyendo la alimentación a escolares;
- (j) las entidades que cuenten con procedimientos o disposiciones

especiales para sus contrataciones que no estén amparadas en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y su reglamento Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 del Presidente de la República de las contrataciones efectuadas, con miras a la venta o reventa comercial por Entidades cubiertas;

- (k) la contratación de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a una contratación;
- (l) los servicios financieros; servicios de investigación y desarrollo; y administración y operación de contratos otorgados a centros de investigación y desarrollo que operen con fondos nacionales, o relacionados con la ejecución de programas de investigación patrocinados por el gobierno.

2. El valor de las contrataciones públicas que sean financiadas mediante donaciones, préstamos u otras asistencias internacionales para las entidades listadas no estarán cubiertas en este Capítulo.

Sección H: Actualización y conversión del valor de los umbrales

1. Los umbrales en las secciones A, B y C deberán ajustarse en intervalos de dos años donde cada ajuste tendrá efecto el primero de enero, empezando el primero de enero del 2022.

2. Los umbrales para bienes y servicios de las secciones A, B y C, así como para servicios de construcción de las secciones A, B y C se actualizará cada dos años, con base en el porcentaje de la tasa de inflación de los Estados Unidos, medido por el *Producer Price Index for Finished Goods* publicado por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos, utilizando un período de dos años que termina el 31 de octubre en el año antes del ajuste, y utilizando la siguiente fórmula:

$$T_0 \times (1 + (i)) = T_1$$

Donde:

T₀= umbral valorado al período base

(i) = el porcentaje de inflación acumulado para el período "i" de dos años

T₁= el nuevo valor del umbral

3. Guatemala convertirá sus umbrales en moneda nacional, tomando en cuenta el tipo de cambio oficial del Banco Central de Guatemala, utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda oficial en términos de dólares de los Estados

Unidos de América, dentro del período de dos años que termina el 30 de setiembre, del año en que se realiza el ajuste de los umbrales.

4. En caso de que Guatemala denuncie el Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica- Estados Unidos; o la fórmula de ajuste de umbrales indicada en el párrafo b sea modificada; Guatemala planteará una fórmula

alternativa de ajuste de umbrales.

HONDURAS

Sección A: Entidades de Nivel Central

Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel central listadas en esta Sección cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

Mercancías

US\$ 83,099.00

Servicios

Especificados en la Sección E

US\$ 83,099.00

Servicios de Construcción

Especificados en la Sección F

US\$ 10,802,884.00

Lista de entidades

1. Secretaría de Justicia, Gobernación y Descentralización
2. Secretaría de Educación
3. Secretaría de Salud
4. Secretaría de Seguridad Nacional
5. Secretaría de Coordinación General de Gobierno
6. Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
7. Secretaría de Defensa Nacional
8. Secretaría de Finanzas
9. Secretaría de Desarrollo Económico
10. Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)
11. Secretaria del Trabajo y Seguridad Social
12. Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)
13. Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente

14. Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social
15. Secretaría de la Presidencia
16. Secretaría de Turismo
17. Secretaría de Energía

Notas a la Sección A

1. Secretaría de Educación y Secretaría de la Presidencia: Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de servicios de comedores escolares.
2. Secretaría de Seguridad Nacional: Este Capítulo no aplica a la adquisición de uniformes, zapatos, alimentos y tabaco para la policía nacional.
3. Secretaría de Defensa Nacional: Este Capítulo no aplica a las contrataciones de mercancías clasificados dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del Clasificador Central de Productos 1.0 (CPC versión 1.0 de las Naciones Unidas, para las Fuerzas Armadas de Honduras. Este Capítulo no se aplica a las contrataciones de uniformes para las Fuerzas Armadas de Honduras y a las siguientes mercancías:
 - (a) Municiones
 - (b) Aeroplanos de Guerra
 - (c) Fusiles Militares
 - (d) Pistolas y Revólveres de toda clase de calibre 41 o mayor
 - (e) Pistolas reglamentarias del Ejército de Honduras
 - (f) Silenciadores para toda clase de armas de fuego
 - (g) Armas de Fuego
 - (h) Accesorios y Municiones
 - (i) Cartuchos para armas de fuego
 - (j) Aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartuchos
 - (k) Pólvora, explosivos, fulminantes y mechas
 - (l) Mascaras protectoras contra gases asfixiantes
 - (m) Escopetas de viento.

Sección B: Entidades de Nivel Local

1. Este Capítulo se aplica a las entidades de gobierno a nivel local, listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

Mercancías

US \$ 498,000.00

Servicios

Especificados en la Sección E

US \$ 498,000.00

Servicios de construcción

Especificados en la Sección F

US \$ 10,802,884.00

2. Los umbrales establecidos en las literales a), b) y c) deberán ser ajustados cada dos años de conformidad con la Sección H de este Anexo.

Lista de entidades

1. Municipalidad de La Ceiba, Atlántida
2. Municipalidad de El Porvenir, Atlántida
3. Municipalidad de Esparta, Atlántida
4. Municipalidad de Jutiapa, Atlántida
5. Municipalidad de La Másica, Atlántida
6. Municipalidad de San Francisco, Atlántida
7. Municipalidad de Tela, Atlántida
8. Municipalidad de Arizona, Atlántida
9. Municipalidad de Balfate, Colón
10. Municipalidad de Iriona, Colón
11. Municipalidad de Limón, Colón
12. Municipalidad de Sabá, Colón
13. Municipalidad de Santa Fe, Colón
14. Municipalidad de Santa Rosa de Aguán, Colón
15. Municipalidad de Sonaguera, Colón
16. Municipalidad de Tocoa, Colón
17. Municipalidad de Bonito Oriental, Colón
18. Municipalidad de Comayagua, Comayagua
19. Municipalidad de Ajuterique, Comayagua

20. Municipalidad de El Rosario, Comayagua
21. Municipalidad de Esquías, Comayagua
22. Municipalidad de Humuya, Comayagua
23. Municipalidad de La Libertad, Comayagua
24. Municipalidad de Lamaní, Comayagua
25. Municipalidad de Lejamani, Comayagua
26. Municipalidad de La Trinidad, Comayagua
27. Municipalidad de Meámbar, Comayagua
28. Municipalidad de Minas de Oro, Comayagua
29. Municipalidad de Ojo de Agua, Comayagua
30. Municipalidad de San Jerónimo, Comayagua
31. Municipalidad de San José de Comayagua, Comayagua
32. Municipalidad de San José del Potrero, Comayagua
33. Municipalidad de San Luis, Comayagua
34. Municipalidad de San Sebastián, Comayagua
35. Municipalidad de Siguatepeque, Comayagua
36. Municipalidad de Villa de San Antonio, Comayagua
37. Municipalidad de Las Lajas, Comayagua
38. Municipalidad de Taulabé, Comayagua
39. Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Copán
40. Municipalidad de Cabañas, Copán
41. Municipalidad de Concepción, Copán
42. Municipalidad de Corquín, Copán
43. Municipalidad de Cucuyagua, Copán

44. Municipalidad de Dolores, Copán
45. Municipalidad de Dulce Nombre, Copán
46. Municipalidad de El Paraíso, Copán
47. Municipalidad de Florida, Copán
48. Municipalidad de La Jigua, Copán
49. Municipalidad de La Unión, Copán
50. Municipalidad de Nueva Arcadia, Copán
51. Municipalidad de San Agustín, Copán
52. Municipalidad de San Antonio de Copán, Copán
53. Municipalidad de San Jerónimo, Copán
54. Municipalidad de San José, Copán
55. Municipalidad de San Juan de Opoa, Copán
56. Municipalidad de San Nicolás, Copán
57. Municipalidad de San Pedro, Copán
58. Municipalidad de Santa Rita, Copán
59. Municipalidad de Trinidad, Copán
60. Municipalidad de Veracruz, Copán
61. Municipalidad de Choloma, Cortés
62. Municipalidad de Omoa, Cortés
63. Municipalidad de Pimienta, Cortés
64. Municipalidad de Potrerillos, Cortés
65. Municipalidad de Puerto Cortés, Cortés
66. Municipalidad de San Antonio de Cortés, Cortés
67. Municipalidad de San Francisco de Yojoa, Cortés
68. Municipalidad de San Manuel, Cortés

69. Municipalidad de Santa Cruz de Yojoa, Cortés
70. Municipalidad de Villanueva, Cortés
71. Municipalidad de La Lima, Cortés
72. Municipalidad de Choluteca, Choluteca
73. Municipalidad de Apacilagua, Choluteca
74. Municipalidad de Concepción de María, Choluteca
75. Municipalidad de Duyure, Choluteca
76. Municipalidad de El Corpus, Choluteca
77. Municipalidad de El Triunfo, Choluteca
78. Municipalidad de Marcovia, Choluteca
79. Municipalidad de Morolica, Choluteca
80. Municipalidad de Namasigue, Choluteca
81. Municipalidad de Orocuina, Choluteca
82. Municipalidad de Pespire, Choluteca
83. Municipalidad de San Antonio de Flores, Choluteca
84. Municipalidad de San Isidro, Choluteca
85. Municipalidad de San José, Choluteca
86. Municipalidad de San Marcos de Colón, Choluteca
87. Municipalidad de Santa Ana de Yusguare, Choluteca
88. Municipalidad de Alauca, El Paraíso
89. Municipalidad de Danlí, El Paraíso
90. Municipalidad de El Paraíso, El Paraíso
91. Municipalidad de Guinope, El Paraíso
92. Municipalidad de Jacaleapa, El Paraíso

93. Municipalidad de Liure, El Paraíso
94. Municipalidad de Morocelí, El Paraíso
95. Municipalidad de Oropoli, El Paraíso
96. Municipalidad de Potrerillos, El Paraíso
97. Municipalidad de San Antonio de Flores, El Paraíso
98. Municipalidad de San Lucas, El Paraíso
99. Municipalidad de San Matías, El Paraíso
100. Municipalidad de Soledad, El Paraíso
101. Municipalidad de Teupasenti, El Paraíso
102. Municipalidad de Texíguat, El Paraíso
103. Municipalidad de Vado Ancho, El Paraíso
104. Municipalidad de Yauyupe, El Paraíso
105. Municipalidad de Trojes, El Paraíso
106. Municipalidad de Alubarén, Francisco Morazán
107. Municipalidad de Cedros, Francisco Morazán
108. Municipalidad de Curarén, Francisco Morazán
109. Municipalidad de El Porvenir, Francisco Morazán
110. Municipalidad de Guaimaca, Francisco Morazán
111. Municipalidad de La Libertad, Francisco Morazán
112. Municipalidad de La Venta, Francisco Morazán
113. Municipalidad de Lepaterique, Francisco Morazán
114. Municipalidad de Maraita, Francisco Morazán
115. Municipalidad de Marale, Francisco Morazán
116. Municipalidad de Nueva Armenia, Francisco Morazán
117. Municipalidad de Ojojona, Francisco Morazán

118. Municipalidad de Orica, Francisco Morazán
119. Municipalidad de Reitoca, Francisco Morazán
120. Municipalidad de Sabanagrande, Francisco Morazán
121. Municipalidad de San Antonio de Oriente, Francisco Morazán
122. Municipalidad de San Buenaventura, Francisco Morazán
123. Municipalidad de San Ignacio, Francisco Morazán
124. Municipalidad de San Juan de Flores, Francisco Morazán
125. Municipalidad de San Miguelito, Francisco Morazán
126. Municipalidad de Santa Ana, Francisco Morazán
127. Municipalidad de Santa Lucía, Francisco Morazán
128. Municipalidad de Talanga, Francisco Morazán
129. Municipalidad de Tatumbla, Francisco Morazán
130. Municipalidad de Valle de Ángeles, Francisco Morazán
131. Municipalidad de Villa de San Francisco, Francisco Morazán
132. Municipalidad de Vallecillo, Francisco Morazán
133. Municipalidad de Puerto Lempira, Gracias a Dios
134. Municipalidad de Brus Laguna, Gracias a Dios
135. Municipalidad de Ahuas, Gracias a Dios
136. Municipalidad de Juan Francisco Bulnes, Gracias a Dios
137. Municipalidad de Villeda Morales, Gracias a Dios
138. Municipalidad de Wampusirpi, Gracias a Dios
139. Municipalidad de La Esperanza, Intibucá
140. Municipalidad de Camasca, Intibucá
141. Municipalidad de Colomoncagua, Intibucá

142. Municipalidad de Concepción, Intibucá

Sección C: Otras Entidades

1. Este Capítulo se aplica a las entidades listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

Mercancías

US\$ 415,495.00

Servicios

Especificados en la Sección E

US\$ 415,495.00

Servicios de Construcción

Especificados en la Sección F

US\$ 13,296,479.00

2. Los umbrales establecidos en las literales (a), (b) y (c) deberán ser ajustados cada dos años de conformidad con la Sección H de este Anexo.

Listado de entidades

1. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)
2. Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)
3. Instituto Hondureño para Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)
4. Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)
5. Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas (CONAPID)
6. Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)
7. Instituto Nacional Agrario (INA)
8. Empresa Nacional Portuaria (ENP)
9. Banco Central de Honduras (BCH)¹

Nota a la Sección C

Banco Central de Honduras: Este Capítulo no se aplica a la emisión de billetes, moneda o circulación de la moneda.

Sección D: Mercancías

Este Capítulo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujetas a las Notas de las secciones respectivas y a las Notas Generales.

Sección E: Servicios (distintos de los servicios de construcción)

1. Este Capítulo se aplica todos los servicios contratados por las entidades listadas en la secciones A, B y C, sujetos a las Notas de las respectivas secciones, las Notas Generales y a las Notas para este Sección, excepto para los servicios excluidos en las Listas de cada Parte. Todos los servicios cubiertos por esta sección están sujetos a las medidas listadas en las listas de Honduras al Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

2. Este Capítulo no se aplica a los siguientes servicios según lo establecido en el CPC versión 1.0:

- (a) División 64: Servicios de transporte terrestre
- (b) División 66: Servicios de transporte aéreo
- (c) División 69: Servicios de distribución de electricidad, servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías principales
- (d) División 91: Servicios de administración pública y otros servicios a la comunidad en general. Servicios de seguridad social de afiliación obligatoria.
- (e) División 92: Servicios de Educación (Educación pública)
- (f) División 93: Servicios Sociales y de Salud
- (g) División 94: Aguas residuales y eliminación de desechos y otros servicios de protección del ambiente
- (h) Servicios profesionales individuales (el Capítulo 10 no cubre contratación de individuos por periodos definidos, que provean un servicio profesional, donde tal contratación no es usada para evitar la obligación de este Capítulo)

Sección F: Servicios de Construcción

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las secciones A, B y C, sujetas a las notas de las respectivas secciones y a la Sección G: Notas Generales. Todos los servicios cubiertos por esta sección están sujetos a las medidas listadas en las listas de Honduras al Anexo I (Medidas Disconformes) y II (Medidas a Futuro) del Capítulo XI (Inversión) y el Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios).

Sección G: Notas Generales

1. Este Capítulo no se aplica a:

- (a) las contrataciones hechas por una entidad hondureña de mercancías o servicios obtenidos o adquiridos de otra entidad pública de Honduras;

- (b) los Programas contrataciones de compras de gobierno en beneficio de las medianas, pequeñas y microempresas;
- (c) las compras realizadas en condiciones excepcionalmente ventajosas que solo surgen a muy corto plazo, tales como las eliminaciones inusuales de las empresas que normalmente no son proveedoras o las ventas de activos de empresas en liquidación o suspensión de pagos o bajo administración judicial.

2. Las entidades contratantes pueden otorgar contratos por procedimientos de oferta limitada en las siguientes circunstancias, además de aquellos listados en el Artículo 10.13.2:

- (a) cuando pretenda llenar las necesidades causadas por una situación de emergencia;
- (b) asuntos relacionados con la seguridad nacional;
- (c) en el caso de emisión o impresión de papel moneda o metálica.

Sección H: Actualización y conversión del valor de los umbrales

1. Los umbrales de las secciones A, B y C serán ajustados en intervalos de dos años; cada ajuste tendrá efecto el 1 de enero, iniciando el 1 de enero de 2022.
2. Honduras ajustará los umbrales de conformidad con lo establecido en la sección H del anexo 9.1.2 (b) (i) del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, suscrito en Washington el 5 de agosto de 2004 y notificará a México por escrito el valor del umbral ajustado en dólares de los Estados Unidos de América y en moneda nacional durante el mes de enero del año en que el umbral ajustado tenga efecto.
3. Honduras convertirá el umbral ajustado a su moneda nacional basado en el tipo de cambio oficial del Banco Central, utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda oficial en términos de dólares de los Estados Unidos de América, dentro del periodo de dos años que termina el 31 de diciembre de cada año en que Estados Unidos notifica el umbral ajustado.
4. En caso de que Honduras denuncie el Tratado de Libre Comercio República Dominicana -Centroamérica-Estados Unidos, la fórmula de ajuste de umbrales indicada en el párrafo 2 sea modificada se acordará una fórmula alternativa de ajuste de umbrales.
5. Los umbrales para servicios de construcción de las secciones A, B y C, se ajustarán, con base en la actualización aplicada por México en el marco del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) o el instrumento que le sustituya.

MÉXICO

Sección A: Entidades de Nivel Central

Mercancías

US\$ 83,099.00

Servicios

US\$ 83,099.00

Servicios de Construcción

US\$ 10,802,884.00

Lista de entidades

1. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, incluye:
 - (a) Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios
 - (b) Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero
 - (c) Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
 - (d) Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
 - (e) Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura
 - (f) Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera
 - (g) Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas
 - (h) Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
2. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluye:
 - (a) Instituto Mexicano del Transporte
 - (b) Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
3. Secretaría de Cultura, incluye:
 - (a) Instituto Nacional de Antropología e Historia
 - (b) Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
 - (c) Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
 - (d) Instituto Nacional del Derecho de Autor
 - (e) Radio Educación
4. Secretaría de la Defensa Nacional
5. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, incluye:
 - (a) Registro Agrario Nacional

6. Secretaría de Bienestar, incluye:
 - (a) Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez.
 - (b) Instituto Nacional de Desarrollo Social
 - (c) Instituto Nacional de la Economía Social
7. Secretaría de Economía, incluye:
 - (a) Comisión Federal de Mejora Regulatoria
8. Secretaría de Educación Pública, incluye:
 - (a) Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal
 - (b) Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte
 - (c) Coordinación General @prende.mx
 - (d) Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros
 - (e) Instituto Politécnico Nacional
 - (f) Tecnológico Nacional de México
 - (g) Universidad Abierta y a Distancia de México
 - (h) Universidad Pedagógica Nacional
9. Secretaría de Energía, incluye:
 - (a) Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
 - (b) Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía
10. Secretaría de la Función Pública
11. Secretaría de Gobernación, incluye:
 - (a) Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales
 - (b) Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
 - (c) Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
 - (d) Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur
 - (e) Instituto Nacional de Migración
 - (f) Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal
 - (g) Secretaría General del Consejo Nacional de Población
12. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, incluye:
 - (a) Policía Federal
 - (b) Prevención y Readaptación Social
 - (c) Centro Nacional de Prevención de Desastres
 - (d) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

13. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluye:
- (a) Comisión Nacional Bancaria y de Valores
 - (b) Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
 - (c) Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
 - (d) Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
 - (e) Servicio de Administración Tributaria
 - (f) Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado
14. Secretaría de Marina
15. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluye:
- (a) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
 - (b) Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)
 - (c) Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA)
16. Secretaría de Relaciones Exteriores, incluye:
- (a) Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo
 - (b) Instituto de los Mexicanos en el Exterior
 - (c) Instituto Matías Romero
17. Secretaría de Salud, incluye:
- (a) Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
 - (b) Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
 - (c) Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud
 - (d) Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
 - (e) Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
 - (f) Centro Nacional de Trasplantes
 - (g) Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA
 - (h) Comisión Nacional contra las Adicciones
 - (i) Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
 - (j) Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
 - (k) Comisión Nacional de Arbitraje Médico
 - (l) Comisión Nacional de Bioética
 - (m) Comisión Nacional de Protección Social en Salud
 - (n) Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad
 - (o) Instituto Nacional de Rehabilitación
 - (p) Servicios de Atención Psiquiátrica
18. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluye:
- (a) Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

19. Secretaría de Turismo, incluye:
 - (a) Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes
 - (b) Instituto de Competitividad Turística
20. Fiscalía General de la República
21. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
22. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
23. Comisión Nacional de las Zonas Áridas
24. Consejo Nacional de Fomento Educativo
25. Comisión Reguladora de Energía
26. Procuraduría Agraria
27. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
28. Archivo General de la Nación
29. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
30. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
31. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

Sección B: Entidades de Nivel Local

Ninguno.

Sección C: Otras Entidades

Mercancías y Servicios

US\$415,495.00

Servicios de Construcción

US\$13,296,479.00

Lista de Entidades:

1. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
2. Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)
3. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

4. Centros de Integración Juvenil, A.C.
5. Comisión Federal de Electricidad (CFE), incluye:
 - (a) Comisión Federal de Electricidad (Corporativo)
 - (b) CFE Distribución
 - (c) CFE Transmisión
 - (d) CFE Generación I
 - (e) CFE Generación II
 - (f) CFE Generación III
 - (g) CFE Generación IV
 - (h) CFE Generación V
 - (i) CFE Generación VI
 - (j) CFE Suministrador de Servicios Básicos
6. Comisión Nacional del Agua
7. Comisión Nacional Forestal
8. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
9. Instituto Nacional del Suelo Sustentable
10. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
11. Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
12. Diconsa, S.A. de C.V.
13. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
14. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.
15. Instituto Mexicano de Cinematografía
16. Instituto Mexicano de la Juventud
17. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
18. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
19. Instituto Nacional de las Mujeres
20. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
21. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
22. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(ISSSTE)

23. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
24. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
25. Liconsa, S.A. de C.V. (No incluye la compra de bienes agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura o bienes para la alimentación humana)
26. Lotería Nacional para la Asistencia Pública
27. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano
28. Petróleos Mexicanos (PEMEX), incluye:
 - (a) PEMEX Corporativo
 - (b) PEMEX Exploración y Producción
 - (c) PEMEX Transformación Industrial
 - (d) PEMEX Logística
29. Instituto Mexicano del Petróleo
30. Procuraduría Federal del Consumidor
31. Pronósticos para la Asistencia Pública
32. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
33. Servicio Geológico Mexicano
34. Servicio Postal Mexicano
35. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (No incluye las compras de mercancías agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura o mercancías para la alimentación humana)
36. Talleres Gráficos de México
37. Telecomunicaciones de México (TELECOM)
38. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
39. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
40. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
41. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con

- Discapacidad
42. Centro Nacional de Metrología
 43. Hospital Juárez de México
 44. Hospital General Dr. Manuel Gea González
 45. Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga
 46. Hospital Infantil de México Federico Gómez
 47. Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
 48. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios
 49. Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones
 50. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
 51. Comisión Nacional de Vivienda
 52. Centro Nacional del Control del Gas Natural
 53. Centro Nacional de Control de Energía
 54. Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A de C.V.
 55. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A de C.V.
 56. Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A de C.V.
 57. Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A de C.V.
 58. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
 59. Instituto Nacional de Ciencias Penales
 60. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
 61. Instituto Nacional de Estadística y Geografía
 62. Comisión Federal de Competencia Económica
 63. Instituto Federal de Telecomunicaciones

Sección D: Mercancías

A menos que se especifique algo diferente, este Capítulo se aplica a todas las mercancías que sean contratadas por las entidades listadas en las secciones A y C. Sin embargo, para las contrataciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sólo las siguientes mercancías están incluidas en la cobertura de este Capítulo:

(Nota: Los números se refieren a los códigos de la *Federal Supply Classification - FSC*)

FSC Descripción

22. Equipo ferroviario
23. Vehículos de motor, tráileres y motocicletas (excepto camiones en 2310; y camiones y tráileres militares en 2320 y 2330 y vehículos de tracción para combate, asalto y tácticos en 2350)
24. Tractores
25. Piezas para vehículos automotores
26. Llantas y cámaras
29. Accesorios para motor
30. Equipo de transmisión de poder mecánico
32. Maquinaria y equipo para trabajar madera
34. Equipo para trabajar metales
35. Equipo de servicio y de comercio
36. Maquinaria industrial especial
37. Maquinaria y equipo agrícola
38. Equipo para construcción, minería, excavación y mantenimiento de autopistas
39. Equipo para el manejo de materiales
40. Cuerdas, cables, cadenas y accesorios
41. Equipo de refrigeración, de aire acondicionado y de aire circulante
42. Equipo para combatir incendios, de rescate y seguridad; y equipo y materiales para la protección del medio ambiente
43. Bombas y compresores
44. Hornos, plantas de vapor, equipos de secado y reactores nucleares
45. Equipos de plomería, de calefacción y sanitario
46. Equipos para purificación de agua y tratamiento de aguas negras
47. Tubos, tubería, mangueras y accesorios
48. Válvulas
49. Equipo para talleres de mantenimiento y reparación
52. Instrumentos de medición
53. Ferretería y abrasivos
54. Estructuras prefabricadas y andamios
55. Madera, aserrados y aglutinados de madera y chapados de madera
56. Materiales para la construcción y edificación

61. Cable eléctrico y equipo de producción y distribución de energía
62. Lámparas y accesorios eléctricos

63. Sistemas de alarma, señalización y detección de seguridad
65. Equipos y suministros médicos, dentales y veterinarios
66. Instrumentos y equipo de laboratorio
67. Equipo fotográfico
68. Químicos y productos químicos
69. Materiales y aparatos de entrenamiento
70. Equipo de procesamiento automático de datos (incluyendo firmware), software, materiales y equipo de apoyo
71. Muebles
72. Mobiliario y dispositivos domésticos y comerciales
73. Equipo para la preparación y servicio de alimentos
74. Maquinaria de oficina, sistemas de procesamiento de textos y equipo visualizador de registros
75. Suministros e instrumentos de oficina
76. Libros, mapas y otras publicaciones (excepto 7650: dibujos y especificaciones)
77. Instrumentos musicales, aparatos de sonido y radios
78. Equipo de atletismo y recreación
79. Materiales y equipo de limpieza
80. Brochas, pinturas, selladores y adhesivos
81. Contenedores, materiales y suministros de empaques
85. Artículos de aseo personal
87. Suministros agrícolas
88. Animales vivos
91. Combustibles, lubricantes, aceites y ceras
93. Materiales fabricados no-metálicos
94. Materiales en bruto no metálicos
96. Metales ferrosos y no ferrosos y sus derivados (excepto 9620: minerales naturales y sintéticos)
99. Misceláneos

Sección E: Servicios

Este Capítulo no se aplica a la contratación de los siguientes servicios identificados de conformidad con el Sistema de Clasificación Común, Apéndice 13-D-1 Sistema de Clasificación Común del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) que son contratados por las entidades enumeradas en las secciones A y C.

- A Investigación y Desarrollo
Todas las clases
- C Servicios de Arquitectura e Ingeniería
- C130 Restauración (sólo para la preservación de lugares y edificios históricos)

- D Servicios de Procesamiento de Información y Servicios de Telecomunicaciones relacionados
- D304 Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión, excepto para aquellos servicios que

- se clasifican como servicios mejorados o de valor agregado que se definen como servicios de telecomunicaciones que emplean sistemas de procesamiento computarizado, que: (a) actúan sobre el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida por el usuario, (b) que proporcionan al cliente información adicional, diferente o reestructurada, o (c) implican la interacción del usuario con información almacenada. Para efectos de esta disposición, la adquisición de "Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Telecomunicaciones y Transmisión" no incluye la propiedad o el suministro a instalaciones para el servicio de transmisión de voz o datos.
- D305 Servicios de Procesamiento Automático de Datos para Teleprocesamiento y Tiempo Compartido
 - D309 Servicios de Difusión de Información y Datos o Servicios de Distribución de Datos
 - D316 Servicios de Administración de Redes de Telecomunicación
 - D317 Servicios Automatizados de Noticias, Servicios de Datos u Otros Servicios de Información, Compra de Datos de Información (el equivalente electrónico de libros, periódicos, publicaciones periódicas, etc.)
 - D399 Otros Servicios de Procesamiento Automático de Datos y Telecomunicaciones (Incluyendo almacenamiento de datos en cinta, discos compactos, etc.)
 - F Servicios relacionados con Recursos Naturales.
 - F011 Servicio de Apoyo para Pesticidas/ Insecticidas
 - G Servicios de Salud y Servicios Sociales
 - Todas las clases
 - J Mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e Instalación de bienes / equipo
 - J010 Armamento
 - J011 Material Nuclear de Guerra
 - J012 Equipo y Control de Fuego
 - J013 Municiones y Explosivos
 - J014 Misiles Dirigidos
 - J015 Aeronaves y Componentes de Estructuras para Aeronaves
 - J016 Componentes y Accesorios para Aeronaves
 - J017 Equipos para Despegue, Aterrizaje y Manejo en tierra de Aeronaves
 - J018 Vehículos Espaciales
 - J019 Embarcaciones, Pequeñas Estructuras, Pangas y Muelles Flotantes.
 - J020 Embarcaciones y Equipo Marino
 - J022 Equipo Ferroviario
 - J023 Vehículos de Tierra, Vehículos de Motor, Tráileres y Motocicletas
 - J024 Tractores
 - J025 Piezas para Vehículos Automotores
 - J998 Reparación de barcos no nucleares
 - K Consejería y Servicios relacionados (sólo para servicios profesionales de protección seguridad personal y de instalaciones, vigilancia realizada por guardias armados)
 - K103 Servicios de Abastecimiento de Combustibles y otros servicios petroleros – excluye almacenamiento

- K105 Servicios de Guardia (sólo para servicios profesionales de protección, seguridad personal y de instalaciones y vigilancia realizados por guardias armados)
- K109 Servicios de Vigilancia (solo para servicios profesionales de protección, seguridad personal y de instalaciones de vigilancia realizados por guardias armados)
- K110 Servicios de Manejo de Combustible Sólido
- L Servicios Financieros y Servicios Relacionados
Todas las clases
- R Servicios Profesionales, Administrativos y de Apoyo Gerencial
- R003 Servicios Legales
- R004 Certificaciones y Acreditaciones para Productos e Instituciones distintos a Instituciones Educativas
- R012 Servicios de Patente y Registro de Marcas
- R016 Contratos Personales de Servicios
- R101 Peritaje (solo para servicios legales)
- R103 Servicios de Mensajería
- R105 Servicios de Correo y Distribución de Correspondencia (excluye Servicios de Oficina Postal)
- R106 Servicios de Oficina Postal
- R116 Servicios de Publicaciones Judiciales
- R200 Reclutamiento de Personal Militar
- S Servicios Públicos
Todas las clases
- T Servicios de Comunicaciones, Fotográficos, Cartografía, Imprenta y Publicación
- T000 Estudios de Comunicación
- T001 Servicios de Investigación de Mercado y Opinión Pública (anteriormente Servicios de Entrevistas Telefónicas, de Campo, incluidos sondeos de grupos específicos, periodísticos y de actitud) Excepto para CPC 86503 Servicios de consultores en administración de la comercialización
- T002 Servicios de Comunicación (incluyendo Servicios de Exhibición)
- T003 Servicios de Publicidad
- T004 Servicios de Relaciones Públicas (incluye Servicios de Escritura, Planeación y Administración de Eventos, Relaciones con Medios de Comunicación Masiva, Análisis en Radio y Televisión, Servicios de Prensa)
- T005 Servicios Artísticos / Gráficos
- T008 Servicios de Procesamiento de Películas
- T009 Servicios de Producción de Películas / Video
- T010 Servicios de Microfichas
- T013 Servicios Generales de Fotografía – Fija
- T014 Servicios de Impresión / Encuadernación
- T015 Servicios de Reproducción
- T017 Servicios Generales de Fotografía - Movimiento
- T018 Servicios Audio / Visuales
- T099 Otros Servicios de Comunicación, Fotografía, Cartografía, Imprenta y Publicación

- U Servicios Educativos y de Capacitación
- U003 Entrenamiento de Reservas (Militar)
- U010 Certificaciones y Acreditaciones para Instituciones Educativas
- V Servicios de Transporte, Viajes y Reubicación
Todas las clases (excepto V503: Servicios de Agente de Viajes)
- W Arrendamiento o Alquiler de equipo donde se requiere la protección de patentes, derechos reservados u otros derechos exclusivos.
- W058 Equipo de Comunicación, Detección y Radiación Coherente

Notas a la Sección E

1. Las disposiciones de este Capítulo no se aplican a la operación de instalaciones del gobierno sujetas a concesión.
2. Todos los servicios relacionados a mercancías adquiridas por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que no se identifiquen en este Capítulo, estarán excluidos.
3. Todos los servicios que no están excluidos de la cobertura de este Capítulo estarán sujetos al Capítulo XII (Comercio Transfronterizo de Servicios), al Anexo I (Medidas Disconformes) y al Anexo II (Medidas a Futuro) de este Tratado.
4. Los servicios de administración y operación de contratos otorgados a centros de investigación y desarrollo que operan con fondos federales, o relacionados con la ejecución de programas de investigación patrocinados por el gobierno, quedarán excluidos de las disciplinas de este Capítulo.
5. Este Capítulo no se aplicará a la contratación de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a, un contrato de compra.
6. En caso de que México adopte un clasificador con base en la Clasificación de las Naciones Unidas (CPC Code), este clasificador deberá ser actualizado para efectos de la Sección E. Esto no implicará ampliar o reducir la oferta de México en materia de Servicios.

Sección F: Servicios de Construcción

1. Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las secciones A y C, identificados en la División 51 de la Central Product Classification, a menos que se especifique algo diferente en este Capítulo incluyendo esta lista.

Sección G: Notas Generales

1. Este Capítulo no se aplica a las contrataciones efectuadas:
 - (a) con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales;
 - (b) entre una entidad y otra entidad de México; o
 - (c) para la contratación de agua y para el suministro de energía o combustibles destinados a la producción de energía.
2. Este Capítulo no se aplica a los servicios públicos (incluyendo telecomunicaciones, transmisión, servicios de agua y energía).
3. Este Capítulo no se aplica a ningún servicio de transporte, incluyendo: transporte terrestre (CPC 71); transporte marítimo (CPC 72); transporte aéreo (CPC 73); transporte de apoyo y auxiliar (CPC 74); telecomunicaciones y postales (CPC 75); servicios de reparación de otro equipo de transporte, a comisión o por contrato (CPC 8868).
4. Este Capítulo no se aplica a los contratos de construcción, operación y transferencia y contratos de concesiones de obras públicas.
5. Este Capítulo no se aplica a los proyectos de Asociación Pública Privada (APP's) desarrollados bajo cualquier esquema, con el propósito de proporcionar servicios al Sector Público, mayoristas, intermediarios o consumidores finales que se implementan a través de una relación contractual a largo plazo entre una Autoridad Pública y un Operador Económico Privado, en el que la infraestructura es proporcionada total o parcialmente por el Operador Económico Privado.
6. No obstante, lo dispuesto en este Capítulo, México podrá reservar contratos de compra de las obligaciones de este Capítulo, conforme a lo siguiente:
 - (a) el valor total de los contratos reservados no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de 2,557,260,801 dólares de los Estados Unidos de América en cada año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Anexo para México, que podrá ser utilizado por todas las entidades;
 - (b) el valor total de los contratos bajo una misma clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes) que pueda ser reservado conforme a las disposiciones de este párrafo en cualquier año, no excederá 10% del total de los contratos que puedan ser reservados de conformidad con este párrafo para ese año;
 - (c) ninguna entidad sujeta a las disposiciones del subpárrafo (a) podrá reservarse contratos en cualquier año por un valor mayor al 20% del valor total de los contratos que podrán reservarse para ese año; y
 - (d) el valor total de los contratos reservados por PEMEX y CFE no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de 1,022,904,320 dólares de los

Estados Unidos de América en cada año calendario, comenzando a partir de la entrada en vigor de este Anexo para México.

7. A partir de enero del año calendario siguiente de la entrada en vigor de este Anexo para México, los valores del dólar de los Estados Unidos de América a los que se refiere el párrafo 6, se ajustarán anualmente a la inflación acumulada desde el año 2021, tomando como base el deflactor implícito de precios para el Producto Interno Bruto (PIB) de los Estados Unidos de América, o cualquier índice sucesor publicado por el "Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators".

(a) El valor en dólares de los Estados Unidos de América ajustado a la inflación acumulada hasta enero de cada año calendario siguiente a que entre en vigor será igual que los valores originales del dólar de los Estados Unidos de América multiplicado por el cociente de:

- i. el deflactor implícito de precios para el PIB de los Estados Unidos de América o cualquier índice sucesor publicado por el "Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators", vigente en enero de ese año; entre
- ii. el deflactor implícito de precios para el PIB de Estados Unidos de América o cualquier índice sucesor publicado por el "Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators", vigente en enero de 2021,

siempre que los deflatores de precios señalados en los subpárrafos (i) y (ii) tengan el mismo año base.

(b) Los valores ajustados en dólar de los Estados Unidos de América resultantes se redondearán hacia el valor más cercano en millones de dólares de los Estados Unidos de América.

8. No obstante, cualquier disposición de este Capítulo, una entidad podrá imponer un requisito de contenido local de no más de:

- i. 40% para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra, o
- ii. 25% para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en capital.

Para los efectos de este párrafo, un proyecto "llave en mano" o proyecto integrado mayor significa, en general, un proyecto de construcción, suministro o instalación emprendido por una persona de conformidad con el derecho otorgado por una entidad respecto al cual:

- i. el contratista principal tiene la facultad de seleccionar a los contratistas generales o subcontratistas;

- ii. ni el Gobierno de México ni sus entidades financian el proyecto;
- iii. la persona asume los riesgos asociados con la no realización, y
- iv. la instalación estará operada por una entidad o a través de un contrato de compra de esa misma entidad.

9. En el caso de que México exceda en un año determinado el valor total de los contratos, que puede reservar para ese año de conformidad con el párrafo 6 de sus Disposiciones Permanentes, México consultará con la otra Parte con miras a un acuerdo sobre compensación en forma de oportunidades de adquisición adicionales durante el siguiente año. Las consultas se realizarán sin perjuicio de los derechos de la otra Parte bajo el Capítulo XVII (Solución de Controversias).

Sección H: Fórmula de Ajuste de los Umbrales

1. Sin perjuicio de los valores de los umbrales establecidos en las secciones A y C, con el fin de proporcionar la equivalencia con el valor vigente de los umbrales aplicados en el contexto del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), México, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Anexo, se aplicarán los umbrales del T-MEC, con sus reformas, en lugar de los umbrales mencionados en las secciones A y C.

2. México calculará y convertirá el valor de los umbrales a pesos mexicanos utilizando la tasa de conversión del Banco de México. La tasa de conversión será el valor existente del peso mexicano en términos del dólar de los Estados Unidos de América al 1 de diciembre y 1 de junio de cada año, o el primer día hábil siguiente. La tasa de conversión al 1 de diciembre se aplicará del 1 de enero al 30 de junio del año siguiente, y la tasa de conversión del 1 de junio se aplicará del 1° de julio al 31 de diciembre de ese año.

3. La información relacionada con los umbrales se publicará en: www.compranet.gob.mx.



DECISIÓN No. 13

9 de diciembre de 2021

Enmienda al Anexo 10.2 (Cobertura) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 19.1 párrafos 2, 3, 8 y 9 "Comisión Administradora" y 21.4 "Enmiendas" del Tratado,

Que con la finalidad de facilitar la administración de las disposiciones del Anexo 10.2 (Cobertura) del Capítulo X (Contratación Pública) del Tratado,

DECIDE:

1. Avalar la Enmienda al Anexo 10.2 (Cobertura) entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras, la cual se anexa a la presente Decisión (Anexo) y recomendar a las Partes su adopción y su respectiva puesta en vigor.
2. El Anexo de la presente Decisión forma parte integrante de la misma.
3. La presente Decisión entrará en vigor entre México y cada Estado de Centroamérica firmante a los 30 días siguientes después de la última comunicación informando el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos.

Por los Estados Unidos Mexicanos

Luz María de la Mora Sánchez
Subsecretaría de Comercio Exterior

Por la República de Costa Rica

Andrés Valenciano Yamuni
Ministro de Comercio Exterior

Fecha: 25/02/2022

Fecha: 17/12/2021



Por la República de El Salvador

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rodolfo Salazar Escobar'.

Mario Rodolfo Salazar Escobar
Viceministro de Economía

Fecha: 22/12/2021

Por la República de Guatemala

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Antonio Malouf Mprales'.

Roberto Antonio Malouf Mprales
Ministro de Economía

Fecha: 17 Dic. 2021

Por la República de Honduras

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Antonia Rivera Rosales'.

Maria Antonia Rivera Rosales
Designada Presidencial y Encargada de
la Secretaría de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico

Fecha: 17-12-2021

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO n.º 1175/2023

Antiguo Cuscatlán, 18 de septiembre de 2023

Vista la **Enmienda al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua**; instrumento internacional que consta de un preámbulo y tres artículos; Anexo 10.2 (Cobertura) del capítulo X (contratación pública) del Tratado; y Decisión No. 13 de fecha 9 de diciembre de 2021; misma que tiene por objeto enmendar el contenido del Anexo 10.2 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA**: **a)** aprobar la referida Enmienda en todas sus partes; y **b)** someterla a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación.

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada de Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.º 857**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua fue suscrito el 22 de noviembre de 2011, en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 207/2012, del 14 de febrero de 2012 y ratificado mediante Decreto Legislativo N.º 1030 del veintinueve de marzo de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial N.º 77, Tomo 395 del 27 de abril de 2012.
- III. Que la Enmienda al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, fue avalada por El Salvador el 22 de diciembre de 2021, y aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 1175/2023, de fecha 18 de septiembre de 2023, para ser sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.

- IV.** Que la Enmienda a que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada del Despacho Ministerial.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes la Enmienda al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, el cual consta de un preámbulo, siete considerandos, tres artículos, Anexo 10.2 (Cobertura) del Capítulo X (Contratación Pública) del Tratado y Decisión N.º 13 de fecha 9 de diciembre de 2021; aprobado por el Órgano Ejecutivo mediante Acuerdo N.º 1175/2023, de fecha 18 de septiembre de 2023.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,

Viceministra de Relaciones Exteriores,

Encargada del Despacho.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO VEINTISÉIS.- LIBRO NUEVE.- CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro del año dos mil veintitrés. Ante mí, LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores ALEXIS MANAEN QUEZADA LEIVA, de cincuenta y nueve años de edad, empleado público, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres cinco siete nueve uno-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cero ocho tres cinco siete nueve uno-cuatro; ARMANDO RAMON GOCHEZ BONDANZA, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho dos cuatro siete tres-seis y Número de Identificación Tributaria cero cero nueve ocho dos cuatro siete tres-seis; HERVER ARNOLDO GUARDADO JUAREZ, de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias Políticas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno tres dos tres ocho uno-nueve y Número de Identificación Tributaria cero uno uno tres dos tres ocho uno-nueve; HUGO ESTANLEY ALAS HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, pensionado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos dos seis cero siete uno-tres; Número de Identificación Tributaria cero uno dos dos seis cero siete uno-tres; JORGE FRANCISCO JIMENEZ CARMONA, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete cinco seis cero siete-dos y Número de Identificación Tributaria cero cero nueve siete cinco seis cero siete-dos; JOSE HUMBERTO ROMERO MALTEZ, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete uno ocho cinco nueve-dos y Número de Identificación Tributaria cero uno cuatro siete uno ocho cinco nueve-dos; JOSE ROLANDO GARCIA REYES, de sesenta años de edad, pensionado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho siete cuatro seis ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero dos uno ocho siete cuatro seis ocho-cuatro; JULIO CESAR YANES LOPEZ, de ochenta y un años de edad, agri-

cultor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis tres uno ocho cinco siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cero seis tres uno ocho cinco siete-cuatro; MANUEL ANTONIO ERMENEGILDO RIVAS MEJIA, de setenta y tres años de edad, oficial militar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve siete uno cinco uno-dos y Número de Identificación Tributaria cero uno cero nueve siete uno cinco uno-dos; MIGUEL ANTONIO CARPIO SANDOVAL, de cincuenta y ocho años de edad, pensionado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco nueve uno cuatro cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero dos cinco cinco nueve uno cuatro cinco-ocho; MIGUEL CASTILLO GONZALEZ, de sesenta y siete años de edad, militar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho dos tres siete uno-seis y Número de Identificación Tributaria cero dos cinco ocho dos tres siete uno-seis; RAFAEL ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero dos cero nueve cero cinco dos seis-dos y Número de Identificación Tributaria cero dos cero nueve cero cinco dos seis-dos; RAFAEL ANTONIO JARQUIN LARIOS, de sesenta y seis años de edad, militar, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres dos seis uno tres nueve-cero y Número de Identificación Tributaria cero dos tres dos seis uno tres nueve-cero; RENE GILBERTO CASTILLO PERLERA, de setenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho cero tres cero cero-tres y Número de Identificación Tributaria cero uno siete ocho cero tres cero cero-tres; ROBERTO RODRIGUEZ MURCIA, de ochenta años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cuatro cinco cero uno-ocho y Número de Identificación Tributaria cero dos cuatro seis cuatro cinco cero uno-ocho; ROBERTO SANCHEZ CORNEJO, de cincuenta y ocho años de edad, militar, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e iden-

tífico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco cinco siete ocho ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero uno cinco cinco cinco siete ocho ocho-cuatro; ROBERTO TEJADA MURCIA, de setenta y ocho años de edad, pensionado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos cero siete ocho cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro dos cero siete ocho cinco-ocho; ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno siete dos seis uno uno-seis y Número de Identificación Tributaria cero dos uno siete dos seis uno uno-seis; ROMEO ANTONIO MORENO PORTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cero nueve dos cinco cinco-tres y Número de Identificación Tributaria cero uno tres cero nueve dos cinco cinco-tres y WERNER STEFAN MENA SCHMID, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro, uno uno seis dos-siete y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro cuatro, uno uno seis dos-siete; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN HERMANDAD DE CABALLERÍA, que podrá abreviarse "HERCAB". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HERMANDAD DE CABALLERÍA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la **ASOCIACIÓN HERMANDAD DE CABALLERÍA**, que podrá abreviarse "HERCAB", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de La Asociación será la Ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de La Asociación serán: a) Mantener los lazos de unión, compañerismo, amistad, apoyo mutuo y virtudes de la disciplina de sus miembros; b) Realizar labores sociales, culturales y benéficas hacia sus miembros y personal que haya servido en la noble Caballería. Dichos fines u objetivos no persiguen fines de lucro, de conformidad al Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones

eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de La Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a La Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar

nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de La Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de La Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, resolver con voto de calidad en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en los casos de empate; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a La Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación; f) Presentar la memoria de labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de La Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de La Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que hayan practicado y se identifiquen con la disciplina ecuestre y de Caballería en general, sus causahabientes, identificadas con nuestros fines y objetivos y que además cumplan con los siguientes requisitos: a) Presentación de la Solicitud por escrito; b) Llenar la respectiva hoja de afiliación; c) Contribuir económicamente con la cuota mensual que la Asamblea General acuerde; d) Ser admitido como miembro de La Asociación por la Junta Directiva. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de La Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de La Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de La Asociación. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de La Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d), e) y f) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta.- Son infracciones

leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; d) Realizar desórdenes en cualquier local de La Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a La Asociación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de La Asociación; c) Causar intencionalmente daños materiales, robo o hurto en los muebles o inmuebles de La Asociación; d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; e) Realizar dentro de La Asociación proselitismo político o religioso; f) Realizar desvío de fondos de la Asociación que no sea aprobado por la Junta Directiva o Asamblea General. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. a) Cuando la Asamblea general, la Junta Directiva o cualquier miembro de La Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor; b) Del expediente disciplinario se mandará oír por el .termino de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera; a) Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva; d) Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente; e) Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente; f) La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá; g) El recurso deberá interponerse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse La Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION HERMANDAD DE CABALLERIA, que podrá abreviarse "HERCAB", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: ROBERTO RODRIGUEZ MURCIA, Vicepresidente: HERVER ARNOLDO GUARDADO JUAREZ, Secretario: MIGUEL CASTILLO GONZALEZ, Tesorero: JOSE HUMBERTO ROMERO MALTEZ, Primero Vocal: HUGO ESTANLEY ALAS HERNANDEZ, Segundo Vocal: ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente.- Así se expresaron los comparecientes, y Yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos.- DOY FE.

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios CUARENTA Y CINCO FRENTE a folios CINCUENTA Y UNO VUELTO, del libro NUEVE, de mi Protocolo que vence el día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN HERMANDAD DE CABALLERIA, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio de CONSTITUCION DE ASOCIACION, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**HERMANDAD DE CABALLERÍA.****CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION HERMANDAD DE CABALLERÍA, que podrá abreviarse "HERCAB", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de La Asociación será la Ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de La Asociación serán:

- a) Mantener los lazos de unión, compañerismo, amistad, apoyo mutuo y virtudes de la disciplina de sus miembros;
- b) Realizar labores sociales, culturales y benéficas hacia sus miembros y personal que haya servido en la noble Caballería;

Dichos fines u objetivos no persiguen fines de lucro, de conformidad al Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

CAPÍTULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 7.- El gobierno de La Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 12.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación;

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a La Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de La Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente de La Asociación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, resolver con voto de calidad en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en los casos de empate;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a La Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de La Asociación.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Asociación;

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de La Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 24.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que hayan practicado y se identifiquen con la disciplina ecuestre y de Caballería en general, sus causahabientes, identificadas con nuestros fines y objetivos y que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de la solicitud por escrito;
- b) Llenar la respectiva hoja de afiliación;
- c) Contribuir económicamente con la cuota mensual que la Asamblea General acuerde;
- d) Ser admitido como miembro de La Asociación por la Junta Directiva.

Artículo 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de La Asociación;

Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación;

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de La Asociación.

Artículo 27.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de La Asociación.

CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 28.- Tipos de infracciones.

Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 29.- Medidas Disciplinarias.

Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de La Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia;
- b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d), e) y f) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo 30.- Son infracciones leves:

- a) Preferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de La Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 31.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a La Asociación de cualquier manera;

- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de La Asociación;
- c) Causar intencionalmente daños materiales, robo o hurto en los muebles o inmuebles de La Asociación;
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada;
- e) Realizar dentro de La Asociación proselitismo político o religioso;
- f) Realizar desvío de fondos de la Asociación que no sea aprobado por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 32.- Procedimiento de Aplicación:

- a) Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de La Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor;
- b) Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera;
- c) Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva;
- d) Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente;
- e) Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente;
- f) La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá;
- g) El recurso deberá interponerse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 33.- No podrá disolverse La Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 38.- La ASOCIACION HERMANDAD DE CABALLERÍA, que podrá abreviarse "HERCAB", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 158

San Salvador, 17 de julio de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN HERMANDAD DE CABALLERÍA, que se abrevia HERCAB, compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil veintitrés, ante los Oficios del Notario LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la entidad, confirmando a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA sin fines de lucro; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X011531)

NUMERO SESENTA Y NUEVE. LIBRO PRIMERO. En la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día veintidós de Junio de dos mil veintitrés. Ante mí, CONCEPCION AZUCENA ALFARO CRUZ. Notario, del domicilio de esta ciudad y departamento. COMPARECEN los señores RAUL RIVERA MEDINA, de cincuenta años de edad, motorista, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho tres tres seis cuatro-uno; ADA MARY CASTRO MORALES DE LOBOS, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio El Refugio, departamento de Ahuachapán, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero uno seis seis cinco ocho dos dos -siete., CELIA ESPERANZA CASTRO DE CAMPOS, de cincuenta y seis años de edad, profesora, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos tres siete tres siete cinco uno-uno; MARIO ERNESTO MARTINEZ TESORERO, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro seis cero cuatro cinco tres-siete; ELIDA LUZ CASTRO MORALES DE RIVAS, de sesenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cinco dos cinco nueve-dos; ANA LILIAN RIVAS AYALA, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación con especialidad en matemáticas, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno dos cero cero uno-seis; ROSA ELVIRA ALVANEZ RODRIGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco uno seis seis nueve-nueve; y JOSE RONY CASTRO MORALES, de cuarenta y nueve años de edad, Profesor, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate; a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro dos nueve seis cero-seis; y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION SALVADOREÑA PARA ATENCION INTEGRAL A DISCAPACIDADES", que podrá abreviarse "ASAID". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA PARA ATENCION INTEGRAL A DISCAPACIDADES. CAPITULO: I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA ATENCIÓN INTEGRAL A DISCAPACIDADES, que podrá abreviarse "ASAID", como una entidad apolítica,

no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. CAPITULO II, FINES U OBJETIVOS: Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Desarrollar programas para rehabilitación de personas con discapacidad física, sensorial e intelectual temporal o permanente. b) Implementar proyectos de beneficio social dirigidos especialmente a personas con discapacidades físicas, sensorial, intelectual y su entorno familiar tales como: Inserción laboral, lenguajes alternos, entrenamiento en desarrollo de competencias emprendedurismo, promoción y defensa de los derechos fundamentales de personas con discapacidad; etc. c) Establecer relaciones de cooperación entre miembros de la asociación. sus comunidades y organismos nacionales y extranjeros con el fin de llevar a cabo nuestra finalidad. d) Obtener recursos humanos, materiales y financieros que nos permitan atender a la población con discapacidad y otras personas que lo soliciten que se encuentren bajo las condiciones de vulnerabilidad social, física o económica: e) Formación académica, refuerzos educativos y desarrollo de talleres enfocados a emprendedurismo. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. Se acuerda en Asamblea General un aporte mensual voluntario de un dólar por cada asociado. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once. Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su represen-

tado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para un periodo similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y presentar informe para su conocimiento a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Durante la Asociación no tenga la capacidad de pagar dietas a los miembros, realizarán sus funciones gratuitamente, luego de tener fondos, se asignará una dieta mensual según la participación activa individual. k) No obstante, al numeral anterior cuando se requiera los Servicios Profesionales de cualquier asociado miembro de la Junta o no, se le asignará los honorarios que según presupuesto le haya sido asignado. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva

y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) El Presidente será el representante Legal de la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintidós. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS Artículo Veintitrés. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación. y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo Veintiséis. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. y e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo Veintisiete. La ca-

lidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN-. Artículo veintiocho. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación. b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación. c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo. c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Artículo Veintinueve. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal de treinta días calendario, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación. Artículo Treinta. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviera apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y uno. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y Dos. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los

compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS: Artículo Treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Seis. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo Treinta y Siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: CELIA ESPERANZA CASTRO DE CAMPOS; Vicepresidente: ANA LILIAN RIVAS AYALA; Secretario: ELIDA LUZ CASTRO MORALES DE RIVAS; Tesorero: RAUL RIVERA MEDINA; Primer Vocal: MARIO ERNESTO MARTINEZ TESORERO; Segundo Vocal: ROSA ELVIRA ALVANEZ RODRIGUEZ. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: El Presidente será el representante legal de la.- Valen.

CONCEPCION AZUCENA ALFARO CRUZ,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio NOVENTA Y TRES FRENTE al folio NOVENTA Y SIETE FRENTE, de mi LIBRO PRIMERO DE PROTOCOLO, que llevo en el presente año y que vence el día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés y para ser entregado a la ASOCIACION SALVADOREÑA PARA ATENCION INTEGRAL A DISCAPACIDADES, QUE PODRA ABREVIARSE "ASAID", extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad y departamento de Sonsonate, el día veintidós de junio del año dos mil veintitrés.

CONCEPCION AZUCENA ALFARO CRUZ,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA
ATENCIÓN INTEGRAL A**

DISCAPACIDADES.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA ATENCIÓN INTEGRAL A DISCAPACIDADES, que podrá abreviarse "ASAIID", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO DOS

FINES U OBJETIVOS:

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Desarrollar programas para rehabilitación de personas con discapacidad física; sensorial e intelectual temporal o permanente.
- b) Implementar proyectos de beneficio social dirigidos especialmente a personas con discapacidades físicas, sensorial, intelectual y su entorno familiar tales como: Inserción laboral, lenguajes alternos, entrenamiento en desarrollo de competencias, emprendedurismo, promoción y defensa de los derechos fundamentales de personas con discapacidad; etc.
- c) Establecer relaciones de cooperación entre miembros de la asociación, sus comunidades y organismos nacionales y extranjeros con el fin de llevar a cabo nuestra finalidad.
- d) Obtener recursos humanos, materiales y financieros que nos permitan atender a la población con discapacidad y otras personas que lo soliciten que se encuentren bajo las condiciones de vulnerabilidad social, física o económica.
- e) Formación académica, refuerzos educativos y desarrollo de talleres enfocados a emprendedurismo.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros. Se acuerda en Asamblea General un aporte mensual voluntario de un dólar por cada asociado.

b) Donaciones, herencias, legados contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente: y

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y presentar informe para su conocimiento a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Durante la Asociación no tenga la capacidad de pagar dietas a los miembros, realizarán sus funciones gratuitamente. luego de tener fondos, se asignará una dieta mensual según la participación activa individual.
- k) No obstante, el numeral anterior cuando se requiera los Servicios Profesionales de cualquier asociado miembro de la Junta o no, se le asignará los honorarios que según presupuesto le haya sido asignado.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) El presidente será el representante legal de la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

Art. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS

Art. 23.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.

e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación

Art. 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 28.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación. aprovechándose de su cargo directivo.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.
- d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Art.29.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Art.30.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resuelve apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art.32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por los presentes Estatutos, Reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 172

San Salvador, 18 de agosto del 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA ATENCIÓN INTEGRAL A DISCAPACIDADES que se abrevia ASAIID, compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notaría CONCEPCIÓN AZUCENA ALFARO CRUZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones, Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. X011674)

NUMERO SIETE. LIBRO DECIMO QUINTO.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN HERMANDAD DE COMANDOS Y VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés. Ante mí MARIO ALBERTO APARICIO URIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, COM-PARECEN: los señores RAUL ERNESTO SERVINO, de sesenta y dos años de edad, oficial militar, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identifi- cado mediante su documento Único de Identidad y número de Identifi- cación Tributaria debidamente homologado: cero cero dos cuatro cuatro siete ocho ocho-cuatro; DONIS AMADO MEDRANO, conocido por DONIS AMADEO MEDRANO ESCOBAR, de sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identifi- cado mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero cuatro cinco siete siete siete dos seis- cero; JUAN DANIEL ROMERO ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Gotera, departamen- to de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identifi- cado mediante su Documento Único de Identidad número y número de Identificación tributaria debidamente homologado: cero cero cero uno seis cuatro cero cinco-ocho; CRISTINO ALFREDO ROMERO ROME- RO, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de San Francis- co Gotera departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identifi- cado mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero dos seis tres dos nueve uno dos-uno; CIRO ALEXANDER MACHADO, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de San Francis- co Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identifi- cado mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero uno siete siete seis cero nueve tres-ocho; ALFONSO DÍAZ TOBAR, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identifi- cado mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero uno cinco cuatro ocho ocho siete tres-cuatro; ADRIAN DE JESUS DÍAZ, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identifi- cado mediante su Documento Único de Identidad y Núme- ro de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero cero seis siete cero dos ocho tres-ocho; LUIS ALONSO PORTILLO conocido por LUIS ALONSO PORTILLO MARTINEZ, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identifi- cado mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero cero dos cuatro siete cinco siete nueve-

ocho; MELECIO AGUSTIN MEDINA ALARCON, de setenta y un años de edad, mecánico, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer iden- tificativo mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identifi- cación Tributaria debidamente homologado: cero tres dos uno seis cero siete cuatro-siete; RENE ARTURO DE PAZ GUERRERO, de cincuenta y tres años de edad, mecánico, del domicilio de Colón, del departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identifi- cado mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero cero cero cuatro uno cuatro cinco seis-ocho; MIGUEL ANGEL MEMBREÑO MUNDO, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identifi- cado mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero dos cero cinco cinco tres dos seis-nueve; ELADIO ARGUETA PORTILLO, de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad salva- doreña, a quien por no conocer identifi- cado mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homo- logado: cero tres nueve cero dos nueve nueve dos-seis; ALFONSO ANTONIO HERNANDEZ ROMERO, de años cincuenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identifi- cado mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero cuatro uno seis cuatro nueve ocho siete- uno; SANTOS CIRO DIAZ ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identifi- cado mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero uno seis cinco tres uno cinco dos-dos; JOB ELI PEREIRA CLAROS, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacio- nalidad salvadoreña, a quien por no conocer identifi- cado mediante su Do- cumento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debi- damente homologado: cero tres uno seis uno seis siete ocho-siete; FREDY MAURICIO VELASQUEZ PEÑA, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identifi- cado mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero dos cero dos siete cinco nueve nueve-dos; DANIEL DE JESUS RODRIGUEZ LOPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Ana, departamento Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identifi- cado mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero dos cinco seis cero nueve nueve cuatro-dos; JOSE FELIX HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Simón departamento Morazán,

de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero dos ocho ocho cinco uno dos ocho-nueve; CARLOS VISAEL VIGIL DIAZ, de cincuenta años de edad, jornalero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero dos seis seis tres cinco uno uno-seis; SANTOS RICARDO HERNANDEZ RAMOS, de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Ana, departamento Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero uno tres nueve siete siete dos cinco-ocho; SANTOS ANGEL VENTURA GOMEZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero dos nueve ocho siete dos tres ocho-cinco; SANTOS ENCARNACION ROMERO, de cincuenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero uno nueve cero cuatro cuatro nueve tres-cero; SANTOS ALEJANDRO MARROQUIN, de sesenta años de edad, agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento Usulután, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero seis cinco uno tres dos seis cero-cero; PEDRO ANDRADE TORRES, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres cinco uno cero nueve ocho siete-uno; ANGEL ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, albañil, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero dos siete ocho seis cuatro siete ocho-cuatro; FRANCISCO ALBERTO RAMIREZ FERRUFINO, de cincuenta y seis años de edad, oficios varios, del domicilio de Santa María departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero cinco seis siete cinco nueve cero cinco-cinco; JOSE HILDO NOLASCO conocido por JOSE HILDO NOLASCO LOVOS, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identi-

fico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero dos cero dos seis nueve cuatro cinco-cuatro; CARLOS DANIEL PINEDA SORTO, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Carlos departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identico mediante su Documento Único de Identidad y Número de identificación tributaria debidamente homologado: cero tres cero cero cuatro uno cinco uno-cinco; JOSE CRISTOBAL FLORES GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero uno tres siete cinco nueve dos cuatro-cuatro; JOSE SANTOS CASTRO MEZA, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero del domicilio de Chapeltique, departamento San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero uno cuatro cinco uno seis nueve ochodos; JOSE ALBERTO MUÑOZ CANDIDO, de cincuenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Martín, departamento San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero dos uno seis seis cero seis ocho-siete; JORGE ORLANDO URBINA; de sesenta años de edad, empleado del domicilio de El Rosario, departamento Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero dos tres tres nueve cero tres siete-siete; RUDY GUEVARA VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, a quien por no conocer identico mediante su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado :cero tres cuatro nueve seis cero uno nueve-tres; ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de esta escritura constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN HERMANDAD DE COMANDOS Y VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR.- SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HERMANDAD DE COMANDOS Y VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN HERMANDAD DE COMANDOS Y VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "ACYVES ", como una entidad apolítica no lucrativa, no religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover la capacitación formación agropecuaria para mejorar la alimentación y las condiciones de vida de los asociados. b) Contribuir en la solución de problemas sociales de sus asociados c) Coordinar con instituciones nacionales e internacionales para fomentar la protección del medio ambiente d) Proporcionar asesoría jurídica y apoyo moral a los asociados y sus familiares en cualquiera de las situaciones legales que se les presenten e) En general podrá realizar toda clase de actividades lícitas, conexas o complementarias para la consecución de la finalidad de la Asociación; en consecuencia, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, arrendar, administrar, donar, así como contraer toda clase de obligaciones con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente con el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines siempre y cuando no contravengan el artículo nueve de la ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. y c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora más tarde con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada. Artículo 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asam-

blea General. Artículo 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de presentaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los presentes Estatutos. Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, de forma presencial o virtual. Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con seis de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento, de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) La Representación legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y presentar Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por

la misma. Artículo 20.- Son deberes y atribuciones del Vice-presidente: a) Colaborar permanentemente con el Presidente; b) Sustituir al Presidente en los casos previstos en estos Estatutos, con todas las atribuciones y responsabilidades que le corresponden. Artículo 21.- Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo 22.- Son deberes y atribuciones del Pro-secretario: a) Colaborar permanentemente con el Secretario; b) sustituir al Secretario en los casos previstos en estos Estatutos, con todas las atribuciones y responsabilidades que le corresponden. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo 24.- Son deberes y atribuciones de Pro-tesorero: a) Colaborar permanentemente con el Tesorero; b) sustituir al Tesorero en los casos previstos en estos Estatutos, con todas las atribuciones y responsabilidades que le corresponden. Artículo 25.- Son deberes y atribuciones del Síndico: a) Vigilar el fiel cumplimiento de las leyes por parte de la Asociación; b) Vigilar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos internos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Emitir dictámenes u opiniones que se requieran para la aplicación de los Estatutos y reglamento que rigen la Asociación y los que sean consultados; d) Las demás que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva, los presentes Estatutos y el reglamento. Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente, secretario y tesorero de la Asociación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo 27.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 28.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honoríficos. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORÍFICOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 29.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen

los Estatutos. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos; a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y Hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que le señalen los estatutos de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 30.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones Graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y Reglamento Interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo 31.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia, Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia, y en el caso de las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia, si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General. Previa a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial. La Asamblea General conocerá de las faltas graves y muy graves cometidas por los miembros de la Asociación. Previa a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al

asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Asociación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de la Junta General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Junta General no habrá recurso alguno. Artículo 32.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 33.- Sólo podrá disolverse la Asociación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de Votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del SESENTA POR CIENTO de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los

miembros que estuvieren presentes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 37.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 38.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO.- Me continúan diciendo los comparecientes que por unanimidad y de conformidad al Artículo catorce de los Estatutos proceden a elegir la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: RAÚL ERNESTO SERVINO; Vicepresidente: DONIS AMADO MEDRANO; Secretario: JUAN DANIEL ROMERO ROMERO; Prosecretario: CRISTINO ALFREDO ROMERO ROMERO; Tesorero: CIRO ALEXANDER MACHADO; Protesorero: ALFONSO DIAZ TOBAR; Síndico: ADRIÁN DE JESÚS DIAZ; Primer vocal: LUIS ALONSO PORTILLO; Segundo vocal: MELECIO AGUSTIN MEDINA ALARCON, Tercer vocal: RENÉ ARTURO DE PAZ GUERRERO, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente escritura pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. enmendados: ALEJANDRO; con seis, Honorífico; HONORIFICO; ENTRELÍNEAS: ESTATUTOS DE LA; a). Valen.-

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍDE FOLIO NÚMERO SIETE FRENTE A FOLIO NÚMERO DOCE VUELTO DEL LIBRO DE MI PROTOCOLO NÚMERO QUINCE, QUE LLEVO Y VENCE EL DIA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION HERMANDAD DE COMANDOS Y VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, QUE SE ADREVIA ACYVES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HERMANDAD DE
COMANDOS Y VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA DE
EL SALVADOR.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN HERMANDAD DE COMANDOS Y VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "ACYVES", como una entidad apolítica no lucrativa, no religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover la capacitación formación agropecuaria para mejorar la alimentación y las condiciones de vida de los asociados.
- b) Contribuir en la solución de problemas sociales de sus asociados.
- c) Coordinar con instituciones nacionales e internacionales para fomentar la protección del medio ambiente.
- d) Proporcionar asesoría jurídica y apoyo moral a los asociados y sus familiares en cualquiera de las situaciones legales que se les presenten.
- e) En general podrá realizar toda clase de actividades lícitas, conexas o complementarias para la consecución de la finalidad de la Asociación; en consecuencia, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, arrendar, administrar, donar, así como contraer toda clase de obligaciones con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente con el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines siempre y cuando no contravengan el artículo nueve de la ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y,
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora más tarde con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada.

Artículo 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de presentaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y tres Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, de forma presencial o virtual.

Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con seis de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento, de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) La Representación legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y presentar Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.- Son deberes y atribuciones del Vice-presidente:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente;

- b) Sustituir al Presidente en los casos previstos en estos Estatutos, con todas las atribuciones y responsabilidades que le corresponden.

Artículo 21.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva,
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación,
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación,
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones,
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo 22.- Son deberes y atribuciones del Pro-secretario:

- a) Colaborar permanentemente con el Secretario;
- b) sustituir al Secretario en los casos previstos en estos Estatutos, con todas las atribuciones y responsabilidades que le corresponden.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione,
- b-) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación,
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 24.- Son deberes y atribuciones de Pro-tesorero:

- a) Colaborar permanentemente con el Tesorero;
- b-) sustituir al Tesorero en los casos previstos en estos Estatutos, con todas las atribuciones y responsabilidades que le corresponden.

Artículo 25.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de las leyes por parte de la Asociación;
- b) Vigilar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos internos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva;

- c) Emitir dictámenes u opiniones que se requieran para la aplicación de los Estatutos y reglamento que rigen la Asociación y los que sean consultados;
- d) Las demás que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva, los presentes Estatutos y el reglamento.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente, secretario y tesorero de la Asociación.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS

Artículo 27.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 28.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honoríficos.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORÍFICOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 29.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos.

Son deberes de los miembros Fundadores y Activos;

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y Hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que le señalen los estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 30.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones Graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracciones leves;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y Reglamento Interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Artículo 31.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves, serán

sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia, Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera:

En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia, y en el caso de las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia, si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial.

La Asamblea General conocerá de las faltas graves y muy graves cometidas por los miembros de la Asociación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente:

La Junta Directiva notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Asociación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen

sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de la Junta General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Junta General no habrá recurso alguno.

Artículo 32.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 33.- Sólo podrá disolverse la Asociación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de Votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del SESENTA POR CIENTO de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 38.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO. 176

San Salvador, 21 de agosto de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION HERMANDAD DE COMANDOS Y VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR" y que se abrevia "ACYVES", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario MARIO ALBERTO APARICIO URIAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 660

San Salvador, 07 de septiembre de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 29 de junio de 2023 y notas en la que remite información complementaria del 12 de julio de 2023, suscritas por el Ingeniero Andrés Gabriel Schimmel Rubinsztein, en calidad de Representante Legal de la Sociedad R & M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia R & M, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-120304-101-7, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad R & M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia R & M, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la elaboración de toda clase de etiquetas y accesorios para prendas de vestir, destinados a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), identificadas como naves 1, 2, 3 y 4 del Complejo Industrial Regina, Km. 7½, Bulevar del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, las cuales tienen un área de 1,500 m², 1,772.21 m², 2,480 m² y 1,160.79 m², respectivamente, totalizando un área de 6,913 m², según Acuerdo No. 298 del 3 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 202, tomo 409 del 4 de noviembre de 2016 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, 54-D y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad R & M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia R & M, S.A. DE C.V., incluyendo siete (07) partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCIÓN V. PRODUCTOS MINERALES. CAPÍTULOS 25-27: Excepciones: 2710.12.90.00 Otros. Aceites livianos (ligeros) y preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. **2710.19.99.00** Las demás. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 5208.39.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2. **5513.29.00.00** Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2. **5808.90.00.00** Los demás. Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8421.29.00.00** Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. **8544.20.00.00** Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 298, 1116, 1368, 242 y 370 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X011610)

ACUERDO No. 719

San Salvador, 29 de Septiembre de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el 14 de septiembre de 2023 e información complementaria de 27 de septiembre de este mismo año, suscritas por Brenda Carolina Mejía Pineda, actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad TERMOEXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TERMOEXPORT, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-141004-102-7, relativa a que se le autorice cambio de tipo de beneficiario de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad TERMOEXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TERMOEXPORT, S.A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene autorizado el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad incentivada, para la comercialización de bolsas y películas plásticas, de prendas y accesorios de vestir tales como guantes, mascarillas protectoras, así como de etiquetas, tarjetas, películas y empaque de papel, cartón y sus manufacturas, destinada para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en calle L-2, lotes No. 19 y 20, block B, Zona Industrial Merliot, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tienen un área de 1,351.42 m², según Acuerdo No. 604, de 17 de abril de 2015 publicado en el Diario Oficial No. 104 Tomos No. 407 de 10 de junio de 2015, y subsiguientes;
1. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice cambio de tipo de beneficiario y pasar a operar de Depósito para Perfeccionamiento Activo a Usuario de Zona Franca. Asimismo, trasladar sus operaciones a un área de 2,640.43 m² correspondiente al Edificio "G" de la Zona Franca American Industrial Park, situada en kilómetro 36, carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad; y,
2. Que con base en la opinión favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 literal q) 3, 17 inciso cuarto, 17-A letra a), 28 letra a), 45 inciso final y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad TERMOEXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TERMOEXPORT, S.A. DE C.V., el cambio de tipo de beneficiario y operar como Usuario de Zona Franca en un área de 2,640.43 m² correspondiente al Edificio "G" de la Zona Franca American Industrial Park, situada en kilómetro 36, Carretera Panamericana que, de San Salvador, conduce a Santa Ana, Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad;
2. Conservar el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la Sociedad TERMOEXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TERMOEXPORT, S.A. DE C.V., y dedicarse a la comercialización de bolsas y películas plásticas, de prendas y accesorios de vestir tales como guantes, mascarillas protectoras, así como de etiquetas, tarjetas, películas y empaque de papel, cartón y sus manufacturas, que serán destinados al mercado dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, según Acuerdo No. 604 de 17 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 104, Tomo No. 407 de 10 de junio de 2015;
3. Dejar sin efecto la declaración de Depósito para Perfeccionamiento Activo, según Acuerdo No. 604 de 17 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 104, Tomo No. 407 de 10 de junio de 2015;
4. Queda obligada la Sociedad beneficiaria a cumplir con lo señalado en el Artículo 28 letra a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), o), p), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
5. Queda enterada la Sociedad beneficiaria, que para mantener sus beneficios debe tener y conservar un número igual o mayor CINCO puestos de trabajo;
6. La Sociedad TERMOEXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TERMOEXPORT, S.A. DE C.V., dado el cambio de Usuario solicitado, queda obligada a cancelar y liquidar las Declaraciones de Mercancías de importación pendiente bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo;
7. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 604, 1132, 932, 769 y 223, emitidos a la Sociedad, en todo aquello que no contradigan al presente;
8. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo no exime de obligaciones a la Sociedad TERMOEXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TERMOEXPORT S.A. DE C.V. ante instituciones públicas generadas, cuando la Sociedad operaba bajo la modalidad de Depósito para Perfeccionamiento Activo;
10. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la Sede Oficial de esta Dependencia de Gobierno; y,
11. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,****MINISTRA DE ECONOMÍA.**

(Registro No. X011694)

ACUERDO No. 766

San Salvador, 12 de Octubre de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 10 de octubre de 2023 suscrita por el señor Camilo Medina Cuzpoca, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA FIBERFOMES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMERCIALIZADORA FIBERFOMES, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-110923-104-0, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **COMERCIALIZADORA FIBERFOMES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMERCIALIZADORA FIBERFOMES, S.A. DE C.V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización para dedicarse a la Comercialización de postes de poliéster reforzados en fibra de vidrio para redes eléctricas, iluminación y transmisión de energía eléctrica, así como cualquier otro producto y/o componentes necesarios relacionados con esta industria y sus derivados, tuberías, recipientes a presión, tanques, depósitos y todo tipo de estructuras, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; actividad que realizará en un área de 2,455.60m² correspondiente a la Nave Industrial 7-D, Zona Franca El Pedregal ubicada en el distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz;
- II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la sociedad corresponde a la de un comercializador, según lo establecen los Artículos 2 letra f) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de empleo establecido en el Artículo 17-A letra c) de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta por parte de la Dirección General de Aduanas, dentro del término de Ley;
- VI. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

- VII. Que, con base en la opinión favorable del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los Artículos 1, 2 letra f), 3 Romano I, 16, 17, 17-A letra c), 44 y 45 incisos primero y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio, **ACUERDA:**

1. **Conceder** el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como de los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad **COMERCIALIZADORA FIBERFOMES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMERCIALIZADORA FIBERFOMES, S.A. DE C.V.**, para que se dedique a la actividad de Comercialización de postes de poliéster reforzados en fibra de vidrio para redes eléctricas, iluminación y transmisión de energía eléctrica, así como cualquier otro producto y/o componentes necesarios relacionados con esta industria y sus derivados, tuberías, recipientes a presión, tanques, depósitos y todo tipo de estructuras;
2. **Autorizar** a la sociedad **COMERCIALIZADORA FIBERFOMES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMERCIALIZADORA FIBERFOMES, S.A. DE C.V.**, para que desarrolle su actividad como Usuaría de Zona Franca, en un área de 2.455.60m², correspondiente a la Nave Industrial 7-D, Zona Franca El Pedregal, distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz;
3. **Autorizar** como mercados aquellos dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional;
4. **Establecer** los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, y agregar ochenta y nueve (89) incisos arancelarios según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.
CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3919.10.10.00 De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. 3920.10.99.00 Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3921.90.90.00 Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. 3923.21.90.00 Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3926.90.99.00 Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. 4008.21.10.00 Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión). Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE

ESPARTERIA O CESTERIA. CAPITULOS 44-46: Excepciones: 4415.20.00.00 Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas. Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4802.55.11.00 De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m². Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.12.00 De peso superior a 60 g/m² pero inferior o igual a 80 g/m² y anchura superior o igual a 559 mm. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.20.00 Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4819.20.10.00 Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. 4819.60.00.00 Cartonajes de oficina, tienda o similares. 4820.10.00.00 Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares. 4820.20.00.00 Cuadernos. 4820.30.00.00 Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos. 4820.40.00.00 Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico). 4820.50.00.00 Álbumes para muestras o para colecciones. 4820.90.00.00 Los demás. Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón. 4908.90.00.00 Las demás. Calcomanías de cualquier clase.

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63:

Excepciones: 5906.99.20.00 Franela. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02, SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. CAPITULOS 64-67: Excepciones: 6506.10.10.00 De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias. Cascos de seguridad. Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos. 6506.10.90.00 Otros. Cascos de seguridad. los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos. SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70: Excepciones: 7019.11.00.00 Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm. Mechas, "rovings", hilados, aunque estén cortados y "mats" de estas materias. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). 7019.12.00.00 "Rovings". Mechas, "rovings", hilados, aunque estén cortados y "mats" de estas materias. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). 7019.13.00.00 Los demás hilados, mechass. Mechass, "rovings", hilados, aunque estén cortados y "mats" de estas materias. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). 7019.14.00.00 "Mats" unidos mecánicamente. Mechass, "rovings", hilados, aunque estén cortados y "mats" de estas materias. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). 7019.15.00.00 "Mats" unidos químicamente. Mechass, "rovings", hilados, aunque estén cortados y "mats" de estas materias. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). 7019.19.00.00 Los demás. - Mechass, "rovings", hilados, aunque estén cortados y "mats" de estas materias. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). 7019.61.00.00 Tejidos planos de "rovings" de malla cerrada. Telas unidas mecánicamente. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). 7019.62.00.00 Las demás telas de "rovings" de malla cerrada. Telas unidas mecánicamente. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). 7019.63.00.00 Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, sin recubrir ni estratificar. Telas unidas mecánicamente. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). 7019.64.00.00 Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, recubiertos o estratificados. Telas unidas mecánicamente. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). 7019.65.00.00 Tejidos de malla abierta, de anchura inferior o igual a 30 cm. Telas unidas mecánicamente. fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). 7019.66.00.00 Tejidos de malla abierta, de anchura superior a 30 cm. Telas unidas mecánicamente. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). 7019.69.00.00 Las demás. Telas unidas mecánicamente. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). 7019.71.00.00 Velos (capas delgadas). Telas unidas químicamente. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). 7019.72.00.00 Las demás telas de malla cerrada. Telas unidas químicamente. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). 7019.73.00.00 Las demás telas de malla abierta. Telas unidas químicamente. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). 7019.80.00.00 Lana de vidrio y sus manufacturas. 7019.90.00.00 Las demás. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: 7308.90.00.00 Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción,

7610.90.00.00 Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción. 8301.10.00.00 Candados. Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos. 8305.10.00.00 Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores. 8305.20.10.00 De oficina. Grapas en tiras. 8305.20.90.00 Otras. Grapas en tiras. 8305.90.10.00 Sujetadores ("fasteners") y clips. Los demás, incluidas las partes. Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común. 8305.90.90.00 Otros. Los demás, incluidas las partes. Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común. SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. CAPITULOS 86-89,: Excepciones: 8414.51.00.00 Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores. 8415.10.00.00 De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system"). 8422.40.10.00 Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). 8422.40.90.00 Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). 8424.10.00.00 Extintores, incluso cargados. 8427.10.00.00 Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico. 8427.20.00.00 Las demás carretillas autopropulsadas. 8427.90.00.00 Las demás carretillas. 8428.10.00.00 Ascensores y montacargas. 8443.31.00.00 Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. 8443.32.00.00 Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. 8443.39.00.00 Las demás. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. 8470.10.00.00 Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo. 8471.30.00.00 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. 8471.41.00.00 Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.49.00.00 Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.50.00.00 Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. 8471.60.00.00 Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. 8471.70.00.00 Unidades de memoria. 8471.80.00.00 Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.90.00.00 Los demás. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8472.10.00.00 Copiadoras, incluidos los mimeógrafos.

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9001.10.00.00 Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas. 9106.10.00.00 Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores. 9107.00.00.00 Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.31.00.00 De madera. Asientos giratorios de altura ajustable. 9401.39.00.00 Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. 9403.10.00.00 Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. 9403.20.00.00 Los demás muebles de metal. 9403.30.00.00 Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. 9403.60.00.00 Los demás muebles de madera. 9403.70.00.00 Muebles de plástico. 9405.21.00.00 Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie. 9405.61.00.00 Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares. 9608.10.00.00 Bolígrafos. 9608.20.00.00 Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa. 9610.00.00.00 Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados. 9611.00.00.00 Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano. 9612.10.10.00 Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas.

5. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá cumplir con el requisito de operar con un número igual o mayor a cinco (5) puestos de trabajo permanentes, desde el primer año de operaciones;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
10. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA

(Registro No. W001771)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO N° 15-1061.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1042 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. INGENIERÍA INDUSTRIAL, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2104 de fecha 07 de diciembre de 2018; 2. INGENIERÍA EN LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2092 de fecha 07 de diciembre de 2018; y 3. INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2103 de fecha 07 de diciembre de 2018, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés para la autorización de la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior; POR TANTO: En base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, este Ministerio ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", la prórroga de la vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. INGENIERÍA INDUSTRIAL, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2104 de fecha 07 de diciembre de 2018; 2. INGENIERÍA EN LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2092 de fecha 07 de diciembre de 2018; y 3. INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2103 de fecha 07 de diciembre de 2018; todos para los ciclos del 01-2024 al 01-2026; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011515)

ACUERDO N° 15-1062.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1042 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la Carrera de LICENCIATURA EN GESTIÓN TECNOLÓGICA Y ANALÍTICA DE DATOS, antes LICENCIATURA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0989 de fecha 13 de junio de 2013 y sus prórrogas al ciclo 02-2023, para su aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica

de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, para la autorización de la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior; POR TANTO: En base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, este Ministerio ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN GESTIÓN TECNOLÓGICA Y ANALÍTICA DE DATOS, antes LICENCIATURA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Economía, Empresa y Negocios, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011511)

ACUERDO N° 15-1154.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1042 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN MARKETING ESTRATÉGICO, antes LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0385 de fecha 26 de febrero de 2013, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN MARKETING ESTRATÉGICO, antes LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Economía, Empresa y Negocios, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011509)

ACUERDO N° 15-1240.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1042 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN FINANZAS EMPRESARIALES, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0778 de fecha 07 de mayo de 2013 y sus prórrogas al ciclo 02-2023, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN FINANZAS EMPRESARIALES, en modalidad Semipresencial, antes Presencial a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Economía, Empresa y Negocios, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011507)

ACUERDO N° 15-1112.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ MANUEL ESCALANTE CASTRO, solicitando que se le reconozca el título académico de GRADUADO EN FÍSICA, obtenido en la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, en ESPAÑA, el día 18 de julio de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de junio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de GRADUADO EN FÍSICA, realizados por JOSÉ MANUEL ESCALANTE CASTRO, en España; 2°) Tener por incorporado a **JOSÉ MANUEL ESCALANTE CASTRO**, como **LICENCIADO EN FÍSICA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011637)

ACUERDO N° 15-1113.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado BRYAN ALEXANDER ESCALANTE CASTRO, solicitando que se le reconozca el diploma académico de LICENCIADO EN FÍSICA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, INSTITUTO "BALSEIRO", en la REPÚBLICA ARGENTINA, el día 16 de mayo de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de junio de 2023, se ha emitido dictamen, favorable para la incorporación por reconocimiento, del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN FÍSICA, realizados por BRYAN ALEXANDER ESCALANTE CASTRO, en la República Argentina; 2°) Tener por incorporado a **BRYAN ALEXANDER ESCALANTE CASTRO**, como **LICENCIADO EN FÍSICA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.
(Registro No. X011640)

ACUERDO N° 15-1131.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JORGE WALDEMAR URQUIZA MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN BIOÉTICA, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, en ESPAÑA, el día 24 de diciembre de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN BIOÉTICA, realizados por JORGE WALDEMAR URQUIZA MARTÍNEZ, en España; 2°) Tener por incorporado a **JORGE WALDEMAR URQUIZA MARTÍNEZ**, como **MAESTRO UNIVERSITARIO EN BIOÉTICA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.
(Registro No. X011474)

ACUERDO N° 15-1156.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado PEDRO ALFONSO AREVALO, solicitando que se le reconozca el diploma académico de ESPECIALIDAD DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 02 de febrero de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALIDAD DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, realizados por PEDRO ALFONSO AREVALO, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a **PEDRO ALFONSO AREVALO**, como **ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011611)

ACUERDO N° 15-1160.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado EDWIN ARIEL FIGUEROA VÁSQUEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de GRADUADO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y AUTOMÁTICA, obtenido en LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA, en ESPAÑA, el día 25 de marzo de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de GRADUADO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y AUTOMÁTICA, realizados por EDWIN ARIEL FIGUEROA VÁSQUEZ, en España; 2°) Tener por incorporado a **EDWIN ARIEL FIGUEROA VÁSQUEZ**, como **INGENIERO EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y AUTOMÁTICA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011519)

ACUERDO N° 15-1161.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SALVADOR ALONSO FIGUEROA VÁSQUEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de GRADUADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA CON MENCIÓN EN INGENIERÍA DEL SOFTWARE, obtenido en la UNIVERSIDADE DA CORUÑA, en ESPAÑA, el día 14 de julio de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de GRADUADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA CON MENCIÓN EN INGENIERÍA DEL SOFTWARE, realizados por SALVADOR ALONSO FIGUEROA VÁSQUEZ, en España; 2°) Tener por incorporado a SALVADOR ALONSO FIGUEROA VÁSQUEZ, como INGENIERO EN INFORMÁTICA CON MENCIÓN EN INGENIERÍA DEL SOFTWARE, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011518)

ACUERDO N° 15-1248.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ GILBERTO SOLÍS JIMÉNEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHOS HUMANOS, obtenido en la UNIVERSIDAD DE NAVARRA, en ESPAÑA, el día 27 de junio de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de agosto de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHOS HUMANOS, realizados por JOSÉ GILBERTO SOLÍS JIMÉNEZ, en España; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ GILBERTO SOLÍS JIMÉNEZ, como MAESTRO UNIVERSITARIO EN DERECHOS HUMANOS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011665)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **SARAI ORBELINA MEZQUITA MEMBREÑO.- COMUNÍQUELE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. X011558)

ACUERDO No.791-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **CARLOS JAVIER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- **A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- **JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. X011576)

ACUERDO N° 857-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de agosto de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-097-21, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual ordenó: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada **MARCIA ANGELINA MARCIA ÁLVAREZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veintiséis de enero de dos mil veintidós, aplicada mediante acuerdo número 69-D de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós. Incluir el nombre de la Licenciada Marcia Angelina Marcia Álvarez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del ocho de agosto del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.-**HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X011473)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 17

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63 regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6ª. de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL FONDO SOLIDARIO
PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA
(FOSOFAMILIA)**

CAPÍTULO PRELIMINAR

GENERALIDADES

Objeto de las Normas Técnicas Institucionales

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, que en lo sucesivo se denominará "FOSOFAMILIA", constituyen el marco básico normativo que se establece para regular el Sistema de Control Interno en la ejecución de las actividades administrativas, financieras y crediticias y, su aplicabilidad es de carácter obligatorio para todo el personal.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad del diseño, aprobación, implementación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno corresponde al Consejo Directivo, como máxima autoridad del FOSOFAMILIA; así como, a los niveles jerárquicos y demás coordinaciones en el área de su competencia, realizando todas las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por FOSOFAMILIA, diseñados para el control de las operaciones institucionales, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos. El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

El control interno de FOSOFAMILIA comprenderá: Planes, métodos, procedimientos y actividades establecidas en la institución para alcanzar los objetivos institucionales.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- El Sistema de Control Interno del FOSOFAMILIA, estará integrado por los siguientes componentes:

- a. Entorno de control.
- b. Evaluación de riesgos.
- c. Actividades de control, información y comunicación.
- d. Actividades de supervisión; los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los siguientes principios:

a. Entorno de control

Comprende las normas, procesos, políticas, manuales, instructivos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno del FOSOFAMILIA.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e interactivo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales, considerando los niveles de aceptación o tolerancia del riesgo, establecido por FOSOFAMILIA.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de los objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno del FOSOFAMILIA.

c. Actividades de control

Son las acciones establecidas por el FOSOFAMILIA, a través de sus políticas, normas, manuales, procesos e instructivos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones emitidas por el Consejo Directivo, con el fin de mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos institucionales.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de Control Interno.

d. Información y comunicación

La información permite a la institución llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de los objetivos. El Consejo Directivo, Presidencia y la Dirección Ejecutiva, necesitan información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno.

Para FOSOFAMILIA la comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e. Actividades de supervisión

Constituye las evaluaciones continuas e independientes, definidas por el FOSOFAMILIA para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y Comunicación de deficiencias de control interno.

Seguridad razonable del control interno

Art. 6.- El Sistema de Control Interno del FOSOFAMILIA, proporciona seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales; para lo cual deberá considerar la relación costo beneficio en cada actividad de control, a fin de determinar su alcance, viabilidad, conveniencia y contribución al logro de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I
ENTORNO DE CONTROL**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades institucionales, está influenciado por factores internos y externos, tales como: La Ley del FOSOFAMILIA, las demás leyes y regulaciones que le son también aplicables, la estructura organizativa, el Plan Estratégico que contiene la misión, visión, los principios y valores, innovaciones tecnológicas, el estilo de gerenciar, los planes institucionales y su seguimiento.

El entorno de control comprende las políticas, normas, manuales, procesos e instructivos que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno del FOSOFAMILIA, para el cumplimiento de los objetivos, estableciendo de igual forma, la base para el funcionamiento de los demás componentes del sistema.

Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos**Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- El Consejo Directivo, Presidencia, Dirección Ejecutiva o coordinaciones y todo el personal de la institución, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad, equidad, principios y valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de conducta

Art. 9.- Los principios, valores éticos, deberes y prohibiciones que deberá cumplir el personal del FOSOFAMILIA, están definidos en la Ley de Ética Gubernamental, el Código de Ética, aprobado por el Consejo Directivo y dado a conocer en todos los niveles de la estructura organizativa, para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- El Consejo Directivo, Presidencia, Dirección Ejecutiva o coordinaciones y jefaturas, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los principios, valores, deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Ética y Reglamento Interno de Trabajo, mediante las acciones preventivas, correctivas o sancionatorias.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- El Consejo Directivo, Presidencia, Dirección Ejecutiva o coordinaciones y jefaturas, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades de las operaciones del Fondo.

Evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 12.- El Consejo Directivo, Presidencia y Dirección Ejecutiva, a través de las unidades organizativas competentes, evaluarán el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, revisando y actualizando las políticas, normas, manuales, procesos, instructivos, etc., que regulan los procesos administrativos, financieros y crediticios, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; o, cuando estos ameriten actualización, debido a cambios administrativos que impacten los procesos.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.**Estructura organizativa**

Art. 13.- El FOSOFAMILIA deberá contar con una estructura organizativa aprobada por el Consejo Directivo para lograr sus fines institucionales; estará conformada por las unidades representadas en el organigrama institucional, su descripción funcional se desarrolla en el Manual de Organización y Funciones, debidamente aprobado.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 14.- El Consejo Directivo aprobó el Manual de Descripción de Puestos que incluye las líneas de autoridad y responsabilidad, el perfil y competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a fin de facilitar la supervisión y flujo de información.

Autoridad y responsabilidad

Art. 15.- El Consejo Directivo, por medio del Manual de Descripción de Puestos, delegará autoridad y responsabilidad a cada puesto de trabajo, por medio de la Unidad del Talento Humano, y asegurará la adecuada segregación de funciones, en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. La Unidad de Talento Humano es responsable de las funciones delegadas a cada puesto de trabajo; por lo que, deberá supervisarlas de forma periódica y en caso de que se eliminen o surjan nuevas funciones, efectuará las actualizaciones correspondientes al Manual de Descripción de Puestos.
- b. Las coordinaciones emiten instrucciones por escrito, para facilitar al personal a cargo el cumplimiento de sus responsabilidades, asegurándose que conozcan y cumplan la parte del control interno que les corresponda.

Cada jefatura de FOSOFAMILIA será responsable de las funciones que le han sido delegadas y de las funciones que delegue, emitiendo las instrucciones por escrito de forma clara para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades, debiendo supervisarlas de forma periódica y en caso de desviaciones efectuar los ajustes pertinentes.

El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas y poseer una adecuada comprensión de:

- a. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
- b. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos inherentes a sus funciones.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano**Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 16.- El Consejo Directivo, Presidencia y Dirección Ejecutiva, establecerá en el Manual de Descripción de Puestos, Reglamento Interno de Trabajo, planes, manuales, políticas, procedimientos e instructivos, la regulación de actividades administrativas, financieras y operativas, relacionadas con el talento humano, que estarán orientadas a contar con servidores que posean la idoneidad y competencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades y conocimientos las que se obtendrán a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones autorizadas en temas relacionados a las funciones asignadas, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Capacitaciones Anual, a fin de que mejoren los procesos de la institución y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas, que de acuerdo a las funciones asignadas, sean requeridas.

La Presidencia, Dirección Ejecutiva y demás niveles jerárquicos, realizarán las acciones que conduzcan a que todo el personal posea y mantenga el nivel de idoneidad y competencia, para lograr óptimos estándares de calidad en su desempeño.

Evaluación de competencias

Art. 17.- La Dirección Ejecutiva a través de la Unidad de Talento Humano, evaluará la competencia del personal, conforme lo establecido en el perfil del puesto y Manual de Evaluación de Desempeño y tomará las acciones necesarias de conformidad a los resultados obtenidos.

Desarrollo profesional

Art. 18.- La Presidencia y Dirección Ejecutiva, facilitarán que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias profesionales del talento humano, según las funciones que desempeña, de acuerdo al Plan Anual de Capacitaciones, elaborado por la Unidad de Talento Humano; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Asimismo, con el apoyo de talento humano elaborará y aplicará un Manual para medir el clima organizacional, con el propósito de aportar elementos de decisión con la mejora continua de los procesos, la satisfacción y el sentido de pertenencia del talento humano y otros factores que inciden sobre el ambiente de control y en general sobre la gestión institucional.

Planes de contingencia

Art. 19.- La Presidencia y Dirección Ejecutiva, con el apoyo de la Unidad de Talento Humano, diseñará y aprobará un Plan de Sucesión del Talento Humano, como un Plan de Contingencia que le permitirá prever la dotación de servidores que sustituyan a quienes dejan la institución. Este Plan deberá incluir la preparación de los empleados actuales de menor cargo funcional, para que estén en capacidad de asumir las funciones y plazas que queden vacantes a futuro.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades**Responsabilidad sobre el control interno**

Art. 20.- El Consejo Directivo, Presidencia y Dirección Ejecutiva, por medio del Manual de Descripción de Puestos, designarán las responsabilidades al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El Consejo Directivo, como responsable de aprobar el diseño, implementación y aplicación del control interno a través de la Dirección Ejecutiva o coordinaciones; deberá efectuar una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a los puestos de trabajo, considerados a cada nivel de toda la estructura de la entidad, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

Incentivos

Art. 21.- El Consejo Directivo, a través de Presidencia y Dirección Ejecutiva, establecerá en el Reglamento Interno de Trabajo, los incentivos necesarios para el talento humano en todos los niveles de la entidad, que realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de las funciones que demanden su cargo.

Evaluación del desempeño

Art. 22.- La Dirección Ejecutiva establecerá en el Manual de Evaluación de Desempeño, los criterios de evaluación del personal, en forma sistemática y continua, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la entidad.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño permitirán la toma de acciones, con el propósito de fortalecer las capacidades del talento humano y otorgamiento de incentivos.

**CAPÍTULO II
EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de riesgos**

Art. 23.- El Consejo Directivo, Presidencia y Dirección Ejecutiva o coordinaciones, establecerá un proceso dinámico e interactivo para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la institución.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales**Objetivos institucionales**

Art. 24.- La Presidencia y Dirección Ejecutiva definirán en su Plan Institucional con suficiente claridad los objetivos institucionales, los que serán redactados tomando en cuenta la naturaleza de la entidad, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los cuales deberán ser consistentes con la misión, visión y valores institucionales.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

1. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, alcanzables y relevantes.
2. Alineación de los objetivos con las prioridades estratégicas.
3. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.
4. Armonización de los objetivos con la normativa aplicable.
5. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.

En el proceso de planeación deberá definirse los criterios de medición que servirán para evaluar el avance en el logro de los objetivos.

Los objetivos deberán establecerse en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes para facilitar la evaluación de su cumplimiento.

Objetivos estratégicos

Art. 25.- Estos objetivos serán definidos por Presidencia y Dirección Ejecutiva en el Plan Estratégico, el cual de conformidad al "Instructivo para la Elaboración, Seguimiento y Evaluación de Planes Estratégico Institucional y Operativo Anual del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA", comprenderá un período de cinco años, considerando la misión, visión y valores institucionales. Su cumplimiento se evaluará trimestralmente.

Objetivos operacionales

Art. 26.- La Presidencia y Dirección Ejecutiva, considerando los objetivos estratégicos, definirá anualmente los objetivos institucionales para que cada Unidad organizativa establezca sus objetivos operacionales en el respectivo Plan Operativo Anual.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos

Riesgos

Art. 27.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia, de hechos internos o externos, que puedan impedir el logro de los objetivos institucionales.

Gestión de riesgos

Art. 28.- La Presidencia y/o Dirección Ejecutiva a través de la Unidad de Riesgos, con base al Manual de Gestión Integral de Riesgos, elaborará el Plan Anual de Riesgo Institucional para gestionarlos, considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de riesgos: El FOSOFAMILIA contará con una matriz e inventario de eventos de riesgos, clasificados y ponderados conforme a la metodología.
- b. Análisis de riesgos: Cada evento será ponderado y se establecerán las acciones de respuesta para su control y mitigación, conforme con la metodología. En el proceso de análisis; se determinará primero el riesgo inherente, considerándolo en relación a las variables de probabilidad de ocurrencia e impacto. Seguidamente se determinará el riesgo residual, considerándolo como el remanente de riesgo que no es eliminado por el control interno.
- c. Administración e implementación de acciones para mitigar su impacto: En los informes de evaluación se propondrán las acciones que los responsables de los procesos estimen pertinentes para mitigar el riesgo residual.

Identificación de riesgos

Art. 29.- El proceso de identificación deberá ser integral, considerando las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos pueden ser generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo y remoto de la entidad (riesgos externos).

Los riesgos internos se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Ambiente laboral.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Regulatorios.
- b. Presupuestarios.
- c. Tecnológicos.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Medio ambientales.

Análisis de riesgos

Art. 30.- Las coordinaciones de las áreas administrativas, financieras y operativas efectúan el análisis de riesgos de los procesos después de identificarlos, tanto a nivel de la entidad como del entorno. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para el logro de los objetivos institucionales.

En ese proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Esta estimación comprende tres variables: Probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se deberá construir una matriz de riesgo, para determinar los riesgos prioritarios por cada una de las áreas.

La importancia de cada riesgo y su tratamiento, dependerá de su ponderación y del nivel de tolerancia que se defina en la metodología de riesgos y otras normativas.

La velocidad del riesgo se refiere a: La rapidez con que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: Pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en el recurso humano y alteración de exactitud de información de la institución, entre otras.

El impacto: Deberá estar expresado en términos cuantitativos.

La persistencia se refiere a: Que en una entidad no existe forma de reducir los riesgos a cero.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 31.- Analizados los riesgos, Presidencia y Dirección Ejecutiva, por medio de la Unidad de Riesgos quien, en coordinación con las unidades organizativas, definirán las acciones para su administración y mitigación.

La Unidad de Riesgos con base en los datos históricos correspondientes, propondrá a la Presidencia y Dirección Ejecutiva, el nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude

Riesgo de fraude

Art. 32.- La Presidencia y Dirección Ejecutiva al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y del personal, clientes, proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

La gestión del riesgo de fraude como componente integral del FOSOFAMILIA, requiere la implementación de una Guía de Gestión de Riesgo de Fraude, que se constituye sobre la base del marco integrado de control interno, basado en COSO 2013, de acuerdo con la naturaleza del Fondo.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impacten el Sistema de Control Interno**Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 33.- La Dirección Ejecutiva a través de Unidad de Riesgos quien, en conjunto con las coordinaciones identifica, analiza y evalúa los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos institucionales, estos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medio ambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

CAPÍTULO III**ACTIVIDADES DE CONTROL****Actividades de control**

Art. 34.- Las actividades de control son las medidas establecidas por Presidencia y Dirección Ejecutiva, a través de políticas, normas, manuales, procedimientos e instructivos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos institucionales.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no deberá superar el beneficio esperado.

Los controles establecidos permiten:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control**Selección y desarrollo de las actividades de control**

Art. 35.- La Dirección Ejecutiva por medio de las coordinaciones, seleccionará e incorporará en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos institucionales.

Las actividades de control incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente es desarrollado por el personal responsable de ejecución de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la auditoría interna y externa.

Control interno previo

Art. 36.- El personal responsable de las operaciones en cada una de las unidades organizativas, deberá supervisar las actividades antes de que se autoricen o inicien las operaciones y actividades o que causen efecto, con el propósito de establecer su legalidad, veracidad, conveniencia y oportunidad, en función de los fines, programas y presupuesto institucional.

Control interno concurrente

Art. 37.- El personal responsable de las operaciones en cada una de las unidades organizativas, deberán ejercer supervisión y verificación durante la ejecución de los procesos, a fin de determinar si se han desarrollado, de conformidad a la normativa establecida. En caso de desviaciones, se adoptarán las medidas pertinentes.

Control interno posterior

Art. 38.- Es la evaluación externa posterior de las actividades del Sistema de Control Interno, realizada por la Auditoría Interna Institucional, Auditoría Externa, Superintendencia del Sistema Financiero y la Corte de Cuentas de la República.

Factores que Influyen en el diseño e implementación

Art. 39.-El diseño e implementación de las actividades y mecanismos de control interno, deberán considerar los diferentes factores internos y externos, que influyen en la implementación de las actividades de control establecidas para que el Sistema de Control Interno sea adecuado a la naturaleza y complejidad de las operaciones, entre los cuales se incluyen:

- a. Ambiente y complejidad del FOSOFAMILIA.
- b. Naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistemas de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 40.- La Dirección Ejecutiva, jefaturas o coordinaciones, identificarán los procesos relevantes y definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros, operativos y crediticios.

Los controles que se implemente deberán estar orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de leyes, reglamentos, manuales, políticas, normas, procesos, instructivos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de controles

Art. 41.-Las actividades de control, incluyen una diversidad de controles aplicables a los procesos, algunos se relacionan solamente con un área específica y otros son de aplicación general.

Los controles pueden ser: Preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados de forma manual o automatizada.

Tipos de actividades de control

Art. 42.-La Dirección Ejecutiva y coordinaciones han implementado las actividades de control relacionadas, entre otras, con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Verificaciones.
- c. Administración de fondos y bienes.
- d. Revisión de Informes.
- e. Comprobación de datos.
- f. Controles físicos.
- g. Rendición de fianzas.
- h. Indicadores de rendimiento.
- i. Segregación de funciones incompatibles.
- j. Asistencia y permanencia del personal.
- k. Documentación de actividades.
- l. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- m. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- n. Conciliaciones.
- o. Rotación de personal en las tareas claves.
- p. Funciones de auditoría interna independiente.

- q. Autoevaluación de controles.
- r. Actualización de los controles establecidos.
- s. Planes de contingencia.
- t. Informes de resultados.
- u. Uso de tecnología de información y comunicación.

Autorizaciones y aprobaciones

Art. 43.- La Dirección Ejecutiva a través de la Unidad de Talento Humano, ha definido en el Manual de Organización Institucional, los cargos facultados para la autorización y aprobación de los documentos, actividades y procedimientos.

Verificaciones

Art. 44.- La Presidencia en coordinación con el encargado del Activo Fijo efectuará verificaciones físicas de todos los activos fijos, al menos una vez al año, dejando constancia por escrito de dicha actividad independientemente del control posterior que se realice; la Unidad de Auditoría Interna validará toda diferencia encontrada.

El resultado de las verificaciones físicas es conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en la normativa correspondiente o las que determine la Dirección Ejecutiva. Las coordinaciones realizarán verificaciones a los procesos que así lo ameriten, a fin de conciliar con la información generada en los sistemas de registro y control.

Administración de fondos y bienes

Art. 45.- La Presidencia y/o Dirección Ejecutiva, nombrará mediante Acuerdo a los responsables de la administración de los activos, fondos y de refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa competente.

El actuar de estos, estará regulado en las siguientes normativas:

1. Procedimiento para el manejo de papelería y útiles de oficina.
2. Procedimiento para el manejo de despensa y artículos de limpieza.
3. Manual de Políticas y Procedimientos de Control de Activo Fijo.
4. Manual para el Manejo y Custodia del Fondo de Caja Chica.
5. Procedimiento para el funcionamiento de caja general.
6. Política para el Uso de Vehículo y Control de Combustible.
7. Procedimiento para el manejo de los excedentes generados en el pago de los créditos del FOSOFAMILIA.

Revisión de informes

Art. 46.- Las coordinaciones de las diferentes unidades organizativas, efectuarán revisión de toda la documentación generada en sus áreas según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, exactitud y pertinencia, presentando los informes correspondientes al nivel jerárquico superior, con la finalidad de que tomen las acciones correspondientes.

Comprobación de datos

Art. 47.- La Presidencia y/o Dirección Ejecutiva y coordinaciones, deberán asegurar que los datos presentados en los informes, registros y controles estén debidamente sustentados.

Controles físicos

Art. 48.- Se efectuará verificación física de bienes muebles, inmuebles y existencias de consumo, por lo menos una vez al año. Dicha actividad se realizará de conformidad al Manual de Políticas y Procedimientos de Control de Existencias y Activo.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas correctivas y acciones de personal que corresponda.

Art. 49.- La Unidad de Auditoría Interna, efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales mediante la práctica de arquezos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

Rendición de fianza

Art. 50.- Todo personal contratado por la institución que tenga la responsabilidad del manejo de fondos y valores, será incorporado en la Póliza de Seguro de Fidelidad, el cual deberá cubrir la pérdida de bienes, valores, dinero u otros títulos valores, propiedad de la institución, o sobre los que tuviere interés pecuniario o de los cuales fueren legalmente responsables que resulten de actos fraudulentos, deshonestos, malversación de fondos, negligentes, hurto, estafa, falta de honradez, falsificación u otro acto de mala fe o criminal, cometido por los funcionarios y empleados al servicio de la institución.

Indicadores de rendimiento

Art. 51.- La Dirección Ejecutiva diseñará e implementará un instructivo con los procedimientos para evaluación del desempeño, en el que se establecerá la oportunidad y forma de evaluar los indicadores de rendimiento del personal del Fondo.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 52.- La Dirección Ejecutiva, por medio de la Unidad de Talento Humano, evitará la asignación de funciones incompatibles en las unidades y del personal, de manera que exista independencia y separación entre las funciones como: Autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores, bienes y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

Asistencia y permanencia de personal

Art. 53.- El Consejo Directivo, ha aprobado el Reglamento Interno de Trabajo y la Política de Descuentos por Llegadas Tardías e Inasistencias, normativas que establecen el mecanismo de control para la asistencia y permanencia del personal en su lugar de trabajo, siendo la Unidad de Talento Humano y coordinaciones en las diferentes áreas responsables de verificar su cumplimiento.

Documentación de actividades

Art. 54.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas, deberán estar debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 55.- Las unidades organizativas del FOSOFAMILIA, deberán remitir oportunamente a la Unidad de Finanzas (Presupuesto, Tesorería y Contabilidad), la documentación relacionada con las operaciones financieras que generan, para garantizar su registro y emisión de información útil y oportuna para la toma de decisiones.

Acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 56.- En los diferentes manuales, políticas, instructivos y procedimientos, que regulan la administración de los recursos, activos y registros, se definen las restricciones en el acceso a estos, identificando al personal responsable de las autorizaciones, recepción, registro, custodia, entrega y uso de estos.

Conciliaciones

Art. 57.- En los diferentes manuales, políticas, instructivos y procedimientos, que regulan la administración de los recursos, activos y registros, se definen los procedimientos de conciliaciones periódicas de los registros administrativos de fondos, bienes y derechos con los registros contables, proceso que es realizado por un empleado diferente a su registro y manejo, o por la Auditoría Interna o Externa, con el fin de asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y el personal responsable, para tomar las medidas correctivas necesarias.

Art. 58.- Las conciliaciones bancarias se elaborarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán firmadas por el empleado que las elaboró.

Rotación de personas en las tareas claves

Art. 59.- El Consejo Directivo establecerá en la Política de Selección, Contratación y Retiro de Personal, el procedimiento de rotación de personal, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable.

Función de Auditoría Interna Independiente

Art. 60.- El Consejo Directivo garantizará que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que las evaluaciones del Sistema de Control Interno contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, a fin de mitigar los riesgos existentes.

Autoevaluaciones de controles

Art. 61.- Las coordinaciones de las diferentes áreas organizativas, deberán implementar, ejecutar y supervisar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

Actualización de los controles establecidos

Art. 62.- Las coordinaciones de las diferentes áreas organizativas, serán responsables de verificar al menos cada dos años, que las medidas de control interno estén de acuerdo los reglamentos, manuales, políticas, procedimientos, normas, planes, instructivos o guías, aplicables a las operaciones que realizan y sean funcionales, o si ameritan su actualización; en caso de ser necesario, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva la respectiva propuesta.

Planes de contingencia

Art. 63.- La Dirección Ejecutiva a través de las diferentes áreas administrativas, formularán y mantendrán actualizado los planes de contingencia para el resguardo y protección de personas, bienes e información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, a fin de minimizar los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Informes de resultados

Art. 64.- Las coordinaciones de las diferentes áreas administrativas, prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas, con la periodicidad que establece la normativa interna denominada: Instructivo para la Elaboración, Seguimiento y Evaluación de Planes Estratégico Institucional y Operativo Anual del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA", los cuales serán remitidos a la Dirección Ejecutiva, para efectos de consolidación y medición de resultados.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 65.- La Dirección Ejecutiva a través de la coordinación de Tecnología de Información, establecerán los manuales, políticas, normas e instructivos, que definirán los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnologías de información.

Art. 66.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por la Coordinación de Tecnología de Información en todos los niveles de la organización, con base a lo determinado en los manuales, políticas, normas e instructivos, que definen las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. Confidencialidad: Se garantiza que la información sea accesible sólo al personal autorizado a tener acceso a la misma.
- b. Integridad: Se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. Disponibilidad: Se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, siempre que lo requieran.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**Controles generales**

Art. 67.- La Dirección Ejecutiva a través de la Coordinación de Tecnologías de Información, ha establecido por medio de los manuales, políticas, normas e instructivos, los controles para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 68.- La institución para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utiliza tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera.

Políticas de seguridad

Art. 69.- La Dirección Ejecutiva a través de la Coordinación de Tecnología de Información, ha establecido políticas de seguridad de información, que contienen los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticidad, integración, confidencialidad y no repudio de la información, que consiste en:

- a. Autenticación: Mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones por la autoridad competente.
- b. Integridad: Medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. Confidencialidad: La privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. No repudio: Debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 70.- Los sistemas de información implementados por la institución, dan apoyo a los procesos administrativos, financieros y crediticios, para los que se han establecido los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de las transacciones; garantizando que no ocurran adiciones, eliminaciones o cambios de datos no autorizados, con el propósito de salvaguardar la información que se genere a través de los sistemas.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permita los cambios o modificaciones necesarios y autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones, evitando duplicidad de ingreso de datos y producir información confiable y oportuna para la toma de decisiones; asimismo, implementa acciones para garantizar la confidencialidad de la información y disponibilidad de la misma cuando sea requerida.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno**Políticas y procesamiento**

Art. 71.- La Dirección Ejecutiva ha establecido actividades de control aplicables a las áreas administrativa, financiera y crediticia, a través de políticas y procedimientos que permiten su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que están documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos cumplen con los aspectos siguientes:

1. Son establecidos por escrito.
2. Realizados oportunamente y por el personal responsable.
3. Incluyen acciones preventivas y correctivas.
4. Son sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

**CAPÍTULO IV
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Información**

Art. 72.- La información es necesaria para que el FOSOFAMILIA ejecute sus responsabilidades de control interno y documente el logro de sus objetivos; por lo que, será relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno.

El Sistema de Información incluye un conjunto de actividades, involucrando: Usuarios internos y externos, procesos, datos y tecnología, para permitir a la institución obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma, y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información proveniente de fuentes interna o externa, hacia todos los niveles y unidades organizativas, deberá ser oportuna, relevante y de calidad.

La información, será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. Contenido: Presentará toda la información necesaria.
- b. Oportunidad: Se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. Actualidad: La información más reciente estará disponible.
- d. Exactitud: Certeza y confiabilidad en los datos.
- e. Seguridad: Resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. Accesibilidad: La información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 73.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que fluye en sentido ascendente, descendente y horizontal en todos los niveles; como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por la institución.

La comunicación interna, es la información que se difunde en toda la institución, que fluye en sentido horizontal y vertical en todos los niveles; puede realizarse por medios escritos y de tecnologías de información y comunicación, utilizando los canales y medios oficiales.

La comunicación externa, es la que tiene por objetivo comunicar de afuera hacia el interior de la institución y viceversa, la información relevante en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés.

Principio 13: Información relevante y de calidad**Información relevante y de calidad**

Art. 74.- La Dirección Ejecutiva y las coordinaciones de las diferentes áreas administrativas, financiera y crediticia, ha desarrollado e implementado controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que se deberá comunicar a nivel interno y externo.

La información es obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las coordinaciones y demás personal, para que contribuya a la consecución de los objetivos de la institución.

Sistema de información

Art. 75.- La institución ha desarrollado sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtiene a través de medios escritos y de tecnología de información y comunicación. El volumen de la información de la institución puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en la institución y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación interna**Comunicación interna**

Art. 76.- La Dirección Ejecutiva, en el Plan de Comunicaciones, deberá implementar políticas y procedimientos que faciliten una comunicación interna para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, deberá asegurarse que la comunicación interna permita:

- a. Que cada uno del personal conozca su rol y tenga acceso a la información, que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operatividad de los canales establecidos.
- c. Seleccionar herramientas y métodos de comunicación, que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de comunicación

Art. 77.- La comunicación entre el Consejo Directivo, Presidencia, Dirección Ejecutiva, coordinaciones y demás personal, está orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones se refieren al cumplimiento de políticas, procedimientos y demás normativas; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

La comunicación a nivel horizontal y vertical, deberá orientarse a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno.

La comunicación deberá ser oportuna y frecuente, a fin de que la Dirección Ejecutiva en coordinación con las diferentes unidades organizativas, analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tomen las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno deficiente.

Canales de comunicación

Art. 78.- Para que la información fluya a través de la institución, deberá existir canales de comunicación adecuados como medios escritos y tecnológicos, potenciando el uso de tecnologías de información y comunicación. Además, la institución cuenta con canales para comunicaciones anónimas o confidenciales como: Buzones de sugerencias, que permiten que el personal y las personas que utilizan los servicios institucionales puedan remitir sus comentarios para mejorar la prestación de los servicios y reportar situaciones irregulares.

Efectividad de la comunicación

Art. 79.- La Dirección Ejecutiva, en coordinación con las unidades organizativas, utilizan la herramienta adecuada de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. Las principales herramientas de comunicación interna son las siguientes:

- a. Memorandos.
- b. Correo electrónico.
- c. Acuerdos.
- d. Actas.
- e. Carteleras.
- f. Reuniones de trabajo.
- g. Publicaciones y redes sociales
- h. Video conferencias.

La claridad y efectividad de la comunicación aseguran que el mensaje sea recibido; por tanto, es necesaria una evaluación continua de los medios utilizados.

Instrucciones por escrito

Art. 80.- Las coordinaciones y encargados de las unidades organizativas de la institución, emitirán las instrucciones de manera oportuna, clara, concisa y por escrito, pudiendo utilizar el correo electrónico institucional para su comunicación.

Principio 15: Comunicación externa**Comunicación externa**

Art. 81.- La comunicación externa es un proceso para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionada con el quehacer institucional que contribuya a fortalecer el Sistema de Control Interno.

La comunicación con terceros permite que estos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la institución.

Deben utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que corresponden.

Respecto a la comunicación externa entrante, se contará con un procedimiento que oriente las actividades de recepción, control y su asignación a las unidades administrativas de su competencia.

Los servicios soportados con tecnologías de información y comunicación, deberán disponer de las políticas técnicas y específicas, para asegurar el control de la correspondencia recibida y el estado de la misma, que permita conocer la fecha de recepción, responsable a quien se le asignó, proceso de respuesta o si ya se ha resuelto.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Supervisión

Art. 82.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes, a fin de determinar si los componentes del Sistema de Control Interno y sus principios, están presentes y funcionando adecuadamente con la institución, con el propósito de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

El Sistema de Control Interno es flexible, cambia constantemente, debido a que los procedimientos que eran eficaces en un momento, pueden perder su validez por diferentes motivos; por lo que, deberá permitir reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión son realizadas continuamente por las jefaturas y coordinaciones de las diferentes unidades organizativas a los procesos y actividades que se desarrollan continuamente, en el curso ordinario de las operaciones de la institución.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada uno del personal de la institución, en los niveles de control.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno**Evaluaciones continuas e independientes**

Art. 83.- La institución en el desarrollo de las operaciones, realizará evaluaciones continuas que contribuyan a determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

El Área de Auditoría Interna realizará evaluaciones al Sistema de Control Interno, las cuales son independientes a las que realizan los empleados en el desarrollo de los procesos, con el objetivo de validar si los componentes del Sistema son funcionales y proponer las modificaciones pertinentes para mantener su efectividad.

Art. 84.- La Dirección Ejecutiva en conjunto con las coordinaciones y encargados, ejercerán supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones bajo su responsabilidad, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con los planes, disposiciones internas y externas aplicables.

Art. 85.- Los responsables de cada Unidad Organizativa y/o proceso, determinarán la efectividad del Sistema de Control Interno del área bajo su cargo; por lo que, al menos una vez al año, realizarán una autoevaluación para identificar riesgos que afecten el adecuado funcionamiento de los componentes del control interno; dicha evaluación se realizará, según lo establecido en la Guía para la Autoevaluación del Control Interno.

Evaluaciones continuas

Art. 86.- La institución ha integrado en los procesos administrativos, financieros y crediticios, las evaluaciones continuas que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada área; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Evaluaciones independientes

Art. 87.- La institución es sujeta a evaluaciones independientes por parte de la Unidad de Auditoría Interna, auditorías externas, Corte de Cuentas de la República y Superintendencia del Sistema Financiero, estas evaluaciones se ejecutan periódicamente y determinan si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, se ejecutará periódicamente y podrán variar en alcance y frecuencia, dependiendo de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas y de otras consideraciones de las altas autoridades.

Art. 88.- La Unidad de Auditoría Interna evaluará de manera objetiva y oportuna la efectividad del Sistema de Control Interno, implementado por la institución y cuando proceda, emitirá las recomendaciones necesarias para su fortalecimiento, determinando si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno se desarrolla de manera efectiva.

Art. 89.- Dentro de la institución funcionará un Comité de Auditoría; el cual vigilará las funciones de auditoría interna, del control interno y apoyará la gestión, mediante el seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, proponiendo mejoras para el fortalecimiento de la gestión institucional.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 90.- La Dirección Ejecutiva en conjunto con las coordinaciones y encargados, evaluarán y comunicarán los resultados y deficiencias de las evaluaciones del Sistema de Control Interno de forma oportuna a los responsables de las diferentes áreas de la organización, para que apliquen las medidas y acciones correctivas necesarias.

Respecto a la comunicación externa entrante, contará con un procedimiento que oriente las actividades de recepción, control y su asignación a las unidades administrativas de su competencia.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 91.- Con la finalidad de revisar y actualizar el Sistema de Control Interno y las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), todas las unidades organizativas en coordinación con la Dirección Ejecutiva, deberán revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; siendo estos, reglamentos, manuales, políticas, procedimientos, normas, planes, instructivos, guías y organigrama, e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad y autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 92.-La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Presidencia y/o Dirección Ejecutiva, en conjunto con una Comisión, conformada por integrantes de las unidades organizativas o cuando las circunstancias lo ameriten, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones continuas e independientes, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno; dicha Comisión será nombrada por la máxima autoridad de la institución.

Todo proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitidas a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 93.- La Presidencia y/o Dirección Ejecutiva será responsable de divulgar las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) a los funcionarios y empleados de todos los niveles de la organización; así como, de verificar la aplicación de estas en los procesos administrativos, financieros y crediticios, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 94.-El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de FOSOFAMILIA, forma parte del presente Reglamento.

Art. 95.-Derógase el Decreto No. 18, de fecha 23 de octubre del año 2012, publicado en el Diario Oficial, Tomo 397, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 96.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a doce días del mes de julio del dos mil veintitres.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,
PRESIDENTE CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS

ACTIVIDADES: Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente, la operatividad de las funciones de la institución.

AUTORIZACIÓN: Procedimiento certificador, que garantiza que solo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos y de acuerdo con lo previsto por los niveles organizacionales de la institución.

COMUNICACIÓN: Es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna como externa.

CONTROL INTERNO CONCURRENTES: Los controles concurrentes, son los que se realizan mientras se desarrolla una actividad. La forma más conocida de este tipo de control es la supervisión directa.

CONTROL INTERNO POSTERIOR: Los controles posteriores, son los que se llevan a cabo después de realizar una actividad. De esta forma, se determinan las causas de cualquier desviación de lo establecido.

CONTROL INTERNO PREVIO: Es el conjunto de procedimientos y acciones que adoptan dentro de la institución, para controlar preventivamente la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos.

COSTO BENEFICIO: Relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de este. En ningún caso, el costo del control interno excederá los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

ECONOMÍA: Administración prudente de los recursos económicos y financieros de una institución. Se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios al costo mínimo posible, en condiciones de calidad y precio razonable.

EFFECTIVIDAD: Logro de los objetivos y metas programados por una institución.

EFICACIA: Se define como el nivel de consecución de metas y objetivos. La eficacia, hace referencia a nuestra capacidad para lograr lo que nos proponemos.

EFICIENCIA: Rendimiento óptimo, sin desperdicio de recursos.

EVALUACIONES CONTINUAS: Son las evaluaciones realizadas de forma periódica a los procesos administrativos de los componentes del Sistema de Control Interno.

INDICADORES DE RENDIMIENTO: Parámetros utilizados para medir el rendimiento de una gestión, con respecto a los resultados deseados o esperados.

PLANES DE CONTINGENCIAS: Conjunto de procedimientos alternativos en la operatividad normal de la institución. Su finalidad es la de permitir el funcionamiento de esta, aun cuando alguna de sus funciones deje de hacerlo a causa de cierto incidente, tanto interno como ajeno a la institución.

RIESGOS: Eventos internos o externos, que si suceden impiden o comprometen el logro de los objetivos institucionales.

ROTACIÓN DEL PERSONAL: Es la acción de regular dentro de períodos preestablecidos, que conlleva al desplazamiento del servidor a nuevos cargos, con el propósito de ampliar sus conocimientos, disminuir errores y evitar la existencia de "personal indispensable".

SEGREGACIÓN DE FUNCIONES: Principio administrativo, tendiente a evitar que un servidor desarrolle tareas laborales incompatibles con su puesto de trabajo.

TRANSPARENCIA: Disposición de la institución de divulgar información sobre las actividades ejecutadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines y al mismo tiempo, la facultad del público de acceder sin restricciones a tal información, para conocer y evaluar su integridad, desempeño y forma de conducción.

VALORES ÉTICOS: Base que permite a las personas adoptar decisiones y determinar un comportamiento apropiado, esos valores deben estar fundamentados en lo que es correcto, lo cual puede ir más allá de lo que es legal.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO 02-2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE,

CONSIDERANDO:

- I) Que el Art. 204, de la Constitución de la República establece la autonomía del Municipio que comprende en su ordinal 1°, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II) Que el Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Así mismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria Municipal.
- III) Que el Art. 6-A del Código Municipal establece que: "El Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de servicios por medio de Ordenanzas y Reglamentos.
- IV) Que en el Diario Oficial número setenta y dos, tomo número trescientos noventa y nueve de fecha veintidós de abril de dos mil trece, fue publicada la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales que presta la Alcaldía Municipal del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, bajo el decreto número 02/2013 habiendo entrado en vigencia el treinta de abril de ese mismo año.
- V) Que en el Diario Oficial número doscientos catorce, Tomo número cuatrocientos treinta y siete fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós que contiene reforma al Art. 13, Capítulo IX Derechos por el uso de suelo y subsuelo, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales que presta la Alcaldía Municipal del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, aumentando el cobro de tasas.
- VI) Por el llamado del Presidente de la República Nayib Bukele, quien rechaza tasas que graven sin mayor estudio y control, actividades como la circulación y el ejercicio libre del comercio dentro de las jurisdicciones municipales.
- VII) Que el lugar donde se extrae arena es el Río Las Cañas ubicado en el Cantón El Rosario, que dicho Río su cauce viene de los municipios de Ilopango, Soyapango y que su colindancia es inmediata a las instalaciones del Aeropuerto de Ilopango y que la extracción de material natural pétreo profundiza las cárcavas ya existentes y pone en riesgo el Aeropuerto y su proyecto de ampliación.
- VIII) Que este Concejo Municipal de Tonacatepeque en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 30 del Código Municipal, en consonancia y acatamiento del comunicado de nuestro Señor Presidente de la República NAYIB BUKELE y de lo mencionado en los romanos seis y siete, se quiere adoptar responsablemente las medidas de protección al Medio Ambiente, suspendiendo así de forma indefinida la explotación de Arena.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales aprueba

EL DECRETO MUNICIPAL 02-2023 Reforma a la "Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales que presta la Alcaldía Municipal del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador"

Art. 1.- Se deroga del Capítulo IX, Derechos por el uso de suelo y subsuelo del Art. 13 referido sólo al cobro para extraer arena o piedra de cauce o aluviones, emitido en decreto 02 año 2013 la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales que presta la Alcaldía Municipal del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, publicada en Diario Oficial número 72 Tomo 399 año 2013.

Art. 2.- Se deroga la reforma en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales que presta la Alcaldía Municipal del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, emitida en el Decreto 3 año 2022, publicado en Diario Oficial número 214 Tomo 437 en fecha 14 de noviembre año 2022.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintitrés. Publíquese.

LIC. ALIRIO RAVIN SOSA DERAS,
ALCALDE MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE.

LICDA. MARIA ANTONIETA GONZALEZ ALAS,
SECRETARIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE.

(Registro No. X011630)

DECRETO NÚMERO: DOS. -

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACAJUTLA DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.

II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 Y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.

III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que, compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.

IV. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO N.º 26 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001 Y SUS REFORMAS DE FECHAS 11 de mayo y 5 de octubre de 2016, no se encuentran acordes a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal. DECRETA:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Art. 1: Modifíquese el Art. 8, NUMERAL 2, ASEO, NUMERAL 7 SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS, NUMERAL 9 MERCADOS PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS, AGREGUESE LITERAL E, NUMERAL 12.- DERECHOS POR EL USO DE SUELO Y SUB SUELO, NUMERAL 14 LICENCIAS de la siguiente manera:

NUMERAL 2 ASEO (Recolección y Transporte)

Lit. A) Empresas Industriales y Fabricas..... \$ 0.04

Lit. B) Empresas Comerciales..... \$ 0.03

Lit. G) Recolección y Transporte de Basura por metro cuadrado en lugares de recreo, esparcimiento y estadía con fines comerciales, (Restaurantes, Hoteles, Ranchos Hostales, etc. M2 \$ 0.05

NUMERAL 7 SERVICIOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Lit. D) Certificaciones y constancias

d-4 Constancias de solvencias en cantidades mayores a 5 por persona natural o jurídica con fines comerciales de lotificaciones parcelaciones y urbanizaciones, cada una. \$ 10.00

Lit. F) Emisión de documentos de Identidad

f-4 Carnets de Minoridad con impresión Premier PVC 30mm.cada uno \$ 3.50

NUMERAL 9 LITERAL E ARRENDAMIENTO POR CONSTRUCCIONES DE NEGOCIOS EN AREAS PÚBLICAS

e 1) negocios contruidos en espacios públicos cancelaran mensual por metro cuadrado \$ 0.30

NUMERAL 12 DERECHOS POR EL USO DE SUELO Y SUB SUELO

Lit. A) Antenas y Torres de Telecomunicaciones:

a-1) Permisos para Instalación, sin incluir permiso de Construcción \$ 1,500.00

b-2) Por mantener Instaladas Torres de Telecomunicaciones \$ 300.00

Lit. D) Postes en sitios Públicos.

d-2) Para el Tendido eléctrico cada uno al mes \$ 7.00

d-4) Para el Tendido de Cable, para señal de TV \$ 3.00

NUMERAL 14 LICENCIAS

Literal c) para mantener rótulos comerciales, hasta 3 mts2 al mes. \$ 20.00

Literal c) para mantener rótulos comerciales, de 3 hasta 6 mts2 al mes. \$ 30.00

Literal e) por la instalación de vallas, con medidas mayores a 6 mts2, más derecho de construcción a que se refiere el literal "e" del numeral 14. \$ 100.00

Art. 2: Deróguense de la vigencia anterior los literales de los numerales Reformados del Art. 8, NUMERAL 2, ASEO, NUMERAL 7 SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS NUMERAL 12.- DERECHOS POR EL USO DE SUELO Y SUB SUELO.

Art.3: La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.



Isaac Benjamín Hernández Escobar
Alcalde Municipal



José Alberto Reinoso Castro
Secretario Municipal

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 03-2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo, en asuntos de su competencia. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la Constitución de La República, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, impuestos y contribuciones especiales Municipales, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas, impuestos y contribuciones especiales Municipales, también a través de una Ordenanza, puede dispensar el pago de intereses y multas, proveniente de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones Municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas Municipales, que le permita al Municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez contribuir mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria, para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales del Municipio de Tonacatepeque, San Salvador.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la ciudad de Tonacatepeque, del departamento de San Salvador, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, **DECRETA** la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTIA TRIBUTARIA, PARA LA EXONERACION DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR.

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de la deuda tributaria y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Categorías Tributarias Municipales

Art. 2.- **IMPUESTOS MUNICIPALES:** Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada. **TASAS MUNICIPALES:** Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica. **CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES:** El tributo que se caracteriza porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por los Municipios.

Vigencia del Beneficio.

Art. 3.- Concédase el periodo de la presente Ordenanza, la duración de SEIS MESES CALENDARIO, desde su entrada en vigencia, para que las personas naturales que se encuentren interesadas en pagar su deuda tributaria, puedan cancelar su deuda por tasas, impuestos y contribuciones especiales Municipales, con este Municipio obteniendo una exoneración DEL CIEN POR CIENTO (100%), en el recargo de intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de las multas, en todas las tasas, impuestos y contribuciones especiales, en el caso de la Administración de Mercados, Administración de Cementerio y el Comercio en la Vía Pública, el beneficio se aplicará únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza, las personas naturales, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas, impuestos y contribuciones especiales Municipales.

- b) Los contribuyentes que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales Municipales, y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, podrán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes a quienes se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas, impuestos y contribuciones especiales Municipales; y siempre que no se haya iniciado proceso judicial en su contra, conforme a las reglas del proceso ejecutivo.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, previo Desistimiento de dichos Recursos, Demandas o Juicios.
- f) También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances).

Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente Decreto, las siguientes Personas Naturales: Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración. El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b) Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago hasta hoy suscritos con la Administración de Mercados, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 7.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales con calidad de contribuyente de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 8.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que estando registrados en Catastro Tributario de la Municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 9.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la Municipalidad en concepto de tasas, impuestos y contribuciones Municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a la capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la prima equivalente al menos a un CINCO POR CIENTO (5%) de un salario mínimo vigente del sector comercio.

El plazo en los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrá ser mayor de doce meses, salvo por capacidad y disponibilidad económica, se podrá extender hasta dieciocho meses, previa autorización de Gerencia Financiera, documentando a través de constancia de salario firmada y sellada o declaración jurada firmada por el contribuyente, autenticada. Dicho plazo estará directamente relacionado al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante el plan de pago. Para los casos mayores a los doce meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la

vigencia de la presente ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Tonacatepeque, por un valor igual al monto de lo adeudado más una tercera parte del mismo, y si el monto fuere mayor de \$5,000.00, se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria o afianzadora.

Cesación del beneficio.

Art. 10.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactados con el beneficio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal o por Gerencia Financiera.

Excepciones.

Art. 11.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes de Deudas no Tributaria:

- a) Las Multas o contravenciones impuesta por la Unidad Administrativa Tributaria Municipal.
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Municipales o la Unidad Contravencional que se encuentren pendiente de pago.

Forma de pago.

Art. 12.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza, o los planes de pagos formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 13.- Las personas naturales que estén interesadas en solicitar y acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración General de Cementerios y los del Sistema de Administración de Mercados y los comerciantes en los Espacios Públicos, deberán de solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el departamento de Recuperación de Mora, Cuentas Corrientes y de Catastro, según el caso respectivo. En cualquiera de los casos que procedan, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, y en los diferentes Distritos Municipales, o en institución financiera que designe la Municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 14.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 15.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de cinco días después de presentada la solicitud, no perderán los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza, por motivos de interés general y particular, para obtener una pronta resolución de su solicitud.

Facultades de reglamentación y prórroga.

Art. 16.- Facúltese al Concejo Municipal para que, mediante Acuerdo Municipal se mandate Decreto, que dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza, prórroga de su vigencia y fechas de vencimientos establecidas, según sea el caso.

Vigencia

Art. 17.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. **PUBLÍQUESE.**

LIC. ALIRIO RAVIN SOSA DERAS.
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ ALAS.
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SEIS/2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA.****CONSIDERANDOS:**

- I- Que la autonomía municipal establecida en la Constitución de la República y el Código Municipal en los Artículos 204 y 3 respectivamente, permite a los gobiernos locales la facultad de crear Ordenanzas y Reglamentos.
- II- Que es necesario que la administración municipal cuente con un instrumento normativo acorde a la realidad actual, que contenga la reglamentación para el control del consumo del tabaco, con ello, garantizar el respeto a la integridad de los ciudadanos, salud y dignidad humana.
- III- Que las municipalidades, tienen facultades legales para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios dentro de su competencia y circunscripción geográfica, previo seguimiento por medio del debido procedimiento, de conformidad a lo prescrito y establecido en el Art.14 de la Constitución de la República.
- IV- Que el artículo 65 de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.
- V- Que el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, determina las facultades del Concejo Municipal de emitir Ordenanzas para normar el gobierno y la Administración Municipal y el Art. 35 del Código Municipal establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las mismas.
- VI- Que el artículo 32 del Código Municipal establece que las ordenanzas son normas de aplicación General dentro del Municipio sobre asuntos de interés local.
- VII- Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la Ley;
- VIII- Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, bien común y la armónica convivencia municipal; y que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes; para poder integrarse así a la construcción del bien común general;
- IX- Que, en razón de lo anterior, se vuelve muy importante crear una ordenanza para regular el consumo de tabaco en espacios públicos tales como, parques, centros recreativos, turicentros, mercados municipales o lugares concurridos, entre otros, con el fin de evitar enfermedades causadas por estas sustancias, ya que cada año, más de cinco millones de muertes son atribuibles al consumo de cigarrillos.

POR LO TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL CONTROL DE TABACO EN EL
MUNICIPIO DE SANTA ANA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN**

Objeto.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto evitar el consumo de tabaco y sus derivados, que pongan en riesgo la salud de las personas de este Municipio, y lograr el sano esparcimiento con el aprovechamiento y disfrute de los sitios de uso público, garantizando y promoviendo a través de la vigilancia de miembros del CAM, con el objetivo que los mismos sean seguros y propicios para la convivencia armónica y pacífica.

Finalidad.

Art. 2.- Establecer un ambiente libre del consumo y humo de tabaco, en los espacios públicos para lograr tener una sociedad más sana y así evitar conductas que dañen la integridad física, psicológica y social. Fomentando de esta forma una cultura de respeto e igualdad entre los habitantes del Municipio y poniendo en práctica los principios sociales y constitucionales.

Aplicabilidad.

Art. 3.- Su aplicación será de estricto sentido dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Ana, Departamento de El Salvador.

Definiciones.

Art. 4.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Adicción: Hábito de conductas peligrosas o de consumo de determinados productos, en especial drogas, y del que no se puede prescindir o resulta muy difícil hacerlo por razones de dependencia psicológica o incluso fisiológica.

Área o espacio cerrado o interiores con acceso al público: Es todo espacio público o privado, cubierto por un techo o que tenga como mínimo dos paredes o muros, independientemente del material utilizado para su construcción y que su estructura sea permanente o temporal.

Áreas o espacios abiertos: Es aquel que no tiene techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y que la estructura sea permanente o temporal.

Cigarro o cigarrillo: Producto del tabaco para ser fumados. Para efectos de la presente Ordenanza se consideran sinónimos.

Cigarrillo electrónico: Es un dispositivo electrónico capaz de liberar nicotina y algunas otras sustancias tóxicas y carcinogénicas.

Convivencia: Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos; y, por tanto, los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia.

CAM: Cuerpo de Agentes Municipales.

AMSA: Alcaldía Municipal de Santa Ana.

MINSAL: Ministerio de Salud.

Control del tabaco: Comprende diversas estrategias y acciones, orientadas a la reducción de la oferta, la demanda y los daños por el consumo del tabaco y sus productos así, como la exposición al humo, el consumo del tabaco y de sus productos, con el objeto de proteger y mejorar la salud de la población.

Desórdenes públicos: Alteración del orden público y la tranquilidad ciudadana provocada mediante actos tales como riñas, escándalos, ruidos molestos y/o contaminantes y otros similares.

Espacio público: Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Fumar: Es el acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión que genere emisión.

Humo ambiental del tabaco: Es el que las personas respiran cuando comparten el mismo espacio con los fumadores y es el resultado de una mezcla de: el humo lateral emitido por el cigarrillo, el humo que respira el fumador entre bocanadas y todas las sustancias tóxicas emitidas en el aire por la combustión del tabaco y de sus productos.

PNC: Policía Nacional Civil.

Productos de tabaco: Son todos aquellos productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima, hojas de tabaco y destinados a ser fumados o masticados.

Tabaco: Planta con hojas que tiene concentraciones altas de nicotina, una sustancia química adictiva.

Tabaquismo: Según la OMS, es una enfermedad adictiva crónica que evoluciona con recaídas. Tabaquismo, según el Diccionario de la Real Academia Española, es la intoxicación crónica producida por el abuso del tabaco y no es adecuado usarlo para referirse simplemente al consumo de tabaco.

Autoridades Competentes.

Art. 5.- Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes en materia de control de Tabaco:

- a) Concejo Municipal.
- b) Alcalde Municipal.
- c) Delegado Contravencional
- d) Cuerpo de Agentes Municipales.
- e) Policía Nacional Civil.
- f) Ministerio de Salud, a través de la regional de salud.
- g) Toda aquella Institución Pública o Privada que cree Convenios de Cooperación, Cartas de entendimiento o donaciones, con la Alcaldía Municipal de Santa Ana, para el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Facultades del Concejo Municipal.

Art. 6.- Para efectos de la presente Ordenanza el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares, para la aplicación de la presente ordenanza;
- b) Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; y
- c) Colocar letreros visibles de prohibición y concientización del uso del tabaco, en los lugares con competencia municipal con acceso al público;

Facultades del Delegado Contravencional Municipal.

Art. 7.- Para efectos de la presente Ordenanza el Delegado Contravencional Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tramitar el procedimiento administrativo sancionador por infracciones leves, graves, muy graves o en su defecto la reincidencia.
- b) Conocer del recurso de Reconsideración de los procedimientos administrativo sancionatorios.
- c) Remitir informe a la instancia competente, a fin de que realicen gestiones de cobros de las multas impuestas.

Facultades del Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 8.- Para efectos de la presente Ordenanza el Cuerpo de Agentes Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir denuncias verbales o escritas de infracciones a la presente Ordenanza.
- b) Realizar inspecciones de oficio o a petición de parte para el establecimiento del cometimiento de una posible falta al presente ordenamiento jurídico;
- c) De llegarse a encontrar el posible cometimiento de lo denunciado, al CAM, se le otorgan facultades de proceder para la interposición de una esquila de emplazamiento y entregar dicha diligencia al Delegado Contravencional, para iniciar con el procedimiento sancionatorio respectivo.
- d) Brindar colaboración según sea requerido por el Delegado Contravencional Municipal, en lo relacionado al procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los términos referidos en la Ley de Procedimientos Administrativos y esta Ordenanza.
- f) Coordinar acciones con el MINSAL, a través de los inspectores de la Unidad de Alcohol y Tabaco o inspectores de la unidad de salud, a fin de ejecutar acciones para el control del tabaco.

Políticas de prevención y promoción de la Ley.

Art. 9.- Se proporcionará apoyo interinstitucional entre la Alcaldía de Santa Ana y el Ministerio de Salud. Para garantizar el fin de la presente ordenanza, por medio de las Unidades de Salud, se realizarán las siguientes actividades en conjunto:

- a) Brindar charlas educativas en centros escolares y comunidades del Municipio sobre la consecuencia del consumo del tabaco y sus productos.
- b) Capacitar a los empleados y funcionarios municipales sobre la consecuencia del consumo del tabaco y sus productos.
- c) Remitir al Centro de Prevención y Tratamiento de Adicciones "CPTA", a personas del Municipio de Santa Ana, con adicción al tabaco y sus derivados, en los casos que sea requerido.

Así mismo se pondrán crear convenios de cooperación entre la AMSA con instituciones públicas o privadas, con el fin de poder crear políticas y planes de prevención al consumo del tabaco y sus derivados, así como el tratamiento y rehabilitación de las personas que posean esta dependencia al consumo del mismo.

CAPITULO II CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL CONTROL DEL TABACO

Art. 10.- De las prohibiciones al consumo y protección al no fumador.

Ninguna persona fumará tabaco o sus derivados, en áreas interiores de cualquier lugar público o privado, según lo regulado en el Art. 6 de la Ley para el Control del Tabaco. Para los fines de esta Ordenanza, se entenderá como espacios públicos o privados libres de humo, los siguientes:

- a) Los centros de trabajo públicos y privados.
- b) Los establecimientos de salud.
- c) Los centros educativos y deportivos públicos y privados dentro del municipio.
- d) Los lugares destinados para el esparcimiento de niñas, niño y adolescente.
- e) Las áreas naturales protegidas,
- f) Y todo aquel lugar según su naturaleza, sea destinado para el esparcimiento familiar o exista conglomerado de personas, ya sea permanente o temporalmente.

Art. 11.- Advertencias.

Los responsables o propietarios de cualquier lugar público o privado libres de humo que se contempla en el Art. 6 de la Ley para el Control del Tabaco, estará en la obligación de colocar letreros visibles que indiquen claramente que se prohíbe el consumo de tabaco en dicho establecimiento. Este letrero tendrá las características establecidas en el Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco. Así mismo los propietarios o responsables de los establecimientos y lugares mencionados en el Artículo 7 de la Ley Contra el Tabaco, están obligados a reconvenir a aquellos que violen lo establecido en el inciso anterior, pudiendo solicitar el auxilio al personal del Ministerio de Salud correspondiente o al Cuerpo de Agentes Municipales si fuere necesario o interponer la denuncia correspondiente.

TÍTULO II DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Clasificación de las Infracciones

Art. 12.- Las infracciones a la presente Ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones Leves:

- a) Art. 13.- Se considera infracción leve a la presente Ordenanza: a) Se considera infracción leve a la presente Ordenanza: La falta de colocación de letreros visibles que indiquen claramente la prohibición de fumar, en todos los establecimientos determinados en el artículo 6 de la Ley para el Control del Tabaco.
- b) La venta, posesión y tenencia de cigarrillos o productos derivados del tabaco en inmuebles municipales o en los lugares no permitidos para el consumo, excepto en los supermercados y tiendas. Las infracciones leves se sancionarán con multa de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS, de los Estados Unidos de América.

Infracciones Graves.

Art. 14.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Fumar tabaco o mantener tabaco encendido en eventos culturales, educativos, sociales, deportivos y cívicos.
- b) Permitir o incidir fumar a personas menores de edad o que no comprueben su mayoría de edad.
- c) Reincidir en al menos una infracción leve. Las infracciones graves se sancionarán con multa desde CIEN DÓLARES HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA de los Estados Unidos de América.

Infracciones Muy Graves.

Art. 15.- Se consideran infracciones muy graves a la presente ordenanza las siguientes:

- a) La venta, posesión y tenencia de cigarrillos o sus productos derivados a menores de edad, o utilizar a éstos para la venta o promoción de dichos productos.
- b) Reincidir en al menos una infracción grave. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de QUINIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO II**DE LA COMPETENCIA****Art. 16.- Determinación de la Competencia.**

La competencia para imponer amonestaciones escritas por faltas leves, graves o muy graves, será a cargo del Delegado Contravencional Municipal, quien deberá de iniciar el procedimiento de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de procedimiento común o simplificado, de acuerdo a la gravedad del daño causado.

Art. 17.- Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En el ejercicio de la potestad sancionadora los funcionarios y empleados municipales deberá de actuar con estricto apego a la Constitución, y demás leyes de la República, debiendo en todo momento dar estricto cumplimiento a los principios y derechos que contempla la Ley de Procedimientos Administrativos en sus Arts. 3, 139 y 140, así como a lo estipulado en la Ley para el Control del Tabaco.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Del procedimiento y recursos.

Art. 18.- Los procedimientos administrativos sancionatorios que, a consecuencia del cometimiento de una falta al presente ordenamiento jurídico, sean conocidos por esta instancia, así como los recursos en materia administrativa, seguirán las reglas de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Término para Cancelar Multas.

Art. 19.- Las multas que se impongan en aplicación de esta ordenanza, deberán ser canceladas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución final del procedimiento administrativo sancionatorio.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 20.- Lo no regulado en la presente ordenanza, se regirá por el derecho común.

Art. 21.- Con el fin de establecer periódicamente en la presente ordenanza, se realizará revisión por las autoridades involucradas en la misma cada año, para garantizar su fiel cumplimiento.

Art. 22.- Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LAS CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ING. GUSTAVO JOSÉ ACEVEDO BERGANZA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ AMÍLCAR GONZÁLEZ ALVARENGA,

LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZÁLEZ,

SÍNDICO MUNICIPAL.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO VEINTIUNO:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el buen funcionamiento de la Secretaría de la Mujer y Familia de la ciudad de San Salvador, es necesario efectuar la reclasificación entre específicos de ingresos y egresos. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y 7; así como el artículo 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal; DECRETA: Art. 1.- Reclasifíquese a partir del 23 de agosto 2023 el presupuesto vigente de la Secretaría de la Mujer y Familia de la ciudad de San Salvador expresado en dólares de los Estados Unidos de América, así:

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES 480,390.00+0.00-0.00=480,390.00

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 1,194,492.00+56,000.00-0.00=1,250,492.00

55 Gastos Financieros y Otros 21,130.00+0.00-0.00=21,130.00

56 Transferencias Corrientes 32,000.00+0.00-0.00=32,000.00

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJO 179,120.00+14,000.00-70,000.00=123,120.00

TOTAL 1,907,132.00 + 70,000.00-70,000.00=1,907,132.00

TOTAL, REFORMA 1,907,132.00 + 70,000.00-70,000.00=1,907,132.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,

Alcalde de San Salvador.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

Síndico Municipal.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

Secretario Municipal.

(Registro No. X011492)

DECRETO NÚMERO VEINTIDOS:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo del Instituto Municipal de la Juventud, es necesario el incremento y reclasificación entre específicos de egresos. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y 77, inciso segundo, ambos del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1- reclasifíquese a partir del 30 de agosto de 2023, el presupuesto vigente de Instituto Municipal de la Juventud así: Expresados en dólares de los Estados Unidos de América:

ASIGNACION ANTERIOR – AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACION REFORMADA
INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	650,000.00	- 0.00 +	0.00=	650,000.00
32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	123,878.40	- 0.00 +	0.00=	123,878.40
TOTAL	773,878.40	- 0.00 +	0.00=	773,878.40

ASIGNACION ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACION REFORMADA

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES	426,456.69+	6,875.00 -	9,754.98 =	423,576.71
54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	238,085.42+	23,808.58-	8,151.10 =	253,742.90
55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	5,953.37+	2,100.00 -	227.64 =	7,825.73
56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,000.00+	0.00 -	0.00 =	4,000.00
61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	99,382.92+	4,050.14-	18,700.00 =	84,733.06
TOTAL	773,878.40+	0.00 -	0.00 =	773,878.40
TOTAL REFORMA	0.00 +	36,833.72 -	36,883.72=	0.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador, el día treinta de agosto de dos mil veintitrés.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA
Alcalde de San Salvador



BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS
Síndica Municipal



KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN
Secretario Municipal



SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día veinticinco de agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha ampliado la declaratoria de heredera definitiva decretada en las presentes diligencias, en el sentido que habiéndose probado fehacientemente mediante las Certificaciones de Partidas de Nacimiento, que los señores ILDEFONSO MEJIA ALAS y MARIA LUISA ALAS CASCO, que tienen derecho también a la sucesión dejada por la causante ANA MARIA ALAS DE MEJIA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la citada causante; amplíese la declaratoria de heredera pronunciada en el sentido que se declare definitivamente también herederos abintestatos y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante ANA MARIA ALAS DE MEJIA, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y cinco mil cincuenta y dos guión cinco, quien falleció a las seis horas del día doce de abril de dos mil siete, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo la población de Las Vueltas, municipio de este Departamento, su último domicilio; a los señores ILDEFONSO MEJIA ALAS, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, con residencia y domicilio en el Cantón El Cicahuite, jurisdicción de Las Vueltas, municipio de este Departamento, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos ochenta y siete mil setecientos setenta y tres guión nueve y MARIA LUISA ALAS CASCO, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, con residencia y domicilio en el Cantón El Cicahuite, jurisdicción de Las Vueltas, municipio de este Departamento, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero setecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y tres guión cinco, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CITADA CAUSANTE.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión en la calidad antes expresada, para que la ejerzan conjuntamente con la heredera declarada señora ROSA VICTORIA MEJIA DE ALAS, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y un mil cuatrocientos trece guión nueve, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA REFERIDA CAUSANTE.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las doce horas con treinta y cinco minutos día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1080

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, las catorce horas trece minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Ángel Zamora, con Número de Identificación Tributaria 0909-200961-101-5, quien fue de treinta y nueve años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Villa Dolores, Departamento de Cabañas, quien falleció el día tres de mayo de dos mil uno, hijo de María Leonor Zamora, cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de la señora Flor Esmeralda Zamora Hernández, mayor de edad, ama de casa, Soltera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 05883750-8, en su calidad de hija sobreviviente del causante, siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado Sergio Orlando Lacayo Rodríguez.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las catorce horas cuarenta y seis minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1081-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas cincuenta y ocho minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, en final Pasaje Palermo Norte, 12 Calle Oriente, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, dejó el señor FELIX ANTONIO ASENCIO BORJA, conocido por FELIX ANTONIO ASENCIO BORJA, de parte de los señores TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE ASENCIO, ANA MAGDALENA ASENCIO GONZÁLEZ, JORGE ALBERTO ASENCIO GONZÁLEZ, CAROLINA DE LOS ÁNGELES ASENCIO GONZÁLEZ, MARLENE DEL CARMEN ASENCIO GONZÁLEZ, EBER JOSUÉ ASENCIO GONZÁLEZ y ABEL NEHEMÍAS ASENCIO GONZÁLEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del causante.

A quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1082-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACEUCA, de R.L.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y que goza de personalidad jurídica desde el cuatro de julio de dos mil uno, se encuentra INSCRITA bajo el número VEINTIOCHO, folios cuatrocientos noventa y dos frente a folios quinientos seis frente, del Libro VIGÉSIMO SÉPTIMO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Y bajo el número VEINTISIETE, folios trescientos cincuenta y dos frente a folios trescientos cincuenta y cinco frente, del Libro TRIGÉSIMO TERCERO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad reformó Integralmente sus Estatutos. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número TRECE, folios doscientos tres frente a folios doscientos dieciocho vueltos del Libro CUADRAGÉSIMO OCTAVO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, así mismo reformó sus estatutos parcialmente, dicha reforma ha sido inscrita bajo el número QUINCE, folios doscientos ocho frente a folios doscientos once frente del libro QUINCUAGESIMO PRIMERO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

MISAEI EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1083

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MIGUEL ANTONIO QUINTANILLA, quien fuera de sesenta y tres años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo Guazapa su último domicilio, casado con MARIA ANTONIA RODRÍGUEZ DE QUINTANILLA, hijo de MARÍA CARLOTA QUINTANILLA, conocida por CARLOTA QUINTANILLA, con Número de Documento Único de Identidad 01141761-8 y Número de Identificación Tributaria 0606-090558-001-2; a su defunción ocurrida a las once horas con treinta y siete minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno; por parte de los señores: 1) MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ DE QUINTANILLA, mayor de edad, Ama de Casa, casada con MIGUEL ANTONIO QUINTANILLA, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00474222-2 y Número de Identificación

Tributaria 0606-261163-101-1, en su calidad de esposa sobreviviente; 2) OSCAR NATHAM QUINTANILLA RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03845144-7 y Número de Identificación Tributaria 0606-271187-104-4; y 3) MIRNA CAROLINA QUINTANILLA RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04838077-9 y Número de Identificación Tributaria 0606-260393-101-4, estos último en su calidad de hijos del causante a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1049-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor GREGORIO MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de Ana Clea Martínez, falleció el veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, en Barrio El Centro, ciudad El Carmen, a consecuencia de insuficiencia renal; de parte de OSMIN MARTÍNEZ GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad: 00019620-9, en calidad de hijo y los señores ARACELI MARTÍNEZ VIUDA DE DÁVILA, FREDY ADALBERTO MARTÍNEZ

GARCÍA y SOFIA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCIA, en calidad de hijos, de quienes no se proporcionaron generales, por ser representados por medio de curadora especial nombrada la Abogada KAROL MIREVIS IGLESIAS ORELLANA.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1043-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y tres minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ROMERO ALVARADO conocido por MIGUEL ANGEL ROMERO; acaecida el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en John F Kennedy Medical Center, Yelencsics Community Hospital, Edison Township, Middlesex, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo North Plainfield Borough, Somerset, New Jersey, Estados Unidos de América, su último domicilio, y la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, en el territorio Salvadoreño, fue el causante de cincuenta y nueve años de edad, empleado de fábrica, casado con María Eduarda Cruz Alfaro conocida por María Eduarda Cruz, con Documento Único de Identidad número 00745713-5, y Número de Identificación Tributaria 0906-010361-001-3, hijo de la señora María Felicitas Alvarado Hernández conocida por María Felicitas Alvarado, (fallecida), y del señor Simón Romero, (fallecido); a la señora MARIA EDUARDA CRUZ ALFARO conocida por MARIA EDUARDA CRUZ, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 02088377-9; en calidad de cónyuge del referido causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ISRAEL ROMERO CRUZ, OSCAR ADIN ROMERO CRUZ, JAIME RENE ROMERO CRUZ, MARIO ARISTIDES ROMERO CRUZ, GLORIA ARELY ROMERO CRUZ, MIGUEL ANGEL ROMERO CRUZ, ELMER ISAI ROMERO CRUZ; y DEYSI RAQUEL ROMERO CRUZ, como hijos del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W001430

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora JESÚS RODRÍGUEZ, conocida por JESÚS VILLACORTA, quien fue de setenta y siete años de edad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veinte mil doscientos catorce guion nueve; soltera, oficios domésticos; fallecida el día siete de abril de dos mil ocho, siendo el municipio de Seseor, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores PEDRO DÍAZ VILLACORTA, de sesenta y dos años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa mil seiscientos cincuenta guion tres, del domicilio de Seseor, departamento de San Miguel, como hijo sobreviviente de la causante, y HÉCTOR ALFONSO DÍAZ SÁNCHEZ, de veintiséis años de edad, empleado con Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veintitrés guion dos, del domicilio de la ciudad de Hamilton, Provincia de Ontario, Canadá, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FAUSTINO DÍAZ VILLACORTA, como hijo sobreviviente de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: quince horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W001439

MERCEDES GONZÁLEZ POLIO, Notaria, de este domicilio, con Oficina establecida en Residencial Villas de La Escalón, Calle San Francisco, Número DOS-C, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, a las catorce horas del día veinte de junio del año dos mil

veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, dejó la señora DINORA ARMIDA TOBAR DE ARÉVALO quien fue conocida por DINORA ARMIDA TOBAR DE ARGUETA, DINORA ARMIDA TOVAR DE ARGUETA y DINORA ARMIDA TOBAR VIUDA DE ARGUETA, de parte de los señores DINORA RAQUEL ARGUETA TOBAR y PABLO JOSUE ARGUETA TOBAR, en su carácter de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían al cónyuge sobreviviente de la causante señor HECTOR RAFAEL ARÉVALO, habiéndosele conferido en el carácter antes indicado la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia aludida para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MERCEDES GONZÁLEZ POLIO,

NOTARIO.

1 v. No. W001440

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada YENDY LISETH CASTROGRANADOS, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante: ANTONIO DE JESUS CORNEJO conocido por JESUS ANTONIO CORNEJO, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, carpintero, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, ocurrida el día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós; portador de su DUI No. 03448964-2, sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-93-23-4, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante, a la señora: ALBA JEANETTE CORNEJO HERNÁNDEZ conocida por ALBA JEANETTE HERNÁNDEZ, de cincuenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 03545364-4 en su calidad de hija del referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES

1 v. No. W001449

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ROSABEL MEJÍA ORELLANA, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante LORENZO PINEDA conocido por LORENZO PINEDA PINEDA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Jornalero, casado, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Lorenza Pineda y de padre ignorado, quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil dieciocho, en Cantón San Nicolás, Los Encuentros, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS AMILCAR CRUZ PINEDA y MARÍA ÁNGELA VALLE DE PINEDA, el PRIMERO, en concepto de HIJO del referido causante, y la SEGUNDA, en calidad de CÓNYUGE del mismo.

Confiérase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. W001450

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENE-

FICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA LUISA ÁBREGO DE HERNÁNDEZ, de sesenta y ocho años de edad, Doméstica, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante MAURICIO HERNÁNDEZ RECINOS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Agricultor, casado, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Inés Hernández y de Jesús Recinos, quien falleció a las quince horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital General del ISSS de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Confírase a la DECLARADA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las catorce horas quince minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. W001451

GILBERTO TURCIOS, Notario, de este domicilio con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur, número Seis de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor LUCIO ROBERTO CERON SORIANO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Barrio El Progreso, Avenida Principal, casa número treinta y ocho, Soyapango, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos, del día diecisiete del mes de junio del año dos mil veintidós, dejó la señora MARIA ELENA GUTIERREZ DE CERON, en su concepto de esposo; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa el público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés.

GILBERTO TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X011478

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día doce de septiembre del dos mil veintitrés. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Shaltipa, Cuesta del Guaje, jurisdicción de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día cuatro de mayo del año dos mil quince, siendo también su último domicilio, dejó el causante LEONARDO NUNFIO LÓPEZ, a la señora MARIA DELFINA LÓPEZ DE NUNFIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X011481

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, juntamente con la ya declarada señora Ana Gloria Alfaro Escobar; con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Santiago Alfaro Romero o Santiago Alfaro, quien falleció a las dieciocho horas cincuenta minutos, del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; hijo de Jesús Alfaro y de Vicenta Romero; con número de Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero uno cero nueve dos-cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno seis-dos ocho cero uno cuatro cinco-uno cero uno-ocho. Al señor: José Jaime Escobar Alfaro, de cuarenta y seis años de edad, Mecánico, soltero, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho nueve tres tres cuatro-siete; en su calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión de forma conjunta los señores: Ana Gloria Alfaro Escobar, y José Jaime Escobar Alfaro.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas veinte minutos del día catorce de agosto del dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. X011483

CLAUDIALISSETH LÓPEZ GARCÍA, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina situada en Final Segunda Calle Poniente, Número Diecinueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad, contiguo a Gasolinera Uno, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en Acta Notarial de las ocho horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, autorizada por la Suscrita Notario, se encuentra la resolución que literalmente DICE: "DECLARANSE HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ADAN RODOLFO MORALES NAJARRO, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos, del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en Soyapango, departamento de San Salvador, y cuyo último domicilio fue Soyapango, departamento de San Salvador, a la señora SANDRA YANIRA PARADA DE MORALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los jóvenes Xiomara Yanira Morales Parada, Roxana Carolina Morales Parada, y Cesar Alejandro Morales Parada, en su calidad de hijos del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la Sucesión. Agréguese los documentos presentados. Publíquense los avisos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X011496

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la heren-

cia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA TERESA SORTO ROMERO conocida por TERESA SORTO, TERESA SORTO ROMERO y por MARÍA TERESA SORTO, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Santos Romero y José Ismael Romero, fallecida el día quince de noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01176352-2; de parte del señor JOSÉ EFRAÍN SORTO LÓPEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad e identificación tributaria número 00219549-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MOISÉS SORTO LÓPEZ, MARÍA ELENA SORTO DE COREAS, ROSA MARÍA SORTO DE FLORES, SANTOS PILAR LÓPEZ SORTO, CRISTABEL SORTO LÓPEZ, TERESA DE JESÚS LÓPEZ SORTO y JOSÉ ISMAEL LÓPEZ SORTO, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011506

ISABEL CRISTINA ORTIZ SANTOS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial y Avenida Santa Teresa, Polígono A-cuatro, Casa tres, Santa Tecla, La Libertad;

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, al señor JOSE GUSTAVO BONILLA TURCIOS, en calidad de Hijo sobreviviente, heredero intestado con beneficio de inventario, de la causante ZOILA ALBERTINA TURCIOS, fue conocida por ZOILA BERTA TURCIOS y por ZOILA TURCIOS, de los bienes que a su defunción dejara, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en el Kaiser Foundation Hospital, Panorama City, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, habiéndosele concedido al heredero la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés.

ISABEL CRISTINA ORTIZ SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. X011516

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia intestada número HI-20-23-1, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el día diecinueve de abril del año dos mil quince, el causante JESÚS MIRANDA conocido por JESÚS MIRANDA MOZ, quien fue de setenta y tres años de edad, electricista, casado, originario de San Martín, departamento de San Salvador y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; a los señores: ROSA FERNÁNDEZ DE MIRANDA, mayor de edad, domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; ROSA CANDIDA MIRANDA FERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y JOSÉ EDENILSON MIRANDA FERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Habiéndose conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011525

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Barrio San Francisco, número ciento catorce Bis, ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con veinticinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficios de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante NELSON EUGENIO CASTILLO conocido por NELSON EUGENIO CASTILLO ANDRADE, quien a la fecha de su muerte era de setenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario y del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a la una hora cuarenta y ocho minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional de San Miguel, de la ciudad y departamento de San Miguel, de parte de los señores SEBASTIANA ODILIA RUBIO DE CASTILLO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y WILLIAN ALEXANDER CASTILLO RUBIO, en su calidad de Hijo sobreviviente, del causante, habiéndoles concedido LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las doce horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X011527

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de Inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO RODRIGUEZ; acaecida el día diecisiete de abril de dos mil seis, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y nueve años de edad, jornalero, viudo, con Documento Único de Identidad número

03269438-0, y 0906-290165-102-5, hijo de la señora María Benita Rodríguez, conocida por Benita Rodríguez (fallecida); de parte del señor LUIS ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO, de cincuenta y cinco años de edad, soldador, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 00024281-4; en calidad de hijo del causante, representado por su Aporadada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndose conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X011529

GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; con oficina jurídica situada en Calle Las Palmas número doscientos cincuenta y cinco, Colonia San Benito, del municipio y departamento de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las quince horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señorita MELISSA GISSELLE ALVARENGA DOMINGUEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, el día once de diciembre del año dos mil diecisiete, dejara el señor SATURNINO SEGUNDO ROLANDO ALVARENGA VELASQUEZ, en su calidad de hija del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. X011530

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, quien fue de noventa y un años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos siete seis ocho cuatro cuatro guión dos, soltero del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Pedro Gómez y de Paula Hernández, fallecidos, falleció a las cuatro horas, del día ocho de noviembre de dos mil once, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la Señora ULMA MAGDALENA GOMEZ MAJANO, de sesenta y dos años de edad, soltera, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres siete uno nueve cero guión seis; con número de Identificación Tributaria homologado, en su concepto de hija del causante.- Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas veinticinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X011533

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día veintinueve de junio de dos veinte, dejó el causante JOSÉ ESTANISLAO LÓPEZ COLORADO, siendo en Mejicanos, su último domicilio, empleado, soltero, hijo de Venancio Colorado de Paz, conocido por Venancio Colorado, Benancio Colorado, Benancio Colorado de Paz, Enancio Colorado y por Enancio Colorado de Paz y Rosa Lidia López viuda de Colorado (fallecidos), con DUI cero tres cuatro cero nueve cinco nueve cinco-seis, a:

1. CRESENCIA LOPEZ DE ANAYA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con DUI cero cero ocho nueve seis cuatro dos ocho-dos y NIT cero seis cero ocho-uno nueve cero cuatro cinco cuatro-uno cero dos-cero, en su calidad de hermana del causante. (fs. 35 y 36) y en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a:

1.1. VENANCIA LÓPEZ COLORADO DE DOMÍNGUEZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con DUI homologado cero uno dos ocho nueve cero seis tres-uno, en su calidad de hermana del causante. (fs. 149).

1.2 ANA MARIA LOPEZ VIUDA DE QUEZADA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Congo, Santa Ana, con DUI cero uno cuatro tres tres ocho cinco cuatro-seis, en su calidad de hermana del causante.

2. FRANCISCA COLORADO DE DIAZ, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con DUI cero cero novecientos diecinueve mil setecientos ochenta y seis-dos y NIT cero setecientos ocho-ciento diez mil quinientos sesenta y nueve-ciento cinco-uno, en su calidad de hermana del causante. (fs. 129).

3. JOSE MERCEDES CRUZ LOPEZ, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Soltero, con DUI cero dos cuatro nueve nueve tres tres cuatro-ocho y con NIT cero seis cero ocho-uno nueve uno ocho cero-ciento uno-cero, por derecho de representación de la señora NATIVIDAD DE JESUS LOPEZ DE CRUZ conocida por NATIVIDAD DE JESUS LOPEZ, como hermana del causante. (fs. 135 y 136).

4. WILLIAN ALEXIS CRUZ LOPEZ, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Casado, con DUI cero dos cinco uno dos cinco cuatro siete-siete y con NIT cero seis cero ocho -cero uno cero cinco ocho cuatro-ciento uno-cuatro, por derecho de representación de la señora NATIVIDAD DE JESUS LOPEZ DE CRUZ conocida por NATIVIDAD DE JESUS LOPEZ, como hermana del causante. (fs. 135 y 136).

5. JOSE FRANCISCO CRUZ LOPEZ, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Soltero, con DUI cero uno cuatro cinco uno dos seis cinco-tres y con NIT cero seiscientos ocho-cero dos cero cuatro siete ocho-ciento ocho-dos, por derecho de representación de la señora NATIVIDAD DE JESUS LOPEZ DE CRUZ conocida por NATIVIDAD DE JESUS LOPEZ, como hermana del causante. (fs. 135 y 136).

Se les ha conferido a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X011534

EL INFRASCRITO NOTARIO: JOSÉ GERARDO SANCHEZ CALDERON, con Oficina Jurídica ubicada en: TERCERA AVENIDA SUR Y QUINCE CALLE ORIENTE, FRENTE A OFICINAS DEL CONNA de la ciudad y departamento de Santa Ana.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día veintinueve de Septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora KARINA BEATRIZ VILLEDA RETANA, de cuarenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones ochocientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y nueve-uno, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora AGRIPINA RETANA VIUDA DE DÍAZ, ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos el quince de Septiembre de dos mil once, en Casa de Habitación de Cantón San José La Majada, de Juayúa, departamento de Sonsonate, en su calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de los señores: Alberto Hernán Retana Diaz, de ochenta y tres años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón setenta y nueve mil ciento setenta y uno-ocho, Roberto Retana, de setenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de la Ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón seiscientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco-seis; y Beatriz Retana de Villeda, de sesenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón seiscientos ochenta y un mil novecientos ochenta y seis-cinco, todos hijos sobrevivientes de la causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Santa Ana, a los treinta días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ CALDERÓN,

NOTARIO.

1 v. No. X011536

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MIRIAM GRANADOS DE CANALES, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleada, casada, fallecida el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores KENIA DE LOS ÁNGELES CANALES DE DURON y EDUARDO CANALES, en calidad de hija y cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas siete minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011537

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 89/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1), iniciadas por la Licenciada, Gloria Dixie Zacapa de Morales, apoderada general judicial de la señora ELIZABETH ROSARIO ZACAPA SALAMA, de cuarenta y cuatro años de edad, Panificadora, del domicilio de Nahuizalco, de este departamento, con DUI # 02251437-6, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían, a MARIA SANTOS SHUL DE SALAMA, madre sobreviviente de la causante, LAZARO ZACAPA, cónyuge sobreviviente de la causante, MIRELLA BERNARDA ZACAPA SALAMA, MARIA ANTONIA ZACAPA SALAMA, SAMUEL SANTIAGO ZACAPA SALAMA, JUANA JUDITH ZACAPA SALAMA, ESMERALDA GUADALUPE ZACAPA SALAMA y FIDEL ELIAS ZACAPA SALAMA, hijos sobrevivientes de la causante, se ha proveído resolución de las nueve horas del día diez de agosto del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado heredera abintestato de parte de la señora ELIZABETH ROSARIO ZACAPA SALAMA, de cuarenta y cuatro años de edad, Panificadora, del domicilio de Nahuizalco, de este departamento, con DUI # 02251437-6, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MARIA SANTOS SHUL DE SALAMA, madre sobreviviente de la causante, LÁZARO

ZACAPA, cónyuge sobreviviente de la causante, los señores MIRELLA BERNARDA ZACAPA SALAMA, MARIA ANTONIA ZACAPA SALAMA, SAMUEL SANTIAGO ZACAPA SALAMA, JUANA JUDITH ZACAPA SALAMA, ESMERALDA GUADALUPE ZACAPA SALAMA y FIDEL ELIAS ZACAPA SALAMA, hijos sobrevivientes de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora BERNARDA SALAMA DE ZACAPA, quien era de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria de Nahuizalco, Sonsonate; hija de María Santos Shul y Paulino Salama; según partida de defunción de la causante, con DUI #02198280-1; fallecida el día veintiocho de enero del dos mil diecinueve, en Nahuizalco, Sonsonate, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ELIZABETH ROSARIO ZACAPA SALAMA, de cuarenta y cuatro años de edad, Panificadora, del domicilio de Nahuizalco, de este departamento, con DUI #02251437-6, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MARIA SANTOS SHUL DE SALAMA, madre sobreviviente de la causante, LAZARO ZACAPA, cónyuge sobreviviente de la causante, los señores MIRELLA BERNARDA ZACAPA SALAMA, MARIA ANTONIA ZACAPA SALAMA, SAMUEL SANTIAGO ZACAPA SALAMA, JUANA JUDITH ZACAPA SALAMA, ESMERALDA GUADALUPE ZACAPA SALAMA y FIDEL ELIAS ZACAPA SALAMA, hijos sobrevivientes de la causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día diez de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X011539

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y tres minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO HERNANDEZ, conocido por JOSE PEDRO HERNANDEZ, y por PEDRO HERNANDEZ BONILLA; acaecida el día dos de febrero de dos mil diecisiete, en la ciudad de Gainesville, Georgia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas; fue el causante de sesenta y siete años de edad, empleado, casado con Rosa Amalia Andrade de Hernández, con Pasaporte Salvadoreño número A70317316, y Número de Identificación Tributaria 1211-310749-101-0, hijo de los señores

Raymunda Hernández de Bonilla, y Santana Bonilla Morales, (ambos fallecidos); a la señora ROSA AMALIA ANDRADE DE HERNANDEZ, de sesenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05852902-4, y Número de Identificación Tributaria 1211-031257-101-9; en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante le correspondían a los señores WILBER JABIER HERNÁNDEZ ANDRADE, ELBIN AGAPITO HERNÁNDEZ ANDRADE, WALTER ALEXANDER HERNÁNDEZ ANDRADE, JOSÉ SAMUEL HERNÁNDEZ ANDRADE, YANIRA LIZETH HERNÁNDEZ ANDRADE, MARBIN ELIUTH HERNÁNDEZ ANDRADE CONOCIDO POR MARBIN ELIUTH ANDRADES; YUNIOR ELIEZER HERNÁNDEZ ANDRADE, YIMI GIOVANNI HERNÁNDEZ ANDRADE, ELMER JHONATAN HERNÁNDEZ ANDRADE, PEDRO HERNÁNDEZ ANDRADE; y PATRICIA ARELI HERNÁNDEZ ANDRADE, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOSE FRANCISCO ESPINOZA.

Habiéndose conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X011540

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas veinticinco minutos del once de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma testada el causante, señor INOCENTE RIVAS, con documento único de identidad número 00050023-8, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, carpintero, casado, originario de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el nueve de agosto de dos mil veintidós, en casa ubicada en calle La Salina, Cantón Huisquil, Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de enfisema pulmonar más insuficiencia renal más paro cardiorrespiratorio; hijo de Paula Rivas; de parte de BERTILA BONILLA DE RIVAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01408810-9, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011541

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Despacho Notarial ubicado en Octava Calle Oriente, local diez, Urbanización Sensunapán II, suburbios del Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas treinta y cuatro minutos del día veintiocho de Septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSE ORLANDO CUELLAR SANTIAGO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad y departamento de Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día uno del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la Colonia Sensunapán I, acceso "D", número ocho, de la ciudad y departamento de Sonsonate, dejara la señora MARIA LEONOR SANTIAGO conocida por MARIA LEONOR SANTIAGO MELGAR y por MARIA LEONOR SANTIAGO MELARA, en su concepto de hijo sobreviviente de la de cujus; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los cinco días del mes de Octubre de dos mil veintitrés.-

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X011542

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE:02251-23-CVDV-ICM1-264-2-HI: se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Berta Malyori Ponce de González, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 02134285-7, en calidad de Cónyuge sobreviviente y cesionaria de los

derechos hereditarios que le correspondían a Katherine Jissel González Ponce y Bessy Jackeline González Ponce, en calidad de hijas sobrevivientes del causante José Enrique González González, quien fue de Cincuenta años de edad, Empleado, Casado, Originario de San Carlos, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01012394-9; quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, el día 10 de diciembre del 2021, a consecuencia de Choque Séptico, Infección en las Vías Orinarias, con asistencia médica, hijo de Ana Silvia González y Herminio González. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del veintitrés de agosto del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X011544

ALEJANDRO LENING DIAZ GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Santa Adela, pasaje tres, casa siete, Centro de Gobierno, Frente a Dirección General de Centros Penales, atrás de Cruz Roja Salvadoreña, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA LILIAN ALDANA DE AGUILAR, ocurrida en Hospital General del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas y veinte minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a los señores JUAN CARLOS AGUILAR ALDANA y JUAN RAMON AGUILAR ALDANA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.-

LIC. ALEJANDRO LENING DIAZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X011545

ATILIO EFRAIN SANTIN ALVARADO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Metrópoli San Gabriel, cluster seis, polígono uno, número dos I, Apopa, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las diecisiete horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario al señor WALTER ERNESTO ROMERO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DORA ELSI ROMERO VIUDA DE BATRES, conocida por DORA ELSY ROMERO DE BATRES y por DORA ELSY ROMERO y por DORA ELSI ROMERO, quien en vida fuera de sesenta y siete años de edad, Viuda, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, quien en vida fuera portadora de su Documento Unico de Identidad cero dos seis uno uno dos tres seis-dos e igual Número de Identificación Tributaria, y del último domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, quien falleció en Hospital Clínica Orellana de Usulután, ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las catorce horas y veinte minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, en su concepto de hijo sobreviviente, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión antes expresada.

LIBRADO en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATILIO EFRAIN SANTIN ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. X011548

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora ANGELA GUADALUPE VASQUEZ VIUDA DE CRUZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Salvador, fallecida el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis; a la señora SANDRA CAROLINA CRUZ VASQUEZ, en su calidad de hija de la causante.

Confírase a la heredera declarada señora SANDRA CAROLINA CRUZ VASQUEZ, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y trece minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. X011550

EDDIE ADEMIR RODRIGUEZ MEZA, Notario, con oficina particular ubicada en oficina 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, oficina número 34, Tercer Nivel, Frente a INPEP, Centro de Gobierno, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el señor CARLOS TORRES conocido por CARLOS TORRES REALES, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, originario del municipio de San Pedro Nonualco, departamento La Paz, a la señora LUCIA OTILIA AYALA SERRANO, en su calidad de Esposa sobreviviente, se le ha conferido a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las Oficinas del Notario EDDIE ADEMIR RODRIGUEZ MEZA, a las ocho horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés.-

EDDIE ADEMIR RODRIGUEZ MEZA,
NOTARIO.

1 v. No. X011551

EDGARDO GUERRA HINDS hijo, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Centro de Negocios Kinetika, octavo nivel, local nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día tres de octubre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Orting, Pierce, Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, el día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, dejó el causante JORGE ALFREDO QUEVEDO, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, casado, especialista en piezas de repuesto, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora MAGDA KARINA QUEVEDO, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Santa Tecla, La Libertad, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO GUERRA HINDS hijo,
NOTARIO.

1 v. No. X011562

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, en consecuencia, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Abintestato, que a su defunción ocurrida el día siete de enero del año dos mil cuatro, dejó la causante BERNARDINA FIDELINA ALVARADO DE BOLAÑOS, CONOCIDA POR BERNARDINA FIDELINA ALVARADO PINEDA, GERARDINA ALVARADO y BERNALDINA FIDELINA ALVARADO DE BOLAÑOS, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, con Documento Único de Identidad número: 03294980-8, hija de Marcelino Alvarado y María Pineda, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte de la señora INÉS BOLAÑOS ALVARADO, con Documento Único de Identidad número 03156842-1, y número de Identificación Tributaria número: 1006-290150-102-9, en calidad de hija sobreviviente de la causante BERNARDINA FIDELINA ALVARADO DE BOLAÑOS, CONOCIDA POR BERNARDINA FIDELINA ALVARADO PINEDA, GERARDINA ALVARADO y BERNALDINA FIDELINA ALVARADO DE BOLAÑOS, a través de su representante procesal Licenciado OLIVERIO RIVAS.

Confírase a la aceptante INÉS BOLAÑOS ALVARADO, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley, ya que la misma ha sido declarada Heredera Definitiva. Fíjense y publíquense los edictos correspondientes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, Departamento de San Vicente, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ. JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X011564

VILMA GUADALUPE FUENTES HUEZO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, número tres, Barrio El Calvario, de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día treinta de septiembre del presente año, se han declarado a los señores RENÉ ALBERTO RODRÍGUEZ LEMUS, JOSÉ LUCAS RODRÍGUEZ LEMUS, VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ LEMUS Y LIDIA MARÍA LEMUS ZELADA, HEREDEROS DEFINITIVOS intestados, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara su madre, la señora TOMASA EDUVIGES LEMUS ZELADA conocida por TOMASA EDUVIGES LEMUS y como TOMASA LEMUS ZELADA, ocurrida en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las ocho horas del día tres de octubre del año dos mil veintitrés.-

VILMA GUADALUPE FUENTES HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. X011567

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ZOILA ESPERANZA MÉNDEZ DE LAÍNEZ, el día ocho de julio de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a los señores SARA EVELIN MÉNDEZ RAMOS y WALTER ALEXANDER MÉNDEZ LAÍNEZ, en calidad de hijos de la causante, conjuntamente con la ya declarada Heredera Definitiva, señora ELSY NOHEMY RAMOS MÉNDEZ, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X011569

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERÓN, Notario, del domicilio de Mejicanos, oficina en Autopista Norte y 21 Avenida Norte, Edificio 1207, local 20, Colonia Layco, San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas del día cuatro de octubre de este año, se ha declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario en su calidad de herederas intestadas a las señoras ELENA ORELLANA DE ALVARADO, conocida por MARIA ELENA ORELLANA, y RUTH HELEMY ALVARADO ORELLANA, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ALVARADO ANDRADE, conocido por OSCAR ANTONIO ALVARADO, falleció a los ochenta y cuatro años de edad, en el Hospital Divina Providencia, del Municipio de San Salvador, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, a las seis horas y veinte minutos, sin haber formalizado testamento. Siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. X011570

ALFONSO EVARISTO MOYA CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia El Campo, Polígono E, Número cuatro, Santa María, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor Omar Alexander Molina López, heredero definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y ocho años de edad, en Casa de Habitación ubicada en Barrio San Antonio, 2ª Avenida Sur, Concepción Batres, Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia de Bronconeumonía Bilateral, como complicación de accidente cerebrovascular (ACV) Antiguo, con asistencia médica, atendida por el Doctor Cecilio Antonio Martínez Amaya, dejó la señora Vilma del Carmen Molina, en su calidad de hijo

sobreviviente de la mencionada causante y en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a la causante Señora Vilma del Carmen Molina, habiéndole concedido la Representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa María, Usulután, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. ALFONSO EVARISTO MOYA CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X011581

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en: BOULEVARD TUTUNICHAPA AVENIDA DR. EMILIO ALVAREZ, CONDOMINIO CENTRO PROFESIONAL SAN FRANCISCO, SEGUNDA PLANTA, LOCAL NUMERO ONCE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las doce horas del día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, el día quince de junio del dos mil doce, dejó el señor PABLO SERVANDO MENDEZ conocido por PABLO SERBANDO MENDEZ, a la señora MARTA LINARES DESERVANDO, conocida por MARTA LINARES DE SERBANDO, como cónyuge sobreviviente y como concesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PABLO ANTONIO SERVANDO LINARES, en su concepto de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la Administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días de septiembre del dos mil veintitrés.

LIC. JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X011583

DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en calle Camaguey, colonia Yumuri, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas del día veintidós de septiembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA

DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia que a su defunción dejó el señor JAIME NEFTALI ORELLANA MUÑOZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Profesor, originario del municipio de Usulután, departamento de Usulután, y del último domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en el Hospital Diagnóstico del Municipio de San Salvador, a las cinco horas, cincuenta y tres minutos del día cinco de junio del año dos mil veintidós, a la señora DINA GUADALUPE ORELLANA DE GUARDADO, en concepto de hija y que se ha conferido como heredera declarada de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO,
NOTARIO.

1 v. No. X011587

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ANGEL ENRIQUE RIOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora DONATILA MORALES VIUDA DE RIOS, en concepto de CÓNYUGE del referido causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Luz del Rosario Ríos de Larios, como hija del causante en mención. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X011590

SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado sobre la Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Residencial El Progreso, número Dos, Senda Las Gaviotas, casa número doce, de la ciudad de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, el señor HENRY PINE-DA CONSUETT, de ochenta y un años de edad, Contador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero setecientos sesenta y nueve mil seiscientos veintitrés- cuatro, e igual Número de Identificación Tributaria homologado, y la señora ANA EVI PINEDA DE RAMIREZ, de setenta y nueve años de edad, Pensionada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos ocho- dos, e igual Número de Identificación Tributaria homologado, fueron declarados HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS, de los bienes dejados a su fallecimiento por la señora causante CONCEPCION CONSUET, quien también fue conocida como CONCEPCION DE JESUS CONSUET, CONCEPCION CONSUETT, CONCEPCION DE JESUS CONSUETT DE PINEDA y como CONCEPCION DE JESUS CONSUETT VIUDA DE PINEDA, quien fue mayor de edad, oficios domésticos, y falleció en el Hospital Jorge Mazzini, de esta ciudad, a las cuatro horas y diez minutos del día veinte de enero del año dos mil tres, ambos en calidad de HIJOS de la causante CONCEPCION CONSUET, quien también fue conocida como CONCEPCION DE JESUS CONSUET, CONCEPCION CONSUETT, CONCEPCION DE JESUS CONSUETT DE PINEDA y como CONCEPCION DE JESUS CONSUETT VIUDA DE PINEDA. Además se les confirió la Administración y Representación definitiva de la Sucesión; y se levantaron las restricciones de ley. Se ordenó hacer la publicación que manda la Ley.

Y para ser publicado por una sola vez, se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, el día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X011593

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDERAS INTESTADAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras ARELY ACEVEDO DÍAZ, TRANSITO ACEVEDO DE GARCIA y ALBA MARITZA ACEVEDO DIAZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora MARÍA LUISA DE ACEVEDO conocida por MARÍA LUISA DÍAZ FLORES, MARÍA LUISA DÍAZ, MARÍA LUISA

DÍAZ DE ACEVEDO, MARÍA LUISA DIAZ VIUDA DE ACEVEDO y MARÍA DÍAZ, quien falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, quien fue de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casada, ama de casa, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate y West Valley City, Utah, de los Estados Unidos de América siendo hija de Transito Flores y Abraham Díaz.

Confiriéndole a las señoras ARELY ACEVEDO DÍAZ, TRANSITO ACEVEDO DE GARCIA y ALBA MARITZA ACEVEDO DIAZ, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante indicada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011596

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la SEÑORA HILDA POLANCO DE PÉREZ, conocida por HILDA POLANCO AVELAR, Heredera Definitiva Ab- intestato, con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó el señor RENÉ MANUEL POLANCO RODRÍGUEZ, conocido por RENÉ MANUEL POLANCO, quien era de las generales siguientes, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, sin profesión, falleció el tres de mayo de dos mil veintitrés, en San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, lugar también de su último domicilio, en su calidad de hermana del causante; y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X011597

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la SEÑORA MARÍA DE LA CRUZ ALFARO DE MELÉNDEZ, conocida por MARÍA DE LA CRUZ ALFARO CHÁVEZ, Heredera Definitiva Ab- intestato, con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó el señor JUAN MELÉNDEZ, quien era de las generales siguientes: de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, falleció el quince de mayo de dos mil veintitrés, en Comasagua, departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio; en su calidad de cónyuge del causante; y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X011598

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintiocho minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario a los señores Dionisia Méndez Torres, María Santos Méndez de García, Andrea Méndez, José Elías Méndez Torres, María Paulina Méndez de García y Tomasa del Carmen Méndez Torres, todos en su calidad de hijos de la causante señora Bonifacia Torres, fallecida a las dos horas del día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón Istagapan, jurisdicción de Guaymango, su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X011601

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas cero minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en Caserío Santa Elena, del Cantón San Martín, de la jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ALEJANDRO TORRES CHÁVEZ, de parte de la señora ZOILA TORRES BARRIENTOS, en su calidad de heredera y cesionaria de los bienes que le correspondían a los señores Marcelino Barrientos Torres, José Adán Barrientos Torres, Ana Celia Torres de Méndez, Argelia Torres Barrientos, y Ermelinda Torres Barrientos, hijos del causante Alejandro Torres Chávez; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día dos de octubre de dos mil veintitrés.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X011603

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con oficina establecida en 1ª Calle Ote. No. 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil veinte, en el Cantón Los Puentecitos, jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán; siendo éste su último domicilio; dejó la señora MARIA DEL CARMEN ARÉVALO AGUIRRE, conocida por ZOILA DEL CARMEN AGUIRRE, y por ZOILA CARMEN AGUIRRE, de parte de los señores ROSEBEL ARTURO AGUIRRE ESCALANTE, ZOILA YOLANDA AGUIRRE ESCALANTE, BLANCA CARLOTA AGUIRRE ESCALANTE, CELIA CORALIA ARÉVALO DE MÉNDEZ, NORMA ELETICIA ARÉVALO ESCALANTE, JOSÉ APOLONIO ARÉVALO ESCALANTE, DOLORES AYDEE ARÉVALO DE SIGUENZA, y SANDRA ELIZABETH ESCALANTE AREVALO, quienes manifiestan ser hijos de la causante MARIA DEL CARMEN ARÉVALO AGUIRRE, conocida por ZOILA DEL CARMEN

AGUIRRE, y por ZOILA CARMEN AGUIRRE; habiéndoles conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado el día tres de octubre de dos mil veintitrés.

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X011604

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MARTA LIDIA MOLINA DE GAMEZ, en su concepto de Cónyuge del causante SANTOS FELIPE GAMEZ; quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Albañil, Casado, fallecido a las veintiún horas y treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X011616

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas quince minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, el día treinta de junio de mil novecientos ochenta, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ ROBERTO HIDALGO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Carpintero, soltero, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, quien fue titular de la Cédula de Identidad Personal número 1-4-001486, a la señora SILVIA CECILIA HIDALGO CALLEJAS, mayor de edad, Empleada, soltera, del domi-

cilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01436011-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-120756-102-3, EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Advierte esta Juzgadora que según Constancia agregada al expediente, bajo la referencia MH.DGII.CAESY/001.014/2023, de fecha veintiocho de marzo de los corrientes, proveniente de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, se manifiesta que de conformidad con el Sistema Integrado de Información Tributaria, Módulo Registro Único de Contribuyentes, el causante JOSE ROBERTO HIDALGO, NO POSEE Número de Identificación Tributaria.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y diez minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X011619

SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con Oficina situada en Carretera Antigua a Tonacatepeque, Colonia La Coruña Uno contiguo a Pasarela, Local Dos, Segundo Nivel, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, han sido declarados Herederos Definitivos a los señores FERNANDO MELÉNDEZ SIBRIAN y JULIO CÉSAR MELÉNDEZ SIBRIAN, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante señor FERNANDO MELÉNDEZ MOLINA, quien según Partida de Defunción al momento de fallecer fue de sesenta y tres años de edad, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día diecinueve de septiembre del año dos mil dos; y en su concepto de hijos del causante y en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios de su hermano José Miltón Meléndez Rafaelan, se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA,
NOTARIO.

1 v. No. X011639

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por acta notarial proveída, a las nueve horas del día tres de octubre del dos mil veintitrés, otorgada ante mis Oficios Notariales, se han Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante SEBASTIAN CRUZ, quien falleció en Cantón Amayon, Panchimalco, Departamento de San Salvador, el día uno de mayo del año dos mil veintitrés; a los señores JOSEFINA ALBERTO DE CRUZ, cónyuge, SILVIA ROXANA CRUZ ALBERTO y MARVIN SEBASTIÁN CRUZ ALBERTO, en su calidad de hijas, habiéndoseles conferido a los aceptantes mencionadas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,
NOTARIO.

1 v. No. X011648

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por acta notarial proveída, a las nueve horas del día cuatro de octubre del dos mil veintitrés, otorgada ante mis Oficios Notariales, se han Declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante FELIPA MARÍA EVA FLORES VIUDA DE LIMA, conocida por EVA HUEZO FLORES y por MARÍA EVA HUEZO FLORES, quien falleció en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día once de diciembre del año dos mil veintidós; a las señoras ANA VILMA AMAYA HUEZO, MARIA DEL CARMEN LIMA HUEZO y SANDRA DINORA LIMA HUEZO, en su calidad de hijas, habiéndoseles conferido a las aceptantes mencionadas la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,
NOTARIO.

1 v. No. X011649

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 295/ACE/22(1) promovidas el Licenciado CARLOS ALBERTO RAMOS AGUILLON, apoderado del señor CANDIDO CASTRO; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor JESUS SANTOS SEGURA SANTOS, hijo de la causante, se ha proveído resolución de las once horas cuarenta minutos del día trece de abril del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado heredero abintestatos de parte del señor CANDIDO CASTRO, la herencia que a su defunción dejare la causante señora TOMASA SEGURA, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de Catalina Segura, según certificación de partida de defunción, con documento Único de Identidad número 00526316-6, fallecida el nueve de junio del dos mil diecinueve, en Cantón Joya de Cerén, jurisdicción de Izalco, siendo Izalco, de este departamento, el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor CANDIDO CASTRO; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor JESUS SANTOS SEGURA SANTOS, hijo de la causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO: A las doce horas quince minutos del día trece de abril del dos mil veintitrés.- LIC. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X011654

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MIGUEL PEREZ RIVERA, conocido por MIGUEL PEREZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, obrero, originario de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, Con Documento Único de Identidad Número 01050938-1, fallecido el día uno de mayo de dos mil diecisiete, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, al señor RICARDO PEREZ RIVERA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número 00451455-6, en el concepto de hermano del causante, habiéndosele concedido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X011663

CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Residencial San Nicolás III, Pasaje San Carlos, casa número doce, de esta ciudad, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la herencia testada que a su defunción dejara la causante señora JUANA FRANCISCA FERNANDEZ DE AGUILAR, quien fue de noventa y siete años de edad, Doméstica, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y de último domicilio en la misma ciudad de San Miguel, a la señora JUANA FRANCISCA AGUILAR FERNANDEZ, de sesenta y cinco años de edad, Trabajadora Social, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora del Documento único de Identidad cero uno dos siete tres cero dos uno- tres, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en la oficina de la notario CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA, en la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X011667

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora DORA ALICIA RUBALLOS MAZARIEO, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE del referido causante MIGUEL ANGEL MAZARIEGO, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día once de julio del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X011675

SULMA CAROLINA MONTIEL VASQUEZ, Notario, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Oficina ubicada en Barrio El Centro, de Pasaquina, departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante JOSE EMILIO PREZA, ocurrida a las dos horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de un Choque Séptico, con Asistencia Médica, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, Casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo éste también su último domicilio, a la señora: REINA DE LA PAZ ESCOBAR VIUDA DE PREZA, en calidad de cesionaria, de los derechos que le corresponden a los señores Ricardo Omar Preza Escobar y David Alirio Preza Escobar, en calidad de hijos sobrevivientes, confiriéndole a la Aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión sin más restricciones que las que regula la ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día once de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. SULMA CAROLINA MONTIEL VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X011680

IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR, notario, este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Las Arboledas, Número 304 G, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora EVA MARIA ALEGRIA DE RUBIO, cónyuge sobreviviente del causante y a CAMILA MARIA RUBIO ALEGRIA, ANDREA VALERIA RUBIO ALEGRIA, y CARLOS ALBERTO

RUBIO ALEGRIA, hijos del causante: HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día siete de mayo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor CARLOS ALBERTO RUBIO FABIAN, en su concepto de herederos abintestato del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR,

NOTARIO.

1 v. No. X011684

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARTIN ANTONIO VILLALOBOS LARREYNAGA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco seis cuatro dos dos - cinco, casado con la señora María Agustina Gaitán Elías, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ramón Antonio Villalobos y de Ana Paula Larreynaga, ya fallecidos, falleció a las doce horas veintinueve minutos, del día siete de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARIA AGUSTINA GAITAN ELIAS, cuarenta y siete años de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco cinco tres ocho ocho - seis, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.- Confiéresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X011691

ANA IRMA VARGAS CAÑAS, Notario, del domicilio de Mejicanos y de esta ciudad: con oficina situada en Condominio Metro Dos mil, local D-catorce, sobre Cuarenta y Siete Avenida Norte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída, a las once horas del día treinta de septiembre del presente año, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras MARÍA JUANA CORTEZ DE GARCÍA y NORMA ESTELA GARCÍA CORTEZ, de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, de esta ciudad, dejara el señor JULIO CÉSAR GARCÍA, la primera en su calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que correspondían al señor CARLOS ALEJANDRO GARCÍA CORTEZ, en calidad de hijo del causante, y la segunda en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIO ALBERTO GARCÍA LEMUS, en calidad de hijo del causante; en consecuencia confiéreseles a las mismas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

Lo que se AVISA al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA IRMA VARGAS CAÑAS,

NOTARIA.

1 v. No. X011696

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por auto pronunciado a las diez horas del veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:02590-23-CVDV-1CM1-310- 2-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Ana Gladys Umaña de Navarrete, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI:00335128-0; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Rhina Elizabeth Umaña; Milagro del Carmen Nobles Umaña conocida por Milagro del Carmen Umaña y por Milagro del Carmen Nobles; y Ángela de Lourdes Nobles Umaña, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante Ana Julia Umaña conocida por Ana Julia Umaña Benítez, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció en Hospitales de Oriente, S.A. de C.V., el 09 de marzo del 2007, a consecuencia de Hiperkalemia Severa, Insuficiencia Renal Crónica, Crisis Hipertensiva, con asistencia médica, Hija de Eliseo Umaña y Marcelina Benítez de Umaña.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X011697

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que este día se ha declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JORGE MORÁN VELÁSQUEZ, quien falleció el día uno de septiembre de dos mil, originario de Polorós, y con último domicilio de Colón, de parte de las señoras: MERCEDES HENRÍQUEZ VIUDA DE MORAN, conocida por MERCEDES HENRÍQUEZ, MERCEDES RECINOS y por MERCEDES RECINOS HENRIQUEZ; GLORIA PATRICIA MORAN VIUDA DE FUENTES; MARITZA CRUZ MORAN RECINOS, y YENI LIZETTE MORAN DE RAUDA, en concepto de esposa e hijas

sobrevivientes del causante, respectivamente, y se les ha conferido a las herederas declaradas, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitrés.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011698

El Licenciado LESTER EDGARDO ORANTES GONZALEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés. Se han declarado Herederos Abintestatos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores JULIA ELIZABETH GALVEZ TORRES y JORGE ISMAEL GALVEZ TORRES, en calidad de hijos del causante, asimismo a la señora SARA VELASQUEZ DE GALVEZ, en calidad de cónyuge del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO GALVEZ VALLADARES, confiriéndoles a los señores JULIA ELIZABETH GALVEZ TORRES, JORGE ISMAEL GALVEZ TORRES y SARA VELASQUEZ DE GALVEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión referida.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Lester Edgardo Orantes González, en Condominio Libertad, Colonia Libertad, Apartamento 2, Edificio 3, San Salvador. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. LESTER EDGARDO ORANTES GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X011707

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a

su defunción dejó la causante ANA ELISABETH SALGADO RIVERA conocida por ANA ELISABETH SALGADO RIVERA y ELIZABETH SALGADO RIVERA, quien fue de setenta y tres años de edad, licenciada en biología, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores Víctor Manuel Salgado y María Elena Rivera, fallecida el día seis de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02192830-2; de parte de la señora KARLA ELIZABETH ESPINOZA SALGADO, mayor de edad, profesora en educación parvularia, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00946983-7, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011711

BERNARDO MAURICIO GUERRERO CAMARENA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Tercera Calle Poniente, Número cuatro mil cuatrocientos cuarenta, Colonia Escalón, de esta ciudad y departamento, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con Beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor OSWALDO ENRIQUE CASTILLO ARANA conocido por OSWALDO ENRIQUE ARANA CASTILLO y por OSWALDO ENRIQUE ARANA, quien falleció a la primera hora y treinta minutos del día dos de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad de Antigua Guatemala, Sacatepéquez, República de Guatemala, siendo su último domicilio el Municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a la señora TRANCITO ROGEL DE CASTILLO conocida por TRANCITO ROGEL y por TRANSITO ROGEL DE CASTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y a los señores OSWALDO ENRIQUE CASTILLO ROGEL, GUSTAVO ADOLFO CASTILLO ROGEL y ANGELICA ESTEFANY CASTILLO ROGEL, en calidad de hijos, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

BERNARDO MAURICIO GUERRERO CAMARENA,

NOTARIO.

1 v. No. X011712

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, Notario, del domicilio de San Salvador y del de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina situada en la Segunda Calle Oriente, Casa número Veinte-C, Local Tres, del Barrio Candelaria de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA LEONOR AZUCENA ESCOBAR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, originaria de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las una hora y treinta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil catorce, en la Colonia Las Margaritas, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, de parte del señor RAUL ERNESTO AZUCENA BONILLA, en su concepto de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de Quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. W001429

MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, Notario, del domicilio de San Salvador y del de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina situada en la Segunda Calle Oriente, Casa número Veinte-C, Local tres, del Barrio Candelaria de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SARA VILLALTA PEÑA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, originaria de la ciudad de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil tres, en la ciudad de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA VILLALTA PEÑA, en su concepto de hermana de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de Quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO,
NOTARIO.

1 v. No. W001431

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en Setenta y Cinco Avenida Norte, Residencial Claudia, número Diez, Escalón Norte, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés; se ha declarado heredera interina a la señora MARINA PAZ COLATO, en su calidad de hermana sobreviviente, del señor RENE PAZ COLATO, fallecido en esta ciudad y Departamento, el ocho de julio de dos mil veintitrés, siendo la ciudad y Departamento de San Vicente, su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. W001441

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las nueve horas con trece minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: IGNACIO ANTONIO QUIJANO LANDAVERDE, sexo Masculino, quien falleció de noventa años de edad, y que en la actualidad fuese de noventa y tres años de edad, agricultor, Estado Civil Casado, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de La Ciudad Pomona, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis cinco dos nueve cero cero-ocho, hijo de Natividad de Mercedes Landaverde y Daniel de Jesús Quijano (ambos ya fallecidos) falleció en el Hospital Emanate Health Queen of the Valley, de La Ciudad de West Covina, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las ocho horas y once minutos del día trece de Marzo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Sepsis, enfermedad de las arterias coronarias, e Hipertensión, con Asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora: MARIA OTILIA QUIJADA MARIN, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: JOSE ALEJANDRO QUIJANO QUIJADA, REYNA ANTONIA QUIJANO DE MENJIVAR, SANDRA MERCEDES QUIJANO QUIJADA, y JAIME IGNACIO QUIJANO QUIJADA, que les correspondían en su calidad de hijos del causante, y en consecuencia, confiérase a la aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente.

Por lo tanto, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. W001446

JOSE RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Oficina Notarial en Barrio El Centro, Calle Armando de León Norte, Tejutepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PROSPERO GODO PEÑA GONZALEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Jornale-ro, Casado (con la señora Joaquina Inés Peña Iraheta) siendo su último domicilio el de Tejutepeque, departamento de Cabañas, quien fallecido las once horas y cero minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, en casa ubicada en Colonia San José, Número dos, calle a la Quesera, Tejutepeque, Departamento de Cabañas, de parte de la señora MARIA MARIZOL PEÑA PEÑA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, con domicilio la ciudad de Bellevue, Estado de Washington, Estados Unidos de América y de Tejutepeque, departamento de Cabañas, en concepto de Hija sobreviviente del causante; y en consecuencia, con-fiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ
HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001448

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, frente al Ex - Centro penal, Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a las diez horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día jueves trece de febrero del año dos mil veinte, en casa de habitación, situada en finca San Lorenzo, Cantón Cuyuapa, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de "INSUFICIENCIA RENAL", con asistencia médica, durante su enfermedad, dejó el señor OTONIEL ANTONIOSANTOS VENTURA, quien falleció de cuarenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, en unión no matrimonial, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete cuatro uno ocho dos - nueve; siendo originario y del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, hijo de Juan Antonio Santos Vásquez y María Bernarda Ventura Cruz, ambos ya fallecidos, quien no formuló testamento; de parte de la señora

TERESA DE JESUS RAMOS VASQUEZ, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por los jóvenes Juan Carlos Santos Ramos y Kervin Alexander Santos Ramos, en su calidad de hijos del causante y por lo tanto herederos; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todas las personas que crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a mi Despacho Jurídico a ejercer tales derechos, en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario REBECA SARAI AGUILAR FLORES, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. REBECA SARAI AGUILAR FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X011476

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, del Municipio y departamento de Usulután;

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dos de enero del año dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, del Municipio y departamento de San Salvador, siendo la ciudad y departamento de Usulután, su último domicilio, que dejó la señora ROSA CÁNDIDA SALMERON ORELLANA, de parte de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SALMERON NAVARRETE. Quien actúa en nombre y representación en su calidad de APODERADA ESPECIAL de la señora, MARÍA DINORA NAVARRETE, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JOSÉ DAMIÁN CRUZ SALMERON, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE de la cujus, a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN,

NOTARIO.

1 v. No. X011488

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, del Municipio y departamento de Usulután;

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, en CLINIMEDIC ISRAEL, Usulután, departamento de Usulután, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular Isquémico, con asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, que dejó la señora MARÍA AMPARO ULLOA VIUDA DE MARTÍNEZ, de parte de la señora TEODORA MARTÍNEZ ULLOA, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la cujus, a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

JORGE ROLANDO SOTO GIRÓN,

NOTARIO.

1 v. No. X011489

REBECA SARAI GONZALEZ MARAVILLA, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Australia, Senda Ocho, Casa Número Veintiuno, Mejicanos, San Salvador. Al público para los efectos legales:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Resi-

dencial Peña Blanca, Calle El Carmen, Casa Número Ciento Veintiuno, de Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio Usulután, el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, a las veinte horas cincuenta y cinco minutos, a consecuencia de un Paro Cardiorrespiratorio, dejó el señor OSCAR AREVALO SERRANO, de parte de la señora DEYSI DEL CARMEN LOPEZ DE AREVALO, en su carácter de heredera intestada y cesionaria, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

REBECA SARAI GONZALEZ MARAVILLA,

NOTARIA.

1 v. No. X011522

LIA MARISELA HERRERA CRESPIAN, Notario, con oficina particular ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local Quince, frente a Inpep, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veinticinco de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó en falleció en área urbana San Marcos, departamento de San Salvador, Colonia Los Angeles, Polígono "Y", Pasaje Uno, Casa número Uno, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, secundario, a neumonía bilateral, con asistencia médica, atendido por el doctor Luis Guillermo Zarruk Jimenez, dejó el señor ANTONIO MENDEZ ANDRES, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, originario Panchimalco, departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, hijo de María Teodora Andres, y de Luis Méndez, ambos ya fallecidos, de parte de IGNACIO MENDEZ SANTOS, en concepto de hijo, habiéndosele conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIA MARISELA HERRERA CRESPIAN,

NOTARIO.

1 v. No. X011535

NELSON CONSTANTE HERNANDEZ, Abogado y Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Sexta Avenida Sur, Local Uno, Urbanización La Providencia, Sonsonate, una cuadra abajo del ex - centro Penal de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada y expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las Cinco horas, del día dieciséis de septiembre de dos mil trece, en casa de Habitación en Cantón Suquiát, del Municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Causa Desconocida, dejó el señor VENANCIO FLORES PEREZ, conocido por VENANCIO FLORES; de parte del señor ALFREDO FLORES PÉREZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario en abstracto que le correspondía a la señora Gilberta Pérez de Flores, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, respectivamente; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todas las personas que crean tener igual o mejor derecho en la referida sucesión, para que se presenten a mi Despacho Jurídico a ejercer tales derechos, en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto. -

Librado en la oficina del Notario NELSON CONSTANTE HERNÁNDEZ, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDO. NELSON CONSTANTE HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X011543

JUAN JOSE PEREZ URBINA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Ciudad Satélite, Calle Júpiter, Casa 21A, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la Señora CARMEN ESPERANZA AGUILAR TURCIOS, ocurrida en Colonia Santa Lucía, Pasaje E, Casa Noventa, de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ilopango, departamento de San Salvador, el día cinco de junio del año dos mil veintitrés, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, divorciada, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Ana Petrona Turcios, ya fallecida y de José Luis Aguilar, ya fallecido, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDERO ABINTESTATO el Señor OSCAR ERNESTO

ALVARADO AGUILAR, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE PEREZ URBINA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSE PEREZ URBINA,
NOTARIO.

1 v. No. X011560

GUILLERMO ERNESTO IRAHETA CHOTO, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Colonia San Cristóbal, Pasaje Kriete y Pasaje Cortijo, Casa Número cuatro- uno, kilómetro nueve y medio a Los Planes de Renderos.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las dieciocho horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara ROGELIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, de parte de Eulofía Santos de Ramírez, conocida por Eulofía Santos Benítez y por Mariana Santos de Ramírez y Cenía Elvy Ruth Ramírez de Quijada; en su calidad de Esposa e hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para que si alguien se creyere con igual o mejor derecho lo haga saber formalmente al suscrito notario, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. GUILLERMO ERNESTO IRAHETA CHOTO,
NOTARIO.

1 v. No. X011572

ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, Notario, con Oficina Jurídica en Octava Avenida Norte, Pasaje Uno, Colonia Granillo, Casa Número ocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que ante mis oficios de Notario promueve la licenciada NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, en su calidad de Apoderada General Judicial y General Judicial con cláusulas especiales, respectivamente, de los señores ABIGAIL SARAVIA DE FLORES, URIS BETUEL SARAVIA GUERRA, ADAN SARAVIA, EVER EFRAIN SARAVIA GUERRA y ANA RUHT SARAVIA DE MONTIEL, que por resolución de las ocho horas del veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó JUAN FRANCISCO ZARABIA OSORTO conocido por JUAN FRANCISCO SARAVIA OSORTO, JUAN FRANCISCO ZARABIA, JUAN FRANCISCO SARAVIA, JUAN SARAVIA y por JUAN FRANCISCO SARABIA OSORTO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, según Documento de Identidad Personal su oficio fue el de Agricultor en Pequeño, quien fue casado con Dominga Guerra, sobreviviente, quien repudió su derecho hereditario; originario de Bolívar, departamento de La Unión, falleciendo a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de agosto del año dos mil veintiuno, en Memorial Hermann Southwest-Beechnut, Houston, Harris, Texas, de los Estados Unidos de América, y siendo su último domicilio en este país el del Municipio de Bolívar, departamento de La Unión, falleciendo en forma intestada, de parte de ABIGAIL SARAVIA DE FLORES, URIS BETUEL SARAVIA GUERRA, ADAN SARAVIA, EVER EFRAIN SARAVIA GUERRA y ANA RUHT SARAVIA DE MONTIEL, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndoles a los aceptantes antes mencionados la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, tres de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA,
NOTARIO.

1 v. No. X011573

EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio trescientos uno, local ocho, San Salvador; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora GLORIA CATALINA ESCAMILLA, quien se identificaba con su Cédula de Identidad Personal número cinco tres cero cero siete tres cero ocho y con número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos - uno tres cero dos tres cinco - cero cero uno - dos y que al momento de fallecer era de sesenta años edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, fallecida en la Urbanización Coruña dos, número cuarenta y cuatro, a la una hora y veinte minutos, del día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de paro respiratorio sin asistencia médica; por parte de la señora MARIA SALOME CAMPOS DE ESCAMILLA, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero uno cero nueve nueve siete seis siete - tres, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor FRANCISCO RAFAEL ESCAMILLA RAMIREZ, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete ocho dos uno tres- tres, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la señalada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X011588

JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Pasaje Girón, Casa sin número, Olocuilta.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de BESSY ARMIDA MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de hija del causante ANDRES MARTINEZ PINEDA, conocido por ANDRES MARTINEZ; quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, jornalero, originario y del domicilio de la ciudad de San Francisco Chinameca, con Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO UNO TRES CUATRO UNO CERO -TRES, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho cero nueve- uno cero uno uno tres dos -uno cero uno- seis, por lo tanto, siendo esa ciudad su último domicilio, habiendo fallecido a las veintiuno horas veinte minutos, del día nueve de julio de dos mil dieciséis, en su casa de habitación, Barrio San Francisco, San Francisco Chinameca, por lo que se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X011591

Licenciada MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento Ahuachapán, con oficina en 1ª Calle Ote 1-9, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida las quince horas treinta y un minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el Cantón Morro Grande, de la jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ÁNGEL CASTRO PORTILLO, de parte de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES MORAN DE CASTRO, en su calidad de esposa del causante y cesionaria de los bienes que le correspondían a los señores Miguel Antonio Castro Moran, Ángel David Castro Moran, Nohemy Guadalupe Castro de Pérez, Elías Joel Castro Moran, y Keila Ester Castro de López, hijos del causante Miguel Ángel Castro Portillo; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, el día dos de octubre de dos mil veintitrés.-

MARIA ELISA RUIZ DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X011602

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en el Edificio Mossi Portillo, local uno, Diecinueve Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de la doce horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA DERAS, conocida por MARIA TERESA RUANO DE DERAS Y MARIA TERESA RUANO VIUDA DE DERAS quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, fallecida a las cero horas y seis minutos del día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, siendo su último domicilio el Estado de Maryland, Estados Unidos de América en concepto de hijos OSCAR MISAELE y RENE MAURICIO ambos de apellido DERAS RUANO, habiéndosele conferido la Administración INTERINA de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X011612

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO WILFREDO BARRA ESCALANTE, quien fue de sesenta años de edad, Ingeniero Textil, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese

su último domicilio, de parte de la Licenciada MARÍA DE LA PAZ ROSALES DE BARRA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de Quince días contados desde el siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X011617

JOSE EDUVIGES ARGUETA, Notario, del domicilio de San Isidro departamento de Morazán, con Despacho Profesional ubicado en Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ATILIO VENTURA conocido por ATILIO VENTURA AGUILAR, ocurrida en Barrio El Centro, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Morazán, el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO VENTURA GUEVARA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y heredero universal del referido causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE EDUVIGES ARGUETA.

En la Villa de San Isidro, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

JOSE EDUVIGES ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X011623

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Ermita Uno, Calle San Juan Bosco, Número Diecinueve, Block M, Apopa, Departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las once horas y treinta minutos del día tres de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, de parte del señor DAVID ANIBAL COLOCHO GARCIA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA TERESA DE JESUS GARCIA conocida por MARIA TERESA GARCIA y por MARIA TERESA DE JESUS VASQUEZ, ocurrida el día catorce de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, en Centro Urbano Lourdes, Edificio A número doce, de la ciudad y departamento de San Salvador y siendo dicha ciudad su último domicilio; por lo que habiéndose conferido al Aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.-

RENE BALMORE CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. X011643

MIRNA DOLORES DURAN DURAN, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en la Cuarta Calle Oriente, y Avenida de Nueve de Septiembre, casa número seis, Barrio San Juan de la jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve del mes de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MIGUEL NOYOLA FLORES, ocurrida en el Hospital San Rafael, de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las una horas con diez minutos del día dos del mes de octubre del dos mil catorce, a consecuencia de "SOBRE CARGA HIDRICA, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, SEPSIS", por los señores, JOSE MIGUEL NOYOLA RAMOS, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos veintidós mil ciento noventa y cinco guion tres, y ERICK ERNESTO NOYOLA RAMOS, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio

de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos treinta mil ciento treinta y cinco guion uno, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES y CESIONARIOS de los derechos que le correspondían a los señores, FELIX TARCICIO NOYOLA PINEDA, de ochenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos veintiún mil setecientos cincuenta y ocho guion uno, MARIA EUSEBIA FLORES DE NOYOLA, de setenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento ochenta y dos mil quinientos setenta y tres guion ocho, y FRANCISCA CONCEPCION RAMOS COREAS, de cincuenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y uno guion uno, los dos primeros en calidad de padre y madre respectivamente y la tercera en calidad de cónyuge de los bienes que a su defunción dejó el referido causante JOSE MIGUEL NOYOLA FLORES, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA DOLORES DURAN DURAN. En la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

MIRNA DOLORES DURAN DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. X011651

NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Veintiséis Avenida Sur, No. 520, Colonia El Paraíso, San Salvador; al público para los efectos de ley

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del cuatro de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el quince de febrero del dos mil nueve, dejó la señora BLANCA LIDIA HERNANDEZ LANDAVERDE, de parte de la señora ROSELIA DEL TRANSITO AVALOS DE MARTINEZ, en concepto de hija de la causante; se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el bufete del Notario Norberto Alejandro Núñez Ramírez, a las once horas del cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X011679

SIMOES JAVIER DE LA O MERLOS, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina jurídica ubicada en Centro Médico Sinaf, local 5 C, Avenida Juan Bertis, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día cuatro de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL ELMER MARTINEZ MERLOS, quien falleció en la Urbanización Cimas de San Bartolo, número Dos, Pasaje Once, Grupo diez, casa cincuenta y nueve, del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las cero horas y cero minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis- cero, de parte de los señores MARINA DELMY JOSEFINA FIGUEROA DE MARTINEZ, WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ FIGUEROA, RAFAEL ERNESTO MARTINEZ FIGUEROA y KRISIA EUNICE MARTINEZ FIGUEROA, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijos sobrevivientes del de cujus, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

SIMOES JAVIER DE LA O MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. X011682

ADRIANA BEATRIZ MORÁN BONILLA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina notarial situada en CENTRAL LAW EL SALVADOR, LTDA. DE C. V., ubicado en Boulevard Santa Elena y Calle Alegría, Edificio INTERALIA, segundo nivel, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución proveída a las quince horas del dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, en forma interina y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejara la señora Ana Catalina Zamora Guerra, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, que falleció el quince de enero del dos mil nueve, en el municipio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. Por parte de la señora Dora Alicia Cortez de Rivas, en calidad de heredera abintestato de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a mi oficina dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en mi oficina, a los dieciocho días del mes septiembre del dos mil veintitrés.

LICDA. ADRIANA BEATRIZ MORÁN BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X011685

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SILVESTRE MEMBREÑO ESCOBAR conocido por SILVESTRE MEMBREÑO; acaecida el día primero de diciembre de dos mil trece, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de sesenta y siete años de edad, mecánico, casado con María Teresa de Jesús García de Membreño, hijo de la señora Adela Membreño Morales conocida por Adela Membreño, y del señor Pedro Escobar, (fallecidos); de parte del señor JOSE SIMEON GONZALEZ ESPINOZA, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante le correspondían al señor RAUL ERNESTO MEMBREÑO GARCIA, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001428-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 271/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada July Margareth Córdova Guillén, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores GLORIA MARGARITA VÁSQUEZ DE GONZALEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI No. 00737666-4, RENE ALEXANDER GONZALEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Izalco, con DUI No 04214608-8, y; DEYCI CAROLINA GONZALEZ DE GODOY, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, con DUI No. 04459608-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día quince de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GLORIA MARGARITA VÁSQUEZ DE GONZÁLEZ, RENE ALEXANDER GONZÁLEZ VÁSQUEZ y DEYCI CAROLINA GONZÁLEZ DE GODOY, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor PORFIDIO DE LOS SANTOS GONZALEZ GUEVARA, de sesenta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, Jornalero, casado, hijo de los señores Tomás Guevara y Maura González, fallecido el día cinco de Noviembre del año dos mil dieciséis, en Cantón Quebrada Española jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.-

A los aceptantes señores GLORIA MARGARITA VÁSQUEZ DE GONZÁLEZ, RENE ALEXANDER GONZÁLEZ VÁSQUEZ y DEYCI CAROLINA GONZÁLEZ DE GODOY, en calidad de cónyuge la primera y como hijos los dos últimos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas quince minutos del día quince de Agosto del año dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X011468-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ARMANDO WILLER, ocurrida a las dieciséis horas veinte minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y dos años de edad, Soltero, Pensionado o Jubilado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Mercedes Willer (fallecida) y de padre desconocido, quien poseía el Documento Único de Identidad número 02418044-0, de parte de: 1) señora ROCIO GRISELDA WILLER MARROQUIN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02788726-1; 2) señora RAQUEL AMERICA WILLER MARROQUIN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02418167-4; y 3) señora NUBIA MARCELA WILLER MARROQUIN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03272174-7, las tres en su calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

Confírese a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011482-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NICOLÁS DOMÍNGUEZ LÓPEZ, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores MARÍA DOLORES DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ y MIGUEL ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011497-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ BELTRAN al fallecer a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, a las seis horas del día veintisiete de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional San Pedro de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del municipio de Usulután, departamento Usulután, Salvadoreña por nacimiento, era hija de la señora SANTANA BELTRAN, y del señor JOSE MARIA HERNANDEZ ambos ya fallecidos; de parte de la señora ANA GLADIS MENDOZA CHAVARRIA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con documento único de identidad y número homologado de identificación tributaria cero tres cuatro seis uno dos cuatro tres- uno; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSCAR ARMANDO CHAVARRIA HERNANDEZ como hijo de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha señora ANA GLADIS MENDOZA CHAVARRIA, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011499-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO ROMERO AREVALO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, artista, originario de Dolores, departamento de Cabañas, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Juan Antonio Arévalo y Martina Romero, con documento único de identidad número 03395083-6, fallecido el día cuatro de marzo de dos mil veintitrés; de parte de las siguientes personas: JUANA GUADALUPE HERNANDEZ DE ROMERO, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01764715-6; y los menores FRANK ANTHONY ROMERO HERNANDEZ, menor de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-120311-103-1; y MERCEDES GUADALUPE ROMERO HERNANDEZ, menor de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-100614-106-9, quienes son representados legalmente por su madre, la señora Juana Guadalupe Hernández de Romero; la primera como cónyuge del causante y los últimos en calidad de hijos del causante JUAN FRANCISCO ROMERO AREVALO.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011504-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante SANDRA YANETH GUERRA ROMERO, conocida por SANDRA YANETH ROMERO DE GUERRA y SANDRA YANETH ROMERO REYES, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, divorciada, tintorera, salvadoreño, originaria y del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel e hija de ABELISARIO ROMERO y SILVIA REYES, con pasaporte salvadoreño número B146523; fallecido el día diecisiete de abril de dos mil veintiuno; de parte de SILVIA REYES DE ROMERO mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número, 01255004-5 y ABELISARIO ROMERO AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04803238-; la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de padre de la causante SANDRA YANETH GUERRA ROMERO, conocida por SANDRA YANETH ROMERO DE GUERRA y SANDRA YANETH ROMERO REYES.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011505-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ELVIRA VALLADARES DE RAMIREZ conocida por ELVIRA VALLADARES ALIAS, quien falleció el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores JOSE OVIDIO ALIAS LANDAVERDE, DANIEL EDUARDO ALIAS LANDAVERDE, en calidad de herederos testamentarios de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitres.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011521-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día ocho de mayo de dos mil cinco, que defirió el causante EDUARDO ANTONIO AMAYA conocido por EDUARDO AMAYA HERNANDEZ y EDUARDO HERNANDEZ AMAYA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Jardínero, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Isabel Amaya, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de los señores MARLON ISAAC VASQUEZ RODRIGUEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, JACOB ISAI VASQUEZ RODRIGUEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, JOSUE BENJAMIN VASQUEZ RODRIGUEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, JOSE MIGUEL AMAYA CORDOVA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y PAULA ISABEL FLORES VIUDA DE AMAYA, de cincuenta y cinco años de edad, Modista, Viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, los tres primeros en sus calidades de Cesionarios del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Rosa Elida Amaya Deleón y Daniel Orlando Amaya Deleón, hijos del referido causante, el cuarto en su calidad de hijo y la última en su calidad de cónyuge del causante referido; y como su procurador al Licenciado OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitres. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011524-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 117-H-23-7-J1, de las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JAIME ARNOLDO BARRIOS MEJIA, quien falleció, en hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y veintisiete minutos del día tres de agosto del año dos mil diecinueve, según partida de defunción de fs.8, por parte de las señoras CLAUDIA ELIZABETH PERDOMO VALERIANO Y CLAUDIA YESENIA BARRIOS DE MARTINEZ, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MIRIAM HAYDEE MEJIA VASQUEZ, como madre del causante.

Habiéndose conferido a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en esta sede judicial situada en calle y colonia Zacamil, Sector Magisterial N° 140, Mejicanos, San Salvador en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011538-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO REYES, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de Josefina Reyes; falleció el veintidós de noviembre de dos mil tres, en Cantón Alto El Roble; El Carmen, La Unión, con documento único de identidad, 02737304-2; de parte de ANA LILIAN ROSALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 06624895-9, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN CLIMACO REYES, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011549-1

Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del catorce de febrero del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE:00289-23-CVDV-1CM1-44-2-HI, promovidas por el Licenciado José Gilberto Salgado Arana en calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Stella Segovia Viuda de Martínez, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI:01849887-7; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Lorena del Carmen Segovia de Márquez; Estela Marisol Martínez Segovia; Mirna Elizabeth Segovia de Hernández; David Antonio Segovia Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes; e Hilda Emperatriz Martínez Navarro conocida por Hilda Martínez, en calidad de madre sobreviviente del causante David Reyes Martínez, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, Originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI:00383529-2; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 10 de junio del 2015, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, Hijo de Hilda Martínez; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del catorce de febrero del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011553-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FILIBERTO ANTONIO PALUCHA MARÍN conocido por GILBERTO ANTONIO PALUCHA MARÍN, GILBERTO ANTONIO PALUCHA, GILBERTO PALUCHA MARÍN, GILBERTO PALUCHA y FILIBERTO ANTONIO PALUCHA, fallecido a las veintitrés horas con veinticinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil, quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, empleado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Samuel Palucha y Carmen Marín (ambos fallecidos); de parte de los señores CARMEN LETICIA PALUCHA DE NOYOLA, JOSÉ GILBERTO PALUCHA ARTIGA y CELINA ESPERANZA PALUCHA DE PLEITÉZ, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes señores CARMEN LETICIA PALUCHA DE NOYOLA, JOSÉ GILBERTO PALUCHA ARTIGA y CELINA ESPERANZA PALUCHA DE PLEITÉZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011565-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, ALFREDO NOBLES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltero, pensionado o jubilado, salvadoreño, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Delfina Nobles; fallecido el día veinticinco de septiembre de dos mil quince; de parte de HADA CECILIA BICHARA NOBLES, mayor de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en calidad de sobrina, respecto del causante ALFREDO NOBLES.

Se le ha conferido a la aceptante HADA CECILIA BICHARA NOBLES, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011566-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y un minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAÚL FLORES MOLINA conocido por RAÚL FLORES, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, comerciante, casado, originario del municipio de Sensembra, departamento de Morazán, y con último domicilio el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 23 de diciembre del año 2015, siendo hijo del señor Hilario Alfredo Flores y la señora Evangelina Molina (ya fallecidos); de parte de: 1) NELSON FLORES BENÍTEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domi-

cilio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02897613-6; 2) JOSÉ FERMÍN FLORES BENÍTEZ conocido por JOSÉ FERMÍN FLORES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02895558-8; y 3) VÍCTOR OCIEL FLORES BENÍTEZ conocido por VÍCTOR OCIEL FLORES y VÍCTOR OSIEL FLORES BENÍTEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02902002-7, todos en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día dos de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011571-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ADONAY MEMBREÑO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, constructor, originario de Guatajiagua departamento de Morazán, hijo de la señora Angelina Membreño, fallecido el día catorce de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Alexandria Estado de Virginia, Estados Unidos de América; de parte de la señora SANTOS MAGDALENA MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán y de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04342587-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1309-080470-101-8, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DENYS ADONAY MEMBREÑO MARTÍNEZ, hijo del causante.

No se le confiere a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión la señora FRANCISCA ADRIANA VALLADARES DE MEMBREÑO y a la niña LESLY ALEJANDRA MEMBREÑO VALLADARES, representada

legalmente por su madre la señora Francisca Adriana Valladares de Membreño, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante, por haberseles, con anterioridad, declarado herederas definitivas de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011580-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA OFELIA GUZMAN DE SORTO, conocida por MARIA OFELIA GUZMAN, y por OFELIA GUZMAN, quien fue ochenta y tres años de edad, casada, ama de casa, falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil once, en El Algodón, Caserío Agua Caliente, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora FLOR MARIA SORTO DE ROMERO, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011585-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante MARÍA CRISTELA TREMINIO DE VENTURA, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida a las once horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ VIRGILIO VENTURA TREMINIO, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011586-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARINA ISABEL CARDONA DE CARTAGENA, de sesenta años de edad, Agricultora en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JUAN QUINTANILLA conocido por JUAN QUINTANILLA SEVILLANO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Hortensia Quintanilla y de padre desconocido, quien falleció a las catorce horas del día cinco de abril de dos mil siete, en el Barrio La Trinidad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de HIJA del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011625-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.345-ACE-22(3); iniciadas por el Licenciado CARLOS ALBERTO RAMOS AGUILLON, Apoderado General Judicial de la señora TANIA ELVIRA MARROQUIN GALAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI N° 04772805-5; y NIT N° 0306-060193-102-1; se ha proveído resolución por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora MARIA ELENA MARROQUIN quien fue de setenta y siete años a su deceso, de oficios domésticos, soltera, originario de Armenia, Sonsonate, hija de NATALIA MARROQUIN, fallecida el día diecisiete de septiembre de dos mil cinco, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora TANIA ELVIRA MARROQUIN GALAN como cesionaria de la señora MARIA LILIAN MARROQUIN GALAN como hija sobreviviente de la de cujus.-

A la aceptante señora, TANIA ELVIRA MARROQUIN GALAN como cesionaria de la señora MARIA LILIAN MARROQUIN GALAN como hija sobreviviente de la de cujus, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cuarenta del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X011650-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FLORENCIO CALDERÓN, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora VISITACIÓN CALDERÓN, fallecido a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho; de parte del señor JOSÉ LUIS CALDERÓN LEMUS, como cesionario de los derechos que le correspondían al señor JUAN FRANCISCO CALDERÓN HERNÁNDEZ como hermano sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas veinticinco minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011653-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-145-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ELIGIO NIETO GARCÍA conocido por ELIGIO NIETO, quien fue de ochenta y un años de edad, carpintero, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día siete de julio del año dos mil diez; de parte del señor CARLOS OVIDIO NIETO ZEPEDA, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente del causante en mención; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de los Licenciados CAÍN PÉREZ DÍAZ conocido por CAÍN ANTONIO PÉREZ DÍAZ y SAMUEL JEREMÍAS PÉREZ URBINA. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011656-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "*****" Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MAURO RODRIGUEZ, conocido por MAURICIO RODRIGUEZ, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil dos, a la edad de sesenta y cinco años, agricultor, soltero, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo su Chiltiupán, departamento de La Libertad, último domi-

cilio; de parte de los señores LEDA QUINTANILLA DE MELENDEZ con Documento Único de Identidad número 02351193-1; NORMALUZ QUINTANILLA RODRIGUEZ con Documento Único de Identidad número 01113538-9; y RUTILIO QUINTANILLA RODRIGUEZ con Documento Único de Identidad número 02248513-7, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. """"""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011661-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-111-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante GABINA EFIGENIO, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y de último domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veinte de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; de parte del señor BERNARDO PEREZ EFIGENIO, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada Licenciada Mayra Elizabeth Guillen Abarca o Mayra Elizabeth Guillen de Realegeño. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legi-

timando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas veinticinco minutos de día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011688-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las catorce horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA ANTONIA PEÑA DE NOCHEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Costurera, fallecida el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01648299-3 y Número de Identificación Tributaria 0210-220835-101-4; de parte de los señores REYNA JANETH NOCHEZ PEÑA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02577467-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-171177-110-1; REYNA LUZ NOCHEZ PEÑA, mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00211620-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-220163-016-3; REY DAVID NOCHEZ PEÑA mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00841364-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-160867-011-0; y, REY JOAQUIN NOCHEZ PEÑA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01717163-4; todos en calidad de hijos de la causante, la primera representada por el Licenciado MELVIN JOHAN RIVERA VASQUEZ, la segunda representada por la Licenciada ANA BETIS GUEVARA CONTRERAS, y el cuarto por el Curador Ad-litem Licenciado MELVYN HUMBERTO FERRER. Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JOSÉ GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. X011702-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ AMÍLCAR RODRÍGUEZ, el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, en Hospital San Juan de Dios, departamento de San Miguel, siendo Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio; habiéndose nombrado como Curador especial de la herencia yacente a la Licenciada MERCEDES GONZÁLEZ POLÍO, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno dos cero cinco cuatro D cuatro siete uno uno cero tres cero tres seis, Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete nueve siete siete cuatro - cero; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. MAIRA ALISSETTE MARAVILLA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINA.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X011520-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 00907-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por el Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ; en el carácter de Apoderado General Judicial de la señora SONIA DEL ROSARIO VEGA DE GARCÍA, mayor de edad, Costurera, de

este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres tres seis ocho cinco tres - dos, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara la causante, señora VERENA GIL VEGA, conocida por MARIA VERENA VEGA y por MARIA VERENA VEGA MARTINEZ, quien fuera de ochenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Cantón Flor Amarilla Arriba de esta Ciudad, siendo esta misma Ciudad su último domicilio, falleció el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, siendo hija de María Verena; así mismo, se ha nombrado como Curadora de la herencia yacente de dicha sucesión, a la Licenciada MATILDE ELIZABETH VASQUEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve siete dos cero seis cinco - uno, y con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno tres cuatro D cinco seis uno uno seis siete tres nueve nueve, para que represente la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011568-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó la señora SANTOS FIGUEROA, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante RAFAEL LOPEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de mayo del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; y sin que se haya presentado heredero alguno, razón por la cual se declaró yacente dicha herencia; y se nombró como curador de la misma a la Licenciada IRIS ESMERALDA DUARTE NOLASCO a quien se juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veintisiete minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011676-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que este día, se ha declarado yacente la herencia del causante RENE MAURICIO DURAN RIVERA, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, habiendo sido ese su último domicilio; y se ha nombrado curador para que la represente a la Licenciada ESTEFANY BRISEIDA MÉNDEZ DIAZ.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a las herencias de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011709-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. -

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito el Licenciado WILLIAM ANTONIO FUENTES LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, Salvadoreño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cero ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis guion tres; quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial de la señora: MILAGRO DEL CARMEN ALFARO DE MEJIA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, Salvadoreña, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel y de Grand Prairie, Estado de Texas de los Estados Unidos de América; portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cinco mil veintisiete guion nueve; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de esta última, quien es dueña y actual poseedora, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Pasaje Uno o Pasaje Medina Suburbios del Barrio El Calvario de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos, con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo Dos, Sureste ochenta y siete grados veintidós minutos treinta y seis segundos, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; Tramo Tres, Sureste ochenta y siete grados cuarenta y un minutos ocho segundos, con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros, colindando con los señores German Caballero Merino y Petronila Medina de Caballero, actualmente con terrenos de la señora Reina del Carmen Córdova, con

cercos de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Suroeste catorce grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos, con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo Dos, Suroeste quince grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos, con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros, colindando con calle o Pasaje Uno del Barrio El Calvario, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, y calle de por medio con propiedad del señor Héctor Agustín Trejo Lara; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formando por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste ochenta y ocho grados cuatro minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo Dos, Noroeste ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; Tramo Tres, Noroeste ochenta y dos grados veintiséis minutos diez segundos, con una distancia de seis punto setenta y siete metros, colindando antes con propiedad de los señores Isael Batres de Ochoa y Gonzalo Alberto Baires Novoa, actualmente en una parte colinda con terreno del señor José Leonardo Andrade, con pared reforzada propia del colindante y en otra parte con terrenos de los señores Rigoberto Caballero y Gonzalo Alberto Durán Castro, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Noreste quince grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; colindando con terrenos de María Isabel Baires Novoa antes, actualmente con propiedad del señor Isabel Antonio Amaya, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Manifiesta el solicitante que su mandante adquirió el inmueble por donación de forma verbal que le hiciera su padre el señor Eduardo Alfaro; mayor de edad, agricultor, salvadoreño, del domicilio de Chirilagua, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y uno guion cero en la ciudad de Chirilagua, en el mes de mayo de dos mil diez; quien a su vez, adquirió la posesión por venta en Escritura Privada que le hiciera la señora Juana Serrano Viuda de Iraheta en el año mil novecientos setenta y cuatro; por lo que la posesión material sobre el inmueble la señora Milagro del Carmen Alfaro de Mejía, la ejerce de forma personal desde el año dos mil diez, pero unida a la de los anteriores dueños, suman más de cuarenta y nueve años de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, consistiendo dicha posesión en cercarlo, cuidarlo, podar árboles, sembrar árboles, limpiarlo, cultivarlo, cortar frutos y en las demás condiciones antes expresadas; y lo valúa en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. - FAUSTO DIONISIO PORTILLO RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.- CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011503-1

EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS, Departamento de San Salvador, ubicada en Final Avenida Juan Haberle entre Primera y Segunda Calle poniente; la suscrita Alcaldesa Municipal Pro Tempore, DRA. Mónica Altagracia Cardona de Hernández, asistida del Secretario Municipal, Lic. Danilo Josué Díaz Zepeda; Que por resolución proveída a las catorce horas del día veintiuno de septiembre del corriente año, en donde se tuvo por admitida la solicitud de diligencias de titulación municipal y toda la prueba que corre agregada, a la presente. Al Público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, ANGELA LEONOR MEMBREÑO VDA. DE GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa de este domicilio, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad; cero cero cinco cinco siete cinco seis nueve - cuatro, Número de Identificación Tributaria; cero seis cero ocho-cero tres cero tres seis seis - cero cero uno- siete; tal como lo acredita con toda la documentación que corre agregada en el presente proceso. Que en tal calidad comparece y MANIFIESTA: Que su persona, es dueña y actual poseedora de buena fe, de un inmueble, cuya ubicación y DESCRIPCION TECNICA ES LA SIGUIENTE: LOTIFICACION SANTA CRUZ DOS, PASAJE UNO, POLIGONO UNO, NUMERO CUATRO, de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador. Terreno de Naturaleza Urbana, con una Extensión Superficial de SETENTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS que se describe así: Partiendo de la intercepción de los pasajes A y pasaje B se hace una deflexión Sur diez y Seis grados cincuenta y uno minutos y quince segundos este y se mide una distancia de ocho punto setenta Metros. Luego una deflexión derecha a noventa grados de dos punto cero metros llegando al punto de origen del vértice nor oriental del inmueble que se describe según rumbos y distancias siguientes: AL ESTE; con rumbo Sur un grado cuarenta y nueve minutos y veinte y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta metros, colindando con lote nueve del polígono uno. Pasaje de por medio. AL SUR; con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos y cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y seis metros colindando con lote dos del polígono dos. AL OESTE; con rumbo Norte once grados veinte y dos minutos y cincuenta y seis segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros, colindando con colonia el convento. AL NORTE; con rumbo Sur ochenta y dos grados veinte y nueve minutos y treinta y dos segundos Este y una distancia de seis punto quince metros colindando con Colonia El Convento; la prueba que agrega solicitando Título de Propiedad a favor de ella, sobre el inmueble antes referido, posesión que tiene de forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dueño alguno, la cual sobre pasa más de veinte años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, haciendo las veces de dueña, viviendo en el lugar y pagando los respectivos Impuestos Municipales y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Salvador, ARLENE ARTIGA DE ARMAS, en la que consta que no existe antecedente inscrito de la PARCELA; SEISCIENTOS NOVENTA OCHO; MAPA; CERO SEIS CERO OCHO U TRES DOS, sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del mismo. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, publíquese el presente Edicto, por tres veces, consecutivas, en el Diario oficial con base a lo establecido en el Artículo tres y cuatro de la

ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y si pasado quince días después de la última publicación no aparece persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Alcaldía Municipal: de Mejicanos, Departamento de San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. MÓNICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA PRO TEMPORE DE MEJICANOS.- LIC. DANILU JOSUÉ DÍAZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MEJICANOS.

3 v. alt. No. X011657-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los señores: REINA ISABEL MENJIVAR DE LOPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho ocho cero uno ocho ocho - dos, y REINA ELIZABETH LOPEZ MENJIVAR, de treinta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro seis uno tres tres ocho - dos; solicitando título de propiedad de un solar urbano con una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil ciento setenta y dos punto treinta y dos metros; ESTE quinientos siete mil trescientos once punto cuarenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de tres punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos diez segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con ANDRES RODRIGUEZ, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintinueve grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y siete grados cero ocho minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con CARLOS ALEMAN RIVERA, con lindero de muro de ladrillo de por medio y con VILMA GRISELDA MENA BENITEZ, con pasaje peatonal Los Mangos de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y un grados dieciséis minutos trece segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cincuenta y uno metros; colindando en este tramo con VILMA GRISELDA MENA BENITEZ, LUCINDA AYALA y con ELIDA ORELLANA,

con pasaje peatonal Los Mangos de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Este y una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte quince grados cero cuatro minutos trece segundos Este y una distancia de once punto quince metros; colindando en estos tramos con MARIA NOELIA BELTRAN, con pasaje peatonal Los Mangos de por medio y con ADAN NAVARRO, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Este inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, si está en proindivisión por partes iguales de las solicitantes, lo valoran en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirieron por posesión legal, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, departamento de Chalatenango a los doce días de septiembre de 2023.- ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011690-1

TÍTULO SUPLETORIO

JULIO VIDAL ALAS RIVAS, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado JOSE RENE RAMIREZ GOMEZ, mayor de edad, Trailero, del domicilio de San Luis del Carmen, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en llamado Garabatillo, Cantón El Pital, San Luis del Carmen, Chalatenango, de TREINTA Y CUATROMIL SETECIENTOS DIECIOCHOPUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe: AL NORTE: trescientos cincuenta y ocho punto sesenta y tres metros, con Antonio Alas y Pedrina Alas, calle pública de por medio. AL ORIENTE: ciento cincuenta y cinco punto cuarenta y nueve metros, con Francisco Ramírez, AL SUR: trescientos cinco punto ochenta y dos metros, con Francisco Ramírez, AL PONIENTE: ochenta y uno punto cincuenta y dos metros, con Antonio Alas. El inmueble no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. W001432

JULIO VIDAL ALAS RIVAS, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se han presentado SERBIO TULIO MELGAR ALFARO, y MARIA LUCILA ALFARO VIUDA DE MELGAR, mayores de edad, ambos del domicilio de El Carrizal, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en Caserío La Junta, Cantón Petapa, Municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, que se describe: AL NORTE: veintiséis punto sesenta y seis metros, con María Lucila Alfaro Viuda de Melgar, calle pública de por medio. AL ORIENTE: ciento treinta y siete punto siete metros, con José Rivera Robles, Juan Brizuela, Jesús Melgar, zanjón natural de por medio. AL SUR: dieciocho punto treinta y siete metros, con Luciano Melgar, AL PONIENTE: ciento treinta y dos punto cuarenta y cinco metros, con Salomón Melgar. El inmueble no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. W001433

JULIO VIDAL ALAS RIVAS, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se han presentado SERBIO TULIO MELGAR ALFARO, mayor de edad, Constructor, del domicilio de El Carrizal, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en Cantón Petapa, Municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, que se describe: AL NORTE: doscientos ochenta y seis punto sesenta y tres metros, con Alejandro Gavarrete, Eduardo Gavarrete, y Arturo Gavarrete. AL ORIENTE: cuatrocientos cuarenta y seis punto setenta y dos metros, con Eva de Morales, Olivia Morales, Dimas Rivera, Arnoldo López, Manuel López, Lito López y Belisario Ortega, calle de por medio. AL SUR: trescientos cincuenta y nueve punto sesenta y ocho metros, con Luciano Melgar, Hilda Melgar, y Salomón Melgar, zanjón de invierno de por medio. AL PONIENTE: cuatrocientos veinticuatro punto un

metros, con Nelson Melgar, Alejandro Gavarrete, Eduardo Gavarrete.- El inmueble no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. W001434

LA INFRASCRITA NOTARIO.

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las doce horas veintiocho minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se presentó la señora: BERTA LILA ORELLANA MARIN, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos cero nueve uno tres ocho nueve-uno; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de un inmueble de su propiedad, de naturaleza RN URAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS TRES CERO CERO CINCO TRES TRES UNO, ubicado en Cantón Teocinte, Municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL TREINTA METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÉSIMOS DE METRO CUADRADO, el cual se describe así: AL NORTE: mide Dieciséis metros, colinda con propiedad de Adelo Melgar, calle vecinal a Cantón Teocinte de por medio; AL ORIENTE: Treinta y nueve metros con cincuenta y cinco centésimos de metro, dieciocho metros con noventa centésimos de metro, tres metros con setenta centésimos de metro; colinda con propiedad de Miguel Angel Santos, AL SUR: Ocho metros con doce centésimos de metro, seis metros con cincuenta y nueve centésimos de metro, cuatro metros con ocho centésimos de metro, seis metros con veintiséis centésimos de metro, colinda con propiedad de Jesús Serrano, eje de quebrada de invierno de por medio; AL PONIENTE: Mide cuatro metros con sesenta centésimos de metro, cinco metros con sesenta y tres centésimos de metro, cuarenta y un metros con ochenta y ocho centésimos de metro, colinda con propiedad de María Florinda Santos Santos, se llega al mojón UNO en el que se inició la presente Descripción Técnica. En el inmueble antes descrito existe una AREA DE PROTECCION, de la capacidad de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS DE METRO CUADRADO.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo

posee por más de DIECINUEVE AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de VEINTIUN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. W001447

MARIA LUZ MENESSES ORANTES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Treinta y Nueve Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, número dos mil seis de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que la señora MARLENY ELIZABETH ABREGO PEÑA, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero dos millones setenta y tres mil setecientos setenta y uno-seis, de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, me solicitó seguir en mis oficios notariales las DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Istagua, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de cuatrocientos ochenta y dos punto cuarenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a SEISCIENTAS NOVENTA PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica se inicia partiendo de la intersección que forman la Carretera que conduce de Suchitoto, sobre el eje de ésta y con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de aproximadamente siete punto cincuenta metros, desde este punto se localiza el vértice Suroriental o mojón uno, con los rumbos y distancias siguientes: LINDERO ORIENTE: formado por un tramo recto, con rumbo Sur cero un grado treinta y dos minutos veinte segundos Oeste, y una distancia de veinte metros, colinda con inmuebles propiedad del señor Félix Carpio y del señor Rutilio Hernández, carretera que de San Salvador conduce a Suchitoto de por medio. LINDERO SUR: formado por un tramo recto, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cero cinco metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Hernández, según antecedente de Adela Sánchez, brotones de varias clases de por medio. LINDERO PONIENTE: formado por un tramo recto, con rumbo Norte cero cuatro grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintidós metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Adela Hernández, según antecedente de Adela Sánchez, brotones de varias clases de por medio. LINDERO NORTE: formado por un tramo recto, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos doce segundos Este y una distancia de veinticuatro metros, colinda con inmueble propiedad del señor Pedro Sánchez, llegando al mojón uno donde dio inicio esta

descripción técnica. Además según antecedente, se estableció a favor de este terreno una servidumbre de tránsito por el rumbo Norte de tres metros de ancho por el largo necesario hasta llegar a una fuente de agua de la que goza el resto del inmueble general propiedad de la señora Adela Sánchez. Que según la certificación de denominación catastral solicitada en las diligencias de titulación supletoria, dicho inmueble no tiene antecedente inscrito y conforme el plano aprobado por la Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de Cuscatlán, realmente tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTAS NOVENTA PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica se inicia partiendo de la intersección que forman la Carretera que conduce a Suchitoto, sobre el eje de ésta y con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de aproximadamente siete punto cincuenta metros, desde este punto se localiza el vértice Suroriente o mojón uno, con los rumbos y distancias siguientes: LINDERO ORIENTE: formado por un tramo recto, con rumbo Sur cero un grado treinta y dos minutos veinte segundos Oeste y una distancia de veinte metros, colinda con inmuebles propiedad del señor Félix Carpio y del señor Rutilio Hernández, carretera de Suchitoto a San Salvador de por medio. LINDERO SUR: formado por un tramo recto, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cero cinco metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Adela Hernández, brotones de varias clases de por medio. LINDERO PONIENTE: formado por un tramo recto, con rumbo Norte cero cuatro grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintidós metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Adela Hernández, brotones de varias clases de por medio. LINDERO NORTE: formado por un tramo recto, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos doce segundos Este y una distancia de veinticuatro metros, colinda con inmueble propiedad del señor Pedro Sánchez, llegando así al vértice Suroriente o mojón uno donde se inició esta descripción técnica. Que dicho inmueble, fue adquirido por la señora Marleny Elizabeth Abrego Peña, mediante la escritura pública de compraventa del mismo, otorgada a su favor por la señora María Rosalpina Abrego Rosales viuda de Gil, en la ciudad de Cojutepeque, a las diez horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, en los Oficios de la Notario Graciela de Jesús Mendoza García, por lo que unida su posesión a la de sus antecesores, tiene más de DIEZ AÑOS de poseer dicho inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida y sobre el cual no existen cargas o derechos a favor de terceros, ni está en proindivisión con ninguna persona, y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, cuatro del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARIA LUZ MENESSES ORANTES,
NOTARIO.

1 v. No. W001453

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor JUAN MIGUEL HERNANDEZ ALVARENGA, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, situado en El Barrio San Antonio, jurisdicción de San Rafael,

municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL SETENTA PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, mide diez metros, colinda con Petronila Ardón Viuda de Navas; AL ORIENTE, mide veintidós metros, colinda con José Deras, calle pública de por medio; AL SUR, mide veintidós metros, colinda con Trinidad Hernández; y AL PONIENTE, mide veintiocho metros, colinda con Petronila Ardón viuda de Navas, según escritura pública de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada ante los oficios notariales de Álvaro Romero Peraza Quijada; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. X011469

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora SOLEDAD FRANCO RIVERA, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, situado en el lugar llamado Güilgüiste y Ojos de Agua, Cantón El Sitio, jurisdicción de Nueva Trinidad, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MANZANAS, que se describe así: AL NORTE, colinda con Fidelino Franco Alemán; AL ORIENTE, colinda con Concepción Varela; AL SUR, colinda con Víctor Dubón, Julián Rivera, Aquilino Rivera; y AL PONIENTE, colinda con Rubén Carabantes, según escritura pública de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, otorgada ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. X011470

JOSE EDUVIGES ARGUETA, Notario, del domicilio de San Isidro departamento de Morazán, con Despacho Profesional ubicado en final Segunda Calle Oriente, de este Villa,

HACE SABER: Que la señora LIDIA ESPERANZA REYES, de cincuenta y seis años de edad, costurera, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad homologado con Número Identificación Tributaria: cero cero cero cero ocho siete nueve cuatro - siete, ha comparecido ante mis Oficinas solicitando se le extienda Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Barrio El Calvario, Municipio de San Isidro, Departamento De Morazán, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, De linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero dos minutos catorce segundos Este con una distancia de setenta y siete punto cincuenta y ocho metros; colindando con ANTONIO REYES, con cerco sin materializar de mojones de concreto. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados diez minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cero ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; colindando con SUCESIÓN DE SANTOS ENRIQUETA REYES, con cerco de alambre de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados veintitrés minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ochenta y tres punto treinta y un metros; colindando con MARIA ISABEL REYES, con cerco sin materializar de mojones de concreto. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; colindando con ADOLFO VENTURA, con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica- El terreno descrito no es dominante, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de septiembre de dos mil veintidós, sumados a los treinta años anteriores de posesión del señor JOSE ANTONIO REYES, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS; pero carece de Título de Dominio inscrito y escrito, por lo cual comparece antes mis Oficinas Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor de la referida señora LIDIA ESPERANZA REYES, el título que solicito.- Valúa dicho terreno en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

San Isidro Morazán, 20 de septiembre de 2023.

JOSE EDUVIGES ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. X011624

MUERTE PRESUNTA

LIC HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 SOYAPANGO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó inicialmente el Licenciado MATIAS ORTIZ y continuado por el Licenciado GUILLERMO ARMANDO PEÑA, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor HERNAN EDGARDO RAUDA ROMERO, quien es mayor de edad, electricista, del domicilio de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, poseedor de su Documento Único de Identidad Número 00620753-7 y NIT: 0614-040378-116-7, a promover Diligencias de Muerte Presunta de la desaparecida señora CLAUDIA FLORIBEL URÍAS DE RAUDA, quien tenía treinta y ocho años de edad al momento de su desaparición, de nacionalidad salvadoreña, empleada, casada, quien tiene la calidad de cónyuge del solicitante antes mencionado, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, desapareció sin haber dejado representante legal, desde principios de junio de dos mil diecisiete. Que desde esa fecha a la señora CLAUDIA FLORIBEL URÍAS DE RAUDA, se ignora de su paradero. Asimismo, se han hecho las averiguaciones necesarias para su localización, haciéndose imposible ubicarla, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo momento en que desapareció. Han transcurrido más de cuatro años.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 79 y siguientes del Código Civil relacionados con los Artículos 1,2,3,6,7,80, 14,15, 17, 239, y 241 todos del Código Procesal Civil y Mercantil, viene del señor HERNAN EDGARDO RAUDA ROMERO, de generales antes mencionadas, a pedir la declaratoria de muerte presunta de la señora CLAUDIA FLORIBEL URÍAS DE RAUDA y la posesión provisional de sus bienes.

En consecuencia de lo anterior, por este medio cita a la señora CLAUDIA FLORIBEL URÍAS DE RAUDA, para que se presente a este Juzgado, de conformidad al inciso segundo del Artículo 80 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W001435

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218925

No. de Presentación: 20230365859

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ANTONIO ESCOBAR ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de MAQUINARIA AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAQUINARIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TecnoAgri y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Tecno y Agri, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA EN GENERAL, CON INCLUSIÓN DE MÁQUINAS, HERRAMIENTAS, MOTORES, ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS E INCUBADORAS DE HUEVOS.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001436-1

No. de Expediente: 2023216688

No. de Presentación: 20230361678

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA YANETH LEMUS GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MINUTECAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MINUTAS, FROZEN, PALETAS, LICUADOS, CAPUCHINOS, CREPAS Y DULCES MEXICANOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiseis de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011578-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218177

No. de Presentación: 20230364422

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA IVONNE RETANA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de LEASING ALL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEASING ALL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

FINANCIAMOS TUS SUEÑOS

Consistente en: la expresión: FINANCIAMOS TUS SUEÑOS y diseño, el NOMBRE COMERCIAL al que hace referencia la presente EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL se denomina: LEASING ALL y diseño, se encuentra inscrito al número 00165 del libro 00035 de NOMBRES COMERCIALES, que servirá para: SERVIRÁ PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001452-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario, DIEGO ALEJANDRO CIUDAD REAL JIMENEZ, de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "EVERGREEN PACKAGING DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EVERGREEN PACKAGING DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número SESENTA Y TRES que corresponde a la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, la cual en su punto UNO de carácter extraordinario se tomó el acuerdo que literalmente dice:

"1. Acuerdo de Disolución de la Sociedad.

Los representantes de los Accionistas presentes acuerdan por unanimidad proceder a la Disolución y Liquidación de la Sociedad de conformidad al artículo 187 romano IV del Código de Comercio, y en consecuencia a partir de la inscripción del presente acuerdo a la denominación de la Sociedad se agregará la frase "en Liquidación"."

Y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente certificación en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO DIEGO ALEJANDRO CIUDAD REAL JIMÉNEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. W001442

La infrascrita secretaria de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad AMERICANA DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AMERICANA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta No. 2, de Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las DIECINUEVE horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintidós, donde se encuentra el Punto No. CINCO, literal a), que literalmente dice: ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. En este punto el señor José Edwar Rivas Melgar en calidad de Tesorero de la Junta Directiva de la Sociedad, manifiesta que de acuerdo a lo expresado en Asamblea General ordinaria, celebrada con fecha veintisiete de Marzo de Dos Mil Veintidós, la sociedad se ha visto imposibilitada de realizar la actividad económica principal de ejercicio de la industria en general, para lo cual se había constituido, por diferentes razones, y que además desde el primer año de operaciones ha obtenido pérdidas por un total de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES 04/100 DOLARES en el ejercicio Dos Mil Veintiuno, y como ninguno de los accionistas está de acuerdo en modificar la finalidad para lo cual fue constituida la sociedad, se acordó realizar Asamblea

Extraordinaria en esta fecha, después de la participación de cada uno de los accionistas, aceptando lo manifestado por el Señor José Edwar Rivas Melgar, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES: PROCEDER A LA DISOLUCION Y CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD AMERICANA DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 187 ROMANO II DEL CODIGO DE COMERCIO. ESTABLECIENDOSE UN PLAZO MAXIMO DE DOS AÑO PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD, PRORROGABLE POR UN PERIODO IGUAL.

Además, se acordó conformar la comisión liquidadora con los accionistas siguientes: Laura Patricia Campos Rosales de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Lourdes Colón y del departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña como Presidente propietario, a José Donald Obando Melara, de veintinueve años de edad, de este domicilio y departamento, Empresario, de nacionalidad Salvadoreña como Secretario; Wilber Osvaldo Pascual Pérez, de veintinueve años de edad, de este domicilio y departamento, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña como Suplente; y José Edwar Rivas Melgar, de veintiocho años de edad, de este domicilio y departamento, Administrador de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña como Suplente. Todos los miembros de la Comisión liquidadora al estar presentes, de forma expresa aceptan el cargo que se les confiere.

Se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte y ocho del mes de agosto de dos mil veintidós.

LAURA PATRICIA CAMPOS ROSALES,

REPRESENTANTE LEGAL.

1 v. No. X011491

La infrascrita secretaria de la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad DISTRIBUIDORA BERRIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DISTRIBUIDORA BERRIOS S.A de C.V,

CERTIFICA: Que en el Libro de actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta correspondiente a la sesión celebrada en esta ciudad ,a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la cual en su punto primero ,textualmente dice así: PRIMERO; ACUERDO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD con el voto favorable del cien por ciento de los accionistas de la sociedad, la junta general extraordinaria de accionistas acuerda:

DISOLVER la sociedad DISTRIBUIDORA BERRIOS S. A. de C. V., por acuerdo de los accionistas, conforme la causal establecida en el Artículo 187 romano IV del Código de Comercio.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para los usos que se estimen convenientes, extendiendo y firmo la presente en San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

GLORIA ELIZABETH PAUL DE BERRIOS,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. X011557

BALANCE DE LIQUIDACION

EMPACADORA TOLEDO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL

AL 31 DE MARZO DE 2023

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	0.00	PATRIMONIO NETO	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00	CAPITAL SOCIAL	0.00
		Glenisle Enterprise, INC (50%)	0.00
		Arkland Enterprise, INC (50%)	0.00
	0.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	0.00


JANIS AMERICA MARIN DE AYALA
 Liquidador



MARVIN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA
 Contador general
 Incripción CVPCPA No. 5435



ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 Auditores externos
 Incripción CVPCPA No. 3412

CONTADOR
MARVIN ALEXIS GONZALEZ ROSA
 INSCRIPCIÓN No. 5435
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITORES-ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 INSCRIPCIÓN No. 3412
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-RENE ALBERTO ARCE BARAHONA
 INSCRIPCIÓN No. 1350
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MONTAGRI, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN

BALANCE FINAL


AL 31 DE MARZO DE 2023

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		0.00
	PATRIMONIO NETO	0.00
	CAPITAL SOCIAL	0.00
	Glenisle Enterprises, INC (50%)	0.00
	Arkland Enterprises, INC (50%)	0.00
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	0.00
TOTAL ACTIVO		0.00


JANIS AMÉNICA MARÍN DE AYALA
 Liquidador


MARVIN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA
 Contador general
 Incripción CVPCPA No. 5435


ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 Auditores externos
 Incripción CVPCPA No. 3412



CONTADOR
MARVIN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA
 INSCRIPCIÓN N.º. 5435
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SOCIEDAD DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN

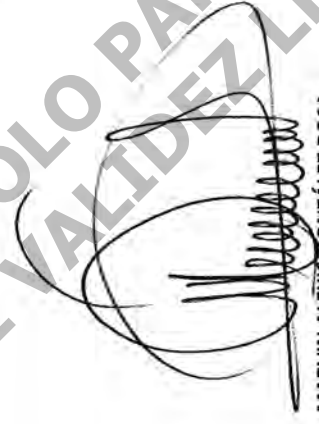
BALANCE FINAL

AL 31 DE MARZO DE 2023


(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	0.00	PATRIMONIO NETO	0.00
TOTAL ACTIVO	<u>0.00</u>	CAPITAL SOCIAL	0.00
		Glenisle Enterprises, INC (50%)	0.00
		Arkland Enterprises, INC (50%)	<u>0.00</u>
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u><u>0.00</u></u>


JANIS AMERYA MARIN DE AYALA
 Liquidador


MARVIN ALEXIS GONZÁLEZ ROSA
 Contador general
 Incripción CVPCPA No. 5435

CONTADOR
MARVIN ALEXIS GONZALEZ ROSA
 INSCRIPCIÓN No. 5435
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 Auditores externos
 Incripción CVPCPA No. 3412

AUDITORES-ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 INSCRIPCIÓN
 No. 3412
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-RENE ALBERTO ARCE BARAHONA
 INSCRIPCIÓN
 No. 1350
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

REVOCATORIA DE PODER

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 99 Avenida Norte y 9ª Calle Poniente, número 5100, Colonia Escalón, al señor Luis Giancarlo De La Gasca Coltrinari,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha resuelto sobre la REVOCATORIA del Poder General Judicial otorgado a su favor, poder que fue emitido en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del cinco de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Julio Ignacio Sibrian Castillo; revocatoria que se consignó en Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario Valeria María Recinos de Miguel, donde el señor Yossi Abadi, actuando en calidad de Director Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad TENLOT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TENLOT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., revocó en todas sus partes y por tanto dejó sin efecto el Poder General Judicial otorgado a favor del señor LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, poder que fue otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del cinco de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Julio Ignacio Sibrian Castillo. Notificación que se hace por este medio de acuerdo con lo establecido en el artículo veintitrés, en relación con el artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales pertinentes.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. CÉSAR ENRIQUE AGUILAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. W001294

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia: 70- (01719-23-MRPE-4CM1)-1, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIEN-

DA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco, en contra del demandado señor GILBERTO ANTONIO SÁNCHEZ RIVAS, mayor de edad, Técnico en Arquitectura y Construcción, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos setenta y seis mil setecientos noventa y seis-nueve, por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Copia certificada por Notario de poder general judicial con cláusula especial otorgado a favor del representante procesal de la parte actora; 2) Pagaré sin protesto suscrito el día treinta de marzo del año dos mil siete; 3) Copia certificada de Tarjeta de Identificación Tributaria de la institución demandante; 4) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Abogado de la representante procesal de la parte actora; 5) Copia simple del Número de Identificación Tributaria de la Licenciada TENORIO NAJARRO y 6) Copia certificada por notario de la Credencial del Ejecutor de Embargo propuesto.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X011485

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, MASTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor FREDIS CORTEZ MERINO, conocido por FREDIS CORTEZ, con Documento Único de Identidad 01197270-7 y Número de Identificación Tributaria 1007-150653-001-4; mayor de edad, Empleado, de este domicilio; ha sido demandado en Proceso EJECUTIVO MERCANTIL marcado bajo el número de referencia 01340-19-MRPE-4CM3, promovido por los Licenciados JOSE EDUARDO REYES DERAS y BRENDA ROXANA CASTILLO

LEMUS, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la sociedad CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, reclama a favor de su poderdante en virtud de Un Mutuo con Garantía Personal e Hipotecaria, que corre agregado al proceso, para que pague a la Caja de Crédito, la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado JOSE EDUARDO REYES DERAS, en el carácter antes expresado manifestando que se ignora el paradero del señor FREDIS CORTEZ MERINO, conocido por FREDIS CORTEZ, por lo que solicitó que se emplazara al mismo para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia se previene al señor FREDIS CORTEZ MERINO, conocido por FREDIS CORTEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.-MASTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X011644

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, a la señora CECILIA MARIBEL ALVARADO DE ALVARADO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha seguido un proceso Declarativo Común de Prescripción Extintiva con referencia C-89-22-4, promovido por la Licenciada CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA, en su calidad de Apoderada General Judicial de RAFAEL CRUZ, en contra de la demandada CECILIA MARIBEL ALVARADO DE ALVARADO, mayor de edad, Profesora en Educación Básica, de Primero a Segundo ciclo, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 00702265-5; a fin de que se declare la Prescripción Extintiva de la Acción Ejecutiva de un mutuo Hipotecario celebrado el día once de agosto de dos mil ocho, ante los oficios del Notario CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS.

Y manifestando el actor que la demandada CECILIA MARIBEL ALVARADO DE ALVARADO, es de domicilio desconocido, se le CITA Y EMPLAZA por un término de VEINTE días hábiles contados

a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-litem que los represente, Art. 181 y 182 numeral 4° CPCM.

Haciéndoles la advertencia que la procuración es obligatoria conforme a los artículos 67,68,69 y 75 CPCM.

Dirección de la demandante: Correo Electrónico celiasegovia1964@gmail.com.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ALVARADO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X011670

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023217427

No. de Presentación: 20230362896

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ RENE CUELLAR MORAN GARCÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión CLEAN SHOES y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ZAPATOS LIMPIOS. Sobre las palabras CLEAN y SHOES, cuya traducción al idioma castellano es ZAPATOS LIMPIOS, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011528-1

No. de Expediente: 2023217370

No. de Presentación: 20230362817

CLASE: 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS RUBEN JOVEL SUAZO, en su calidad de APODERADO de ROSA LOURDES JOVEL SUAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PUNTO INMOBILIARIO y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: PUNTO e INMOBILIARIO, no se concede exclusividad por ser elementos descriptivos de los servicios a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE; ALQUILER DE CAJAS REGISTRADORAS; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS / ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ALQUILER DE EQUIPOS DE OFICINA EN INSTALACIONES DE COTRAJO; ALQUILER DE

ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA; ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; ALQUILER DE VALLAS PUBLICITARIAS; ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO; ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN / ASISTENCIA; ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A SOLICITUDES DE PROPUESTAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS; AUDITORÍAS EMPRESARIALES; BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES; COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES; CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [PUBLICIDAD]; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN [RELACIONES PÚBLICAS]; CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONTABILIDAD / TENEDURÍA DE LIBROS; CREACIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES CON FINES COMERCIALES O DE MARKETING; DECORACIÓN DE ESCAPARATES / DECORACIÓN DE VIDRIERAS [ESCAPARATES]; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; DESARROLLO DE CONCEPTOS DE MARKETING; DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA; ESTUDIOS DE MERCADO; FACTURACIÓN; FIJACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS; GERENCIA ADMINISTRATIVA DE HOTELES; GESTIÓN ADMINISTRATIVA EXTERNALIZADA PARA EMPRESAS; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; GESTIÓN COMERCIAL DE PLANES DE REEMBOLSO PARA TERCEROS; GESTIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS [PORTE SALARIAL]; GESTIÓN EMPRESARIAL DE ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES; GESTIÓN EMPRESARIAL DE DEPORTISTAS; GESTIÓN INFORMATIZADA DE ARCHIVOS Y REGISTROS MÉDICOS; GESTIÓN INTERINA DE NEGOCIOS COMERCIALES; INDAGACIONES SOBRE NEGOCIOS; INDEXACIÓN DE PÁGINAS WEB

CONFINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; INVESTIGACIÓN DE MARKETING; MARKETING / MERCADOTECNIA; MARKETING DE INFLUENCIADORES; MARKETING EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE; MARKETING SELECTIVO; NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS; NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTAS; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIOS WEB; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES A SERVICIOS DE TELEPEAJE PARA TERCEROS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS COMERCIALES; PREPARACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS; PREPARACIÓN DE ESTUDIOS DE RENTABILIDAD DE EMPRESAS; PREPARACIÓN DE NÓMINAS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; PREVISIONES ECONÓMICAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS PUBLICITARIAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVENTA; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS POR INFLUENCIADORES; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE EL PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PROSPECCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD EXTERIOR; PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA; PUBLICIDAD RADIOFÓNICA; PUBLICIDAD TELEVISADA; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; REDACCIÓN DE CURRÍCULOS PARA TERCEROS; REDACCIÓN DE GUIONES PUBLICITARIOS; REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; REGISTRO DE DATOS Y DE COMUNICACIONES ESCRITAS; RELACIONES PÚBLICAS; SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DERIVACIÓN MÉDICA; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA REUBICACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE CENTRALES TELEFÓNICAS / SERVICIOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA CON FINES PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS;

SERVICIOS DE COMUNICADOS DE PRENSA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL; SERVICIOS DE CONTESTADOR AUTOMÁTICO PARA ABONADOS AUSENTES; SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL] / SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL]; SERVICIOS DE FOTOCOPIA; SERVICIOS DE GENERACIÓN DE LEADS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS COMERCIALES EN EL MARCO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE ARCHIVOS; SERVICIOS DE GRUPOS DE PRESIÓN COMERCIAL / SERVICIOS DE CABILDEO COMERCIAL; SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA; SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN CONTACTO DE DIVERSOS PROFESIONALES CON CLIENTES; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN RELACIÓN DE POTENCIALES INVERSORES PRIVADOS CON EMPRESARIOS QUE NECESITAN FINANCIACIÓN; SERVICIOS DE MECANOGRAFÍA / SERVICIOS DE DACTILOGRAFÍA; SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO / SERVICIOS DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN; SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LA VENTA Y EL REPARTO DE COMIDAS PARA LLEVAR DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS [TRABAJOS DE OFICINA]; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE CITAS [TRABAJOS DE OFICINA]; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CREAR UNA IDENTIDAD DE MARCA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO; SERVICIOS DE RECEPCIÓN PARA VISITANTES [TRABAJOS DE OFICINA]; SERVICIOS DE RECORDATORIO DE CITAS [TRABAJOS DE OFICINA]; SERVICIOS DE REGISTRO DE LISTAS DE REGALOS; SERVICIOS DE RELACIONES DE PRENSA; SERVICIOS DE SECRETARIADO; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS PARA TERCEROS / SERVICIOS DE ABONO A PERIÓDICOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE TAQUIGRAFÍA / SERVICIOS DE ESTENOGRAFÍA; SERVICIOS DE TELEMARKETING; SERVICIOS DE TESTS PSICOTÉCNICOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL / TESTS PSICOTÉCNICOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE

OBRAS DE ARTE SUMINISTRADAS POR GALERÍAS DE ARTE; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE MÚSICA Y PELÍCULAS PREGRABADOS Y DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON PRODUCTOS DE PANADERÍA; SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SONDEOS DE OPINIÓN; SUMINISTRO DE CLASIFICACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS / SUMINISTRO DE EVALUACIONES DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE COMENTARIOS DE USUARIOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO DE COMERCIOS Y EMPRESAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE GUÍAS TELEFÓNICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; TRANSCRIPCIÓN DE COMUNICACIONES; TRATAMIENTO DE TEXTOS; VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA, AMPARAR.: Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES, SERVICIOS DE VALÚO DE BIENES INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALQUILER, SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS, SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS; ALQUILER DE ORDENADORES / ALQUILER DE COMPUTADORAS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; ALQUILER DE SOFTWARE; ANÁLISIS

DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS PARA LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS; ANÁLISIS QUÍMICO; AUDITORÍAS SOBRE ENERGÍA; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; CALIBRACIÓN [MEDICIÓN]; CONSULTORÍA SOBRE AHORRO DE ENERGÍA; CONSULTORÍA SOBRE ARQUITECTURA; CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; CONTROL DE CALIDAD; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, EXCEPTO CONVERSIÓN FÍSICA; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS [SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN]; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; DECORACIÓN DE INTERIORES; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE; DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS [ESCANEO]; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; DISEÑO DE DECORADOS PARA ESPECTÁCULOS; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE MODA; DISEÑO DE MODELOS SIMULADOS POR ORDENADOR / DISEÑO DE MODELOS SIMULADOS POR COMPUTADORA; DISEÑO DE PROTOTIPOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SOFTWARE; DISEÑO DE TARJETAS DE VISITA / DISEÑO DE TARJETAS DE PRESENTACIÓN; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIAL PROMOCIONAL; DISEÑO GRÁFICO POR ORDENADOR PARA VÍDEO MAPPING / DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA PARA VÍDEO MAPPING; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO; INGENIERÍA; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN INMOBILIARIA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN FORENSE DIGITAL EN EL ÁMBITO DE LA CIBERDELINCUENCIA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; INVESTI-

GACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; MONITORIZACIÓN A DISTANCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS / MONITOREO A DISTANCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; MONITORIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS / MONITOREO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS; MONITORIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS / MONITOREO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; PERITAJES [TRABAJOS DE INGENIEROS]; PLANIFICACIÓN URBANA; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; REDACCIÓN TÉCNICA; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN [LOCALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE]; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL; SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; SERVICIOS DE DISEÑADORES DE EMBALAJES / DISEÑO DE EMBALAJES; SERVICIOS DE DISEÑO DE LOGOTIPOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA]; SIEMBRA DE NUBES; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y LA PROGRAMACIÓN POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES PARA LA INFORMÁTICA EN LA NUBE / SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES PARA LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; TRAZADO DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICA-

CIÓN PERSONAL PARA DETECTAR USURPACIÓN DE IDENTIDAD POR INTERNET; VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE OPERACIONES POR TARJETA DE CRÉDITO PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES POR INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011631-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218926

No. de Presentación: 20230365862

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ANTONIO ESCOBAR ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAQUINARIA AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MAQUINARIA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión TecnoAgri y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Tecno y Agri, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MOLINOS DE MARTILLO, PICADORAS, EQUIPOS DE LABRANZA, SISTEMA

DE LABRANZA DE CONSERVACIÓN (SUBSUELO), RASTRAS PARA ARAR, ARADOS, SEMBRADORAS, ENCAMADORAS, FUMIGADORES Y RASTRILLOS, TODOS LOS EQUIPOS CON SISTEMA DE TIRO AL TRACTOR, DESGRANADORAS, MOLINOS PARA NIXTAMAL, ASÍ COMO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, TALES COMO: CONCRETERAS, VIBRADORES PARA CONCRETO, COMPACTADORES DE TIERRA, PERFORADORAS, HERRAMIENTAS MANUALES Y ELÉCTRICAS PARA CONSTRUCCIÓN, ALISADORAS, MEZCLADORAS, CORTADORAS DE CONCRETO, ASÍ COMO TECLES, PLUMAS DE LEVANTE, CARRETAS TRANSPORTADORAS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS ACCIONADAS POR MOTOR PARA JARDINERÍA, MÁQUINAS VIALES, BOMBAS DE AGUA Y BOMBAS PARA MATERIALES SEMISÓLIDOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001437-1

No. de Expediente: 2023214722

No. de Presentación: 20230357976

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA - QUI-LUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FALKATA

Consistente en: La palabra FALKATA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001454-1

No. de Expediente: 2023214723

No. de Presentación: 20230357978

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA - QUI-LUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MUFASA

Consistente en: la palabra MUFASA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001457-1

No. de Expediente: 2023217493

No. de Presentación: 20230363068

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LUCIA MARTINEZ QUINTEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras La casita del flan y diseño, que servirá para: AMPARAR: POSTRES COMO CHEESECAKE DE OREO, TRADICIONAL, DE FRESA; FLAN DE MOKA; FLAN DE QUESO; FLAN DE CHOCOLATE Y FLAN DE COCO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011687-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, con oficina ubicada en Barrio El Centro, de San Luis Talpa, departamento de La Paz, Telefax: 2334-8040.

AVISA: Que se ha presentado ante mis Oficinas el señor CARLOS EVELIO PALACIOS GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veintiocho mil setecientos treinta y uno – nueve; quien actúa en nombre y representación del señor JOSE MATILDE DE LEON NAVIDAD, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Long Island City, del Estado de New York, de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero siete cuatro cinco cero cinco – seis; tal como lo prueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a su favor en la ciudad de New York, de los Estados Unidos de América, a las quince horas treinta minutos del día ocho de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Karla Ivonne Doradea Mejía; a fin que de conformidad a la Ley

Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se establezca como cuerpo cierto, se delimite y se inscriba a su favor una porción de terreno rústico acotada de dos derechos proindivisos, de los cuales no se menciona equivalencia, situados en punto denominado LA SUNCHICHE, JURISDICCION DE SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ, de DIECISIETE AREAS CINCUENTA CENTIAREAS CADA DERECHO, con los linderos actuales siguientes: AL SUR; con Israel Cerón, Proyectos Dinámicos S.A. y Pasaje Valencia de por medio, AL PONIENTE, con Lote Número tres vendido Ana del Carmen Granados Quintanilla; AL NORTE, con Rosa Elbinia Guzmán de González, Ana María Guzmán de Ramírez y Oscar Alfredo de Minero; y AL ORIENTE: con Ana Mirian Cisneros Galán. Dicha porción no se encuentra afectada por gravámenes o servidumbres, inscrito bajo el número SESENTA Y SEIS DEL LIBRO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz. Registralmente la porción de terreno que posee en acotamiento el interesado no tiene cotitulares, tal como consta en la certificación extractada que me presenta, extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz, con fecha tres de octubre del presente año, pero según Catastro en la ubicación Catastral que me presenta aparece como cotitular de dicho inmueble el señor Adolfo de León, desconociendo el paradero del copropietario en referencia, ya que con el fin de delimitar la partición del inmueble acotado que posee, y a fin de legalizar dicha porción con respecto al derecho proindiviso que le corresponde, ha tratado de localizar al copropietario mencionado, lo cual manifiesta hasta la fecha ha sido imposible. Que por no desear continuar con el estado de proindivisión en que se encuentra, de conformidad a la Ley antes dicha el interesado ocurre ante mis Oficinas a promover las presentes diligencias, a fin de que una vez seguido el trámite respectivo, se tenga por terminada la proindivisión respecto al derecho que le corresponde, se declare a su favor la exclusiva titularidad sobre la porción del terreno que posee en acotamiento objeto de las presentes diligencias, se establezca la delimitación, dirección, extensión superficial, valor comercial de la misma, de conformidad al informe que en su oportunidad rinda el perito respectivo, se protocolice la resolución final de estas diligencias y se le extienda el testimonio respectivo, a efecto de que le sirva de título de dominio y se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz. Que dicho acotamiento lo adquirió de Adolfo de León, conocido por Adolfo de León Navidad, por escritura pública otorgada en San Juan Nonualco, a las dieciséis horas del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios del Notario José Augusto Contreras Minero, fecha desde la cual comienza la posesión material sobre dicho acotamiento por parte del interesado, sumando desde entonces más de TREINTA AÑOS DE POSESION.

Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

San Luis Talpa, departamento de La Paz, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,
NOTARIO.

1 v. No. X011517

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas y treinta minutos del día siete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Alfonso Reyes Hernández conocido por Alfonso Martínez y por Alfonso Reyes Martínez, de ciento un años de edad, agricultor, hijo de Eusebia Hernández Originario y del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio Tejutla, Departamento de Chalatenango Salvadoreño, falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de Noviembre de dos mil quince. Por parte de Ingrid Yaneth Martínez DUI número 01980164-1, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Alfonso Martínez Avelar y Salomón Martínez Avelar, en calidad de hijos.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA,

3 v. alt. No. W001344-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veinte, en Cantón El Junquillo, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora AMELIA SALAZAR DE CLEMENTE conocida por AMELIA SALAZAR, de parte del señor LUIS ALFONSO CLEMENTE en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Orlando de Jesus Clemente Salazar, Marta Lidia Clemente Salazar y Noel Antonio Clemente Salazar todo en su calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día veintidós de septiembre dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. W001348-2

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL CHAVEZ, quien fue de noventa y un años de edad, falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día quince del mes de junio del año dos mil quince, en Cantón San Juan, Jurisdicción del Municipio del Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio, de parte del señor LEONIDAS HUMBERTO CHAVEZ NUÑEZ, en calidad de hijo del causante antes mencionado, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO PORTILLO VILLEGAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W001352-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ROSALIO CAMPOS conocido por JOSÉ CAMPOS y JOSÉ CAMPOS DÍAZ, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta

y siete años de edad, pensionado, casado, originario de San Julián, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora VICENTA CAMPOS, fallecido a las siete horas cincuenta minutos del día tres de febrero de dos mil trece; de parte del señor JUAN CARLOS CAMPOS, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Mercedes García de Campos, José Antonio Campos Cantizano, Luis Salvador Campos Cantizano y María Vicenta Campos Cantizano, la primera, como cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001360-2

LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintidós minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día veintiséis de junio de dos mil once, en Cantón Santa Rafael de Tacuba, departamento Ahuachapán siendo ese su último domicilio, dejó el señor LUIS ALFONSO RIVERA conocido por LUIS ALONSO RIVERA, de parte de la señora MARGARITA RIVERA MORAN, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras María Elena Moran de Rivera y Candelaria Rivera Moran, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas con veinticinco minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X010942-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el señor Ítalo Hernández y Hernández, posteriormente se adhirieron las señoras Cecilia del Carmen Cuéllar Hernández, Bertha Luz Hernández de Hernández, Ana Marina Hernández, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA MARINA HERNÁNDEZ HUMBER conocida por ANA MARINA HERNÁNDEZ RIVAS y por ANA MARINA HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, con tarjeta de identificación tributaria número 1121-050843-001-6, fallecida a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; además, el día treinta de marzo de dos mil cuatro y este día, en expediente referencia H-11-5-2004, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de los señores ITALO HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01685876-2; CECILIA DEL CARMEN CUÉLLAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01747236-5; BERTHA LUZ HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02793144-2; y, ANA MARINA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02867514-6, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Nómbrense a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X010945-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Óscar Antonio Helena Cañas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Isabel Merino viuda de Tenorio conocida por María Isabel Merino, quien fue de ochenta y ocho años de edad, doméstica, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, portadora de su Documento Único de Identidad número 02683970-2, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-100730-101-4, y este día en el expediente H-134-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores Máximo Antonio Tenorio Merino, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02340390-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-011073-102-6; Paula Guadalupe Tenorio de Barahona, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02340390-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-031169-101-9; María Elizabeth Tenorio Merino, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00041133-2, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-081272-101-5 y Gertrudis Ester Tenorio de Méndez, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00770051-2, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-180370-001-1; en calidad de hijos de la causante; consecuentemente confiéresele la administración y representación interina de la referida sucesión a los señores Máximo Antonio Tenorio Merino; Paula Guadalupe Tenorio de Barahona; María Elizabeth Tenorio Merino y Gertrudis Ester Tenorio de Méndez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día once de septiembre de dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X010948-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 321-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARTA ISABEL AYALA SÁNCHEZ, de 57 años de edad, oficios domésticos, soltera, con último domicilio en la ciudad de Santa Ana, quien falleció el día 26 de octubre del 2020; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a las señoras: 1. JENNY DE LOS ÁNGELES FUENTES AYALA; y 2. CLAUDIA IVETH FUENTES AYALA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010993-2

LA INFRASCrita JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LCDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte la solicitante, señora MARÍA ESTER RIVAS DE MONGE, conocida por MARÍA ESTER RIVAS MEJÍA, MARÍA ESTER RIVAS y MARÍA ESTHER RIVAS MEJÍA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Daniel Enrique Monge Rivas y Walter Mauricio Monge Rivas, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor DANIEL MONGE CALDERÓN, conocido por DANIEL MONGE, originario de Guazapa, San Salvador, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, pensionado o jubilado, hijo de los señores Zoila Esperanza Calderón y Miguel Ángel Monge, quien falleció en San Salvador, el veintitrés de enero de dos mil veintidós, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Por lo que probada su calidad de heredera intestada, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a la aceptante, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos, a las diez horas cuarenta minutos del catorce de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011014-2

LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas doce minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALONSO JAVIER LINARES, fallecido a las veintitrés horas diez minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, divorciado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de José Gabriel Linares y Dorotea Javier; de parte de la señora ANEXIS MARBELI JAVIER VEGA en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora ANEXIS MARBELI JAVIER VEGA la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011015-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión.

Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con once minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante María Romero conocida por María de la Luz Romero, quien fue de setenta y cuatro años de edad, falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, en Eisenhower Medical Center, Rancho Mirage, Riverside, California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en el país la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión; de parte de la señora Marta Lidia Romero Ramos, en concepto de HIJA de la causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011018-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veintiún minutos del diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ADRIANA LÓPEZ DE GUTIÉRREZ, conocida socialmente por MARÍA ADRIANA LÓPEZ MONTECINO, MARÍA ADRIANA LÓPEZ y por ADRIANA LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, salvadoreña, doméstica, casada, originaria de Comacarán, San Miguel, siendo su último domicilio Yucuaiquín, La Unión, falleció el veintinueve de diciembre del dos mil veinte, a consecuencia de Hipertensión arterial enfermedad renal crónica, sin asistencia médica; hija de María Tiburcia Montecino y de Cupertino López Martínez conocido socialmente por Cupertino López, con Documento Único de Identidad número 01773812-7, de parte de la señora ROSA ISABEL GUTIÉRREZ LÓPEZ, mayor de edad, soltera del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 00847209-9, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a GUILLERMO GUTIÉRREZ LÓPEZ, EDITH DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE BONILLA, BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ LÓPEZ, ALBA LUZ GUTIÉRREZ LÓPEZ, JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ LÓPEZ y KAREN LISETH GUTIÉRREZ RAMOS, éstos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011058-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante GLADIS ELBA MEDRANO DE RAMOS, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, comerciante, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora María de Jesús Medrano, fallecida el día veintiuno de julio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01871218-2 e identificación tributaria número 1217-150645-101-3; de parte de la señora SANDRA ELIZABETH CERNA MEDRANO, mayor de edad, pastelera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06737504-2; y del señor DAVID MOISÉS BENAVIDES MEDRANO, mayor de edad, profesor en educación básica, del domicilio de Tonacatepeque, departamento San Salvador, con documento único de identidad número 02545662-4, en calidad de hijos de la causante GLADIS ELBA MEDRANO DE RAMOS.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011060-2

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN ARTURO CHAVEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado con la señora Felipa Majano, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Chávez y de Paula Gutiérrez ya fallecidos, falleció a las doce horas y treinta minutos, del día seis de junio de mil novecientos setenta y nueve, en el Cantón Conacastal de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO JOSE CHAVEZ MAJANO, de ochenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete seis ocho cero cero - siete, en su concepto de hijo del causante.- Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011070-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día treinta de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DAMARIS PACHECO DE CALDERON, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de julio de dos mil veintidós; por parte del señor ERICK ANIBAL CALDERON PACHECO en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GUMERCINDO CALDERON SANDOVAL y FLORENCIA EUGENIA CALDERON PACHECO el primero como CONYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA SOBREVIVIENTE de la referida causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011097-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de marzo de dos mil seis, en el Municipio Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la causante señora MARÍA ANGELA VELÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Polorós, Departamento de La Unión, siendo Soyapango su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02193795-3, y con Número de Identificación Tributaria 1413-011053-001-0, de parte de la señora OLGA MARÍA VELÁSQUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y eventualmente de Richmond Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 06166144-5, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011102-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día siete de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEJANDRO RIOS VILLATORO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, agri-

cultor, falleció a las veintitrés horas del día veintidós de septiembre del año dos mil uno, en el Barrio El Centro del Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora FLOR IDALIA GARCIA RUBIO, en concepto de Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor ANSELMO RIOS BONILLA, en calidad de hijo del causante antes referido. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011129-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, dejó el causante señor FRANCISCO JAVIER NAJARRO MEJIA, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Antonio Najarro y de Transito Mejia, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora MIRIAM ADELA AREVALO DE NAJARRO, de setenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de cónyuge del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011149-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Yesenia Rosibel Sánchez Buruca, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis dos cero cinco cuatro guión tres; en calidad de Apoderada Especial del señor Manuel de Jesús Buruca Sánchez, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cuatro tres cuatro nueve guión siete. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio Gaspar, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de Un Mil Trescientos Sesenta y Tres Punto Cuarenta y Dos metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: tres tramos, tramo uno que va del uno al dos, distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros, del dos al tres, distancia de siete punto ochenta y tres metros, del tres al cuatro, distancia de catorce punto veinticuatro, colindando en estos tramos con propiedad de Herbert Ivan Ventura, quebrada de por medio; ORIENTE: cuatro tramos que van del mojón cuatro al cinco, distancia de veinte punto sesenta y nueve metros, del cinco al seis, distancia de siete punto ochenta y tres metros del seis al siete, distancia de seis punto doce metros, del siete al ocho, distancia de nueve punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con Julio Medina, Sandra Abigail Ventura Argueta, Eladio Ventura y Blanca Ventura, servidumbre de por medio; AL SUR: Siete tramos, que va del ocho al nueve, distancia de uno punto veintiún metros, del nueve al diez, distancia de siete punto veintinueve metros, del diez al once, distancia de tres punto cero ocho metros, del once al doce, distancia de cinco punto setenta y ocho metros, del doce al trece, distancia de seis punto noventa y un metros, del trece al catorce, seis punto treinta y un metros y del catorce al quince, distancia de once punto sesenta y nueve metros, colindando en estos tramos con Daniel Torres y Juan Ramos, servidumbre de por medio; PONIENTE: Seis tramos, que va del quince al dieciséis, distancia de once punto cero cinco metros, del dieciséis al diecisiete, distancia de dieciocho punto doce metros, del diecisiete al dieciocho, distancia de dos punto sesenta y ocho metros, del dieciocho al diecinueve, distancia de catorce punto treinta y tres metros, del diecinueve al veinte, distancia de tres punto ochenta metros, del veinte al uno, distancia de cuatro punto treinta metros, colindando con Mirna Azucena Hernández. En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, con todos los servicios básicos, lo adquirió el solicitante por medio de donación verbal que le hiciera en vida su padre Maximino

Buruca, quien a su vez lo adquirió por medio de documento privado, en el año de mil novecientos setenta y cuatro, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de cuarenta años sumados al anterior propietario; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de Veinticinco Mil Dólares de Los Estados Unidos de América (\$25,000).

Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitres.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011059-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número: 01361487-6; con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D42106651; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JORGE ADALBERTO LARREYNAGA VARGAS, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: 02397731-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JORGE ADALBERTO LARREYNAGA VARGAS, de un inmueble ubicado en CANTON EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil setecientos cuarenta y seis punto setenta y seis varas cuadradas, con las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil cincuenta y ocho punto cero cero, ESTE quinientos

treinta y seis mil seiscientos ochenta y nueve punto diecisiete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinte punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto noventa metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; colindando con propiedad de FLORENTINO BONILLA, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta metros; colindando con propiedad de ROSA ELVIRA BONILLA, con Río Los Pueblos de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cero tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de MANUEL ANTONIO MAURICIO, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados treinta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; colindando con propiedad de JORGE ADALBERTO LARREYNAGA VARGAS, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee ZONA DE PROTECCIÓN, de una extensión superficial de CIENTO VEINTISÉIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento ochenta y uno punto catorce varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida

de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil treinta y seis punto setenta y tres, ESTE quinientos treinta y seis mil setecientos treinta y cuatro punto ochenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; colindando con propiedad de FLORENTINO BONILLA, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta metros; colindando con propiedad de ROSA ELVIRA BONILLA con Río Los Pueblos de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; colindando con propiedad de MANUEL ANTONIO MAURICIO, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintiún punto cero ocho metros; colindando con INMUEBLE A TITULAR. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE MIGUEL MAURICIO VILLALOBOS, y el titulado lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X011100-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ERIK LENIN PEREZ HERNÁNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad,

profesor, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero seis ocho ocho cinco uno guión cinco; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega de esta ciudad, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, cantidad equivalente a MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: SUR ochenta y tres grados treinta y dos minutos y cincuenta y un segundos ESTE, con una distancia de cuarenta y cinco punto cero siete metros; colindando con JOSÉ PAULINO VIGÍL, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SUR ocho grados veintiséis minutos y veinticuatro segundos OESTE, con una distancia de quince punto sesenta y un metros; Tramo dos, SUR veintiséis grados cero minutos y siete segundos OESTE, con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo tres, SUR ocho grados dos minutos y diecinueve segundos OESTE, con una distancia de siete punto cinco metros; Tramo cuatro, SUR cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos y cuarenta y seis segundos OESTE, con una distancia de uno punto noventa y siete metros; colindando con DELMY NOHEMÍ AYALA, con cerco de púas y Avenida Dore Castro N. De por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NORTE ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos y siete segundos OESTE, con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo dos, SUR cero grados cuarenta minutos y veintitrés segundos ESTE con una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, NORTE ochenta y tres grados cinco minutos y siete segundos OESTE, con una distancia de veintiocho punto cincuenta y tres metros; colindando con JOSÉ MARIO HERNÁNDEZ, con casa de sistema mixto, definiendo el vértice sur oriente, calle de por medio y más al oeste, con JOSÉ AYALA, cerco de malla ciclón calle de por medio hasta llegar al vértice sur poniente. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: NORTE cuatro grados once minutos y cincuenta y tres segundos ESTE con una distancia de veintisiete punto ochenta y cinco metros; colindando con JOSÉ PAULINO VIGÍL, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo hubo por compraventa de posesión material que le hiciere al señor Manuel de Jesús Hernández, de sesenta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel; compra que realizó en esta ciudad a las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado José Aníbal Luna Argueta; quien mantenido la posesión y no poseía ningún título ni antecedentes registrales de dicha propiedad, por lo que unida la posesión con la de sus tradentes, data por más de cuarenta y cinco años

consecutivos, posesión material ejercida de manera quieta, pacífica y sin interrupción, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia.

Los colindantes son de esta ciudad. Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el dos de octubre del año dos mil veintitrés.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001342-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218275

No. de Presentación: 20230364601

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO EMMANUEL PAIZ GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMFORTECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMFORTECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: ComforTech y diseño, que se traduce al castellano como: TECNOLOGÍA DE CONFORT, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001359-2

No. de Expediente: 2023218026

No. de Presentación: 20230364092

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ ACEVEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HRZ MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HRZ MOTORS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TEKEMAL RENT A CAR & AUTO CENTER y diseño, cuya traducción de las palabras RENT A CAR & AUTO CENTER al idioma castellano es: Renta de vehículos y Centro de Autos. Se le concede exclusividad sobre la palabra TEKEMAL y el diseño de las letras con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos RENT A CAR & AUTO CENTER cuya traducción al idioma castellano es: Renta de vehículos y Centro de Autos que componen el signo distintivo, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ALQUILER DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR / MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001370-2

No. de Expediente: 2023218274

No. de Presentación: 20230364600

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCA GUADALUPE VILLANUEVA FUNES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Restaurante Villanueva y diseño. Sobre el elemento denominativo RESTAURANTE, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo impreso en la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y VENTAS DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011006-2

No. de Expediente: 2023218706

No. de Presentación: 20230365376

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ERNESTO PORTALES PEÑATE, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES NOELIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES NOELIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Destinos Reva y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A HOSPEDAJE ACONDICIONADOS PARA OTORGAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y CONFORT.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011091-2

No. de Expediente: 2023218705

No. de Presentación: 20230365375

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ERNESTO PORTALES PEÑATE, en su calidad de APODERADO de

INVERSIONES NOELIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES NOELIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: ReVa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A HOSPEDAJE ACONDICIONADOS PARA OTORGAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y CONFORT.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011092-2

No. de Expediente: 2023217016

No. de Presentación: 20230362189

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO DAVID ROMERO FUENTES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FELIX ANTOINE AUDIRAC CHALIFOUR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: CartoData y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la ca-

racterística distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CARTO, DATA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 56 y 57 relacionados con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIO DE MEDICIÓN CARTOGRÁFICA O TERMOGRÁFICA POR DRONE, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN CUÁNTICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011119-2

No. de Expediente: 2023217012

No. de Presentación: 20230362185

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO DAVID ROMERO FUENTES, en su calidad de APODERADO de FÉLIX

ANTOINE AUDIRAC CHALIFOUR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra eCARTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIO DE MEDICIÓN CARTOGRÁFICA O TERMOGRÁFICA POR DRONE, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN CUÁNTICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. X011123-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 026PLA000018564, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 1,942.86)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

USULUTAN, viernes, 29 de septiembre de 2023

HECTOR ULISES HERNANDEZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA USULUTAN.

3 v. alt. No. X011062-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218286

No. de Presentación: 20230364623

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRO DE SUEÑOS GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Sleep GALLERY, se traduce al castellano como: galería de sueños. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: EXPERTOS EN DESCANSO, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS PARA EL DESCANSO COMO CAMAS, COLCHONES, COLCHONETAS, ALMOHADAS, PANTUNFLAS, ROPA DE DORMIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001341-2

No. de Expediente: 2023218535

No. de Presentación: 20230365081

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO EDUARDO MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras GEM ABOGADOS Y NOTARIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001358-2

No. de Expediente: 2023218077

No. de Presentación: 20230364182

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de LUIS ALBERTO GUASH CÁCERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COVERFEST FESTIVAL DEL TRIBUTO y diseño. Sobre las palabras COVERFEST FESTIVAL TRIBUTO, se le concede exclusividad en su conjunto, es decir, sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras COVER, FEST, FESTIVAL y TRIBUTO individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE DE EVENTOS, CONCIERTOS, SHOWS, FESTIVALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001367-2

No. de Expediente: 2023218656

No. de Presentación: 20230365269

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de TRANSEBASTIAN, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSEBASTIAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Qrier y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y MERCANCÍA, ENVÍO DE MERCADERÍA (FLETES), TRANSPORTE DE CARGA, LOCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CARGA PARA FINES DE TRANSPORTE, EMBALAJE DE MERCANCÍA, ENTREGA DE PAQUETES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001374-2

No. de Expediente: 2023217011

No. de Presentación: 20230362184

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO DAVID ROMERO FUENTES, en su calidad de APODERADO de FÉLIX ANTOINE AUDIRAC CHALIFOUR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra eCARTO y diseño, que servirá para AMPARAR: CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIO DE MEDICIÓN CARTOGRÁFICA O TERMOGRÁFICA POR DRONE, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REA-

LIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN CUÁNTICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011005-2

No. de Expediente: 2023217015

No. de Presentación: 20230362188

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO DAVID ROMERO FUENTES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FELIX ANTOINE AUDIRAC CHALIFOUR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: CartoData y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CARTO, DATA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIO DE MEDICIÓN CARTOGRÁFICA O TERMOGRÁFICA POR DRONE, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN,

COMPUTACIÓN CUÁNTICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011121-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217628

No. de Presentación: 20230363369

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AndiLerg

Consistente en: la expresión AndiLerg, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; GEL HIDRATANTE INTIMO FEMENINO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011025-2

No. de Expediente: 2023217634

No. de Presentación: 20230363375

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Andiflex

Consistente en: la palabra Andiflex, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; GEL HIDRATANTE INTIMO FEMENINO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011029-2

No. de Expediente: 2023217633

No. de Presentación: 20230363374

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Andi-Zacort

Consistente en: la expresión Andi-Zacort, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; GEL HIDRATANTE INTIMO FEMENINO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011031-2

No. de Expediente: 2023217632

No. de Presentación: 20230363373

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Moxiflox

Consistente en: la palabra Moxiflox, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES;

EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; GEL HIDRATANTE INTIMO FEMENINO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011032-2

No. de Expediente: 2023217626

No. de Presentación: 20230363367

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Andiprotiol

Consistente en: la palabra Andiprotiol, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; JABÓN MEDICADO EN BARRA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011033-2

No. de Expediente: 2023217630

No. de Presentación: 20230363371

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Andi-Cardi

Consistente en: las palabras Andi-Cardi, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; GEL HIDRATANTE INTIMO FEMENINO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011034-2

No. de Expediente: 2023218371

No. de Presentación: 20230364733

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ENRIQUE MARROQUIN VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ECOTECNOLOGIAS DE CENTROAMERICA, LIMITADA que se abrevia: ETCA, LTDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AQUAFIL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: AQUA, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DESINFECCIÓN DE APARATOS DE AIRE O AGUA; APARATOS DE IONIZACIÓN PARA TRATAR EN ALBERCAS DE NATACIÓN; APARATOS DE CLORACIÓN PARA CLORACIÓN PARA PILETAS DE NATACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011057-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0578-2023 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se otorgó al señor **Armando Leonel Arias Zavala** la concesión del derecho de explotación de la frecuencia **98.1 MHz**, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar las estaciones radioeléctricas bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	98.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de Jayaque Comasagua, Tamanique, Chiltupán, Jicalapa, Zaragoza, San José Villanueva y Teotepeque del departamento de La Libertad, y el municipio de Santa Isabel Ishuatán del departamento de Sonsonate
Distintivo de llamada	YSZA
Uso	Regulado Comercial
Naturaleza	Exclusiva

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.° T-0604-2023 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se otorgó al señor **Óscar Amílcar Hernández Pérez**, la concesión del derecho de explotación de la frecuencia **98.1 MHz**, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar una estación radioeléctrica bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia Central	98,1 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSOH
Área de cobertura	Municipios de Anamorós, Bolívar, Concepción de Oriente, Conchagua, El Carmen, El Sauce, Lislique, Meanguera del Golfo, Nueva Esparta, Pasaquina, Polorós, San Alejo, San José, Yayantique y Yucuaiquín.

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE HORACIO LIMA OSORIO, conocido por JOSE HORACIO LIMA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día siete de julio de dos mil veintiuno; por parte de la señora REINA CASTANEDA DE LIMA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores AIDA MARBELI LIMA CASTANEDA, GUISELLE EVELYN LIMA CASTANEDA, YELSIN YONAIN LIMA CASTANEDA como HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001275-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor Manuel Reynario Araque Solano, con Documento Único de Identidad número 01136027-7, quien fue de ochenta y un años de edad, Sastre, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, quien falleció el día diez de julio de dos mil veintidós, hijo de Alfredo Araque y de Adela Solano, cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Rosa Guadalupe Araque Murcia, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de mil quinientos cuarenta y uno Burrard Avenue, City Of Commerce, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 00165436-5, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante y Mario Wilber Ramírez Araque, mayor de edad, empleado, del domicilio de mil quinientos cuarenta y

uno Burrard Avenue, City Of Commerce, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número 06651019-4, en calidad de Heredero Testamentario del causante; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado José Humberto Galán Cárcamo.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las once horas dos minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001287-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintiún minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA GLORIA MEDINA, conocida por JUANA GLORIA MEDINA DE ÁLVAREZ, JUANA GLORIA AMAYA y por JUANA GLORIA AMAYA QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con número de pasaporte número cero uno dos tres cero tres ocho; de parte del señor JORGE AGUSTÍN ÁLVAREZ MEDINA, de cincuenta y dos años de edad, empresario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve guion siete, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y dos minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001290-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y siete minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARGARITA MARTINEZ, al fallecer a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, a las once horas y cero minutos del día once de junio del año dos mil veintiuno, en el Barrio San José, Lotificación San Antonio, casa número siete, del municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo el Cantón La Peña, de la jurisdicción de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originario del municipio de Usulután, departamento Usulután, Salvadoreña por nacimiento, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro seis siete nueve cero- ocho, era hija de la señora FELIPA MARTINEZ, ya fallecida y de padre de nombre ignorado; de parte del señor: MARCOS ANTONIO MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Usulután, con documento único de identidad homologado número cero cuatro siete seis cero siete seis cinco- siete, y de la señora ANA MELBA MARTINEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Usulután, con documento único de identidad homologado número cero cinco ocho cuatro cuatro tres seis dos- seis; en calidad de hijos de la causante.

Confiándoseles a los aceptantes dichos señor: MARCOS ANTONIO MARTINEZ, y señora ANA MELBA MARTINEZ, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010322-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora EVELIN OTILIA HERNANDEZ ZAVALA, conocida por EVELYN OTILIA HERNANDEZ ZAVALA, y por EVELIN OTILIA HERNANDEZ; acacida el día nueve de marzo de dos mil veintidós, en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de cincuenta años de edad, estudiante, soltera, hija de los señores María Adelfa Zavala de Hernández, y Carlos Augusto Hernández Franco, conocido por Carlos Augusto Hernández; de parte de los señores ASTRID GUADALUPE HERNANDEZ ZAVALA, SONIA BEATRIZ HERNANDEZ ZAVALA; y CARLOS FELIPE HERNANDEZ ZAVALA, todos en calidad de cesionarios de los derechos que en calidad de padres de la causante, les correspondían a los señores MARIA ADELFA ZAVALA DE HERNANDEZ; y CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ FRANCO, conocido por CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010340-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y seis minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor LUIS ALFREDO BUSTILLO, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, con cédula de identificación personal número 7-4-000953, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Adela Bustillo, soltero, falleció el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Caserío Agua Sarca, Cantón Terreno Blanco, de esta

jurisdicción, a consecuencia de lesiones con arma de fuego; de parte de JOSÉ ANTONIO BUSTILLO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Charlotte, North Carolina, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 04428510-5, en calidad de hermano.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010365-3

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y siete minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, FRANCISCO AGUILAR ARGUETA, conocido por FRANCISCO AGUILAR, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció a las once horas cero minutos del día cinco de febrero de dos veintitrés, hijo de María del Rosario Argueta, y de Ruperto Aguilar, siendo el municipio de Corinto, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 01550109-5; de parte de la señora MARÍA MAGDALENA BENITEZ DE AGUILAR, de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, con Documento Único de Identidad Número 02755158-5; en su calidad de como cónyuge y como cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras Marta Deysi Aguilar de Álvarez, Blanca Elda Aguilar de Álvarez y Mirna Dolores Aguilar de Villatoro, hijas del causante.

Confiéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010377-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS RODOLFO CARRANZA RIVERA, fallecido a las doce horas treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, quien fue de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, comerciante en pequeño, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Lucía Carranza, conocida por Luisa Carranza y Luisa Carranza Cuellar (fallecida) y de Víctor Rodolfo Rivera (fallecido); de parte de la señora MARIA ANTONIA RIVAS DE CARRANZA, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a los señores MONICA GUADALUPE CARRANZA RIVAS y JUAN CARLOS CARRANZA RIVAS, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiéndole a la referida aceptante señora MARIA ANTONIA RIVAS DE CARRANZA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010409-3

LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACESABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día de diecisiete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora REINA DE LA PAZ HERNANDEZ GUEVARA, de parte del señor OSCAR ARMANDO OSTORGA HERNANDEZ, en su calidad de hijo y además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Marisela de la Paz Ostorga Hernández, en su calidad de hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cuarenta y siete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010410-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE HIPOLITO BENITEZ; acaecida el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, en Santa Ana, Orange, California, Estados Unidos de América, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y un años de edad, pintor, casado con María Angelina Orellana de Benítez, hijo de la señora Victoria Benítez, conocida por Victoria Benítez de Chevez y por Victoria Benítez Viuda de Chevez, (fallecida); de parte del señor NICASIO ISIDRO BENITEZ ORELLANA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios

que en calidad de cónyuge del causante le correspondían a la señora MARIA ANGELINA ORELLANA DE BENITEZ, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CESAR EDGARDO GUZMAN HERNANDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010421-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN: LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testada, que a su defunción que dejó la causante la señora: ROSA ELVIRA ORTEZ, con DUI número: 01 947046-6, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las ocho horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en el Cantón La Anchila, de la Jurisdicción de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Concepción Batres, su último domicilio, de parte de la señora REYNA DE LA PAZ ORTEZ DE DIAZ, con DUI número: 02381288-2, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010423-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA JULIA CERNA DE SANABRIA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MIGUEL ANGEL SANABRIA CERNA, JOSÉ ROBERTO SANABRIA CERNA, CARLOS ANTONIO SANABRIA CERNA, JULIA MARÍA SANABRIA CERNA, hijos sobrevivientes del causante MIGUEL ANGEL SANABRIA ACOSTA, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, casado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia de un shock séptico, Neumotórax Espontáneo, Bilateral, Neumonía Nosocomial, teniendo como último domicilio el Municipio y Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01106-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas del día dos de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante MIGUEL ANGEL SANABRIA ACOSTA. Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con veinte minutos del día dos agosto de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SANTA ANA.- LIC- CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X010498-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos

de noviembre del año dos mil novecientos noventa, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor ISMAEL HUEZO MANCIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, originario del Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, hijo de Presentación Huezco y Florentina Mancía, de parte de las señoras ANGÉLICA VÁSQUEZ VIUDA DE HUEZO y ASTRID MARISELA HUEZO DE REINOSA, quienes vienen a promover Diligencias de Aceptación de Herencia, la primera por Derecho de Transmisión de su cónyuge, la segunda en concepto de Cesionaria, de los derechos que le correspondían a los señores MIGUEL ÁNGEL HUEZO MANCIA y JOSÉ ISMAEL HUEZO MANCIA, en concepto de hijos del causante, señor ISMAEL HUEZO MANCIA. Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla. Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010510-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 309/ACE/23(2), iniciadas por las Norma Elizabeth Herrera de Galdámez y Patricia Esmeralda Campos Callejas, en concepto de Apoderadas Generales Judiciales de la señora MARINA ISABEL MORAN DE BARRIENTOS, conocida por Marina Morán y María Isabel Morán, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, con DUI No. 02358434-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas trece minutos del día cinco de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARINA ISABEL MORAN DE BARRIENTOS, conocida por Marina Morán y María Isabel Morán, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ANGEL ALFONSO BARRIENTOS, quien fue de setenta y dos años de edad a la fecha de su deceso, originario de Izalco, Sonsonate, casado, hijo de Isabel Barrientos, fallecido el día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Izalco, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora MARINA ISABEL MORAN DE BARRIENTOS, conocida por Marina Morán y María Isabel Morán, en calidad de cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Heredi-

tarios que les correspondían a los señores Rosario Margarita Barrientos de García, Adela del Carmen Barrientos viuda de Cortez, Marina Isabel Barrientos de Masin, Graciela Isolina Barrientos de Díaz, Ricardo Alfonso Barrientos Moran, como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas veinte minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X010529-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ TRANSITO COREAS MEJÍA, conocido por JOSÉ TRANSITO COREAS y por TRANSITO COREAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, Originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de los señores Bartolo Mejía y de Reyes Coreas, (ambos ya fallecidos), quien falleció a las veintidós horas y cuarenta y tres minutos del día veintiuno de enero del año dos mil; siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA SANTOS ISABEL COREAS VIUDA DE AMAYA, conocida por MARÍA SANTOS ISABEL COREAS, y MARÍA ISABEL COREAS, de sesenta y seis años de edad, viuda, de oficio domésticos, del domicilio de Cantón Condadillo, Caserío Tempisque, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02096519-9, quien actúa en calidad de HIJA del causante y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA MARÍA LICELDA COREAS VIUDA DE JURADO, MARÍA SANTOS COREAS RAMOS, ROSA CÁNDIDA COREAS RAMOS, LUIS FELIPE COREAS RAMOS y JOSÉ SEBASTIÁN COREAS RAMOS, todos ceden en calidad de Hijos del causante. Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean

con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X010531-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 346-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ERNESTO DE JESÚS LINARES MORENO, quien según solicitud fue de 73 años de edad, Agricultor, Casado, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, portador de DUI 00306851-0, originario de Texistepeque, Santa Ana, quien falleció el día 20 de agosto del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor CARLOS WILFREDO MAGAÑA LINARES, en el carácter de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: ROSALINA MAGAÑA DE LINARES, conocida por ROSA MAGAÑA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; 2. YUDY BEATRIZ MAGAÑA DE LINARES, y 3. WILLIAM ERNESTO MAGAÑA LINARES, estos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010542-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, que defirió el causante RICKI NELSON LOPEZ NOYOLA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Ricardo López y de Berta Lidia Noyola, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores BLANCA ABIGAIL CRUZ VIUDA DE LOPEZ, de sesenta y cinco años de edad, Cosmetóloga, Viuda, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, RICKI NELSON LOPEZ CRUZ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y KEVIN RICARDO LOPEZ CRUZ, de treinta y un años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, la primera en su calidad de cónyuge y los dos últimos en sus calidades de hijos del referido causante, representados por su Procurador Licenciado HUGO ALEXANDER GONZALEZ CANDELARIO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de setiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010580-3

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LEONSO GONZALEZ LEIVA, quien falleció el día trece de febrero del año dos mil veintitrés, al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originaria de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro nueve seis dos seis -ocho; tiénesse por aceptada expresamente con

beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LEONSO GONZALEZ LEIVA; de parte de la señora MARIA GILDA GUARDADO DE GONZALEZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete cinco cuatro seis -seis; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X010607-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCISCA VALLADARES MERCADO, conocida por JUANA FRANCISCA VALLADARES y por FRANCISCA VALLADARES, quien falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y seis años, viuda, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cinco cero cinco uno- cinco, de parte de los señores MARIA ANDREA VALLADARES VALLADARES, de sesenta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete cero tres cero seis- seis; MARÍA CANDELARIA VALLADARES DE RIVAS, de sesenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco nueve cinco siete siete-siete; LUCÍA VALLADARES DE CASTELLANOS, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno siete tres siete siete- siete; JUANA MARIA VALLADARES VIUDA DE FLORES, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro nueve nueve siete dos- dos; MARIA INÉS VALLADARES VALLADARES DE MERCADO, de sesenta y siete años de edad, ama

de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve tres tres cuatro nueve- cinco; EVELIO VALLADARES VALLADARES, de sesenta y tres años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco tres cero nueve nueve- dos; JOSÉ ANTONIO VALLADARES VALLADARES, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cinco cero cinco uno- cinco; ROSA EMILIA VALLADARES DE MEJÍA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero uno uno dos- tres; y ABEL VALLADARES VALLADARES, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero ocho nueve cinco uno- tres, todos en calidad de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X010609-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuatro minutos del siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora OTILIA NOLASCO BARAHONA, conocida por OTILIA NOLASCO, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, salvadoreña, costurera, soltera, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio El Carmen, departamento de La Unión, falleció el día doce de marzo del dos mil veinte; a consecuencia de enfermedad de Cáncer, sin asistencia médica; hija de María Laura Barahona y Emilio Nolasco; con documento único de identidad número 02063883-1; de parte de la señora TANIA YARITZA CABALLERO DE PINEDA, conocida por TANIA YARITZA DIAZ NOLASCO, y por TANIA YARITZA CABALLERO NOLASCO, mayor de edad, casada, estudiante, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04866031-5, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a EMILIO NOLASCO CASTRO, conocido por EMILIO NOLASCO, SANDRA. YANIRA CABALLERO, conocida por SANDRA YANIRA NOLASCO, WALTER ENRIQUE CABALLERO NOLASCO y CELIA MARLENE CABALLERO NOLASCO, el primero en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010614-3

LA INFRASCrita JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LCDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas treinta minutos del diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del solicitante, señor TANIO VITALE, en su concepto de heredero único y universal, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor VINICIO LENTINI, originario de Italia, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, hijo de los señores Giuseppe Lentini y Amelia Dubbini, quien falleció en San Salvador, el once de febrero de dos mil veintidós, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador, de acuerdo con lo manifestado en la solicitud.

Por lo que probada su calidad de heredero testamentario, se NOMBRÓ INTERINAMENTE al aceptante, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos, a las diez horas cuarenta minutos del diez de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ROSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X010623-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante JOSE EMILIO CUESTAS PERAZA, quien fue de sesenta y siete años de edad, carpintero, fallecido el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora BLANCA SENOVIA RUBALLOS RAMIREZ, como heredera testamentaria del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010676-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

3 v. alt. No. W001286-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado la señora ANA CECILIA TOBAR PEÑA, de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis tres siete ocho dos tres - uno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con ROSA ADELINA PEÑA TOBAR y FRANCISCO TOBAR HERNANDEZ, con lindero de cerco vivo y con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos: Tramo uno, con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo tres, con una distancia de catorce punto veintiséis metros, en este rumbo colinda con FRANCISCO TOBAR HERNÁNDEZ; LINDERO SUR: está formado por tres tramos: Tramo uno, con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo dos, con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de diecinueve

punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con RITA ELENA ROSA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos: Tramo uno, con una distancia de once punto veinte metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo cinco, con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo seis, con una distancia de cero punto ochenta metros; Tramo siete, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con JOSE ROSA GUARDADO, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste; Tramo ocho, con una distancia de dieciocho punto catorce metros; Tramo nueve, con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo diez, con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con MILTON ANTONIO PEÑA TOBAR y JORGE RENE GUARDADO TOBAR, con calle pública de por medio, que es donde se inició la presente descripción; el cual lo adquirió por compra hecha a su padre señor MIGUEL ANGEL PEÑA TOBAR, la posesión dada de más de diez años. El inmueble así descrito no tiene cargas y derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en CINCO MIL DOLARES. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San José Cancasque, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELSA JAMILETH LOPEZ CASTRO, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Normandina Herrera, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve siete dos siete seis tres guion siete. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situada en el Barrio Guadalupe, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de Ciento Noventa y Dos punto Treinta y Siete metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Beci Nubia Herrera; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiún metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur treinta

y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; colindando con pasillo de circulación de por medio, María de Jesús Herrera, sucesión de Dimas Gutiérrez; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de punto noventa y ocho metros; colindando con quebrada de por medio, Luisa del Rosario Ortiz de Díaz; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte cero siete grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados treinta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; colindando con servidumbre de acceso de por medio, Cancha de Fútbol de Club Deportivo Atlas. En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, con todos los servicios básicos, lo adquirió la solicitante por medio de venta verbal que le otorgó su madre, señora María de Jesús Herrera, el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de cuarenta años sumados a la anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$20,000). Los colindantes son de este domicilio, por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X010379-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, EL SALVADOR.

HACE CONSTAR QUE: A esta municipalidad se presentó el Licenciado CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos siete cinco siete dos - ocho, y tarjeta de abogado número: uno cuatro cero ocho cuatro tres cuatro F dos dos dos uno dos

cuatro tres, apoderado del señor MARCOS FRANCISCO GRANADOS SALMERON, de treinta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Houston, Estado de Texas, con residencia actual en el Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, a quien no conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número Cero tres millones novecientos diecinueve mil seiscientos cuatro - cero; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, la descripción técnica se inicia por el vértice Nor Poniente que es el punto de partida tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte ochenta y tres grados uno punto cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; colindando con Ermenegildo Ruiz, Azucena Ruiz e Ismael Flores, con calle nacional de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur siete grados ocho punto cero cero minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo dos: Norte ochenta y dos grados once punto cero cero minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cero punto setenta metros; Tramo tres: Sur seis grados treinta minutos treinta y dos segundos este con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo cuatro: Sur diecinueve grados treinta y cuatro minutos siete segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto diez metros; colindando con José Ramon García Benítez, con pared de la ladrillo de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta y un grados uno punto cero cero minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cero punto noventa y ocho metros; colindado con José Ramon García Benítez, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte veinticinco grados veintiocho minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo dos; Norte veintidós grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y tres metros, colindando con Pedro Benítez Bonilla y Arturo Ruiz, con calle nacional que conduce al Río de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes son del domicilio del Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa que le hiciera el señor Lucrecio Ruiz Ruiz, quien fue del domicilio de este municipio, el compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida la posesión por más de veinte años. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lislique, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. JAIME JOSUÉ RIVERA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FÁTIMA DEL MILAGRO ALVARENGA CABRERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X010509-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora DORA ALICIA CHACÓN DE CARTAGENA, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en los suburbios del Barrio El Salitre, jurisdicción del Municipio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de QUINIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: formado por tres tramos: Tramo uno, de veinte punto doce metros; Tramo dos, de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, de tres punto cero cuatro metros, colinda con José Cupertino Menjivar. LINDERO ORIENTE: formado por cuatro tramos: Tramo uno, de tres punto ochenta y siete metros; Tramo dos, de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, de cuatro punto ochenta y seis metros, colinda con Nora del Carmen Calderón. LINDERO SUR: formado por un tramo de veinticinco punto noventa y siete metros, colinda con Nora del Carmen Calderón. LINDERO PONIENTE: formado por un tramo de veintidós punto ochenta y seis metros, colinda con Alcides Menjívar. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, Departamento de Chalatenango, veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.- FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL.- WILBER EVER LÓPEZ NÚÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.

3 v. alt. No. X010546-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA DEYSI BORJA VALENCIA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: cero tres seis ocho ocho tres cuatro cinco-dos; en calidad de apoderada de la señora: MARIA ESPERANZA GARCIA DE BARAHONA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con su Documento Único de Identidad homologado número:

cero uno seis uno cinco tres nueve cinco-cero, solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón La Esperanza, Caserío La Esperanza, Calle Vecinal, Número S/N, San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, según Certificación de la Denominación Catastral del referido inmueble y es de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por seis tramos: Tramo uno, mide diecinueve punto setenta y un metros; Tramo dos, mide veintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, mide dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, mide trece punto veinticuatro metros; Tramo cinco, mide nueve punto setenta y un metros; Tramo seis, mide dieciocho punto setenta y un metros; colindando con terreno propiedad de la señora Estela Beltrán, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mide diecinueve punto cincuenta y un metros; Tramo dos, mide once punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, mide once punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, mide siete punto cero seis metros; colindando con terreno propiedad de la señora: Irma Lourdes Centeno De Pineda, con zona de protección y quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mide tres punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, mide once punto sesenta y un metros; Tramo tres, con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, mide seis punto diez metros; Tramo cinco, mide diez punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, mide veintidós punto ochenta y tres metros; Tramo siete, mide diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, mide ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, mide siete punto cero cinco metros; Tramo diez, mide diecinueve punto treinta y seis metros; colindando con terreno propiedad del señor: Racael Barahona Fuentes, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mide nueve punto setenta metros; Tramo dos, mide seis punto noventa y cinco metros; colindando con terreno propiedad de la señora: Estela Beltrán, con Calle de por medio. Así se llega al punto donde se inició esta descripción. Los colindantes son de este domicilio, el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición hace más de diez años, y por compra efectuada al señor Eliseo Barahona Molina, quien es su esposo y al momento de otorgar la escritura era de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, por más de diez años unidos a los de su antecesor. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ELIAS LÓPEZ MÁRTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X010666-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado General Judicial del señor SANTOS ELMER ARGUETA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza situado, situado en el lugar conocido como Portillo del Nicho. Caserío El Pedrero, Cantón Agua Zarca, de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, el cual tiene una capacidad superficial de DOCE MIL CIENTO VEINTE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO NORTE: Mide sesenta y dos punto veintiocho metros, colinda con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Torola, cerco de alambre de púas y calle de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Mide doscientos veinte punto cuarenta y nueve metros; colinda con inmueble propiedad del señor Héctor Ventura Rodríguez, cerco de alambre de púas y calle de por medio; AL COSTADO SUR: Mide cuarenta y siete punto cero cuatro metros; colinda con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Torola antes, hoy de Héctor Ventura Rodríguez, cerco de alambre de púas y calle de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Mide ciento cuarenta y seis punto cero cuatro metros, colinda con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Torola antes, hoy de Héctor Ventura Rodríguez, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los trece días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010613-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JOSÉ ADALBERTO HERRERA FLORES, quien actúa en la calidad de apoderado general judicial del señor EDUARDO RODRIGUEZ ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04801183- 3: solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO LOS PLANCITOS DEL CANTÓN VOLCANCILLO DEL MUNICIPIO DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con la Descripción Técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte cincuenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una dis-

tancia de seis punto veintidós metros: Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros: Tramo cuatro, Sur ochenta grados veintiséis minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de catorce punto trece metros; colindando con RUMALDA CHICAS PEREIRA con cerco de alambre púas de por medio; Tramo seis, Sur ochenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; colindando con SERVIDUMBRE y ORBELINA CHICAS RAMOS con cerco de alambre púas de por medio; Tramo siete, Norte setenta y seis grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo ocho, Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos once segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros: Tramo diez, Sur setenta y nueve grados once minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros: Tramo doce, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo trece, Sur setenta y nueve grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros: Tramo catorce, Sur setenta y dos grados treinta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; Tramo quince, Sur setenta y tres grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto veintitrés metros: Tramo dieciséis, Sur sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y cinco grados cero tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto cero dos metros: Tramo dieciocho, Sur setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y tres grados cero cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur setenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur setenta y dos grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta y dos grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros: colindando con ORBELINA CHICAS RAMOS con cerco de alambre púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintidós grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y nueve metros; Tramo tres,

Sur quince grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cuarenta y siete metros: Tramo cuatro. Sur cero nueve grados cero un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros: Tramo cinco. Sur treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa metros; Tramo seis. Sur cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo siete. Sur veinticinco grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y tres metros; Tramo ocho. Sur cero cero grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros: Tramo nueve. Sur trece grados veintidós minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo diez. Sur dieciocho grados treinta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; Tramo once. Sur treinta y cinco grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros: Tramo doce. Sur cero cinco grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; colindando con ROBERTO CHICAS CLAROS con cerco de alambre púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; Tramo dos. Norte cincuenta y seis grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros: Tramo tres. Norte cincuenta y siete grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo cuatro. Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros: Tramo cinco. Norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo seis. Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero cero metros; Tramo siete. Norte sesenta y siete grados veintisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y seis metros: Tramo ocho. Norte setenta grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve. Norte setenta y seis grados cero siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo diez. Norte setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto once metros; Tramo once. Norte ochenta y cuatro grados diecinueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo doce. Norte ochenta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo trece. Norte ochenta y seis grados once minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo catorce. Norte setenta y tres grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros: Tramo quince. Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo dieciséis. Norte sesenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo diecisiete. Norte sesenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo dieciocho. Norte sesenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una dis-

tancia de siete punto ochenta metros; Tramo diecinueve. Norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto dieciocho metros: Tramo veinte. Norte sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo veintiún. Norte sesenta y seis grados cero un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero un metros; colindando con JULIO RAMOS con cerco de alambre púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte cero cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; colindando con JOSE TEOFILO ARGUETA ARGUETA con cerco de alambre púas de por medio; Tramo dos. Norte cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos cero dos segundos Esip con una distancia de seis punto quince metros; Tramo tres. Norte once grados diez minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro. Norte cero cinco grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros: Tramo cinco. Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis. Norte cero nueve grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; Tramo siete. Norte cero siete grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto dieciséis metros: Tramo ocho. Norte cero cero grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y nueve metros; colindando con JOSE TEOFILO ARGUETA ARGUETA con cerco de alambre púas y Servidumbre de por medio; Tramo nueve. Norte cero dos grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; colindando con JOSE TEOFILO ARGUETA ARGUETA y SANTOS FIDEÛA ARGUETA CHICAS con cerco de alambre púas y Servidumbre de por medio; Tramo diez. Norte diecinueve grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo once. Norte veintinueve grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros: Tramo doce. Norte veinticinco grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero seis metros: Tramo trece. Norte treinta y ocho grados once minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo catorce. Norte cuarenta y seis grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; colindando con SANTOS FIDELIA ARGUETA CHICAS con cerco de alambre púas y Servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora mi mandante en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA, y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compra-venta de la Posesión Material que le hizo al señor José Diomedes Romero Ramos, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: Uno tres cero siete cuatro cuatro cuatro D uno uno tres uno dos tres cero, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA AMPARO PINEDA DE MEJICANOS, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero cuatro uno uno siete-uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia Milagro de La Paz, Final Séptima Avenida Sur, Calle Los Laureles, casa número once, de la ciudad y departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO DOCE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano y descripción técnica se describe en sentido horario: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados, veintidós minutos, treinta y dos segundos, Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; colindando con José Ismael Rodríguez García y otro y Calle Los Laureles de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados, cincuenta y tres minutos, veintinueve segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur veintiún grados, dieciocho minutos, cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo tres, Sur treinta grados, treinta y un minutos, treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto trece metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, veintitrés segundos, Oeste con una distancia de dieciocho punto cero un metros; colindando con Carlos Alberto Coreas, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados, cero ocho minutos, veinticuatro segundos, Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; colindando con Salvador Pineda; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y un punto trece metros; colindando con María Luisa Mendoza Coreas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Escritura

Pública de Donación de la posesión material, que hizo al señor JOSE RAUL HERRERA, de sesenta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos cuatro cero nueve ocho siete-cero, celebrado en esta ciudad, el día treinta de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, que el vendedor tuvo la posesión desde el año de mil novecientos ochenta y siete. Que la posesión material ejercida por su antecesor y unida al actual poseedor supera más de treinta años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001266-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218364

No. de Presentación: 20230364721

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR DAVID ALEMÁN BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ALEMAN & ASOCIADOS y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ALEMAN y diseño, no así sobre el elemento denominativo: ASOCIADOS, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS JURIDICOS.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001283-3

No. de Expediente: 2023218497

No. de Presentación: 20230364987

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY YOSABETH MONTES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IOTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IOTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión NITRO GARAGE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: GARAJE NITRO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A REPARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE VEHICULOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001289-3

No. de Expediente: 2023217575

No. de Presentación: 20230363243

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ANTONIO ARGUETA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión D INDUSTRIAL DEPOT y diseño, que se traduce al idioma castellano como: DEPOSITO INDUSTRIAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: INDUSTRIAL y DEPOT; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIO ESPECIALIZADOS, INCLUYENDO: COMPONENTES ELÉCTRICOS; COMPONENTES NEUMÁTICOS; COMPONENTES HIDRÁULICOS; COMPONENTES ELECTRÓNICOS; ACCESORIOS PARA GABINETES ELÉCTRICOS; HERRAMIENTAS PARA AUTOMATIZACIÓN Y EQUIPOS COMPRESORES DE AIRE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001291-3

No. de Expediente: 2023215918

No. de Presentación: 20230360079

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de COCINA DE VUELOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: COCINA DE VUELOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Barú, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010639-3

No. de Expediente: 2023215920

No. de Presentación: 20230360081

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de COCINA DE VUELOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COCINA DE VUELOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión bistró market, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: bistró supermercado. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BISTRÓ y MARKET, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE Y SUPERMERCADO.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010641-3

No. de Expediente: 2023215919

No. de Presentación: 20230360080

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de COCINA DE VUELOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COCINA DE VUELOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PIZZASTOP, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: PIZZA ALTO. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: PIZZA y STOP, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010644-3

No. de Expediente: 2023218131

No. de Presentación: 20230364323

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEYDI LILIANA ALVARADO MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ROSSETY y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FLORISTERÍA BOUTIQUE Y EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010650-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Estimados accionistas:

Por este medio la Junta Directiva de la sociedad INVERSIONES LA COLMENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES LA COLMENA, S.A. DE C.V., convoca a los accionistas de dicha sociedad para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, en el Hotel Hilton San Salvador, Salón Mesoamérica, situado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, a las nueve horas del día martes treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura del acta anterior.

PUNTO ORDINARIO

1. Reestructuración de Junta Directiva para el Nombramiento de Nuevo Director Suplente.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Modificación a la Cláusula XVIII ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL del Pacto Social; y
2. Modificación a Acuerdos Societarios.

El quórum para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas será, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán tomadas de la siguiente manera: a) Para los

asuntos de carácter ordinario las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes; y b) Para los asuntos de carácter extraordinario las resoluciones serán válidas cuando se tomen por las tres cuartas partes de las acciones emitidas y en circulación.

De no haber quórum en la fecha señalada, la sesión se realizará veinticuatro horas después, por ello la segunda convocatoria se realiza para el día miércoles uno de noviembre de dos mil veintitrés, a las nueve horas, en el mismo lugar, y en la cual se conocerá la misma agenda, en cuyo caso el quórum se constituirá con la asistencia de por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán tomadas de la siguiente manera: a) Para los asuntos de carácter ordinario las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes; y b) Para los asuntos de carácter extraordinario las resoluciones serán válidas cuando se tomen por las tres cuartas partes de las acciones emitidas y en circulación.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de las acciones los Administradores, ni el Auditor Externo de la sociedad; tampoco una sola persona podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quien sea representante legal.

San Salvador, 4 de octubre de 2023.

Atentamente,

MARÍA DE LOURDES QUIÑÓNEZ CAMINOS,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X011472-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11052296 folio 60652 emitido en Suc. Centro, el 5 de enero de 1999, por valor original \$7,542.86 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 19 de septiembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010351-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 19601092399 folio 10000156917 emitido en Suc. Don Rúa, el 10 de abril del 2015, por valor original \$4,500 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 19 de septiembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010355-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 35601031813 folio 5661 emitido en Suc. Usulután, el 29 de noviembre del 2001, por valor original \$888.57 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 20 de septiembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010357-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 8601146465 folio 10000214687 emitido en Suc. Santa Tecla, el 27 de Mayo de 2019, por valor original \$30,027.06 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 20 de septiembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010358-3

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que los certificados que a continuación se detallan, han sido extraviados. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, serán repuestos a su Titular DAVID RAMON CANAHUATI MIGUEL.

Certificado de acciones dos mil setecientos ochenta y dos (2782), que ampara quinientas acciones de fecha cinco de Mayo del dos mil catorce; número tres mil seiscientos dieciséis (3616) que ampara ciento doce acciones de fecha dieciséis de Junio del dos mil catorce; número dos mil ochocientos veintisiete (2827) que ampara setenta y cuatro acciones de fecha treinta y uno de Marzo del dos mil quince; número dos mil ochocientos veinticinco (2825) que ampara doscientas cincuenta acciones de fecha treinta y uno de Marzo del dos mil quince; número tres mil novecientos treinta y nueve (3939) que ampara noventa y seis acciones de fecha vientes de Junio del dos mil quince; y número dos mil ochocientos setenta y dos (2872) que ampara treinta acciones de fecha tres de Agosto del dos mil dieciséis.

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 19 de Septiembre del 2023.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X010454-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04130089665 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 16/03/1992 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 20 de septiembre de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010549-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130064067 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 14/10/2009 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 20 de septiembre de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010552-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023218573

No. de Presentación: 20230365131

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ALBERTO VELASQUEZ VIERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Velásquez EXPRESS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Velásquez EXPRESO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS, ALIMENTOS, MERCANCÍAS, BIENES, ARTÍCULOS, VALORES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001271-3

No. de Expediente: 2023218363

No. de Presentación: 20230364720

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR DAVID ALEMÁN BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALEMAN & ASOCIADOS y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ALEMAN y diseño, no así sobre el elemento denominativo: ASOCIADOS, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001285-3

No. de Expediente: 2023218252

No. de Presentación: 20230364571

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JEFO

Consistente en: la palabra JEFO, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS

Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010606-3

No. de Expediente: 2023218259

No. de Presentación: 20230364578

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADA de JEFONUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



ANIMALS & HAND DESIGN

Consistente en: la expresión ANIMALS & HAND DESIGN y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Diseño de animales y mano, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010618-3

No. de Expediente: 2023218260

No. de Presentación: 20230364579

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADA de JEFONUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



ANIMALS & HAND DESIGN

Consistente en: la expresión ANIMALS & HAND DESIGN y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Diseño de animales y mano, que servirá para AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010621-3

No. de Expediente: 2023217990

No. de Presentación: 20230364048

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISRAEL ALEXANDER ALFARO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VILLASOL HOTEL - RESTAURANTE - EVENTOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el

signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: VILLA, SOL, HOTEL, RESTAURANTE y EVENTOS, individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LA RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, LA RESERVA DE HOTELES, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, TIENDAS DE CAMPAÑA, DECORACIÓN DE ALIMENTOS, LA ESCULTURA DE ALIMENTOS, EL ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA, ALQUILER DE APARATOS DE COCCIÓN, SERVICIOS DE BARES SHISHA, SERVICIOS DE CHEFS DE COCINA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010622-3

No. de Expediente: 2023218251

No. de Presentación: 20230364569

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

JEFO

Consistente en: la palabra JEFO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010624-3

No. de Expediente: 2023217850

No. de Presentación: 20230363757

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de AMERICAN EXPRESS MARKETING & DEVELOPMENT CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AMERICAN EXPRESS BUSINESS LINK que se traduce al castellano como AMERICAN EXPRESS ENLACE COMERCIAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS AUTOMATIZADOS DE EMPRESA A EMPRESA; SERVICIOS DE PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO; SERVICIOS DE PAGO CON TARJETA DE DÉBITO; SERVICIOS DE PAGO DE BILLETERA ELECTRÓNICA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010630-3

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 503779256 folio 1177476 emitido el 15 de agosto del 2023, por valor original \$2,366.10 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 19 de septiembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010361-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218648

No. de Presentación: 20230365249

CLASE: 11, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS SANCHIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS SANCHIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SANCHIA CORPORATION y diseño, que se traduce al castellano como CORPORACION SANCHIA. Se concede exclusividad sobre la palabra SANCHIA y diseño, no así sobre el elemento denominativo: CORPORATION que se traduce al castellano como CORPORACION, individualmente considerada, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECA-DO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20. Para: AMPARAR: TODO TIPO DE OLLAS, SARTENES Y UTENSILIOS DE COCINA; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010465-3

No. de Expediente: 2023218247

No. de Presentación: 20230364565

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JEFO

Consistente en: la palabra JEFO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010603-3

No. de Expediente: 2023218248

No. de Presentación: 20230364566

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de

JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JEFO

Consistente en: la palabra JEFO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010604-3

No. de Expediente: 2023218250

No. de Presentación: 20230364568

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JEFO

Consistente en: la palabra JEFO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010605-3

No. de Expediente: 2023218254

No. de Presentación: 20230364573

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



ANIMALS & HAND DESIGN

Consistente en: las palabras ANIMALS & HAND DESIGN y diseño, Diseños de animales y mano, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010608-3

No. de Expediente: 2023218255

No. de Presentación: 20230364574

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



ANIMALS & HAND DESIGN

Consistente en: las palabras ANIMALS & HAND DESIGN y diseño, que se traduce al castellano como Diseño de animales y mano, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010610-3

No. de Expediente: 2023218256

No. de Presentación: 20230364575

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADA de

JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



ANIMALS & HAND DESIGN

Consistente en: la expresión ANIMALS & HAND DESIGN y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Diseño de animales y mano, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010612-3

No. de Expediente: 2023218257

No. de Presentación: 20230364576

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADA de JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



ANIMALS & HAND DESIGN

Consistente en: la expresión ANIMALS & HAND DESIGN y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Diseño de animales

y mano, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010615-3

No. de Expediente: 2023218340

No. de Presentación: 20230364691

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELÍAS, en su calidad de APODERADO de USA RICE FEDERATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010616-3

No. de Expediente: 2023215857

No. de Presentación: 20230359957

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Frutaris y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; AGUAS GASEOSAS, JUGOS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON SABOR A FRUTAS; JUGOS DE FRUTAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS; AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUA PURA; AGUAS GASEOSAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010625-3

No. de Expediente: 2023218262

No. de Presentación: 20230364581

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de JEFONUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GALLINAT

Consistente en: la palabra GALLINAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010627-3

No. de Expediente: 2023214020

No. de Presentación: 20230356731

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de

ACCOLADE WINES LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECHO FALLS

Consistente en: la expresión ECHO FALLS cuya traducción al idioma castellano de manera aislada de la palabra FALLS es CASCADAS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010628-3

No. de Expediente: 2023216988

No. de Presentación: 20230362145

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO GUTIERREZ RASCON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUIMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMICA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V., o QUIMSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUIMSAL
TODOFARMA®

Consistente en: en las palabras QUIMSAL TODOFARMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010631-3

No. de Expediente: 2023217851

No. de Presentación: 20230363759

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de AMERICAN EXPRESS MARKETING & DEVELOPMENT CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMEX BUSINESS LINK

Consistente en: las palabras AMEX BUSINESS LINK traducida al idioma castellano como AMEX ENLACE COMERCIAL. Respecto a los elementos denominativos BUSINESS y LINK considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos necesarios en el comercio y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS AUTOMATIZADOS DE EMPRESA A EMPRESA; SERVICIOS DE PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO; SERVICIOS DE PAGO CON TARJETA DE DÉBITO; SERVICIOS DE PAGO DE BILLETERA ELECTRÓNICA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010633-3

No. de Expediente: 2023218263

No. de Presentación: 20230364582

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PORCINAT

Consistente en: la palabra PORCINAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

No. de Expediente: 2023218325

No. de Presentación: 20230364667

CLASE: 16, 40.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010636-3

No. de Expediente: 2023218327

No. de Presentación: 20230364670

CLASE: 16, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de ALVARO ANTONIO SAENZ GALO, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Chelet y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, PAPEL TOALLA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTA MATERIA, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASE. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010648-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de ALVARO ANTONIO SAENZ GALO, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión VUENO y diseño, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores, así como del término VUENO que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso sobre el adjetivo BUENO, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, PAPEL TOALLA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTA MATERIA, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010649-3